BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLII | **24 de marzo de 2023** | **Número 58**

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/288/2023, de 10 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al apoyo y fomento de las Escuelas taurinas de Aragón. 11193

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/289/2023, de 21 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales..... 11201

ORDEN HAP/290/2023, de 21 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. 11202

ORDEN HAP/291/2023, de 21 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Hacienda y Administración Pública..... 11203

ORDEN HAP/292/2023, de 21 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales. 11204

ORDEN HAP/293/2023, de 21 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. 11205

ORDEN HAP/294/2023, de 21 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Sanidad. 11207

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/295/2023, de 14 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones en materia de cooperación a los grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI), en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, para Aragón. 11208

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

DECRETO 25/2023, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de don Sergio Breto Asensio como Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. 11232

csv: BOA20230324

Depósito legal: Z-1.401-1983

ORDEN ICD/296/2023, de 20 de marzo, por la que se nombran suplentes de las vocalías del Consejo Asesor del Emprendimiento de Aragón. 11233

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2023, de la Directora General de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de vacantes por el funcionariado de carrera, en prácticas o en régimen de interinidad durante el curso escolar 2023/2024, de puestos de trabajo en los Cuerpos de Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores Técnicos de Formación Profesional, a extinguir, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. 11234

DEPARTAMENTO DE SANIDAD
RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se modifica la Resolución de 28 de febrero de 2023, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría Psicólogo/a Especialista en Psicología Clínica de la Comunidad Autónoma de Aragón. 11243

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2023, de la Universidad de Zaragoza, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de las personas aspirantes admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Auxiliar de la Universidad de Zaragoza..... 11245

AYUNTAMIENTO DE EL FRAGO
RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de El Frago, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal. 11246

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2023, del Director General de Transportes, por la que se modifica la composición del Tribunal de Revisión de las pruebas de competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera a celebrar en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el año 2023..... 11247

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2023, del Director General de Transportes, por la que se modifica la composición del Tribunal de las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el año 2023. 11248

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2023, del Director General de Innovación y Formación Profesional y de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se autorizan los proyectos educativos de organización de tiempos escolares en centros de Educación Infantil y Primaria, Centros Integrados de Educación Básica y en centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, sostenidos con fondos públicos, para el curso 2023/2024. 11249

csv: BOA20230324

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/297/2023, de 10 de marzo, por la que se aprueba la actualización de las tarifas de la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, SLU, como consecuencia de la revisión automática de los precios simples de la mano de obra. 11251

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del anteproyecto de reforma de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV “Benasque” (Eje Este) (La Puebla de Roda-Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca), promovido por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU (HC Energía), y solicitado por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y desarrollo empresarial de Huesca. (Expediente INAGA: 500201/01A/2021/10369). 11256

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de Concentración Parcelaria de la zona de Cella, subperímetro de regadío, en el término municipal de Cella (Teruel), promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2022/01484). 11270

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 15 de abril de 2008, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de producción con capacidad para 1.000 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg (300 UGM), situada en el polígono 511, parcela 20013, del término municipal de Luna (Zaragoza), y promovida por Majil, Sdad. Coop, SC. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/10927). 11281

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 27 de agosto de 2007, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción hasta una capacidad final de 1.800 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg (450 UGM), situada en el polígono 19, parcela 467, del término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por la sociedad Jorge Pork Meat, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/10766). 11283

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Caballos I” de 48 MW, en los términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Número de Expediente: INAGA /500806/01/2021/07940). ... 11287

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica San Mateo 1 y 2 y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Salix Energías Renovables, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/06477). 11316

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Valporquera” de 21 mw nominales y 25 mwp, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), promovido por Energía Inagotable de Corvus, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/07406). 11345

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2023, del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por la que se dispone la publicación de las variaciones producidas en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel durante el año 2022. 11363

csv: BOA20230324

DEPARTAMENTO DE SANIDAD
RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2023, del Director General de Asistencia Sanitaria, por la que se acuerda la adjudicación de una nueva oficina de farmacia en ejecución de la Sentencia número 628/2015, de 27 de noviembre de 2015, dictada por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el procedimiento ordinario número 483/2011. 11369

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL
RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Los Bañales” en el término municipal de Biota (Zaragoza). 11371

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Sama I” en los términos municipales de Romanos y Nombrevilla (Zaragoza). 11379

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Sedubai” en el término municipal de Biota (Zaragoza)..... 11390

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto ampliación Subestación Híjar 220 kV, titular Red Electrica de España, SA, (Expediente TE-SP-ENE-AT-2022-099). 11398

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica “LASAT 25KV y CT para SSAA SET Almendrales” Expediente AT-2022-214. 11399

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Vara y Coudo, SL, a celebrar en Alcolea de Cinca (Huesca). 11401

csv: BOA20230324

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/288/2023, de 10 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al apoyo y fomento de las Escuelas taurinas de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71. 54.ª, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de "espectáculos y actividades recreativas, que incluye, en todo caso, la ordenación general del sector, el régimen de intervención administrativa y la seguridad y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y establecimientos públicos", constituyendo una modalidad los espectáculos taurinos.

A su vez, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón señala que "en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión".

La Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, fija el marco general regulador sobre los espectáculos públicos y actividades recreativas, si bien el artículo 3 de la Ley remite a su normativa específica y sectorial taurina el régimen jurídico aplicable.

Conforme al mandato recogido en la disposición final tercera de la citada Ley 11/2005, de 28 de diciembre, el Gobierno de Aragón dictó el Decreto 16/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las Escuelas taurinas de Aragón.

La Tauromaquia forma parte del patrimonio histórico y cultural de todos los españoles y su preservación corresponde y compete a todos los poderes públicos, que, además, deben promover su enriquecimiento, de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Española.

La Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia, considera patrimonio cultural las fiestas o espectáculos taurinos, que incluyen no sólo las corridas de toros, sino un numeroso conjunto de tradiciones y festejos populares vinculados al mundo del toro, que a su vez comprenden lo que hoy entendemos por Tauromaquia.

De acuerdo con el Decreto de 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, la competencia de la gestión administrativa de esta materia corresponde a la Dirección General de Interior y de Protección Civil, artículos 21 y 23.

La línea de subvenciones a que se refieren las presentes bases se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para el período de 2020-2023, aprobado por la Orden PRI/191/2020, de 28 de febrero, publicado el 11 de marzo de 2020, modificada por la Orden de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales de 1 de febrero de 2023, que aprobó su séptima modificación con el objeto de incluir la línea 5.6, relativa a la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a "Ayudas a Escuelas Taurinas".

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales viene a dar cumplimiento al mandato legal establecido tanto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 10 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el mismo sentido, el artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, prevé que cada Departamento elaborará un plan estratégico de subvenciones, con el contenido previsto en la normativa básica estatal, comprendiendo las actuaciones en materia de subvenciones, las de sus organismos autónomos y las de sus entidades de derecho público. Dicho plan ha venido a concretar los objetivos y aspectos que este Departamento quiere fomentar en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, entre los que se encuentra: "Fomentar, proteger y enriquecer el patrimonio y manifestación cultural de la fiesta de los toros",

Tras la incorporación de la referida línea de ayudas en el Plan Estratégico de Subvenciones es preciso que se prueben las bases reguladoras que regirán la concesión de esta subvención, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

csv: BOA20230324001

En base a lo expuesto, la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, por Orden de 12 de enero de 2023, acordó iniciar el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigida al apoyo y fomento de las Escuelas taurinas de Aragón, como medio normal de formación y aprendizaje de futuros profesionales y como medida destinada a fomentar, proteger y enriquecer el patrimonio y manifestación cultural de la fiesta de los toros en la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la realización de actividades de formación a los profesionales, aficionados, colaboradores y autoridades que intervienen en los espectáculos taurinos y en los festejos taurinos populares y la divulgación de la cultura taurina, organizando jornadas, exposiciones, encuentros y publicaciones.

Esta Orden se estructura en quince artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales referidas, respectivamente, a la normativa supletoria y a su entrada en vigor.

En la elaboración de esta Orden se han cumplido los principios de buena regulación contenidos en el artículo 39.2 el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo de 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

Estas bases reguladoras cumplen los principios de necesidad y eficacia dado que la Orden redunda en el interés general al permitir el desarrollo de acciones formativas en materia taurina, mejorando la seguridad y el desarrollo de los espectáculos taurinos, festejos taurinos y clases prácticas con reses, estimándose como instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Igualmente, la Orden cumple los principios de proporcionalidad y de eficiencia, puesto que la norma contiene la regulación imprescindible para lograr su objetivo, imponiendo las mínimas obligaciones a sus destinatarios, sin establecer cargas innecesarias y a través de una tramitación administrativa electrónica ágil que permite una gestión eficiente de los recursos públicos.

La Orden cumple el principio de seguridad jurídica, toda vez que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos y resulta coherente con la normativa nacional autonómica, estatal y comunitaria, siguiendo los principios de claridad y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones por parte de sus potenciales destinatarios.

Por último, en aplicación del principio de transparencia, la parte expositiva define claramente los objetivos y su justificación, facilitando la Orden el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración.

En la tramitación del procedimiento de elaboración de esta Orden, el contenido de las bases reguladoras se ha sometido a los informes preceptivos de la Intervención General y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, emitidos en aplicación del artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo. Asimismo, se ha expedido el correspondiente informe de evaluación de impacto de género, que también comprende el relativo a la libertad de expresión de género y orientación sexual.

Por todo lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón; en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, por el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, y el resto de normativa aplicable, previo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención competente, dispongo:

Artículo 1. *Objeto de la subvención.*

Esta Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar proyectos de ámbito autonómico dirigidos a fomentar, proteger y enriquecer el patrimonio y manifestación cultural de la fiesta de los toros y de la tauromaquia, a través de las Escuelas taurinas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. *Beneficiarios*.

1. Podrán acceder a la consideración de beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden las Escuelas taurinas registradas e inscritas en la Comunidad Autónoma de Aragón

csv: BOA20230324001

que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento y que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro autonómico de Escuelas taurinas de Aragón al menos dos años antes de la fecha de solicitud de la ayuda.
b) Estar en funcionamiento, con instalaciones adecuadas a su finalidad, cuadro del profesorado, plan docente aprobado y un número de alumnas y alumnos no inferior a diez, al menos dos años antes a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria.
c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
d) No estar incursas en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
e) No hallarse en cualquiera de las situaciones que impiden acceder a la condición de persona beneficiaria conforme al cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas por su género y orientación sexual, de memoria democrática, de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, conforme a lo que se determine en la regulación correspondiente.

2. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley.
b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
   1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
   2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

3. Todos los requisitos deberán estar en condiciones de acreditarse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el período de ejecución del programa subvencionado.

4. Los datos indicados anteriormente podrán ser comprobados de oficio por la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos, salvo que el solicitante manifieste su oposición en el modelo normalizado de solicitud.

Artículo 3. *Proyectos subvencionables.*

Son subvencionables con cargo a estas ayudas los siguientes proyectos:

a) Formación teórico-práctica del alumnado inscrito en las Escuelas taurinas de Aragón.
b) Formación de los profesionales, aficionados, colaboradores y autoridades que intervienen en los espectáculos taurinos y en los festejos taurinos populares, a través de cursos o jornadas formativas.
c) Divulgación de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Aragón mediante:
   1. Organización de jornadas, conferencias y mesas redondas en las que participen profesionales.
   2. Exposiciones y encuentros de otras artes relacionadas con la tauromaquia.
   3. Páginas web, redes sociales y otras publicaciones.

Artículo 4. *Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.*

1. El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva señalado en el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Contenido y calidad de la formación teórico-práctica del alumnado inscrito en la Escuela taurina (máximo 60 puntos):
   - Medios materiales y cuadro del profesorado con datos desagregados por sexo (máximo 10 puntos).

csv: BOA20230324001

- Programación y número de clases teóricas y prácticas impartidas (máximo 25 puntos).
- Promoción de jóvenes valores aspirantes a torero mediante la organización de clases prácticas con reses, garantizando la compatibilidad efectiva entre la actividad de la escuela y los estudios reglados (máximo 25 puntos).

b) Número, contenido, calidad y lugar de realización de las actividades siguientes (máximo 40 puntos):
- Formación dirigida a las personas que en calidad de profesionales, aficionados, colaboradores y autoridades que intervienen en los espectáculos taurinos y en los festejos taurinos populares (máximo 20 puntos).
- Difusión y divulgación de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Aragón (máximo 20 puntos).

3. Las Escuelas taurinas interesadas, para beneficiarse de estas ayudas y asegurar la calidad de las actuaciones, deberán obtener una calificación mínima de 50 puntos. Se valorará positivamente el fomento de la participación de la mujer en el mundo taurino. A tal fin, en las correspondientes convocatorias podrá contemplarse el incremento de la cuantía de la subvención concedida y/o en el caso de empate se utilizará como criterio de desempate.

Artículo 5. *Gastos subvencionables.*

1. Son gastos subvencionables los destinados directamente a sufragar los gastos corrientes y de personal que respondan de manera indubitada a la finalidad de la subvención, sean estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en cada convocatoria.

2. A estos efectos, se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Gastos efectuados en ejecución del programa de formación teórico-práctica del alumnado inscrito en la Escuela taurina, incluidos los derivados de la organización y desarrollo de clases prácticas con reses.
b) Gastos derivados de impartir formación a las personas intervinientes en los espectáculos taurinos y en los festejos taurinos populares.
c) Gastos derivados de la organización de jornadas, conferencias y mesas redondas en las que participen profesionales, incluidos los de manutención, alojamiento y kilometraje de las personas ponentes vinculadas con la ejecución del proyecto.
d) Gastos en material fungible, de impresión, publicidad y difusión necesarios para la realización de la actividad subvencionable.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables descritos en el apartado anterior podrá ser superior al de mercado.

3. Las actividades objeto de subvención deberán llevarse a cabo a lo largo del año natural correspondiente a la convocatoria.

Artículo 6. *Cuantía de las subvenciones.*

1. La cuantía total máxima prevista para las subvenciones se fijará en la correspondiente convocatoria. La concesión de las ayudas a las que se refiere la presente Orden quedará subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio correspondiente.

2. La determinación de la cuantía de la subvención y el reparto se hará en función de la disponibilidad presupuestaria, del número de solicitudes admitidas y de la puntuación obtenida.

En caso de que la suma de dichas solicitudes de subvención supere tal importe, se aplicará un coeficiente reductor igual para todas las Escuelas taurinas beneficiarias propuestas.

3. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Las solicitantes estarán obligadas a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro en que se produzca.

Artículo 7. *Presentación de solicitudes y documentación.*

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones contempladas en estas bases se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de espectáculos públicos y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”.

csv: BOA20230324001

Asimismo, deberán publicarse en la página web del órgano convocante y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón, así como, en su caso, en su sede electrónica.

2. Las solicitudes se efectuarán según el modelo normalizado que se publique como anexo a la Orden por la que se rija cada convocatoria, suscrita por la persona que acredite su representación legal por cualquier medio válido en derecho.

El modelo de solicitud contendrá cuantos datos sean relevantes para adoptar la resolución que proceda y estará a disposición de las personas interesadas, a través de la dirección electrónica http://www.aragon.es. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos.

La documentación que se presente deberá ser original, copia auténtica o fotocopia compulsada. Los impresos de solicitud deberán venir acompañados, en su caso, de la documentación específica que se indique en la correspondiente convocatoria.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes, que no podrá ser inferior a diez días hábiles, será el fijado por la correspondiente resolución de convocatoria.

4. Las solicitudes debidamente cumplimentadas y firmadas podrán presentarse en el Registro General del Gobierno de Aragón o en cualquiera de las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquier otro procedimiento de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. *Subsanación de documentación.*

1. Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor del procedimiento requerirá al solicitante para que subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, en el plazo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese dentro del citado plazo se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando el importe a conceder sea inferior a la petición de la ayuda, se podrá instar al solicitante, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Artículo 9. *Instrucción y valoración de solicitudes.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por el Servicio que tiene atribuida la competencia en materia de espectáculos públicos.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. La presentación de la solicitud para la concesión de la subvención conllevará la autorización al órgano instructor para solicitar las certificaciones que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración que estará integrada por tres personas designadas, dos de los cuales deberán ser personal funcionario adscritos al Servicio con competencias en materia de espectáculos públicos, debiendo ejercer una de ellas la Secretaría y otra la Presidencia y la tercera será una funcionaria o funcionario adscrito a la Secretaria General Técnica del Departamento competente en la materia.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y la ponderación de los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

5. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado a los interesados para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de cinco días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidas en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, teniendo en este caso la propuesta de resolución el carácter de definitiva.

csv: BOA20230324001

Artículo 10. *Resolución del procedimiento y plazo de notificación.*

1. Las solicitudes de subvención se resolverán por la persona titular del Departamento competente en materia de espectáculos públicos en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, las Escuelas taurinas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y criterios establecidos en la convocatoria. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, el importe elegible, en su caso, y el porcentaje que sobre el mismo supone la subvención a percibir, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de las solicitudes.

3. La resolución deberá ser notificada a las Escuelas interesadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se publicará en la sede web del Gobierno de Aragón.

4. Las ayudas otorgadas al amparo de la Orden de convocatoria figurarán en el Registro Público de Subvenciones.

5. Contra la resolución que se adopte que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular del Departamento competente, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Artículo 11. *Aceptación de la subvención.*

1. Las Escuelas taurinas beneficiarias de la subvención dispondrá de un plazo de 10 días hábiles desde su notificación para manifestar su aceptación, entendiéndose, en caso contrario, que renuncia a la subvención.

2. Si la Escuela taurina beneficiaria renunciase a la ayuda, aquélla será adjudicada a la siguiente Escuela taurina beneficiaria que figure en el orden de prelación.

Artículo 12. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Son obligaciones de la Escuela taurina beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y justificarlo ante el órgano concedente.
b) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizar el órgano concedente y los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
d) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias tanto con la Hacienda de la Comunidad Autónoma como con la del Estado, y frente a la Seguridad Social, siendo ello requisito para proceder al pago.
f) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable en esta Orden y en la correspondiente convocatoria o resolución de concesión.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo requerimiento, y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley en materia de transparencia, con las consecuencias recogidas en su artículo 9.4.

Artículo 13. *Comunicación y publicidad.*

1. Todas las actuaciones con trascendencia pública que se produzcan como consecuencia, directa o indirecta, de la concesión de la ayuda, deberán previamente ser presentadas en la

csv: BOA20230324001

Dirección General competente en materia de espectáculos públicos para su conocimiento y conformidad.

2. Las actuaciones de publicidad deberán poner de manifiesto la financiación del Gobierno de Aragón y la logomarca del Gobierno de Aragón, Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, según lo dispuesto en los manuales de identidad visual corporativa y normativa reguladora aplicable en lo relativo a la logomarca del Gobierno de Aragón.

La utilización de la logomarca del Gobierno de Aragón en cualquiera de sus manifestaciones requerirá autorización de la Comisión de Comunicación Institucional, previa solicitud, que deberá formularse a través de la página web del Gobierno de Aragón (www.aragon.es) "identidad corporativa/ formulario solicitud".

Artículo 14. *Justificación*.

1. La justificación de la subvención se efectuará obligatoriamente ante la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos, en los plazos y forma establecidos en la convocatoria, quien comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinó su otorgamiento y su coste real, mediante la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con datos desagregados por sexo.
b) Certificación de justificación de la realización de los proyectos subvencionables realizados en la que conste una relación de todos los gastos producidos objeto de la concesión firmada por la persona representante legalmente autorizada por la beneficiaria.
c) Justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberán haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación. La forma de acreditación del pago se realizará mediante copias auténticas de las facturas justificativas de los gastos realizados.
d) Declaración responsable que acredite el cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo podrá realizarse en todo caso. Los órganos competentes para realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa sectorial que incida sobre el derecho a percibir subvenciones inscribirán en el Registro de Beneficiarios, conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente, cualquier sanción o resolución que pudiera afectar a dicho derecho.

Artículo 15. *Forma de pago.*

1. El pago se efectuará, mediante transferencia bancaria, cuando el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actividad y el gasto realizado. A las órdenes de pago se acompañará una certificación expedida por el órgano instructor acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención o transferencia.

No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. Podrán realizarse pagos a cuenta cuando las circunstancias especiales así lo aconsejen. Dichos abonos supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al grado de ejecución de la actuación subvencionada y por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3. Asimismo podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, con un tope del 25% del importe de la subvención concedida, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención. Dichos anticipos deberán garantizarse mediante aval depositado en la Caja General de Depósitos del Gobierno de Aragón.

4. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas, siempre que el total de las ayudas públicas recibidas no supongan más del 80% del gasto adecuadamente justificado. En caso contrario, la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducirá en ese porcentaje.

Disposición adicional única. *Protección de datos.*

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que

csv: BOA20230324001

se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden serán incorporados a la actividad de tratamiento que corresponda, que será especificada en la convocatoria.

2. Los datos recabados son necesarios para cumplir una obligación legal y una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, y no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/, o en la dirección que pudiera habilitarse en el futuro.

Disposición final primera. *Normativa supletoria.*

En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la normativa básica estatal Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 10 de marzo de 2023.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

csv: BOA20230324001

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/289/2023, de 21 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Por Orden HAP/1210/2022, de 11 de agosto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 162, de 22 de agosto, se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de la Mujer.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, por Orden de 14 de marzo de 2023, ha estimado el recurso de reposición interpuesto por D. José González Granados, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural, contra la citada Orden.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la misma, es preciso proceder a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en el sentido estimatorio de lo pretendido por el recurrente, es decir, incluir la Clase de especialidad 201225 (Ingenieros Técnicos Forestales) en los puestos número RPT 1212 y 11025, así como la correspondiente adecuación por causa de dicha inclusión, consistente en la adición de la Clase de especialidad 200225 (Ingenieros de Montes) en los referidos puestos.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y sus Organismos Públicos, y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 21/2023, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en los siguientes términos:

- Puesto número RPT 1212, Jefe/a de Sección de Información Territorial, adscrito a la Dirección General de Administración Local, se incluyen las Clases de especialidad 200225 (Ingenieros de Montes) y 201225 (Ingenieros Técnicos Forestales).
- Puesto número RPT 11025, Asesor/a Técnico/a, adscrito a la Dirección General de Administración Local, se incluyen las Clases de especialidad 200225 (Ingenieros de Montes) y 201225 (Ingenieros Técnicos Forestales).

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de marzo de 2023.

El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN

csv: BOA20230324002

ORDEN HAP/290/2023, de 21 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

Por Orden HAP/1213/2022, de 11 de agosto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 162, de 22 de agosto, se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, por Orden de 28 de febrero de 2023, ha estimado parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural, contra la citada Orden.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la misma, es preciso proceder a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en el sentido de estimar en parte lo pretendido por el recurrente, es decir incluir en los puestos número RPT 18638, Jefe/a de Sección de Paisaje, número RPT 18842, Jefe/a de Sección de Sistemas de Información Territorial, número RPT 1398, Jefe/a de Sección de Producción e Innovación Cartográfica, número RPT 42018, Jefe/a de Sección de Informes Territoriales y número RPT 1319, Jefe/a de Sección de Expropiaciones la clase de especialidad 201225 (Ingenieros Técnicos Forestales) así como la correspondiente adecuación por causa de dicha inclusión, consistente en la adición de la clase de especialidad 200225 (Ingenieros de Montes) en los puestos número RPT 42018 y 1319.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y sus Organismos Públicos, y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 21/2023, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en los siguientes términos:

- Puesto número RPT 18638, Jefe/a de Sección de Paisaje, número RPT 18842, Jefe/a de Sección de Sistemas de Información Territorial, número RPT 1398, Jefe/a de Sección de Producción e Innovación Cartográfica, todos ellos adscritos a la Dirección General de Ordenación del Territorio, se incluye la Clase de especialidad 201225 (Ingenieros Técnicos Forestales).
- Puesto número RPT 42018, Jefe/a de Sección de Informes Territoriales, adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio, se incluyen las Clases de especialidad 200225 (Ingenieros de Montes) y 201225 (Ingenieros Técnicos Forestales).
- Puesto número RPT 1319, Jefe/a de Sección de Expropiaciones, adscrito a la Secretaría General Técnica, se incluyen las Clases de especialidad 200225 (Ingenieros de Montes) y 201225 (Ingenieros Técnicos Forestales).

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de marzo de 2023.

El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN

csv: BOA20230324003

ORDEN HAP/291/2023, de 21 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Por Orden HAP/1215/2022, de 11 de agosto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 163, de 23 de agosto, se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, por Orden de 27 de febrero de 2023, ha estimado el recurso de reposición interpuesto por D. Eduardo Rojas Briales, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Montes, contra la citada Orden.

Igualmente, por Orden de 27 de febrero de 2023, ha estimado parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D. José González Granados, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en las mismas, es preciso proceder a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en el sentido estimatorio de lo pretendido por los recurrentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y sus Organismos Públicos, y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 21/2023, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en los siguientes términos:

- Puestos número RPT 652, Jefe/a de Servicio de Valoración Inmobiliaria y número RPT 57065, Adjunto/a al Servicio de Valoración Inmobiliaria, adscritos a la Dirección General de Tributos, se incluye la Clase de especialidad 200225 (Ingenieros de Montes).
- Puesto número RPT 961, Jefe/a de Sección de Valoraciones Rústicas, adscrito a la Subdirección Provincial de Hacienda de Huesca, se incluyen las Clases de especialidad 200225 (Ingenieros de Montes) y 201225 (Ingenieros Técnicos Forestales).
- Puesto número RPT 989, Jefe/a de Sección de Valoraciones Rústicas, adscrito a la Subdirección Provincial de Hacienda de Teruel, se incluyen las Clases de especialidad 200225 (Ingenieros de Montes) y 201225 (Ingenieros Técnicos Forestales).
- Puesto número RPT 13279, Ingeniero/a Técnico/a Valorador/a, adscrito a la Subdirección Provincial de Hacienda de Huesca, se incluye la Clase de especialidad 201225 (Ingenieros Técnicos Forestales).

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 21 de marzo de 2023.

El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN

csv: BOA20230324004

ORDEN HAP/292/2023, de 21 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Por Orden HAP/1217/2022, de 11 de agosto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 165, de 25 de agosto, se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Ciudadanía y Derechos sociales y de los Organismos Autónomos Instituto Aragonés de Servicios Sociales e Instituto Aragonés de la Juventud.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, por Orden de 31 de enero de 2023, ha estimado el recurso de reposición interpuesto por D.ª Juana Pilar Mairal Lacoma contra la citada Orden.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la misma, es preciso proceder a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en el sentido estimatorio de lo pretendido por la recurrente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y sus Organismos Públicos, y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 21/2023, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en los siguientes términos:

- Puesto número RPT 65985, Jefe/a de Negociado de Nóminas de Personal II, adscrito a los Servicios Centrales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se incluye en el apartado de Observaciones “Teletrabajo”.

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el mismo día su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 21 de marzo de 2023.

El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN

csv: BOA20230324005

ORDEN HAP/293/2023, de 21 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Por Orden HAP/1218/2022, de 11 de agosto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 166, de 26 de agosto, se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, del Instituto Aragonés del Agua y del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, por Ordenes de 27 de febrero de 2023, de 14 y de 21 de marzo de 2023, ha estimado parcialmente los recursos de reposición interpuestos por D. José González Granados en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Graduados, en Ingeniería Forestal y del Medio Natural, por D. Ángel Jiménez Jiménez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco, por D.ª Ana Martínez Prados, por D.ª Yolanda Regol Otín y por D.ª M.ª Rosario Giménez Lambán contra la citada Orden.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en las mismas, es preciso proceder a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en el sentido parcialmente estimatorio de lo pretendido por los recurrentes y realizar la correspondiente adecuación de los puestos en cuanto a sus Clases de especialidad.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y sus Organismos Públicos, y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 21/2023, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en los siguientes términos:

- Puesto número RPT 7729, Jefe/a de Sección de Educación Ambiental, adscrito a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, se incluyen las Clases de especialidad 200225 (Ingenieros de Montes), 201225 (Ingenieros Técnicos Forestales), se añade en la Clase de especialidad 200241 (Facultativos Superiores Especialistas) la rama "Física", y en la Clase de Especialidad 201241 (Facultativos Técnicos Especialistas) la rama "Química" y se suprimen las áreas 010 y 200.
- Puesto número RPT 48989, Asesor/a Técnico/a, adscrito a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, se añade el Subgrupo A2, se incluye la Clase de especialidad 201225 (Ingenieros Técnicos Forestales) y se modifican las Características a "Funciones propias del puesto en materia de gestión de agua y de medio ambiente".
- Puesto número RPT 16223, Asesor/a Técnico/a, adscrito a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, se añade el Subgrupo A2, se incluyen las Clases de especialidad 200225 (Ingenieros de Montes), 201225 (Ingenieros Técnicos Forestales) y 201241 (Facultativos Técnicos Especialistas) rama "Química".
- Puesto número RPT 65242, Asesor/a Técnico/a, adscrito a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, se añade el Subgrupo A2, se incluyen las Clases de especialidad 201225 (Ingenieros Técnicos Forestales), 201222 (Ingenieros Técnicos de obras públicas), 201223 (Ingenieros Industriales), 201224 (Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas) y 201226 (Ingenieros Técnicos de Minas).
- Puestos número RPT 16243 y 16244, Controlador/a de Calidad Ambiental, número RPT 7733, Ingeniero/a de Montes, número s RPT 2588 y 7794, Facultativo/a Superior Especialista, adscritos a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, se suprime el área 010.
- Puestos número RPT 16103, Jefe/a de Servicio de Cambio Climático y Educación Ambiental, adscrito a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, se añade en la Clase de especialidad 200241 (Facultativos Superiores Especialistas) la rama "Física".
- Puestos número RPT 16246, Jefe/a de Sección de Registros y Control y número RPT 7782, Jefe/a de Sección de Inspección, adscritos a la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria, se añade en la Clase de especialidad 200241 (Facultativos Superiores Especialistas) la rama "Física".
- Puestos número RPT 13117, Jefe/a de Unidad de Inspección y Calidad Ambiental, número RPT 18937, Jefe/a de Sección de Calidad Ambiental y número RPT 16234, Jefe/a de Sección de Inspección Ambiental, adscritos al Servicio Provincial de Huesca, se añade en la Clase de especialidad 200241 (Facultativos Superiores Especialistas) la rama "Física".

csv: BOA20230324006

- Puestos número RPT18938, Jefe/a de Unidad de Inspección y Calidad Ambiental, número RPT 10962, Jefe/a de Sección de Calidad Ambiental y número RPT 16235, Jefe/a de Sección de Inspección Ambiental, adscritos al Servicio Provincial de Teruel, se añade en la Clase de especialidad 200241 (Facultativos Superiores Especialistas) la rama “Física”.

- Puestos número RPT 18942, Jefe/a de Unidad de Inspección y Calidad Ambiental, número RPT 13099, Jefe/a de Sección de Calidad Ambiental Y número RPT 13101, Jefe/a de Sección de Inspección Ambiental, adscritos al Servicio Provincial de Zaragoza, se añade en la Clase de especialidad 200241 (Facultativos Superiores Especialistas) la rama “Física”.

- Puesto número RPT 56802, Asesor/a Técnico/a, adscrito a la Dirección General de Producción Agraria, se añade el Subgrupo A1 y la Clase de especialidad 200224 (Ingenieros Agrónomos).

- Puesto número RPT 1822, Asesor/a Técnico/a, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural, se añade el Subgrupo A1 y las Clases de especialidad 200224 (Ingenieros Agrónomos) y 200225 (Ingenieros de Montes).

- Puestos número RPT 16246, Jefe/a de Sección de Registros y Control y número RPT 7782, Jefe/a de Sección de Inspección, adscritos a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, se añaden las Clases de especialidad 200224 (Ingenieros Agrónomos) y 201224 (Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas).

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 21 de marzo de 2023.

El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN

csv: BOA20230324006

ORDEN HAP/294/2023, de 21 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Sanidad.

Por Orden HAP/1219/2022, de 11 de agosto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 166, de 26 de agosto, se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Sanidad y del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, por Órdenes de 7, 8 y 14 de marzo de 2023, ha estimado parcialmente los recursos de reposición interpuestos contra la citada Orden por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Zaragoza, por D.ª M.ª Elena Bello Brau, D.ª Mariona Josa Albiñana, D.ª M.ª del Prado Barba González Albo, D. Francisco Javier Morán Alegría, D.ª Susana Jiménez Torres, D.ª Pilar María Alcubierrre Puértolas, D.ª María Iciar Alonso Urreta, D.ª Beatriz Margarita Jiménez Caballero, D.ª Silvia Ferrando Gracia, D.ª Natalia Ruiz Rodríguez, D.ª María Ángeles Roca Vela, por D.ª Ana M.ª Lafoz Guillén, por D.ª Ana M.ª Torres Coronas, por D.ª Asunción Navarrete Maicas, por D.ª Ana Centelles Escorihuela, por D.ª M.ª Dolores Chic Santolaria, y por D.ª Susana Cantín Galindo, D.ª Paula Almazán Julve, D.ª Patricia Ciria Esteban y D.ª Inés Almudí Pueyo y por D.ª Patricia Añoto Otto, D.ª Isabel Astraín Ayerra, D.ª Matilde Herbera Ibarz y D.ª Silvia Buil Arauz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en las mismas, es preciso proceder a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en el sentido parcialmente estimatorio de lo pretendido por los recurrentes. Asimismo, procede adecuar uno de los puestos objeto de recurso a lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y sus Organismos Públicos, y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 21/2023, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Sanidad, en los siguientes términos:

- Puesto número RPT 5079, Jefe/a de Sección de Promoción de la Salud, adscrito a la Dirección General de Salud Pública, se añade la Clase de especialidad 200232 (Farmacéuticos de Administración Sanitaria).

Asimismo, se añade el Subgrupo A2 y la Clase de especialidad 201231 (Enfermeros de Administración Sanitaria).

- Puesto número RPT 4424, Jefe/a de Sección de Educación para la Salud, adscrito a la Dirección General de Salud Pública, se añade la Clase de especialidad 200232 (Farmacéuticos de Administración Sanitaria).

- Puesto número RPT 5529, Jefe/a de Sección de Programas de Salud, adscrito al Servicio Provincial de Zaragoza, se añade la Clase de especialidad 200232 (Farmacéuticos de Administración Sanitaria).

- Puestos número RPT 17328, 17678, 18066 y 18351, Farmacéutico/a de Administración Sanitaria, adscritos al Servicio Provincial de Huesca, debe hacerse constar en el apartado de Observaciones: "C/ del Parque, 30 (Huesca)".

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de marzo de 2023.

El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN

csv: BOA20230324007

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/295/2023, de 14 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones en materia de cooperación a los grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI), en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, para Aragón.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.
Artículo 1. Objeto y finalidad.
Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.
Artículo 3. Ámbito geográfico.
Artículo 4. Definiciones.
Artículo 5. Ámbitos de actuación.
Artículo 6. Composición del grupo operativo y persona coordinadora.
Artículo 7. Personas beneficiarias.
Artículo 8. Circunstancias que impiden obtener la condición de persona beneficiaria.
Artículo 9. Compromisos específicos de los grupos operativos.
Artículo 10. Modificación de compromisos.
Artículo 11. Obligaciones específicas de la persona beneficiaria.
Artículo 12. Actividades subvencionables.
Artículo 13. Gastos subvencionables.
Artículo 14. Subcontratación.
Artículo 15. Régimen de concesión.
Artículo 16. Régimen de compatibilidad.
Artículo 17. Cuantía de la ayuda.

CAPÍTULO II. Procedimiento de concesión de la ayuda.
Artículo 18. Iniciación del procedimiento.
Artículo 19. Relación electrónica con la Administración convocante.
Artículo 20. Notificación a las personas interesadas.
Artículo 21. Solicitudes, tramitación y documentación.
Artículo 22. Plazos de solicitud.
Artículo 23. Instrucción.
Artículo 24. Evaluación de solicitudes.
Artículo 25. Propuesta de resolución.
Artículo 26. Resolución y notificación.
Artículo 27. Renuncia.
Artículo 28. Modificación de la resolución.
Artículo 29. Revocación.

CAPÍTULO III. Ejecución, justificación y pago.
Artículo 30. Ejecución de las actividades.
Artículo 31. Justificación.
Artículo 32. Pago de la subvención.

CAPÍTULO IV. Control y seguimiento. Reintegro.
Artículo 33. Control y seguimiento.
Artículo 34. Reintegro de la subvención.
Artículo 35. Infracciones y sanciones.
Artículo 36. Aplicación de penalizaciones por incumplimientos.
Artículo 37. Publicidad de las subvenciones.

Disposición adicional primera. Protección de datos.
Disposición adicional segunda. Modificación de la Orden.
Disposición derogatoria única. Claúsula derogatoria.
Disposición final única. Entrada en vigor.

El sistema AKIS, como sistema de conocimiento e innovación en agricultura, debe configurarse con todos los agentes relacionados con el sector agroalimentario, sin excluir a ninguno de dicha configuración. No obstante, el apoyo público a dicho sistema debe concentrarse en los ámbitos más vinculados y determinantes para la protección y desarrollo del modelo de agricul-

csv: BOA20230324008

tura familiar y profesional. De esta manera, pretende configurarse un componente del sistema AKIS, subvencionado por la Administración, integrado en uno más amplio y general.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, dedica el artículo 6 a objetivos específicos de la PAC y el artículo 77 a la cooperación.

El artículo 6 en su apartado 2 indica que dichos objetivos específicos se complementarán e interconectarán con el objetivo transversal de modernizar la agricultura y las zonas rurales fomentando y poniendo en común el conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales y promoviendo su adopción por los agricultores, mediante la mejora del acceso a la investigación, la innovación, el intercambio de conocimientos y la formación.

El artículo 77, apartado 1, letra a) señala que los Estados miembros podrán conceder ayudas para la cooperación según las condiciones establecidas en este artículo y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC a fin de preparar y ejecutar los proyectos de los grupos operativos de la Asociación Europea de Innovación (en adelante, AEI) contemplados en el artículo 127, apartado 3 del Reglamento.

El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, establece en su artículo 59 las reducciones y exclusiones de pagos con su debida proporcionalidad.

La Ley 30/2002, de 23 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, establece en su artículo 9 las penalizaciones aplicables a los pagos previstos en la presente Orden según lo establecido en el Real Decreto 147/2003, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, para el período 2023-2027, que la desarrolla.

En el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027 (en adelante PEPAC 2023-2027), aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de ejecución C(2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, se incluye la intervención 7161 Cooperación de Grupos operativos de la AEI.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del parlamento europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los Planes estratégicos del la PAC y al suministro de información para el seguimiento y evaluación, establece en sus artículos 8 y 13 los datos sobre los Grupos operativos de la AEI que los estados miembros deben notificar a la Comisión y que deben ser facilitados a la Administración por dichos Grupos.

Estas ayudas pueden otorgarse para la financiación de actividades excluidas del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. En este caso será de aplicación el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola, y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En sus artículos 39 y 40 indica que las ayudas de la intervención del segundo pilar de la PAC de cooperación para la innovación en el marco de la AEI para la productividad y sostenibilidad agrícola que sean menores a 500.000 euros son compatibles con el mercado común, sin necesidad de notificación previa.

Por otro lado, según el apartado 4, del artículo 11 del mencionado Reglamento las ayudas concedidas a los proyectos de grupos operativos de la AEI están exentas de notificación.

En esta Orden se determinan las decisiones esenciales para aplicar dicha intervención en la Comunidad Autónoma de Aragón, en lo referente a la regulación de las subvenciones en materia de cooperación a los grupos operativos de la AEI.

El artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, reconoce en su apartado 17.ª la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de “Agricultura y ganadería, que comprenden, en todo caso: la concentración parcelaria; la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, la sanidad animal y vegetal; la seguridad alimentaria y la lucha contra los fraudes en la producción y comercialización, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas e industrias agroalimentarias; el desarrollo integral del mundo rural”. También corresponde, como exclusiva, a la Comunidad Autónoma la competencia sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad, conforme al artículo 71. 32.ª.

csv: BOA20230324008

Lo dispuesto en esta Orden se ajusta a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como a lo dispuesto en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, y en la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que modifican sustancialmente algunos aspectos de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria regulada en el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Asimismo, estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente 2020-2023, concretamente en su apartado 5.7. Líneas de subvención incluidas dentro del PEPAC 2023-2027, y cofinanciadas por el Feader, incorporado por la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de 29 de noviembre de 2022.

Por otra parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 14 que las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. Sin embargo, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas, además, reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, mediante esta Orden se establece la obligatoriedad de que la tramitación de estas subvenciones se lleve a cabo por medios electrónicos. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática estarán disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal se requiere el consentimiento expreso de la entidad interesada para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Así mismo, las entidades interesadas tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que la entidad interesada se opusiera a ello. En este caso deberá presentar tal documentación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 39 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta, en la elaboración de esta Orden han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el citado artículo. En concreto, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. También se ha respetado lo recogido en el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en Aragón.

La Orden se inserta de forma coherente en el ordenamiento jurídico, quedando así garantizada la proporcionalidad y seguridad jurídica. En cuanto al principio de transparencia, en la tramitación y elaboración se ha permitido en todo momento el acceso a la información a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, en la gestión de estas subvenciones se pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, simplificar la documentación a presentar por las personas solicitantes y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El proyecto de bases reguladoras ha sido objeto de los informes preceptivos de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y de la Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en su redacción dada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

En virtud de todo lo anterior, y de acuerdo con la competencia que me confiere el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en relación con el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, dispongo:

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cooperación a los grupos operativos de la Asociación Europea para

csv: BOA20230324008

la Innovación (AEI), dentro de la Intervención 7161 Cooperación de grupos operativos de la AEI del PEPAC 2023-2027, para Aragón.

2. La finalidad de estas subvenciones es impulsar la creación y funcionamiento de grupos operativos que contribuyan a avanzar hacia una agricultura sostenible resolviendo problemas y necesidades concretas de las explotaciones agrarias y forestales y de las empresas agroalimentarias para mejorar su competitividad.

3. Según el artículo 127.3 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, los grupos operativos elaborarán un plan para el desarrollo o la ejecución de un proyecto innovador basado en el modelo de innovación interactiva cuyos principios clave son los siguientes:

a) Desarrollar soluciones innovadoras que se centren en las necesidades de los agricultores o los silvicultores y, al mismo tiempo, abordar las interacciones en el conjunto de la cadena de suministro, cuando proceda.
b) Agrupación de los socios con conocimientos complementarios, como agricultores, asesores, investigadores, empresas u organizaciones no gubernamentales, en la combinación específica que resulte más adecuada para alcanzar los objetivos del proyecto.
c) Toma de decisiones y creación de forma conjunta durante todo el proyecto.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

1. Se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como por lo establecido en la presente Orden.

2. Estas subvenciones se enmarcan en la intervención 7161 Cooperación de Grupos operativos de la AEI, del PEPAC 2023-2027, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola, y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 3. *Ámbito geográfico.*

1. Solo serán elegibles las actuaciones realizadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Excepcionalmente, y con la autorización previa del Departamento competente en materia agraria, se podrán imputar gastos muy concretos descritos en el proyecto a ejecutar por el grupo operativo cuyas actuaciones puedan requerir un ámbito territorial más amplio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Orden y sirvan para la consecución de los objetivos indicados en dicho proyecto.

3. En particular, y por lo que respecta a los miembros del grupo operativo que sean centros tecnológicos, de investigación o universidades, se admitirá la participación de centros ubicados fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. *Definiciones*.

A efectos de esta Orden, serán de aplicación las definiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, además de las siguientes:

a) Grupo operativo: es una agrupación funcional y temporal creada por las partes interesadas para resolver un problema sectorial o territorial específico o aprovechar una oportunidad concreta mediante la ejecución de un proyecto innovador. El grupo operativo, al que no se le exige personalidad jurídica, estará formado por un mínimo de dos actores y deberá pertenecer a la AEI.
b) Prototipo: es el primer ejemplar que se desarrolla de cualquier objeto u aplicación y que servirá de modelo para los demás. En el momento de su uso no es objeto de comercialización.
c) Innovación: es la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, en la organización del lugar de trabajo o en las relaciones exteriores.
d) Persona coordinadora del grupo operativo: desempeñará esta función un miembro del grupo operativo y le corresponderá actuar como persona interlocutora ante la Administración y coordinar la participación y las actuaciones de los miembros del grupo.
e) Personal propio: es el que está vinculado con la persona beneficiaria mediante una relación laboral y, por tanto, figura cotizando en el régimen general de la Seguridad

csv: BOA20230324008

Social como consecuencia de esta relación. No tendrá consideración de personal propio el personal técnico contratado específicamente para la ejecución del proyecto.

f) Aprovechamiento forestal: a los efectos del ámbito 1 del artículo 5 de esta orden se entenderá por aprovechamiento forestal aquel cuya finalidad sea la obtención de productos alimentarios del bosque, como los frutos rojos o las setas, así como las plantas aromáticas.

g) Empresa del sector agroalimentario: es aquella en la que más del 50 % de su facturación provenga del sector agroalimentario.

h) Empresa del sector forestal: es aquella en la que más del 50 % de su facturación provenga del sector forestal.

i) Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales: serán las recogidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

j) Empresa tecnológica: Es aquella que basa su actividad en la aplicación de avances científicos o tecnológicos para generar nuevos productos o servicios.

Artículo 5. *Ámbitos de actuación.*

Esta Orden regula el apoyo a la creación y ejecución de proyectos de grupos operativos en los siguientes ámbitos de actuación:

Ámbito 1. Explotaciones agrarias y aprovechamientos forestales. Gestión eficiente de recursos naturales y de inputs, producción ecológica de alimentos, cadenas cortas de distribución y mercados locales, y mejora de la sanidad animal cuyos objetivos sean:

a) Impulsar acciones comunes que contribuyan a mejorar la competitividad y la viabilidad de las explotaciones agrícolas, ganaderas y de los aprovechamientos forestales para lograr una mayor sostenibilidad económica, social y medioambiental de las mismas.

b) Promover una gestión eficiente de los recursos naturales (suelo, agua) y de los inputs en dichas explotaciones (energía, fertilizantes, semillas, estiércoles y fitosanitarios).

c) Promover la transformación digital de las explotaciones y su transición hacia una actividad económica competitiva, verde y digital.

d) Promover la agricultura de precisión y la producción ecológica.

e) Promover la comercialización a través de cadenas cortas de distribución de productos agroalimentarios y de mercados locales.

f) En relación con la sanidad animal, avanzar en el mejor diagnóstico, conocimiento y tratamiento de enfermedades con incidencia importante en la cabaña aragonesa o aquellas con el carácter de zoonosis, por su incidencia en la salud pública. En todo caso, estas actuaciones serán diferentes de las contempladas en la Intervención 7165. Cooperación para el medio ambiente del PEPAC 2023-2027.

g) En relación con la protección del ganado contra los depredadores y de los cultivos contra los daños causados por fauna salvaje, avanzar en nuevas técnicas de identificación y control de poblaciones, en la definición de acciones para mejorar la coexistencia de la ganadería y de la agricultura con los mismos.

Ámbito 2. Protección del medio ambiente, con los siguientes objetivos:

a) Garantizar la correcta gestión en la protección del patrimonio natural, los espacios, los hábitats y las especies en sus áreas de distribución natural, de acuerdo con el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, y en su caso, con lo que establezca el Plan Director de las áreas de la Red Natura 2000 de Aragón.

b) Mejorar la adaptación y mitigación al cambio climático en relación con la actividad de los sectores agroalimentario y forestal.

Ámbito 3. Aumento del valor añadido y gestión eficiente de inputs en la industrialización de productos agroalimentarios y su comercialización, con los siguientes objetivos:

a) Impulsar la obtención de productos transformados mediante procesos agroindustriales innovadores.

b) Desarrollar y promover técnicas de comercialización innovadora de dichos productos.

csv: BOA20230324008

Ámbito 4. Suministro sostenible de biomasa procedente de los sectores agroindustrial y forestal para la producción de energía con los siguientes objetivos:

a) El estudio de posibilidades de cooperación para el suministro sostenible entre agentes que reciben o proveen biomasa destinada a la producción de energía.
b) Obtener valores de referencia y mediciones que permitan concluir en recomendaciones precisas y evaluables económicamente relativas a la eficiencia energética.
c) Establecer relaciones contractuales estables en materia de suministro de biomasa entre los agentes implicados.

Artículo 6. *Composición del grupo operativo y persona coordinadora.*

1. Los grupos operativos deberán ser de nueva creación. Estarán formados por dos o más personas físicas o jurídicas siempre que, al menos, dos de ellas no tengan dependencias orgánicas, funcionales o económicas entre sí, y que justifiquen su vinculación con los ámbitos de actuación indicados en el artículo 5 anterior. No se establece un número máximo de miembros del grupo.

Podrán ser miembros del grupo operativo los productores agrarios y forestales y sus agrupaciones y asociaciones, las cooperativas agrarias y sus asociaciones o federaciones, las empresas e industrias del sector agroalimentario y forestal y sus asociaciones, los centros de investigación y los centros tecnológicos o de transferencia, las entidades de asesoramiento, las comunidades de regantes, los artesanos alimentarios, las universidades, las organizaciones profesionales agrarias, organizaciones no gubernamentales (ONG), las administraciones públicas, otras entidades cuyos estatutos tengan en cuenta la realización de acciones de investigación y desarrollo tecnológico y otros agentes del sector agroalimentario, forestal y rural.

El grupo operativo puede incluir miembros que participen en el proyecto, pero que no sean personas beneficiarias de las ayudas.

2. Los miembros deberán colaborar activamente en el desarrollo de la actividad, no justificándose su presencia por el suministro de un servicio concreto sino por su implicación en el desarrollo y éxito de la iniciativa.

3. Los miembros se comprometen a permanecer en el grupo operativo y mantener los compromisos que se reflejan en el documento vinculante, indicado en el articulo 21.3. letra a) hasta la finalización de la ejecución del proyecto y el cobro de las subvenciones correspondientes a la última anualidad.

4. Los grupos operativos se constituirán para desarrollar un proyecto que, en todo caso, debe resolver o dar respuesta a un problema o necesidad concreta correspondiente a los ámbitos de actuación definidos en el artículo 5. Cada grupo operativo se constituirá para realizar un solo proyecto.

5. Los grupos operativos constituidos en el ámbito 1. Explotaciones agrarias y aprovechamientos forestales contarán, al menos, con una explotación o una agrupación o asociación de agricultores, ganaderos o silvicultores, siempre que sean responsables finales de la financiación y ejecución de las actuaciones previstas y, consecuentemente, personas beneficiarias de las ayudas.

6. Los grupos operativos del ámbito 3. Aumento del valor añadido y gestión eficiente de inputs en la industrialización de productos agroalimentarios y en su comercialización, deberán constituirse para llevar a cabo proyectos que incluyan a productores del sector agrario o agrupaciones de los mismos y a la industria de transformación de productos agroalimentarios siempre que, en ambos casos, sean responsables finales de la financiación y ejecución de las actuaciones previstas y, consecuentemente, personas beneficiarias de las ayudas.

7. La persona coordinadora tendrá asignadas, como mínimo, las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar el diseño del proyecto, la descripción del mismo, la definición de los compromisos de cada participante así como la preparación del documento vinculante.
b) Coordinar los aspectos financieros del proyecto, en lo referente a los miembros del grupo que van a ser personas beneficiarias de la ayuda y los compromisos económicos que asume cada una de las personas beneficiarias.
c) Revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada beneficiario.
d) Promocionar y controlar el proyecto en todos sus aspectos.
e) Constituir el cauce de comunicación entre el grupo operativo y el Departamento competente en materia agraria, transmitiendo la información recibida referente al proyecto en ambas direcciones.
f) Centralizar toda la información financiera y justificativa del proyecto así como la correspondiente solicitud de subvención que presentará al Departamento competente en materia agraria.

csv: BOA20230324008

Artículo 7. *Personas beneficiarias.*

1. Podrán ser personas beneficiarias:

a) Los grupos operativos que se constituyan con personalidad jurídica propia, formados por dos o más personas físicas o jurídicas. La persona representante legal asumirá la coordinación del grupo.

b) Cuando el grupo carezca de personalidad jurídica serán personas beneficiarias los propios miembros del grupo, que podrán ser personas físicas o jurídicas, siempre que figuren los compromisos de ejecución que asume cada uno de ellos en el documento vinculante. Se limita el número de personas beneficiarias a 5, con un mínimo de 2, que además deben figurar designados como tales en el mencionado documento vinculante.

c) En todos los casos, al menos dos de las personas beneficiarias serán independientes, es decir, no tendrán dependencia orgánica, funcional o económica entre sí ni podrán tener miembros comunes en sus órganos de dirección, cuando se trate de personas jurídicas.

2. Pueden ser personas beneficiarias de esta ayuda los productores agrarios y forestales y sus agrupaciones, las organizaciones que actúen en el ámbito agroalimentario, las empresas del sector agroalimentario y forestal y sus agrupaciones, en particular las cooperativas agrarias y sus asociaciones o federaciones, otras organizaciones o asociaciones del ámbito agroalimentario, ambiental y cinegético, en particular las comunidades de regantes y los artesanos alimentarios y sus gremios, siempre que sean miembros del grupo operativo y así conste en el correspondiente documento vinculante. Su actividad estará estrechamente relacionada con el medio agrario, forestal y rural aragonés. En todo caso, las empresas deben tener la condición de pyme de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1.1 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472, de la Comisión de 14 de diciembre de 2022.

3. En el caso de proyectos que exijan la colaboración de una empresa tecnológica diferente de los centros tecnológicos, esta podrá tener la consideración de beneficiaria siempre que en el grupo operativo haya, al menos, otras dos personas beneficiarias de las descritas en el anterior punto 2.

4. Las administraciones (central, autonómica y local), universidades, centros tecnológicos, otros centros públicos de I+D y otros entes públicos pueden ser miembros del grupo operativo pero, en ningún caso, pueden ser beneficiarios de la subvención.

5. El grupo operativo podrá incluir miembros que participen en el proyecto, pero que no sean personas beneficiarias de las ayudas. Sus actividades no serán subvencionables, salvo que hayan sido contratados como centros tecnológicos por la persona beneficiaria para efectuarlas.

6. En caso de grupos operativos que carezcan de personalidad jurídica, la persona coordinadora puede no ser persona beneficiaria de la ayuda, siempre que así conste en el documento vinculante.

7. En la Orden de convocatoria se podrá limitar el número de grupos operativos en los que puede participar un determinado miembro, en calidad de persona beneficiaria de las ayudas.

8. No se admitirán modificaciones en la composición de la agrupación en el periodo que transcurra desde la estimación de la solicitud hasta el cobro de la subvención correspondiente a la última anualidad. Cualquier cambio de la misma, salvo por causas de fuerza mayor o por circunstancias excepcionales, conllevará la revocación de la resolución, y en su caso, el reintegro de los fondos percibidos.

Artículo 8. *Circunstancias que impiden obtener la condición de persona beneficiaria.*

1. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellas que se encuentren incursas en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, entre las que figuran no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como las establecidas por el resto de la normativa autonómica o estatal aplicable, cuyo incumplimiento suponga la imposibilidad de ser considerada persona beneficiaria de una subvención.

Sin embargo, podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellas que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

2. Asimismo, no podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas que hayan sido objeto de sanciones administrativas firmes o condenas por sentencia judicial firme por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, por materia de memoria democrática así como por la legislación de igualdad de trato y no discriminación, el haber sido sancionada en materia laboral o no cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente.

csv: BOA20230324008

3. De acuerdo con el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472, de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, se excluye expresamente de obtener la condición de entidad beneficiaria a aquellas empresas sujetas a una Orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, así como a las empresas en crisis, con excepción de las empresas que participen o se beneficien de proyectos del grupo operativo de la AEI de conformidad con el artículo 40 de dicho Reglamento.

4. Tampoco serán beneficiarias las empresas que no cumplan los requisitos exigidos en la legislación medioambiental o que hayan sido sancionados por la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de cualquier tipo de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

5. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres en Aragón, no podrán ser beneficiarios las empresas ni empresarios, personas físicas ni otras entidades sancionados por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

6. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

7. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que persigan la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, exaltación del golpe de Estado o del franquismo, u homenaje o concesión de distinciones a las personas físicas o jurídicas que apoyaron el golpe de Estado y la dictadura, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón.

8. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria se comprobará siempre que sea posible antes de resolver las solicitudes de subvención.

Artículo 9. *Compromisos específicos de los grupos operativos.*

Los miembros de los grupos operativos se comprometen a:

a) Constituirse como grupo o agrupación para llevar a cabo la ejecución del proyecto.
b) Designar de entre los miembros del grupo la persona coordinadora del proyecto y sus funciones.
c) Redactar y suscribir el correspondiente documento vinculante con el contenido que se establezca en la convocatoria.
d) Redactar un proyecto que cumpla lo establecido en el punto 3 del artículo 1 y contenga la información que se establezca en la convocatoria.
e) Tomar parte en las actividades y asumir los compromisos que a cada miembro del grupo le corresponden en función del documento vinculante firmado.
f) Difundir un resumen de sus planes y de los resultados del proyecto, en particular, a través de las redes nacional y europea de la PAC, tal y como establece el artículo 127.3 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
g) Detallar en el proyecto la forma en la que se llevará a cabo la divulgación de los planes y de los resultados obtenidos.

Artículo 10. *Modificación de compromisos.*

1. La Dirección General competente en materia de desarrollo rural podrá autorizar la modificación de los compromisos contraídos como condición para la concesión de la subvención, siempre que ello sea conforme con el ordenamiento comunitario.

2. Este mismo órgano podrá solicitar aclaraciones o ampliación complementaria de información, así como condicionar la concesión de la subvención a la aceptación de las modificaciones que se propongan sobre la actividad.

csv: BOA20230324008

Artículo 11. *Obligaciones específicas de la persona beneficiaria.*

Las personas beneficiarias de la subvención asumen, con respecto a la medida objeto de la subvención, las siguientes obligaciones y compromisos generales:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria o resolución de concesión, así como la realización de la actuación subvencionada.
c) Comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier tipo de subvención para la misma finalidad objeto de la subvención procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados.
d) Justificar la realidad de los gastos realizados mediante los documentos correspondientes, en los plazos y condiciones establecidos en la respectiva convocatoria o resolución de concesión.
e) Someterse y colaborar en las actuaciones de control y comprobación que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, durante los cinco años siguientes al pago de la actuación subvencionada o durante los tres años siguientes si la subvención es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.
g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
h) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, las medidas para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada, en los términos previstos en el artículo 37.
i) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo dicha circunstancia.
j) De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, las personas beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo requerimiento, y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley en materia de transparencia, con las consecuencias recogidas en su artículo 9.4.
k) Atenerse, además de al régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas citado con anterioridad, a la legislación en materia de contratación pública.
l) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las personas beneficiarias en la normativa autonómica o estatal aplicable, en esta orden, y en la correspondiente convocatoria o resolución de concesión.
m) Cumplir lo previsto en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón.
n) Garantizar que los destinatarios finales de la financiación reconozcan el origen y garanticen la visibilidad de la financiación de la Unión.
o) Facilitar información al Departamento competente en materia agraria sobre cotizaciones, tendencias de precio de mercado, precios orientativos y, en general, cualquier otra relacionada con el ámbito de su actividad y que pueda ser demandada.
p) Disponer de los libros contables, registros diligenciados debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

Articulo 12. *Actividades subvencionables.*

1. Se consideran actividades subvencionables del grupo operativo, una vez haya sido seleccionado, y durante el periodo de actuación del mismo, las siguientes:

a) La redacción del proyecto o memoria incluida la asistencia técnica, el asesoramiento o el apoyo externo para la preparación de la documentación de la solicitud de la subvención.
b) Las de ejecución del proyecto teniendo en cuenta los gastos subvencionables recogidos en el artículo 13.

csv: BOA20230324008

c) La contratación de personal técnico especializado y gastos materiales, siempre y cuando se justifique y sea compatible con la convocatoria correspondiente, y los gastos de personal propio que se establezcan como gastos auxiliables.
d) Las actividades de animación, promoción e información realizadas en la zona de actuación para hacer viable el proyecto que vaya a ser realizado por el grupo operativo. Podrán consistir en la organización de cursos o jornadas de formación y el establecimiento de redes entre los miembros, todo ello según lo establecido en el proyecto presentado por el grupo.

2. En el caso de proyectos del ámbito 4 del artículo 5, destinados a la producción de biomasa forestal, deberán contemplar el aprovechamiento de recursos forestales o subproductos agrícolas con fines energéticos, y deberán promover igualmente la restauración, la preservación y mejora de las masas forestales, así como asegurar el cumplimiento de los objetivos de protección de la Red Natura 2000 y de los distintos espacios naturales protegidos o planes de ordenación de los recursos naturales (en adelante, PORN).

3. Los proyectos no serán elegibles si están siendo ejecutados en el momento de presentación de la solicitud. A estos efectos no se consideran proyectos en curso las labores o acciones preparatorias necesarias para la presentación de la solicitud.

Artículo 13. *Gastos subvencionables.*

1. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Tendrán el carácter de gastos subvencionables de creación del grupo los correspondientes a la redacción del proyecto o memoria incluida la asistencia técnica, el asesoramiento o el apoyo externo para la preparación de la documentación correspondiente a la solicitud, con un límite del 5 % de los gastos totales subvencionables, y aún siendo estos previos a la solicitud de la ayuda.

3. Serán subvencionables los gastos de ejecución del proyecto, siempre que se hayan efectuado con posterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda y hayan sido pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación, que a continuación se relacionan:

a) Gastos derivados de la contratación con centros tecnológicos, de investigación y universidades.
b) Gastos de contratación del personal técnico especializado para la ejecución del proyecto.
c) Gastos derivados del desarrollo de prototipos en el marco de un proyecto de cooperación tecnológica.
d) Gastos derivados de la realización de pruebas piloto.
e) Gastos derivados de la adquisición de material fungible de laboratorio, animales, vegetales, u organismos o materias primas que se consuman en la realización del proyecto.
f) Los equipos y las aplicaciones informáticas desarrolladas para la ejecución del proyecto, incluyendo las plataformas web destinadas a la divulgación y comunicación de los resultados del proyecto.
g) Alquiler de equipos, instalaciones, fincas, y de la contratación de servicios necesarios para la realización de los proyectos piloto.
h) Gastos de dinamización y coordinación del grupo operativo que se establezcan en la convocatoria.
i) Gastos de divulgación y comunicación de los resultados del proyecto.
j) Gastos de personal propio: nóminas excluyendo las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social. Se entiende como personal propio el definido en el artículo 4 letra e). En caso de dedicaciones parciales, se aplicará una reducción correspondiente de manera proporcional, según lo dispuesto en el artículo 16. Régimen de compatibilidad.
   En todo caso, el personal debe estar contratado en la categoría laboral que corresponda en función del trabajo a desarrollar y de su titulación.
k) Gastos de elaboración y colocación de un cartel o placa informativa en cumplimiento de las normas establecidas en materia de información y publicidad, detalladas en el artículo 37 de esta orden, cuya finalidad será la comunicación de la eventual financiación de la actuación por el Feader.
l) El Impuesto sobre el valor añadido (IVA), siempre que no sea recuperable.

4. Según lo establecido en el PEPAC 2023-2027, para Aragón, el importe máximo subvencionable del proyecto se limita a un máximo de 250.000 euros para los ámbitos de actuación 3 y 4 del artículo 5, siempre que todas las actuaciones del proyecto se correspondan a las

csv: BOA20230324008

descritas en dicho apartado. Para los ámbitos de los puntos 1 y 2 dicho importe será de 150.000 euros.

5. En la Orden de convocatoria se podrá determinar la lista de gastos subvencionables de entre los indicados en el punto 3 anterior, y se podrán establecer importes subvencionables inferiores a los máximos establecidos en el punto 4 anterior.

6. Límites aplicables a los gastos subvencionables:

a) Solo serán subvencionables los gastos de personal hasta el límite de las retribuciones que, por razón del servicio, están reguladas en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y siempre de acuerdo con el Plan de Racionalización del Gasto Corriente aprobado por el Gobierno de Aragón.
Estos importes no superarán el límite de las retribuciones mensuales de los funcionarios establecidas en la Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio y en el correspondiente Acuerdo de Consejo de Gobierno. Para cada grupo retributivo, el importe elegible máximo será el que corresponda con los siguientes niveles:

Nivel de formación	Grupo retributivo	Nivel
Título de Doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto, master habilitante o equivalente	A1	30 gerente resto 26
Título de Diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico, graduado universitario o equivalente	A2	24
Titulo de bachillerato, BUP o FP de técnico superior o técnico especialista o equivalente	C1	20
Título de graduado en ESO, EGB, o FP de técnico o técnico auxiliar o equivalente	C2	18
Nivel de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y d e las calificaciones obtenidas en la ESO	AP	14

b) El gasto en personal propio del grupo contemplado en el artículo 13.3 letra j), no podrá superar el 30 % del gasto elegible total del grupo para todo el proyecto.

7. No se considerarán gastos subvencionables:

a) Las aplicaciones informáticas, excepto las aplicaciones desarrolladas para la ejecución del proyecto y las plataformas web destinadas a la divulgación y comunicación de los resultados del mismo.
b) Gastos de suministro exterior (agua, luz, gas), telefonía, limpieza y reparaciones.
c) Impuestos indirectos e impuestos especiales y los impuestos personales sobre la renta (IRPF), así como cualquier tributo, gravamen, tasa, recargo, interés o sanción.
d) Garantías bancarias comisiones de descubierto y cualquier otro gasto financiero.
e) Indemnizaciones por despido de personal.
f) Gastos de procedimientos judiciales.
g) Gastos de atenciones protocolarias, representaciones, dietas, alojamiento y desplazamientos.
h) La compra de equipos de segunda mano.
i) La compra de vehículos y gastos de leasing, renting y similares.
j) Obras de embellecimiento.
k) Los gastos de reparación y mantenimiento, así como la sustitución de equipos y maquinarias antiguos que no aporten mejoras tecnológicas.
l) Equipamientos de recreo (sala de cine, televisión, jardines, bar, etc.).
m) Los trabajos en especie.
n) Los pagos en metálico de cualquier importe.
o) Los realizados que correspondan a proyectos de investigación.
p) Gastos de inscripción a ferias y certámenes.

csv: BOA20230324008

q) Gastos de campañas de marketing, salvo las referentes al producto innovador obtenido.
r) Gastos de catering.
s) La comidas populares, salvo degustaciones del producto innovador vinculado a jornadas de presentación o divulgación del proyecto o de dicho producto.
t) Las facturas correspondientes a la prestación o suministro de bienes o servicios entre beneficiarios o miembros no beneficiarios del mismo grupo operativo, salvo que los miembros sean centros tecnológicos, de investigación o universidades.
u) Gastos de material identificativo de carácter obligatorio en identificación de animales o marcas de calidad.
v) Publicidad, etiquetado, merchandising y divulgación no relacionada con el cumplimiento de las normas establecidas en materia de información y publicidad, detalladas en el artículo 37 de esta Orden.

8. Se podrá aplicar la opción costes simplificados a determinados gastos del anterior punto 3.

Artículo 14. *Subcontratación*.

1. Cuando la persona beneficiaria concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de subvención, según el artículo 29.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrá la consideración de subcontratación sujetándose a lo dispuesto en dicho artículo.

2. En particular, según el punto 2 del mencionado artículo 29, los gastos de actividades subcontratadas se limitará a un máximo del 50 % del importe de la actividad subvencionada a cada persona beneficiaria.

3. Para subcontrataciones por importes que excedan del 20 % del importe de la subvención de la persona beneficiaria y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.
b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la autoridad concedente de la subvención. A estos efectos se entenderá autorizada la celebración del contrato una vez que el órgano gestor comunique a la entidad beneficiaria la conformidad para el ejercicio de la actividad del asesor a subcontratar.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados solo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el punto anterior, las personas beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
c) Intermediarios en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
d) De acuerdo con lo establecido en los artículos 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 68.2 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no se podrá contratar con personas físicas o jurídicas que tengan relación con alguno de los integrantes de la agrupación beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
   1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
   2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.
   La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.
e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

csv: BOA20230324008

Artículo 15. *Régimen de concesión.*

Las ayudas previstas en esta Orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, en el marco de lo establecido en los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 58 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Artículo 16. *Régimen de compatibilidad.*

1. La percepción de las subvenciones previstas en esta Orden será incompatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En el caso de entes internacionales se refiere a ayudas financiadas con Fondos estructurales, Fondo de cohesión o cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea.

2. La persona solicitante deberá aportar en el momento de la solicitud de ayuda una declaración responsable de no haber recibido ni solicitado otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. Así mismo, la persona beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente si el personal propio de los grupos operativos participa en la ejecución de otras medidas o actividades subvencionables y qué porcentaje corresponde a cada una de ellas. En cualquier caso, la suma de las horas dedicadas por dicho personal a las posibles actividades objeto de ayuda en las distintas líneas (ATRIAS, ADS, asesoramiento, formación y otras), no podrá superar en ningún caso las horas correspondientes a su jornada laboral y habrán de ser actividades compatibles en el tiempo.

4. La obtención de subvenciones vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, previa la necesaria audiencia de la persona interesada, pudiendo ser causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, así como dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

Artículo 17. *Cuantía de la ayuda.*

1. Las subvenciones previstas en esta Orden consistirán en subvenciones de capital.

2. El importe máximo subvencionable por cada grupo operativo se establece en función de los cuatro ámbitos de actuación definidos en el artículo 5:

a) De 150.000 euros para los ámbitos de actuación:
   - Ámbito 1: Explotaciones agrarias y aprovechamientos forestales.
   - Ámbito 2: Protección del medio ambiente.

b) De 250.000 euros para los ámbitos de actuación:
   - Ámbito 3: Aumento del valor añadido y gestión eficiente de inputs en la industrialización de productos agroalimentarios y su comercialización.
   - Ámbito 4: Suministro sostenible de biomasa procedente de los sectores agroindustrial y forestal para la producción de energía.

3. La subvención será del 80% del gasto elegible justificado por la persona beneficiaria.

4. Las subvenciones previstas en esta Orden están cofinanciadas por el Feader y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en unos porcentajes, respectivamente, del 80% y del 20% del gasto total subvencionable.

5. Las ayudas correspondientes a las operaciones de la intervención 7161, que no estén cubiertas por el artículo 42 del TFUE, se concederán bajo el Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

CAPÍTULO II
Procedimiento de concesión de la ayuda

Artículo 18. *Iniciación del procedimiento.*

El procedimiento de concesión de la ayuda se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular del Departamento competente en materia agraria, que será publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Artículo 19. *Relación electrónica con la Administración convocante.*

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en esta Orden, será electrónica.

csv: BOA20230324008

2. Las entidades interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán:

a) Tramitar la solicitud por vía electrónica, utilizando la firma electrónica avanzada, adjuntando la documentación precisa en el formato establecido, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes de esta orden.
b) Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico.
c) Aportar aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación en formato electrónico.
d) Recibir las notificaciones y comunicaciones en formato electrónico.
e) Interponer los recursos de forma electrónica.

3. Los órganos gestores y responsables del procedimiento tramitarán la totalidad del mismo de forma electrónica.

4. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las personas interesadas podrán dirigirse al correo electrónico y a las vías de contacto que se establezcan en la convocatoria o en otros medios específicos, donde se les prestará el apoyo preciso para que cumplimenten correctamente los trámites correspondientes.

5. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Gobierno de Aragón, y haciéndolo en los lugares habilitados para ello, que serán especificados en la correspondiente convocatoria.

6. El uso de modelos específicos será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurran incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en la convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de la realización del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la sede electrónica del órgano convocante.

8. Cuando esté habilitada la posibilidad de que las personas interesadas puedan acceder a la información sobre el estado de tramitación de su solicitud a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se especificará en la convocatoria cómo hacerlo.

Artículo 20. *Notificación a las personas interesadas.*

1. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos. El régimen de las mismas vendrá determinado en la correspondiente convocatoria, si bien las condiciones generales para la práctica de las notificaciones serán las dispuestas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 21. *Solicitudes, tramitación y documentación.*

1. Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General competente en materia de desarrollo rural en la forma y plazo que se determinen en la convocatoria.

2. La solicitud estará firmada:

a) Por el representante legal (persona coordinadora) de la agrupación, en el caso de que la persona beneficiaria de la ayuda sea el grupo operativo, según lo dispuesto en el artículo 7.1. letra a) o,
b) por el coordinador y por los miembros del grupo que vayan a ser personas beneficiarias de la ayuda.

3. En todo caso, acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

csv: BOA20230324008

a) Documento vinculante cuyo contenido se ajustará a lo que se establezca en la convocatoria.
b) Documentación que acredite los datos de identidad de la persona solicitante o del que la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, en caso de no autorizar su consulta por parte de la Administración.
c) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho.
d) En caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad.
e) Autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos, que se incluirá en el modelo de solicitud.
f) En caso de personas jurídicas, certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.
g) Proyecto para el que solicita la ayuda y que se ajustará a lo que se establezca en la convocatoria. En todo caso, deberá contener la información prevista en los artículos 8, letra d), 13 y anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión, que los Estados Miembros deberán facilitar a la Comisión.

4. Además de los documentos e información indicada en el anterior punto 3 y la que pudiera determinarse en la correspondiente convocatoria, las solicitudes de ayuda contendrán las siguientes declaraciones responsables:

a) Declaración responsable de la entidad solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia.
b) Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
c) Declaraciones responsables, sobre el cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y de empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Administración antes del pago.
d) Autorizaciones necesarias para la realización de las actuaciones previstas o declaración responsable de estar en disposición de obtenerlas.
e) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañen y sobre que estos están actualizados.
f) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
g) Para el caso de personas jurídicas, declaración responsable de no estar en crisis o sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

5. Las solicitudes se presentarán electrónicamente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas de determinados sujetos, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4.a) de la misma Ley.

6. No es preceptivo que los documentos que acompañen a las solicitudes se presenten en original o copia auténtica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, debiendo conservar la documentación original y aportarla, en su caso, cuando le sea requerida por el órgano instructor a efectos de comprobación y verificación. En el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad, la persona o su representante, incurrirán en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.

7. En cualquier caso, las declaraciones responsables a exigir serán las que se correspondan en cada momento conforme a las disposiciones vigentes y podrán incluirse como documento específico o formar parte del contenido propio del formulario de solicitud, lo que se determinará en la convocatoria.

csv: BOA20230324008

8. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón,a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En el caso de que la persona interesada no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 20.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

9. Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 19.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

10. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados datos o documentos o no estuvieran actualizados, el órgano instructor podrá requerir a la persona interesada su aportación. Igualmente, cuando la Administración tenga dudas acerca de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los documentos originales.

11. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 22. *Plazos de solicitud*.

El plazo de presentación de solicitudes se concretará en las correspondientes convocatorias, siendo, como mínimo, de 10 días hábiles desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Artículo 23. *Instrucción*.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio competente en materia de innovación y transferencia agroalimentaria.

2. Las actividades de instrucción comprenderán las actuaciones que se consideren oportunas y, en particular, la petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa aplicable.

Artículo 24. *Evaluación de solicitudes.*

1. Las solicitudes que cumplan todos los requisitos de admisibilidad serán sometidas a una fase de evaluación. En esta fase, cada una de las solicitudes elegibles será valorada estableciéndose un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo a los siguientes criterios objetivos de valoración:

a) Referentes a la composición del grupo operativo, se valorará:

- La participación y vinculación de los actores que constituyen el grupo operativo al ámbito específico de actuación del mismo.
- La participación en el proyecto de los diferentes sectores de la cadena alimentaria (producción, industrialización, comercialización), de los sectores forestal y medioambiental, y de centros tecnológicos o de transferencia participantes. Para obtener la puntuación otorgada por la participación en el proyecto de un centro tecnológico, al menos el 10% de los gastos elegibles de dicho proyecto deben destinarse a la contratación del centro tecnológico, de investigación o de transferencia en el ámbito específico de la actuación.
- La capacidad de llegar a actores interesados que no forman parte del grupo, así como la cantidad y calidad del intercambio de conocimientos.
- Que formen parte de los grupos, agrupaciones o asociaciones de productores o entidades asociativas agrarias, forestales, medioambientales o, agrupaciones o entidades, relacionadas con la Red Natura 2000.
- Que en los proyectos operativos participen como beneficiarias o miembros mujeres del medio rural o sus asociaciones.

csv: BOA20230324008

b) Referentes al contenido y desarrollo del proyecto, se valorará:
- La innovación potencial, la calidad técnica, claridad en la definición de los objetivos y la resolución del problema a resolver.
- El análisis previo del “estado del arte” de la cuestión que aborda el grupo operativo y que incluirá: conocimiento, experiencias previas, pruebas e investigaciones relacionadas con el mismo.
- Los resultados previstos del proyecto relativos a la productividad, viabilidad económica, técnica, ambiental y social de las explotaciones, la organización de la cadena alimentaria, y la sostenibilidad social del entorno rural.
- Los proyectos cuyo objetivo sea garantizar la correcta gestión en la protección del patrimonio natural, los espacios, los hábitats y las especies en sus áreas de distribución natural, de acuerdo con el Decreto 13/2021, de 25 de enero, por el que se declararan las Zonas de Especial Conservación y de las ZEPA de la red natura 2000 de Aragón y en su caso, con lo que establezca el Plan Director de las áreas de la Red Natura 2000 de Aragón.
- El grado de coherencia y adecuación entre el proyecto y el presupuesto.
- El proyecto de divulgación y cómo éste se va a llevar a cabo, medios a utilizar, posibilidades de retroalimentación, etc.
- La coherencia del proyecto con otras actuaciones e intervenciones del PEPAC 2023-2027, relacionadas con el AKIS.
- Que los proyectos estén orientados a lograr la mejora de la productividad y viabilidad de las explotaciones agrícolas extensivas (secanos áridos, ganadería en régimen de pastoreo extensivo), así como los aprovechamientos forestales, y la agricultura de precisión. Deberá incluirse un resumen de la repercusión ambiental del proyecto planteado.

2. Los criterios de valoración a aplicar, de entre los señalados anteriormente, la puntuación de los mismos y la puntuación mínima necesaria para la selección, se concretarán en la Orden de convocatoria.

3. La Comisión de Valoración se configura como un órgano colegiado con un mínimo de tres personas designadas por la Dirección General competente en materia de desarrollo rural; una de ellas presidirá la comisión con voz y voto; contando al menos con dos elegidas entre el personal técnico, una de las cuales ostentará la secretaría. Todas las personas integrantes de la comisión deberán ser personal funcionario adscrito al departamento competente en materia agraria, debiendo tener la titulación académica y experiencia profesional en el área funcional que se deba valorar. No podrán formar parte de la Comisión de Valoración los cargos electos y el personal eventual.

4. La Comisión de Valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendentes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados y el orden de prelación de las solicitudes, de mayor a menor puntuación. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

Artículo 25. *Propuesta de resolución.*

1. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará en un acto único la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la persona solicitante o relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

2. Emitida la propuesta de resolución se dará traslado a la persona interesada para cumplir con el trámite de audiencia, del que se podrá prescindir si no figuran en el procedimiento, no son tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Conforme al artículo 17 letra ñ) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, la convocatoria determinará si el trámite de audiencia se llevará a cabo mediante notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en el articulo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este

csv: BOA20230324008

último caso, la convocatoria deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

3. Una vez examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, cuyo contenido deberá expresar la relación de todas las entidades solicitantes, debidamente ordenada, especificando los resultados de su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, que será elevada al órgano concedente.

4. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 26. *Resolución y notificación.*

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de desarrollo rural resolverá las solicitudes de subvención en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La resolución se motivará conforme a los requisitos y a los criterios de valoración establecidos en esta Orden, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución.

3. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, las personas beneficiarias, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención correspondiente a cada beneficiario, la inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

4. En el caso de actividades excluidas del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea se hará mención expresa del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, de aplicación en este supuesto.

5. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercitarse. Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

6. La notificación se practicará siempre de forma electrónica conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

8. Si así se expresa en la convocatoria, se elaborará por parte del órgano instructor, una lista de reserva de posibles personas beneficiarias respecto a las cuantías liberadas por renuncias u otras circunstancias. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellas personas solicitantes que cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de personas beneficiarias no hubieran sido seleccionadas como tales en aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.

9. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero competente en materia agraria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 27. *Renuncia*.

1. En el caso de renuncia, la persona beneficiaria deberá comunicarlo expresamente al órgano instructor en el plazo y forma indicado en la correspondiente convocatoria.

2. La persona titular de la Dirección General competente en materia de desarrollo rural, aceptará la renuncia siempre que la considere suficientemente motivada, y lo comunicará a la entidad.

Artículo 28. *Modificación de la resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

2. Cuando durante la ejecución de la actividad objeto de financiación se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, que podrán ser autorizados con la condición de que no dañen derechos de terceros.

3. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las

csv: BOA20230324008

justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a que finalice el proceso de ejecución del proyecto.

4. En el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud de modificación de la resolución de concesión hubiera tenido entrada en el registro del órgano instructor, la persona titular de la Dirección General competente en desarrollo rural resolverá y notificará la resolución que proceda. El silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 29. *Revocación*.

1. Podrá producirse la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando la persona beneficiaria incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa que dé lugar al reintegro.

2. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en el artículo 34.

CAPÍTULO III
Ejecución, justificación y pago

Artículo 30. *Ejecución de las actividades.*

1. La ejecución del proyecto objeto de subvención debe realizarse por los miembros del grupo operativo.

2. El plazo de inicio y fin para la ejecución de la actividad subvencionable se establecerá en la convocatoria, sin que en ningún caso sea superior a cuatro anualidades.

Artículo 31. *Justificación*.

1. Previamente al pago de la subvención, la persona beneficiaria deberá presentar la correspondiente justificación, que adopta la forma de cuenta justificativa, que acredite haber realizado el gasto y el pago, en su caso, así como el cumplimiento de la finalidad y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. El plazo de justificación se determinará en la Orden de convocatoria de la ayuda correspondiente.

3. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

4. Los gastos subvencionables serán aquellos previstos en el artículo 13 y se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

5. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6. La justificación comprenderá la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios o de otras subvenciones o recursos a las actuaciones financiadas.

7. La persona beneficiaria deberá aportar para la justificación la solicitud de pago en la forma y plazo establecidos en la respectiva convocatoria, junto a la documentación que en ella se determine, conforme a los modelos normalizados de solicitud, que se mantendrán actualizados en sede electrónica. Para ello, deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón.

8. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

9. La persona coordinadora del grupo operativo deberá aportar para la justificación, al menos, la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de la ejecución del proyecto.

Y para cada beneficiario, junto con su solicitud de pago:

b) Relación de los gastos de la actividad.

csv: BOA20230324008

c) Facturas y documentación acreditativa del pago.
d) Las tres ofertas de diferentes proveedores en los casos de bienes o servicios, cuando el importe de los gastos subvencionables, excluido el IVA, iguale o supere los 15.000 euros.
e) Nóminas y partes mensuales del personal que se justifica.
f) Declaración de la persona beneficiaria de no haber solicitado u obtenido otras ayudas para la misma finalidad.

10. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la existencia de reintegro.

11. A partir de la segunda anualidad de ejecución del proyecto, se podrán justificar gastos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre correspondientes a la anualidad anterior.

12. Siempre que lo establezca la convocatoria, excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse la justificación de la subvención en el plazo fijado, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a su finalización, la prórroga del mismo, que no podrá exceder de la mitad del previsto inicialmente, siempre que no perjudique los derechos de terceros. Si al conceder la prorroga se modificasen las anualidades previstas en la resolución de concesión, para el pago de la subvención, se deberá realizar un reajuste de las mismas.

Artículo 32. *Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por la persona beneficiaria y en la parte proporcional a la cuantía justificada.

2. Se podrán efectuar abonos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, efectuándose estos pagos de acuerdo con lo que disponga la convocatoria específica sobre la forma y plazos de acreditar las ejecuciones parciales.

3. A los efectos del pago deberá constar en el expediente un certificado expedido por el órgano concedente acreditando la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.

4. Antes de proceder al pago, el órgano instructor deberá exigir la acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias que demuestren la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la solicitud.

5. La acreditación del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo podrá realizarse en todo caso mediante declaración responsable en el momento de la solicitud, sin perjuicio de exigir su acreditación efectiva o de realizar las comprobaciones necesarias antes del pago siempre que sea posible la comprobación de dichos datos con las correspondientes bases de datos oficiales disponibles.

6. No podrá realizarse el pago, en tanto la entidad beneficiaria, no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 40.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

7. Si antes del pago se advirtiera que la entidad beneficiaria incumple algunas de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

csv: BOA20230324008

8. La Dirección General competente en materia de desarrollo rural indicará a los interesados los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiendo por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

CAPÍTULO IV
Control y seguimiento. Reintegro

Artículo 33. *Control y seguimiento.*

1. Sin perjuicio del control financiero al que se refiere el capítulo II de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y de cualesquiera otros controles que proceda realizar, el Departamento competente en materia agraria efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por las personas beneficiarias de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.

2. Las personas beneficiarias facilitarán las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General competente en materia de desarrollo rural disponga a través del Servicio correspondiente. La oposición a la realización de estas verificaciones determinará el inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, al reintegro de la misma según lo regulado en el artículo 34.

3. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.

4. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Artículo 34. *Reintegro de la subvención.*

1. El incumplimiento por la persona beneficiaria de cualesquiera requisitos, obligaciones, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como cuando la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida por la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, dará lugar a la incoación, por el órgano competente, del correspondiente procedimiento que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención concedida, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de la misma hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 42 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en el artículo 43 de la citada Ley.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución del órgano concedente, que en su caso concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que en su caso se hubieran impuesto.

4. En la tramitación del procedimiento de reintegro se estará a lo previsto en los artículos 48 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

5. La concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, al estar cofinanciadas con el Feader se condiciona al cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios, la Comisión Europea y otras instituciones europeas, procediendo el reintegro en caso de incumplimiento de esos requisitos, lo que deberá hacerse constar en la convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 17.o) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

6. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir, o en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe del órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

csv: BOA20230324008

7. La resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro se dictará por la Dirección General competente en materia de desarrollo rural, en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio, y contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) La identificación del sujeto obligado al reintegro.
b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.
c) El importe de la subvención a reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.
d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

8. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose a la conclusión del procedimiento y al archivo de las actuaciones administrativas, mediante la correspondiente resolución, sin perjuicio de que deberá iniciarse un nuevo procedimiento si no se ha producido la prescripción de las acciones correspondientes.

Artículo 35. *Infracciones y sanciones.*

Las personas beneficiarias de las subvenciones establecidas en la presente Orden quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que en materia de subvenciones regulan la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, y resto de disposiciones comunitarias, nacionales o autonómicas aplicables a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 36. *Aplicación de penalizaciones por incumplimientos.*

1. Las penalizaciones por incumplimientos se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del artículo 59 del Reglamento de (UE) n.º 2021/2116, del Parlamento y del Consejo, el artículo 9, de la Ley 30/2022, de 1 de octubre, por el que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común, y los artículos 51 y 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones contempladas en el PEPAC 2023-2027.

2. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos.

3. La autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión.
b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 % se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

4. La misma reducción se aplicará a los gastos que se identifiquen como no subvencionables durante los controles realizados sobre el terreno.

5. Tendrán la consideración de incumplimientos secundarios según la calificación de los incumplimientos establecidos en el anexo al Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, los siguientes:

a) La no realización de las actividades de divulgación y transferencia de los resultados del proyecto, previstos en la memoria económica que acompaña a la solicitud de ayuda y que tienen carácter adicional a las obligatorias a realizar a través de las redes nacional y europea de la PAC.
b) La no realización del gasto en contratación de un centro tecnológico del 10% del gasto elegible del grupo, si así se estableció en la solicitud de ayuda.
Ambos incumplimientos supondrán la reducción en un 10 % del importe a pagar a cada unos de los beneficiarios en la última anualidad de ejecución del proyecto.

6. En caso de superar los límites máximos de gasto del 30 % en personal propio y del 5 % en gastos de creación del grupo, establecidos en el artículo 13.2, se aplicará una reducción por el importe sobrante a todos los beneficiarios, en la última anualidad de ejecución del pro-

csv: BOA20230324008

yecto. Esta reducción será proporcional al gasto correctamente justificado en dicha anualidad por cada uno de los beneficiarios.

Artículo 37. *Publicidad de las subvenciones.*

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de desarrollo rural dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que se derivan de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 3.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y las que pudieran derivarse de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio. La convocatoria especificará la página web donde se dará cumplimiento a las citadas obligaciones de información y publicidad. Esta información se dispondrá como un conjunto de datos abiertos preferiblemente en formato reutilizable.

2. El extracto de la convocatoria será publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", una vez presentado ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

3. En la resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume la persona beneficiaria como receptora de la subvención y, en particular:

a) La obligación de suministrar a la persona titular de la Dirección General competente en materia de desarrollo rural toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
b) La advertencia de que, en el caso de personas jurídicas, sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
c) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda. Cuando se haga en soporte visible (página web, papel, carteles, etc.) incluirá el identificador corporativo del Gobierno de Aragón, a cuyo fin deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional. Asimismo, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE, según lo establecido en anexo III del Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 ("Diario Oficial de la Unión Europea", L 20 de 31 de enero de 2022).

4. El incumplimiento por la persona beneficiaria de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este apartado será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Disposición adicional primera. *Protección de datos.*

1. En materia de protección de datos de carácter personal la Dirección General competente en materia de desarrollo rural sujetará su actuación a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos personales recabados formarán parte de la actividad de tratamiento "Ayudas en materia de desarrollo rural" con id 131, de la que es responsable la Dirección General competente en materia de desarrollo rural y cuya finalidad es recoger los datos de carácter personal de los representantes de personas persona personas solicitantes o beneficiarias en los expedientes de subvenciones que tramita esta Dirección General.

3. Los datos recabados son necesarios para el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Dirección General competente en materia de desarrollo rural y el cumplimiento de las obligaciones legales y podrán ser comunicados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.

4. Los titulares de los datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles, pudiendo obtener más información sobre el ejercicio de derechos a través de la dirección electrónica protecciondatosae@aragon.es.

5. La información adicional y detallada sobre protección de datos en el Registro de actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón se puede consultar en http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/ indicando como identificador el número 131.

Disposición adicional segunda. *Modificación de la Orden.*

1. El régimen jurídico de las subvenciones previstas en esta Orden deberá aplicarse conforme al contenido del PEPAC 2023-2027, procediéndose a la modificación de esta Orden, si

csv: BOA20230324008

resulta preciso para adecuarla al contenido de eventuales modificaciones del citado instrumento.

2. En aplicación del PEPAC 2023-2027, corresponde al Comité de Seguimiento de Aragón, la aprobación de los criterios objetivos de valoración enumerados en el artículo 23.1 de esta Orden.

3. La aplicación de penalizaciones a las ayudas contempladas en esta Orden, así como el régimen de infracciones y las sanciones aplicables se ajustará a lo que disponga el sistema de gestión de la Polítíca Agrícola Común, así como el resto de disposiciones comunitarias, nacionales u autonómicas de aplicación.

4. Las convocatorias correspondientes y, en su caso, las solicitudes de concesión, recogerán las previsiones necesarias para garantizar que la concesión y pago de estas ayudas se efectúa con plena conformidad al contenido del instrumento indicado en el anterior punto 1.

Disposición derogatoria única. *Cláusula derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan o contradigan a lo previsto en esta Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 14 de marzo de 2023.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO

csv: BOA20230324008

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

DECRETO 25/2023, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de don Sergio Breto Asensio como Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

A propuesta del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.6 y 12.32 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; se dispone el cese, a petición propia por razón de su jubilación, de don Sergio Breto Asensio como Director General de Energía y Minas, del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, con efectos desde el día 26 de marzo de 2023, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, 22 de marzo de 2023.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

csv: BOA20230324009

ORDEN ICD/296/2023, de 20 de marzo, por la que se nombran suplentes de las vocalías del Consejo Asesor del Emprendimiento de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 122/2022, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Consejo Asesor de Emprendimiento de Aragón, el pasado 27 de febrero de 2023 mediante Orden del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial se nombraron a las personas integrantes de las vocalías del Consejo Asesor del Emprendimiento de Aragón, a propuesta del órgano competente de las entidades, centros u organismos señalados en el artículo 7.3 del citado Decreto.

Dicha Orden se publicó el 13 de marzo de 2023 en el "Boletín Oficial de Aragón", número 49.

Se ha solicitado por parte de algunas entidades, centros u organismos señaladas en el anteriormente citado artículo 7.3 del Decreto 122/2022, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Consejo Asesor de Emprendimiento de Aragón, la designación como vocales suplentes en la composición del Consejo.

En consecuencia, de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 8.2 del Decreto 122/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Consejo Asesor de Emprendimiento de Aragón, acuerdo:

Primero.— Designar como vocales suplentes del Consejo Asesor de Emprendimiento de Aragón a propuesta del órgano competente de entidades, centros u organismos señalados en el artículo 7.3 del Decreto 122/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Consejo Asesor de Emprendimiento de Aragón, a las siguientes:

- Entidades u organismos de la Administración autonómica con competencias en materia de emprendimiento y/o el trabajo autónomo y economía social:

D. Recaredo García Gaspar, Jefe del Servicio de Promoción de Empleo, vocal suplente en representación del Instituto Aragonés de Empleo.

D.ª Raquel García Carela, Jefa de Servicio de Relaciones Laborales, vocal suplente en representación de la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social.

- Asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones profesionales más representativas por implantación territorial de trabajadores y trabajadoras autónomas, registradas en Aragón, de carácter intersectorial en el ámbito de Aragón:

D. Raúl Machín Lapeña, vocal suplente en representación de la Asociación de Autónomos de Aragón (UPTA ARAGÓN).

- Asociaciones u organizaciones de jóvenes empresarios y empresarias más representativas por implantación territorial en el ámbito de Aragón:

D.ª Sara Acero Núñez, vocal suplente en representación de la Asociación de Jóvenes empresarios de la Asociación Jóvenes Empresarios de Zaragoza (AJE Zaragoza).

Segundo.— Dar traslado de esta Orden al Instituto Aragonés de Fomento, y a la comisión parlamentaria competente en materia de emprendimiento de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 122/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Consejo Asesor de Emprendimiento de Aragón.

Tercero.— Publicar esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 20 de marzo de 2023.

El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

csv: BOA20230324010

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2023, de la Directora General de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de vacantes por el funcionariado de carrera, en prácticas o en régimen de interinidad durante el curso escolar 2023/2024, de puestos de trabajo en los Cuerpos de Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores Técnicos de Formación Profesional, a extinguir, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

El inicio del curso escolar precisa la ordenación de los puestos de trabajo que ha de ocupar el funcionariado que ha resultado desplazado por falta de horario, o que por sentencia o resolución no posee plaza definitiva, el procedente del exterior, de la inspección de educación y de la administración educativa, aquel al que se ha concedido comisión de servicio por el Decreto 20/2000, de 18 de enero, quienes, de acuerdo con los resultados del concurso de traslados 2022/2023, no han obtenido destino definitivo, el reingresado por resolución y el que haya sido admitido al procedimiento de comisión de servicios que se convoque por Resolución de la Directora General de Personal por la que se convoca procedimiento autonómico de provisión de puestos vacantes para su ocupación temporal, en comisión de servicios, por personal de carrera perteneciente a los Cuerpos docentes no universitarios en el curso 2023-2024 (concursillo).

Asimismo, existen puestos vacantes en los centros docentes dependientes de este Departamento para los que es preciso su cobertura en régimen de interinidad durante el próximo curso escolar 2023/2024, de conformidad con el Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 23/2020, de 23 de febrero, del Gobierno de Aragón.

A los efectos de garantizar una correcta atención educativa, esta Dirección General de Personal, conforme a lo dispuesto en el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, ha resuelto anunciar convocatoria para la provisión de puestos de trabajo vacantes para el curso 2023/2024, conforme a las siguientes bases:

CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS
PARA EL FUNCIONARIADO DE CARRERA

Primera.— *Personal convocado.*

Se convoca a los siguientes colectivos del funcionariado docente para el curso 2023-2024:

1. Personal funcionario con adaptación de puesto que implique cambio de centro.

2. Personal funcionario desplazado o sin plaza por supresión de ésta, por sentencia o resolución.

3. Personal funcionario procedente del exterior, de la inspección de educación, de la administración educativa o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de familiares y no contaran con reserva de puesto, o causas análogas.

4. Personal funcionario al que se haya concedido comisión de servicio por el Decreto 20/2000 (comisiones humanitarias) para el curso 2023/2024.

5. Personal funcionario con destino provisional que no hayan obtenido destino definitivo en el último concurso de traslados.

6. Personal funcionario que reingrese con efectos 1 de septiembre de 2023 o que haya reingresado con destino provisional después del fin de plazo de la última convocatoria de concurso de traslados.

7. Personal funcionario admitido al procedimiento de comisión de servicios para puestos en otro municipio distinto al de su destino (concursillo).

8. Personal funcionario que haya obtenido plaza en el concurso extraordinario de méritos y personal funcionario en prácticas.

La Dirección General de Personal hará públicos los listados provisionales, con indicación de nombre y apellidos, en la web del Departamento http://educa.aragon.es/personal-docente. A continuación, las personas interesadas podrán efectuar las alegaciones que consideren

csv: BOA20230324011

convenientes y, una vez estudiadas y efectuadas las modificaciones oportunas se harán públicos los listados definitivos, en el mismo lugar indicado anteriormente.

Las fechas de publicación de los listados provisionales, periodo de alegaciones y publicación de los listados definitivos serán las establecidas en el anexo I para el personal funcionario del Cuerpo de Maestros y en el anexo II para el personal funcionario del resto de Cuerpos.

Segunda.— *Vacantes*.

Las vacantes que se oferten para la adjudicación de destinos por la presente convocatoria, que tendrán una duración máxima del curso escolar 2023/2024, salvo que alguna norma establezca otra diferente, se harán públicas en la web del Departamento http://educa.aragon.es/personal-docente, en las fechas establecidas en los anexos I y II.

Cada vacante estará identificada con un código numérico, que las personas interesadas deberán indicar en la solicitud, por orden de preferencia. Será imprescindible consignar todas las vacantes a las que se aspire, con el código individual asignado, aun cuando existan varias de idéntico contenido en un mismo centro.

Para solicitar vacantes que correspondan a puestos bilingües se exigirá poseer la habilitación o acreditar la titulación en el idioma correspondiente.

En el caso de que la vacante haya sido motivada porque su titular desempeñe otro puesto de trabajo durante el presente curso escolar, se indicará dicho extremo para conocimiento del personal aspirante dado que, si por cualquier causa a lo largo del curso retornase al puesto, se procedería al cese de quien lo ocupe de forma provisional.

Con carácter previo a la resolución definitiva podrán ser anuladas aquellas vacantes anunciadas que, con posterioridad a su oferta, fuera inviable su cobertura en los términos publicados o no fuera necesaria su provisión.

Tercera.— *Presentación de solicitudes.*

Todas las personas participantes en esta convocatoria presentarán una única solicitud de forma telemática a través de la plataforma PADDOC accediendo a ella desde la web del Departamento http://educa.aragon.es/personal-docente, conforme se indica en la base cuarta, en el periodo establecido en los anexos I y II.

Cuarta.— *Procedimiento de petición.*

La aplicación informática PADDOC, a la que se podrá acceder siguiendo el enlace que encontrarán en la web del Departamento http://educa.aragon.es, en la pestaña “Personal Docente” apartado “Inicio de curso”, permitirá a las personas participantes tanto cumplimentar la solicitud como presentarla telemáticamente, debiendo tener en cuenta los siguientes aspectos:

4.1. Las vacantes podrán seleccionarse en el desplegable de vacantes pendientes de incorporar y se añadirán a la solicitud en el orden de preferencia deseado. En el caso de que existan vacantes idénticas en un mismo Centro, deberán solicitarse cada una de las vacantes con el código asignado a cada una de ellas, dado que tienen consideración de vacantes distintas.

4.2. El funcionariado que, conforme a la base sexta de esta convocatoria, se encuentre en situación de pérdida definitiva o provisional de su puesto de trabajo y ejercite el derecho a permanecer en el Centro donde tenía su destino definitivo, deberá marcar la casilla habilitada al efecto en la solicitud. En este caso, el funcionariado deberá seleccionar en primer lugar en el desplegable de vacantes aquellas pertenecientes a dicho Centro, de no ser así la aplicación mostrará un aviso y no permitirá grabar y continuar sin antes desmarcar la casilla o cambiar el orden de preferencia de las vacantes.

Cumplimentados todos los datos, la solicitud se deberá presentar telemáticamente pulsando el icono correspondiente de la aplicación. Una vez presentada, PADDOC genera dos documentos (copia de la solicitud y resguardo de presentación telemática) que las personas participantes deben conservar en caso de futuras reclamaciones.

Quinta.— *Orden de preferencia para la adjudicación de destinos.*

El orden de adjudicación de vacantes se ajustará a la secuencia numérica de colectivos señalados en la base primera. Los criterios para determinar el orden de elección del funcionariado integrante de los bloques indicados en la citada base, serán los siguientes:

- Para el funcionariado con adaptación de puesto que implique cambio de centro:

1.º Mayor antigüedad en el Cuerpo.

csv: BOA20230324011

2.º Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo por el que se ingresó en el Cuerpo.

- Para el funcionariado desplazado y sin plaza por supresión de ésta, por sentencia o resolución y el funcionariado procedente del exterior, de la inspección de educación, de la administración educativa o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de familiares que no cuente con reserva de puesto o causas análogas:

1.º Mayor antigüedad en el Centro.

2.º Mayor antigüedad en el Cuerpo.

3.º Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo por el que se ingresó en el Cuerpo.

- Para el funcionariado al que se haya concedido comisión de servicio por el Decreto 20/2000 (comisiones humanitarias) para el curso 2023/2024:

1.º Mayor antigüedad en el Cuerpo.

2.º Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo por el que se ingresó en el Cuerpo.

- Para el funcionariado con destino provisional de acuerdo con los resultados de concurso de traslados 2022/2023:

1.º Mayor puntuación en el Concurso de Traslados.

2.º Mayor antigüedad en el Cuerpo.

3.º Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo por el que se ingresó en el Cuerpo.

- Para el funcionariado que reingrese con efectos de 1 de septiembre de 2023 o que haya reingresado con destino provisional después del fin de plazo de la convocatoria de concurso de traslados 2022/2023:

1.º Mayor antigüedad en el Cuerpo.

2.º Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo por el que se ingresó en el Cuerpo.

- Para el funcionariado admitido al procedimiento de comisión de servicios para puestos en otro municipio distinto al de su destino (concursillo):

Se aplicarán las normas recogidas en la Resolución de la Directora General de personal por la que se convoque procedimiento autonómico de provisión de puestos vacantes para su ocupación temporal, en comisión de servicios, por personal de carrera perteneciente a los Cuerpos docentes no universitarios en el curso 2023-2024.

- Para el funcionariado que haya obtenido plaza en el concurso extraordinario de méritos:

Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo.

- Para el funcionariado en prácticas:

Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo.

Sexta.— *Situaciones optativas a las que puede acogerse el funcionariado "desplazado" y "sin plaza por supresión de ésta".*

Se entenderá que la persona interesada opta por aceptar las condiciones que se deriven de la vacante adjudicada, cuando conforme al orden en que la ha consignado, le corresponda una que varíe las condiciones de jornada o lugar de prestación de la función docente, conforme a las siguientes circunstancias:

- Reducir sus retribuciones proporcionalmente a la jornada asignada.
- Impartir enseñanzas diferentes a las de su especialidad para las que tenga competencia docente.
- Ser desplazado a otro Centro de la misma localidad.
- Ser desplazado a otro Centro de la Comunidad Autónoma a horario completo o compartiendo horario con otro Centro. En este supuesto, el funcionariado afectado no tendrá derecho a dietas ni gastos de desplazamiento.

Séptima.— *Procedimiento de adjudicación de vacantes.*

Las vacantes se adjudicarán por el orden indicado en la solicitud de las personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en la base quinta y sexta de esta convocatoria. En aquellos casos en los que, de acuerdo con la normativa, sea obligatorio adjudicar destino por este procedimiento, el sistema de adjudicación respetará en primer lugar la especialidad del Cuerpo al que pertenezca el funcionariado afectado y, únicamente, de no existir para alguno de los solicitantes vacantes de su especialidad, la Administración podrá adjudicar una vacante de otra especialidad diferente, la cual hubiera solicitado la persona interesada y para la que posea capacidad docente. Ello, se llevará a cabo una vez se haya adjudicado vacante al resto del funcionariado del apartado por el que participa y que pertenezca a la especialidad de la

csv: BOA20230324011

vacante que deba adjudicarse. De no consignar en la solicitud vacantes suficientes, o no presentar solicitud de participación, la Administración adjudicará de oficio aquella vacante que mejor se adecúe al perfil de la persona solicitante.

Octava.— *Publicación de la adjudicación de vacantes.*

La Dirección General de Personal publicará los resultados de la adjudicación de vacantes en la web del Departamento http://educa.aragon.es/personal-docente en las fechas indicadas en los anexos I y II.

El destino adjudicado será irrenunciable y tendrá una duración coincidente con el curso escolar 2023/2024.

Novena.— *Incorporación a los destinos asignados.*

La incorporación a la plaza adjudicada tendrá lugar el 1 de septiembre de 2023. No obstante, el personal funcionario de Cuerpos distintos al de Maestros podrán permanecer, si fuese necesario, en sus centros de origen hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES APLICABLES AL CURSO 2023/2024

Décima.— *Participantes convocados/as.*

Se convoca a las personas integrantes de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad aplicables al curso 2023/2024 para cobertura de vacantes de los siguientes Cuerpos:

1. Maestros.
2. Profesores de Enseñanza Secundaria.
3. Profesores Técnicos de Formación Profesional, a extinguir.
4. Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.
5. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
6. Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.
7. Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Por cada una de las especialidades en las que existan vacantes se publicará un listado de aspirantes llamados/as a participar.

Las fechas de publicación de los listados provisionales, periodo de alegaciones y publicación de los listados definitivos serán las establecidas en el anexo I para el personal funcionario del Cuerpo de Maestros y en el anexo II para el personal funcionario del resto de Cuerpos.

Undécima.— *Vacantes*.

Resuelto el procedimiento de adjudicación de puestos de trabajo al funcionariado de carrera, al personal funcionario que haya obtenido plaza en el concurso extraordinario de méritos y al personal en prácticas, se harán públicas las listas de vacantes ofertadas al personal interino en las fechas indicadas en los anexos I y II. Con carácter previo a la resolución definitiva podrán anularse aquellas vacantes cuya provisión no fuera necesaria o fuera inviable su cobertura en los términos publicados.

En el caso de que la vacante haya sido motivada porque su titular desempeñe otro puesto de trabajo durante el presente curso escolar, se indicará dicho extremo para conocimiento de los/as aspirantes puesto que, si por cualquier causa a lo largo del curso escolar retornase al puesto, se procedería al cese de quien lo ocupe de forma provisional o interina.

Duodécima.— *Presentación de solicitudes.*

Todas las personas participantes en esta convocatoria presentarán una única solicitud de forma telemática a través de la plataforma PADDOC accediendo a ella desde la web del Departamento http://educa.aragon.es/personal-docente, conforme se indica en la base decimotercera, en el periodo establecido en los anexos I y II.

Decimotercera.— *Procedimiento de petición.*

La aplicación informática PADDOC, a la que se podrá acceder siguiendo el enlace que encontrarán en la web del Departamento http://educa.aragon.es en la pestaña “Personal Docente” apartado “Inicio de curso”, permitirá a las personas convocadas a participar tanto cum-

csv: BOA20230324011

plimentar la solicitud como presentarla telemáticamente, debiendo tener en cuenta los siguientes aspectos:

13.1. Las vacantes podrán seleccionarse en los desplegables de vacantes ordinarias y/o singulares pendientes de incorporar y se añadirán a la solicitud en el orden de preferencia deseado. Es posible intercalar vacantes ordinarias y singulares en una misma solicitud. En el caso de que existan vacantes idénticas en un mismo Centro, deberán solicitarse cada una de las vacantes con el código asignado a las mismas, dado que tienen consideración de vacantes distintas.

13.2. Quienes soliciten vacantes cuya ocupación quede supeditada a la posesión de una titulación adicional o requisito específico, deberán subir la documentación acreditativa del cumplimiento de dichos requisitos a la aplicación informática PADDOC, en previsión de la posible adjudicación de la vacante.

En el caso de que no se aporte, junto a la solicitud, la documentación acreditativa del cumplimiento del requisito adicional, y sea adjudicatario de una vacante, será declarado en la situación de suspensión de llamamientos hasta el 31 de octubre de 2023 de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Orden ECD/586/2016, de 14 de junio, por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación, adjudicación de vacantes, suspensión y decaimiento de las listas de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el personal docente no universitario.

Este paso no es necesario si la titulación ha sido aportada y validada por la Administración en algún otro proceso de alegación de méritos (convocatoria de ampliación de listas, nueva baremación u oposición) y se encuentre en el registro de méritos de esta Administración. Se podrán consultar en la propia solicitud las titulaciones aportadas anteriormente y que han sido validadas.

13.3. Para evitar que la persona participante decaiga de las listas a las que pertenece por no pedir todas las vacantes obligatorias de alguna de las especialidades en las que se encuentra habilitada, la aplicación muestra un aviso en ese sentido e incorpora el enlace “Vacantes obligatorias no seleccionadas” que al ser pulsado despliega todas las vacantes obligatorias tanto individualmente como agrupadas por provincias. De este modo, el/la participante podrá seleccionarlas una a una o en bloque por provincia. Las vacantes así seleccionadas se añadirán en último lugar a las peticiones ya realizadas.

A las personas participantes del Cuerpo de Maestros que conforme a la legislación vigente puedan optar por ejercitar una reserva para desempeñar puestos como interino en otro Cuerpo docente no universitario, se les mostrará en la aplicación el enlace “Reserva en expectativa de adjudicación de vacante”, que deberán pulsar en caso de desear ejercitar la opción. Esta opción sólo tendrá efectos cuando no le haya sido adjudicado ningún destino de los solicitados en los apartados anteriores.

13.4. Cumplimentados los datos de los apartados anteriores, la solicitud se deberá presentar telemáticamente pulsando el icono correspondiente de la aplicación. Una vez presentada, PADDOC genera dos documentos (copia de la solicitud y resguardo de presentación telemática) que las personas participantes deben conservar en caso de futuras reclamaciones.

Decimocuarta.— *Procedimiento de adjudicación.*

La adjudicación de destinos se efectuará conforme establece el Decreto 31/2016, de 22 de marzo, atendiendo en primer lugar a las peticiones de puestos que el personal interesado haya efectuado. En el caso de que las personas aspirantes no obtengan ningún destino de los incluidos en el apartado de peticiones de puestos, y hayan ejercido voluntariamente la opción de selección de vacantes obligatorias en bloque por provincia, se adjudicará la primera vacante que aún no haya sido adjudicada en la provincia marcada en primer lugar, respetando el orden de especialidades indicadas. De no obtener destino en la primera provincia, se adjudicarán sucesivamente las vacantes del resto de las provincias indicadas por orden de preferencia.

Decimoquinta.— *Resolución de la adjudicación de vacantes.*

15.1. La Dirección General de Personal hará pública la resolución definitiva de puestos adjudicados en las fechas indicadas en los anexos I y II. La publicación se hará por especialidades, los puestos adjudicados y las personas a las que se ha asignado la vacante, indicándose en la misma la fecha de toma de posesión de los mencionados destinos.

15.2. En la web del Departamento http://educa.aragon.es/personal-docente se publicará información sobre la presentación de la documentación necesaria en el Servicio Provincial al que corresponda la vacante adjudicada, para efectuar el oportuno nombramiento. Una vez

csv: BOA20230324011

comprobado que el personal aspirante cumple los requisitos para el nombramiento, el Servicio Provincial extenderá la correspondiente credencial para que el personal docente se incorpore a su destino, y efectuará su nombramiento.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los Directores de los Centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de las personas interesadas. No obstante, el profesorado que tuviera necesidad de permanecer en su puesto de origen como resultado de la actividad docente que deba desarrollarse en los primeros días del mes de septiembre, previa comunicación al centro de destino, podrá incorporarse en fecha diferente a su nuevo destino, sin que en ningún caso esta incorporación sea posterior a la fecha indicada en el calendario escolar para el inicio de curso de los diferentes ámbitos de enseñanza.

Decimosexta.— *Permanencia y decaimiento en listas.*

En el supuesto de aspirantes que no obtengan destino por el procedimiento indicado, se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se acredite que dichas personas, por su puntuación, no les hubiese correspondido una vacante de carácter obligatorio, permanecerán en listas para sucesivos llamamientos.

2. Cuando se acredite que dichos/as aspirantes hubieran podido, con su puntuación, obtener una vacante de carácter obligatorio que no fue solicitada, decaerán definitivamente en listas según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo.

3. Los/as aspirantes que hayan efectuado reserva de las contempladas en la normativa vigente, en el caso de no obtener vacante quedarán en suspensión de llamamientos por el cuerpo en el que ejercitó la opción de reserva durante dos actos consecutivos de llamamiento.

4. Cuando se hubiese justificado la no participación en el proceso de elección o el derecho a solicitar determinadas vacantes, se estará a lo establecido en el Decreto 31/2016, de 22 de marzo, y sus normas de desarrollo. Las causas justificadas de la no participación o del derecho a solicitar determinadas vacantes deben mantenerse a la fecha de incorporación al centro de destino.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este deberá interponerse electrónicamente, a través del Servicio de Soporte a la Tramitación (https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion) o en cualquiera de los otros Registros Públicos contemplados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 15 de marzo de 2023.

La Directora General de Personal,
OLGA ALASTRUEY ALPÍN

csv: BOA20230324011

ANEXO I

CUERPO DE MAESTROS
CALENDARIO ACTO INICIO CURSO 2023/2024

PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA	
26 de junio	- Publicación de listados provisionales del personal funcionario de carrera, en prácticas y que haya obtenido plaza en el concurso extraordinario de méritos.
Del 27 al 29 de junio	- Plazo de alegaciones a listados provisionales del personal funcionario de carrera, en prácticas y que haya obtenido plaza en el concurso extraordinario de méritos.
5 de julio	- Publicación de los listados definitivos del personal funcionario de carrera, en prácticas y que haya obtenido plaza en el concurso extraordinario de méritos que deben elegir destino provisional.
6 de julio	- Publicación de vacantes
Del 6 de julio hasta las 10:00 horas del 10 de julio	- Presentación solicitudes del personal funcionario de carrera, en prácticas y que haya obtenido plaza en el concurso extraordinario de méritos.
11 de julio	- Resolución adjudicando vacantes al personal funcionario de carrera, en prácticas y que haya obtenido plaza en el concurso extraordinario de méritos.

PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO	
3 de julio	- Publicación de las listas provisionales del personal funcionario interino para el curso 2023/2024
Del 4 de julio al 6 de julio	- Plazo de alegaciones a las listas provisionales del personal funcionario interino
13 de julio	- Publicación de las listas definitivas del personal funcionario interino. - Publicación de vacantes
Del 13 de julio hasta las 10:00 horas del 17 de julio	- Presentación solicitudes del personal funcionario interino
19 de julio	- Resolución adjudicando vacantes al personal funcionario interino

csv: BOA20230324011

ANEXO II

CUERPO DE PROFESORES DE E. SECUNDARIA, F.P. Y REG. ESPECIAL
CALENDARIO ACTO INICIO CURSO 2023/2024

PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA	
10 de julio	- Publicación de listados provisionales del personal funcionario de carrera
Del 11 al 13 de julio	- Plazo de alegaciones a listados provisionales del personal funcionario de carrera
14 de julio	- Publicación de los listados definitivos del personal funcionario de carrera que deben elegir destino provisional.
17 de julio	- Publicación de vacantes
Del 17 de julio hasta las 10:00 horas del 20 de julio	- Presentación de solicitudes del personal funcionario de carrera
21 de julio	- Resolución adjudicando vacantes al personal funcionario de carrera.

PERSONAL FUNCIONARIO QUE HAYA OBTENIDO PLAZA EN EL CONCURSO EXTRAORDINARIO DE MÉRITOS Y EN PRÁCTICAS	
25 de julio	- Publicación de vacantes
Del 25 de julio hasta las 10:00 horas del 28 de julio	- Presentación de solicitudes del personal funcionario que haya obtenido plaza en el concurso extraordinario de méritos y en prácticas.
31 de julio	- Resolución adjudicando vacantes al personal funcionario que haya obtenido plaza en el concurso extraordinario de méritos y en prácticas.

csv: BOA20230324011

PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO	
27 de julio	- Publicación de listados provisionales del personal funcionario interino
Del 28 al 31 de julio	- Plazo de alegaciones a listados provisionales del personal funcionario interino
3 de agosto	- Publicación de los listados definitivos del personal funcionario interino convocado al acto de elección. - Publicación de vacantes
Del 3 de agosto hasta las 10:00 horas del 7 de agosto	- Presentación de solicitudes del personal funcionario interino
8 de agosto	- Resolución adjudicando vacantes al personal funcionario interino

csv: BOA20230324011

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se modifica la Resolución de 28 de febrero de 2023, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría Psicólogo/a Especialista en Psicología Clínica de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, y detectados errores de codificación del anexo II de la Resolución de 28 de febrero de 2023 citada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, está Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Sustituir el anexo II de plazas vacantes de la Resolución de 28 de febrero de 2023, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría Psicólogo/a Especialista en Psicología Clínica publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 50, de 14 de marzo de 2023, por el que se inserta a continuación.

Segundo.— En consecuencia, conceder un nuevo plazo de presentación de solicitudes de quince días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de marzo de 2023.

El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

csv: BOA20230324012

ANEXO II PLAZAS VACANTES

CATEGORÍA: PSICÓLOGO/A ESPECIALISTA PSICOLOGÍA CLÍNICA **CÓDIGO CATEGORÍA: A174**

Código de plaza	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	N.º plazas
5960	1004000501Q	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD	1
5961	1002000502M	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA	ALCAÑIZ	TERUEL	ALCAÑIZ	1
5962	1002000503Y	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA	ALCAÑIZ	TERUEL	ALCAÑIZ	1
5963	1001000501K	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA	HUESCA	HUESCA	HUESCA	1
5964	1001000507G	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA	HUESCA	HUESCA	HUESCA	1
					TOTAL:	**5**

csv: BOA20230324012

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2023, de la Universidad de Zaragoza, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de las personas aspirantes admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Auxiliar de la Universidad de Zaragoza.

De conformidad con lo establecido en la base 5.1 de la Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Auxiliar de la Universidad de Zaragoza, este Rectorado ha resuelto:

Primero.— Declarar aprobadas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Segundo.— Publicar en el Tablón Oficial de anuncios de la Universidad de Zaragoza, accesible en sede.unizar.es, las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas, donde constan apellidos y nombre, listas de espera seleccionadas y provincia de examen, así como las causas de no admisión en el caso de las personas aspirantes excluidas.

Para evitar errores y hacer posible la subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidas sino, además, que constan en la relación de admitidas, y se asegurarán de que los datos para su identificación (apellidos y nombre) coinciden exactamente con los que constan en los documentos correspondientes.

Tercero.— Las personas aspirantes excluidas disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el “Boletín Oficial de Aragón”, para subsanar las causas que hayan motivado su exclusión, a través del formulario “Aportación de documentación requerida o complementaria a una solicitud anterior”, disponible en la sede electrónica: https://sede.unizar.es/solicita en la categoría “Procedimientos genéricos”. Podrá acceder, mediante certificado electrónico digital, el sistema de identificación Cl@ve o identificación concertada válida en esta Universidad (NIP y contraseña administrativa).

Para subsanar la falta del pago de la tasa se deberá adjuntar comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de participación, mediante transferencia bancaria al número de cuenta: ES74 2085 0168 5803 0001 7984, de la entidad financiera Ibercaja, haciendo constar como concepto “Pruebas selectivas Escala Auxiliar y nombre completo de la persona interesada”, siendo el importe: 12,76 euros.

Asimismo, cualquier persona aspirante que hubiera detectado algún error respecto de sus datos dispondrá del citado plazo para solicitar su subsanación.

Zaragoza, 16 de marzo de 2023.— El Rector. Por delegación (Resolución de 21 de enero de 2021, “Boletín Oficial de Aragón”, número 20, de 1 de febrero). El Gerente, Alberto Gil Costa.

csv: BOA20230324013

AYUNTAMIENTO DE EL FRAGO

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de El Frago, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.

Mediante Resolución de Alcaldía, de 8 de marzo de 2023, de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes par la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la plaza que a continuación se reseña.

Personal funcionario.

Grupo/Subgrupo: A2. Nivel: 21 Vacantes: 1 Fecha de adscripción: 1 de enero de 2004.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de El Frago en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El Frago, 8 de marzo de 2023.— El Alcalde, José Ramón Reyes Luna.

csv: BOA20230324014

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2023, del Director General de Transportes, por la que se modifica la composición del Tribunal de Revisión de las pruebas de competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera a celebrar en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el año 2023.

Por Resolución de 1 de abril de 2022, del Director General de Transportes ("Boletín Oficial de Aragón", número 83, de 3 de mayo de 2022), se dictan instrucciones para el desarrollo de las pruebas de competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera a celebrar en la Comunidad Autónoma y, en su base novena se determina la composición del Tribunal de Revisión de las citadas pruebas, modificada por Resolución de 11 de enero de 2022, del Director General de Transportes ("Boletín Oficial de Aragón", número 13, de 20 de enero de 2023).

Debido a que resulta necesaria la modificación de la composición del Tribunal, causando baja uno de sus miembros, agradeciéndole los servicios prestados, en consecuencia, resuelvo:

Nombrar a D.ª Beatriz Salvo Salvo Presidenta Suplente del Tribunal, en sustitución de D.ª Begoña Blasco Jiménez.

Nombrar a D.ª María Cristina Luna Trasobares Vocal Suplente del Tribunal, en sustitución de D.ª Beatriz Salvo Salvo.

Zaragoza, 13 de marzo de 2023.

El Director General de Transportes,
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

csv: BOA20230324015

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2023, del Director General de Transportes, por la que se modifica la composición del Tribunal de las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el año 2023.

Por Resolución de 19 de octubre de 2022, del Director General de Transportes ("Boletín Oficial de Aragón", número 215, de 7 de noviembre de 2022), se convocan pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el año 2023 y, en su base décima se determina la composición del Tribunal de las citadas pruebas.

Debido a que resulta necesaria la modificación de la composición del Tribunal, causando baja uno de sus miembros, agradeciéndole los servicios prestados, en consecuencia, resuelvo:

Nombrar a D. Juan Carlos Justes Aizpún Vocal Suplente del Tribunal, en sustitución de D.ª Begoña Blasco Jiménez.

Zaragoza, 13 de marzo de 2023.

El Director General de Transportes,
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

csv: BOA20230324016

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2023, del Director General de Innovación y Formación Profesional y de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se autorizan los proyectos educativos de organización de tiempos escolares en centros de Educación Infantil y Primaria, Centros Integrados de Educación Básica y en centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, sostenidos con fondos públicos, para el curso 2023/2024.

Mediante Orden ECD/1484/2022, de 17 de octubre, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 206, de 24 de octubre, se efectuó la convocatoria para la implantación de proyectos educativos de organización de tiempos escolares en centros de Educación Infantil y Primaria, Centros Integrados de Educación Básica y en centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, sostenidos con fondos públicos, para el curso 2023-2024.

De acuerdo con lo establecido en el apartado trigésimo tercero de dicha Orden, en virtud de la propuesta de resolución de la Comisión de valoración prevista en la convocatoria, los titulares de las Direcciones Generales de Innovación y Formación Profesional y de Planificación y de Equidad dictarán resolución conjunta, que contendrá la autorización de los Proyectos educativos de organización de tiempos escolares. Dando cumplimiento a lo anterior, la Comisión de valoración, con fecha 9 de marzo de 2023, efectuó la correspondiente propuesta de resolución, que obra incorporada al expediente administrativo.

De conformidad con lo expuesto, una vez realizados los trámites previstos en la convocatoria, y dando cumplimiento a la misma, resolvemos:

Primero.— Autorizar los proyectos educativos de organización de tiempos escolares en centros de Educación Infantil y Primaria, centros Integrados de Educación Básica y en centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, sostenidos con fondos públicos, para el curso 2023-2024, de conformidad con la relación que figura como anexo de la presente Resolución.

Segundo.— Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2023-2024.

Tercero.— Los centros que habiendo participado en la convocatoria no figuren en el citado anexo deberán entender su proyecto no autorizado.

Cuarto.— Ordenar la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón". Igualmente, esta Resolución junto con el correspondiente proyecto de organización de tiempos escolares deberá publicarse en el tablón de anuncios del centro docente, así como, siempre que sea técnicamente posible, en la página web del centro docente, para general conocimiento de la comunidad educativa.

Quinto.— Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

El recurso de alzada podrá interponerse a través del Registro Electrónico General de Aragón en la dirección https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion, o a través de los registros y oficinas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

csv: BOA20230324017

Los centros públicos no están legitimados para interponer dicho recurso. No obstante, podrán oponerse a esta Resolución, mediante escrito motivado, indicando las razones que fundamentan su pretensión.

Zaragoza, 15 de marzo de 2023.

La Directora General de Planificación y Equidad,
P.S. La Secretaria General Técnica,
(Orden de 14 de agosto de 2019,
de régimen de suplencias),
MARÍA MUÑOZ GUAJARDO

El Director General de Innovación
y Formación Profesional,
ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS

ANEXO

PROYECTOS EDUCATIVOS DE ORGANIZACIÓN DE TIEMPOS ESCOLARES AUTORIZADOS

Centro	Localidad	Provincia
1. CEIP SAN GINÉS	LUPIÑÉN	HUESCA
2. CEIP LA FUEVA	TIERRANTONA	HUESCA
3. CEE MARÍA SORIANO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4. CEIP BASILIO PARAISO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5. CEIP MONSALUD	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6. CEIP RAMÓN SAINZ DE VARANDA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7. COLEGIO LA PURÍSIMA NIÑOS SORDOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8. COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	ZUERA	ZARAGOZA

csv: BOA20230324017

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/297/2023, de 10 de marzo, por la que se aprueba la actualización de las tarifas de la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, SLU, como consecuencia de la revisión automática de los precios simples de la mano de obra.

Con fecha de 18 de junio de 2019, el Gobierno de Aragón adoptó un Acuerdo por el que se aprobó la revisión y actualización de las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, SLU (en adelante SARGA) por encargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la relación instrumental que les vincula.

Como segundo punto del acuerdo, se establece que dichas tarifas se actualizarán automáticamente por lo que respecta a los precios simples de la mano de obra, cuando se produzcan subidas salariales de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón que les sean de aplicación.

Este mecanismo ya se ha aplicado en tres ocasiones, mediante Órdenes del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de 16 de octubre de 2019, de 24 de marzo de 2020 y de 25 de mayo de 2022, por las que se aprobaron sucesivas actualizaciones de las Tarifas de SARGA como consecuencia de la revisión automática de los precios simples de la mano de obra, derivada de la aplicación al sector público de disposiciones legales en materia de retribuciones en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 14 de diciembre de 2022, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente: “Con efectos de 1 de enero de 2022, las retribuciones del personal del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón, experimentarán el incremento del 1,5 por ciento adicional establecido en este Acuerdo de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del “Plan + seguridad para tu energía (+SE)”, así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio de sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias, eventuales afectadas por la sequía, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021”.

Asimismo, en su reunión celebrada el día 25 de enero de 2023, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente: “Con efectos de 1 de enero de 2023, las retribuciones del personal del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón, experimentarán el incremento del 2,5 por ciento establecido en este Acuerdo de conformidad con lo previsto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y en la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022”.

El Consejero Delegado de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, SLU, de la que SARGA forma parte, remitió el 19 de diciembre de 2022 y el 3 de febrero de 2023 sendos documentos para unificar criterios de aplicación de dichos incrementos salariales en las empresas públicas participadas por dicha Corporación. En los citados documentos figura la instrucción de proceder a la respectiva regularización retributiva en la siguiente nómina ordinaria, abonando los atrasos correspondientes, con efectos desde el 1 de enero de 2022 en el primer caso, y de 1 de enero de 2023 en el segundo.

SARGA presentó formalmente solicitud de actualización automática de tarifas, a la vista de las circunstancias descritas, con fecha 17 de febrero de 2023, adjuntando documentación anexa justificativa y descriptiva.

Por todo ello, se hace de nuevo necesario recurrir al citado mecanismo de actualización.

En la reunión de la Comisión de Tarifas celebrada el 2 de marzo de 2023, SARGA presentó el nuevo cuadro de precios simples de mano de obra una vez aplicado el incremento retributivo según las instrucciones de la Corporación, junto con la documentación anexa que permitiera comprobar los cambios realizados y las tarifas recalculadas con estos nuevos precios. La comisión procedió a su aprobación inicial, acordando elevar el citado cuadro y las tarifas con él recalculadas a la aprobación definitiva del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero.— Actualizar las tarifas aprobadas por Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de 25 de mayo de 2022, aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, SLU (SARGA) por encargo de la Administra-

csv: BOA20230324018

ción de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la relación instrumental que les vincula, conforme al nuevo cuadro de precios simples de mano de obra que se incluye como documento anexo.

Segundo.— Las tarifas se actualizarán automáticamente, por lo que respecta a los precios simples de la mano de obra, cuando se produzcan subidas salariales del personal de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón que les sean de aplicación.

Tercero.— Esta Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y será de aplicación a los encargos realizados a partir de la fecha de la citada publicación. Las nuevas tarifas recalculadas para encargos sujetos y no sujetos a IVA estarán disponibles en la siguiente dirección electrónica del Portal del Gobierno de Aragón: https://www.aragon.es/-/tarifas.

Zaragoza, 10 de marzo de 2023.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO

csv: BOA20230324018

ANEXO
CUADRO DE PRECIOS SIMPLES DE MANO DE OBRA ACTUALIZADOS

Código	Resumen	Ud.	Precio 2023 (€)
MO0100100	Jefe de Área	h	40,13
MO0100200	Técnico A	h	32,47
MO0100300	Técnico B	h	27,25
MO0100400	Técnico C	h	23,43
MO0100500	Técnico D	h	19,94
MO0100600	Administrativo	h	18,88
MO0100700	Recepcionista/Telefonista-Auxiliar Administrativo	h	16,05
MO0100800	Ayudante Técnico	h	20,16
MO0100900	Auxiliar Técnico de Producción/Mantenimiento	h	17,79
MO0101000	Ayudante de laboratorio	h	17,68
MO0101100	Oficial 1ª mantenimiento	h	18,74
MO0101200	Oficial 2ª mantenimiento	h	16,66
MO0101300	Conductor recogida MER	h	24,21
MO0101400	Conductor autobomba	h	19,09
MO0101500	Encargado Forestal/Obras	h	23,83
MO0101600	Monitor Técnico	h	19,47
MO0101700	Monitor	h	15,83
MO0101800	Emisorista coordinador	h	19,09
MO0101900	Emisorista	h	19,09
MO0102000	Capataz	h	19,26
MO0102100	Peón especialista	h	15,86
Código	Resumen	Ud.	Precio 2023 (€)
MO0102200	Peón ordinario	h	15,38
MO0102300	Vigilante puesto fijo	h	15,21
MO0102400	Peón especialista helitransportada	h	17,23

csv: BOA20230324018

MO0102500	Peón ordinario helitransportada	h	16,73
MO0102600	Dieta - media manutención	d	14,80
MO0102700	Dieta - manutención completa	d	39,85
MO0102800	Dieta - manutención completa con alojamiento	d	110,46
MO0102900	Plus atención continuada operativo forestal	d	9,92
MO0103000	Plus asistencia a incendios	d	4,76
MO0103100	Plus doble función operativo forestal	d	6,43
MO0103200	Plus festivo operativo forestal y espacios naturales	d	67,95
MO0103300	Plus nocturnidad operativo forestal y espacios naturales	d	4,03
MO0103400	Plus Jefe de cuadrilla	d	14,10
MO0103500	Plus uso maquinaria ligera (motosierra, motodesbrozadora)	d	8,60
MO0103600	Factor corrector trabajos fuera jornada habitual (22h-6h)	coef	2,00
MO0103700	Factor corrector trabajos fuera jornada habitual (6h-22h)	coef	1,75
MO0103800	Factor corrector trabajos festivos y domingos	coef	1,75
MO0103850	Plus accesibilidad a PFV	d	9,19
MO0104300	Monitor (Ext.)	h	17,73
MO0104400	Plus atención continuada operativo forestal de técnico en día laboral	d	14,81
MO0104500	Plus atención continuada operativo forestal de técnico en día no laboral	d	22,23
MO0104600	Plus localización Veterinarios laborable	d	44,77
MO0104700	Plus localización Veterinarios festivos	d	89,56
MO0104800	Plus Motosierra	d	8,61
MO0104900	Plus de trabajo en festivo	d	68,02
MO0105000	Plus de trabajo en Domingo	d	68,02
MO0105100	Plus nocturnidad Ordesa	d	2,69
MO0105200	Plus localización operarios	d	23,53

csv: BOA20230324018

MO0105300	Plus localización capataces y 112	d	39,21
MO0105400	Plus especial dedicación Suelos contaminados Resp Tec e instalaciones	mes	857,37
MO0105500	Plus especial dedicación Suelos contaminados Tec Ofic e instalaciones	mes	520,32
MO0105600	Plus especial dedicación Suelos contaminados Operarios	mes	203,47
Código	Resumen	Ud.	Precio 2023 (€)
MO0105700	Plus localización Suelos contaminados	d	38,83
MO0105800	Plus especial dedicación 112	mes	520,32
MO0105900	Plus localización por Emergencias	d	39,21
MO0106000	Plus especial dedicación Capataces Operativo Forestal	mes	510,95
MO0106100	Plus especial dedicación Técnicos y Encargados Operativo Forestal	mes	841,93
MO0106200	Plus especial dedicación técnicos Planes de Defensa Contra Incendios y Puesto de Mando Avanzado (PMA)- Laborables	d	20,64
MO0106300	Plus especial dedicación técnicos Planes de Defensa Contra Incendios y Puesto de Mando Avanzado (PMA) - Festivos	d	36,13
MO0106400	Dieta Operativo forestal y de Incendios sin ticket	d	13,98
MO0106500	Oficial Administrativo	h	19,65

Código	Resumen	Ud.	Precio 2023 (€)
MO0103900	Mando Técnico Operacional	h	44,70
MO0104000	Mando Operativos Forestales	h	1.180,48
MO0104100	Mando Servicios	h	48,79
MO0104200	Mando Operativos Naturales	h	222,79

csv: BOA20230324018

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del anteproyecto de reforma de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV "Benasque" (Eje Este) (La Puebla de Roda-Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca), promovido por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU (HC Energía), y solicitado por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y desarrollo empresarial de Huesca. (Expediente INAGA: 500201/01A/2021/10369).

1. Antecedentes y Tramitación.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23, que los proyectos deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, en cada caso. El anteproyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV "Benasque" (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca) quedaría incluido en el anexo II. Grupo 4. Industria energética. Apartado 4.2. "Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I, con voltaje igual o superior a 220 kV y longitud superior a 15 km) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas". No obstante, el promotor opta por el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, presentando para ello el Estudio de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 27. Capítulo II, de la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, ante el órgano sustantivo.

Resolución de 7 de marzo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 66, de 1 de abril de 2011, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de línea aérea de media tensión (25 kV) La Puebla de Roda-Salaña (eje Este), en los términos municipales de Isábena, Arén, Monesma y Cajigar (Huesca), promovido por Instalaciones Eléctricas Río Isábena, SL. (Expte. INAGA 500201/01/2010/10915).

El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 47, de 4 de marzo de 2021, sometió al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa, así como el estudio de impacto ambiental del anteproyecto de línea aérea de alta tensión (25 kV) Benasque (Eje Este) (La Puebla de Roda-Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca). Se publicó también anuncio en el Diario del Alto Aragón con fecha 23 de junio de 2021.

Las diferentes Administraciones Públicas consultadas en el trámite de información pública fueron: Ayuntamientos de Arén, Isábena, y Monesma y Cajigar, Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, Dirección General de Patrimonio Cultural, INAGA Vías Pecuarias, y Confederación Hidrográfica del Ebro. Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos consultados:

- Ayuntamiento de Arén, en relación con el asunto de referencia y de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, comunica a fecha 15 de marzo de 2021 que el Ayuntamiento presta su conformidad y no manifiesta reparos al anteproyecto de reforma de línea aérea de alta tensión de 25 kV Benasque (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca). Comunica que la autorización es exclusivamente en cuanto al ámbito competencial del Ayuntamiento, sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones o permisos de otras administraciones u organismos sean preceptivos para llevar a cabo la actuación solicitada.

- Ayuntamiento de Isábena, emite informe a fecha 9 de abril de 2021 donde comunica que a fecha 6 de abril de 2021 se emitió informe del técnico municipal de urbanismo del Ayuntamiento de Isábena en el que se establecía que las parcelas afectadas por la instalación se encuentran en suelo no urbanizable del municipio, y el uso que se pretende es tolerado conforme a la normativa del suelo no urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Isábena. Así mismo, cualquier actuación urbanística en estos suelos estará sujeta al informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), en cuanto a planes de protección de flora y fauna, Lugares de Interés comunitario LICs, Zonas de Especial Protección de las Aves ZEPAs, Red Natura 2000; con tramitación obligatoria de los expedientes para informe previo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Así mismo, informa que cualquier otro uso o actuación a ejecutar sobre caminos, pistas o cualquier otro elemento del territorio, deberá ser comunicado previamente para autorización del Ayuntamiento. Por todo ello, el Ayunta-

csv: BOA20230324019

miento presta su conformidad a la autorización administrativa solicitada por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SLU del proyecto de referencia, debiendo respetar los condicionantes del informe del técnico municipal del Ayuntamiento de Isábena.

- Consejo Provincial de Urbanismo (CPU) de Huesca, adoptó Acuerdo en sesión celebrada el 28 de abril de 2021 donde, tras una descripción del proyecto, informa sobre las condiciones urbanísticas de los municipios afectados. El municipio de Isábena cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial. Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, cuyas condiciones particulares se establecen en su Título Quinto. El municipio de Monesma y Cajigar cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 14 de marzo de 2007. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP). Las parcelas en las que se ubica la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, cuya regulación se establece en el Título VII “Normas para el suelo no urbanizable”, apartado 7.3 “Normativa general en el suelo no urbanizable”. Por su parte, el Título III de las NNSSPP enumera las normas destinadas a la protección del territorio y sus infraestructuras. En relación con las protecciones del territorio y sus infraestructuras, serán de aplicación las normas vigentes en cada momento. En el municipio de Arén, la afección del proyecto se limita al desmontaje de la línea que discurre actualmente por el mismo, sin plantear la instalación de ningún elemento nuevo, por lo que se considera innecesario detallar el régimen urbanístico aplicable. Atendiendo a la regulación aplicable en los muncipios afectados, el proyecto puede considerarse compatible a efectos urbanísticos, considerando que se trataría de un uso de interés público o social, siempre y cuando los Ayuntamientos respectivos aprecien la concurrencia de tal interés. En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRULA se considera necesario que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración del interés público o social concurrente en la actuación. Así mismo, en la ejecución del nuevo trazado habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, que establecen en su artículo 84. Tendidos eléctricos, una serie de medidas para la reducción del impacto paisajístico. Además de los aspectos urbanísticos, deberá recabarse informe y/o autorización del organismo competente en materia de vías pecuarias respecto a la afección del proyecto sobre varias; informe y/o autorización de CHE respecto a afecciones sobre barrancos; informe y/o autorización de los organismos competentes en relación con las afecciones sobre carreteras, pistas y caminos; y se obtendrá autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

- El INAGA Área Técnica I, emite informe de fecha 22 de marzo de 2021 relativo a la solicitud del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca sobre la conformidad u oposición a la autorización administrativa del proyecto de reforma LAT 25 kV Benasque (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar, y Arén (Huesca) (Expte. AT-252/2020), solicitada por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU. (Expte. INAGA 220101/56/2021/01847). Vista la documentación aportada, se comunica que la ejecución del proyecto afecta a las vías pecuarias clasificadas como “Cañada Real de la Sierra de Sis” y “Colada de las Badías” en el término municipal de Monesma y Cajigar, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, el promotor de la instalación mencionada deberá solicitar la ocupación temporal de las vías pecuarias por tratarse de un bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón. Durante la tramitación del mismo, se habrá de acreditar la compatibilidad con los fines y servicios de la vía pecuaria y se establecerá un condicionado administrativo, técnico y económico para la instalación pretendida. De todo ello se informará, dado el caso, en el momento que se resuelva el mencionado expediente, para lo que se cuenta con un plazo de cinco meses desde la entrada en registro de la solicitud, paralizaciones imputables al interesado aparte.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, emite informe donde describe el proyecto, y una vez examinada la documentación aportada, informa que la línea proyectada o alguna de las pistas de acceso a los apoyos, presentarán varios cruces con barrancos innominados: barranco de San Esteban, barranco de Fornó, barranco Mil Homes, barranco de San Juan Soliveta, y río Cajigar. Respecto a estos cruces, algunos de ellos no constituyen cauces morfológicamente definidos por lo que deben ser tratados como concentración de escorrentías. Respecto al cruce con el río Cajigar, las coordenadas indicadas no corresponden a ningún

csv: BOA20230324019

cruce con este cauce. Si bien se indican las coordenadas UTM de cada cruce, no se indican las coordenadas de los apoyos proyectados, ni el gálibo que presenta cada cruce, ni las características de los cruces de las pistas con cauces públicos, datos necesarios para poder pronunciarse al respecto de forma pormenorizada. Emite una serie de consideraciones que debe cumplir un cruce de una línea aérea sobre un cauce público, según lo establecido en los artículos 6, 7 y 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (RDPH). Respecto a los cruces de las pistas de acceso a los apoyos con cauces de dominio público hidráulico, no se aporta información sobre las características de los mismos, por lo que no es posible pronunciarse en este sentido. Finalmente comunica al SP de Huesca del Departamento de Economía, Planificación y Empleo que, previamente al comienzo de las obras, el promotor deberá obtener la preceptiva autorización administrativa para acometer los cruces de la línea eléctrica. Según el artículo 78, 126 y 127 del RDPH, el interesado deberá remitir solicitud debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante; sucinta memoria explicando las características esenciales de la línea eléctrica en la que se identifiquen las coordenadas UTM de los apoyos que conforman los cruces con cauces públicos. En el caso de cruces de pistas con cauces del DPH se deberán especificar las características de los mismos. Se remitirá también planos de planta y perfil transversal en los que queden reflejados el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias y las distancias de los apoyos al cauce. Como conclusión, informa en lo que se refiere a las afecciones al dominio público hidráulico y al régimen de las corrientes, que, con la documentación aportada en el expediente, no se puede emitir informe pormenorizado al respecto debido a las carencias documentales indicadas. Finalmente comunica a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica que previamente al comienzo de las obras, deberá obtener la preceptiva autorización administrativa de CHE.

El promotor responde a los informes de la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca y de Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 12 de agosto de 2021. Acepta todo lo indicado en dichos informes respecto al Anteproyecto LAT de 25 kV Benasque (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén, Expte. AT- 252/2020, enviados el 6 de agosto de 2021, rogando se proceda a dar continuidad a la tramitación del expediente. El promotor responde también al informe de INAGA Vías Pecuarias en fecha 8 de abril de 2021 aceptando todo lo indicado en el informe emitido por el Director del INAGA, relativo al expediente INAGA 220101/56/2021/01847, denominado " LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña) (Términos Municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén) (AT-252/2020)"; rogando se proceda a dar continuidad a la tramitación del expediente.

Una vez transcurrido el periodo de información pública y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente, recibido el 18 de octubre de 2021 y generando la apertura del expediente 500201/01A/2021/10369. El 19 de octubre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notifica al promotor el inicio del expediente con tasas y le requiere cartografía en formato digital shape georreferenciada en coordenadas UTM 30T ETRS89 del proyecto. El 21 de octubre de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación por parte del promotor que no responde al requerimiento, por lo que el 5 de noviembre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental reitera el requerimiento emitido. El 29 de octubre, de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notificación del pago de las tasas, y el 16 de noviembre de 2021 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respuesta al requerimiento aportando cartografía del proyecto en formato shapefile georreferenciada.

2. Ubicación y Descripción del proyecto.

Promotor: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU (HC Energía).

Proyecto: Anteproyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV "Benasque" (Eje Este) (La Puebla de Roda-Salaña), en los téminos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca).

Finalidad: Mejorar la regularidad y seguridad del suministro eléctrico en la zona de distribución.

El proyecto de LAT a 25 kV "Benasque" (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña) discurre al noreste de la Comarca de La Ribagorza, entre las localidades de La Puebla de Roda (noroeste) y Salaña (sureste), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén, todos ellos al noreste de la provincia de Huesca. Coordenadas ETRS89 30T de inicio y fin de los tramos proyectados y CT "Cajigar" en:

csv: BOA20230324019

Tramos	Origen	Fin
1	792.157/ 4.689.219	796.321/ 4.684.559
2	796.326/ 4.684.548	799.469/ 4.681.129
3	796.315/ 4.684.548	793.746/ 4.682.288
CT “Cajigar”	796.342/ 4.684.568	CT “Cajigar”

Se proyecta la reforma de la línea eléctrica de alta tensión (LAT) a 25 kV Benasque (Eje Este) desde el apoyo de entronque existente AP404762 (a sustituir), de 13 líneas aéreas de alta tensión con una longitud total de 21.125 m en los siguientes tramos:

- Tramo 1: 1. Desde La Puebla de Roda a Cajigar (6.953 m); 2. Derivación a CTI “El Solano” (1.608 m); 3. Derivación a CTI “San Esteban” (54 m); 4. Derivación a CTI “Canerol” (235 m).

- Tramo 2: 5. Desde Cajigar a Salaña (5.221 m); 6. Derivación a CTI “Casa Matosa” (51 m); 7. Derivación a CTI “Casa Pascualet” (899 m), 8. Derivación a CTI “Casa Cemeli” (44 m); 9. Derivación a CTI “Monesma” (65 m); 10. Derivación a CTI “Sastre” (837 m).

- Tramo 3: 11. Desde Cajigar a Casa Morera (3.524 m); 12. Derivación a CTI “Casa Ramonico” (1.405 m); 13. Derivación a CTI “Radioenlace” (229 m).

Se construirán también tres líneas subterráneas de alta tensión (25 kV) de alimentación al CT “Cajigar” de 40, 42 y 50 m respectivamente; un centro de transformación denominado “Cajigar” en caseta prefabricada de 1000 kVA; doce centros de transformación intemperie 250 kVA denominados “San Esteban”, “El Solano”, “Canerol”, “Casa Matosa”, “Casa Pascualet”, “Casa Cemeli”, “Monesma”, “Salaña”, “Sastre”, “Casa Ramonico”, “Radioenlace” y “Casa Morera”. Una vez entren en funcionamiento las nuevas instalaciones, se desmontará un amplio tramo de la actual línea de alta tensión que presenta apoyos de madera con aisladores rígidos, y todos los centros de transformación alimentados por ella, quedando un tramo de esta línea a desmontar en el término municipal de Arén.

La línea eléctrica objeto de actuación LAT Benasque (Eje Este), en la actualidad compuesta por apoyos de madera con aisladores rígidos, tendrá 25 kV de tensión y un circuito trifásico, y se alimenta desde la subestación de interconexión “Puebla de Roda”. Está prevista la modificación línea eléctrica que consiste en eliminar la línea existente y colocar con apoyos metálicos troncopiramidales de sección cuadrada, compuestos por armaduras de celosía con perfil de alas iguales unidas mediante tornillería. Los apoyos serán de la serie Tipo C (UNE 207017) y serie tipo HALCON del fabricante Imedexa o similar. Se ha realizado una selección de apoyos RU que abarca desde el C-2000 hasta el C-4500 y serie HALCON que abarca desde el HALCON- 2500 hasta el HALCON- 6000, con armados en triángulo T1, T2, T3 y T4 que garantizan la distancia de, al menos, 1,5 m entre conductores no aislados (el armado T1 de la serie Tipo C detallado en planimetría en la página 77 del proyecto constructivo no garantiza la distancia mínima de 1,5 m entre conductores no aislados). Los conductores aéreos serán de aluminio y acero tipo 47-AL3/8-ST1A, e irán amarrados a los apoyos mediante cadenas de aisladores de composite poliméricos tipo C3670EBAV_AR que garantizan distancias de, al menos, 1 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión. Los aisladores de las cadenas en suspensión serán tipo C3670 EBA y alcanzarán 0,6 m. Se indica que se aislarán los puentes de unión entre elementos en tensión y bajantes a elementos especiales con dos vueltas de cinta Olit o similar 25 kV. Se instalará un interruptor del tipo interruptor- seccionador tripolar de corte en carga telemandado (IAT) en el apoyo número 19 del tramo 1, lo que permitirá conectar y desconectar segmentos de línea en función de la disponibilidad de energía en la zona. Se dispondrá un conjunto de tres seccionadores unipolares con el objeto de facilitar la explotación y mantenimiento de la línea en los apoyos proyectados número 41 (Tramo 1), número 2 (Tramo 2) y número 2 (Tramo 3), ubicados en las proximidades del centro de transformación “Cajigar”. Así mismo, en el apoyo anterior a los centros de transformación de intemperie proyectados, se instalarán seccionadores unipolares con el fin de facilitar su explotación. La línea no dispondrá de cable de tierra, y se indica que se instalarán balizas salvapájaros en la totalidad del trazado de la línea sin indicar su cadencia visual.

csv: BOA20230324019

Los conductores subterráneos serán tipo HEPRZ1 18/30 kV, y el centro de transformación "Cajigar" será de 1000 kVA, en caseta prefabricada con dimensiones de 4,88 x 2,62 x 3,6 m.

Para las obras se utilizarán preferentemente los accesos existentes, cuando su estado no lo permita se acondicionarán, y cuando no sea posible acceder directamente a los apoyos desde los accesos existentes, se construirán accesos temporales con el menor impacto ambiental. Una vez finalicen las obras del montaje de las instalaciones, los accesos deberán de ser regenerados, procediendo a su revegetación. Para ello, durante su construcción se depositará toda la tierra vegetal movida en la parte superior de los taludes, al efecto de que pueda ser repuesta fácilmente en las tareas de regeneración.

3. Análisis de alternativas y de la documentación.

El documento plantea cuatro alternativas, la alternativa 0 supone la no realización del proyecto, manteniendo la situación actual. Se trata de la alternativa más económica, no presenta beneficio social, no prevé mejoras en las infraestructuras, y la situación en cuanto a la gestión del sistema eléctrico de distribución no cambia y continuará con los mismos problemas: averías, postes de madera, caídas de tensión, sin protecciones para la avifauna, elevado riesgo de incendios, e imposibilidad del desarrollo poblacional y económico en la zona. Las alternativas 1 y 2 presentan trazados que difieren del trazado eléctrico inicial, y la alternativa 3 (elegida) sigue el trazado de la línea a sustituir de la manera más eficiente posible.

La alternativa elegida (3) es la de menor longitud, por lo que se considera la más favorable para minimizar afecciones a la avifauna, tanto en fase de construcción como de explotación. Esta alternativa supone menor afección a la vegetación, debido a que precisa menos viales de nueva apertura. Por otro lado, en esta alternativa su trazado se solapa en gran medida con el de la línea preexistente, por lo que los impactos relacionados con la pérdida de cubierta vegetal y pérdida de hábitats serán menores. De igual modo se estima que la fauna del entorno está habituada a la presencia de la infraestructura en la zona, al contrario que en el caso de las otras alternativas. Respecto al paisaje, la alternativa 3 discurre por terrenos de menor calidad paisajística, por lo que se prevé tenga menos implicaciones paisajísticas que las otras dos alternativas expuestas.

Se ha analizado la siguiente documentación:

- Anteproyecto constructivo de LAT 25 kV Benasque (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca), realizado por el Ingeniero Industrial D. José María Rey Paredes, en diciembre de 2020.

- Estudio de impacto ambiental del anteproyecto LAT (25 kV) Benasque (Eje Este) (La Puebla de Roda-Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca), realizado por la Bióloga Dña María Sánchez de posada y el Ingeniero de Montes D. Javier Cuesta Iglesias, en diciembre de 2020.

- La descripción general del proyecto incluye los aspectos técnicos más relevantes de la actuación, así como las instalaciones auxiliares, trazado, ubicación, cartografía, etc. No se cuantifican los accesos necesarios para el desarrollo de las obras, se indica que se utilizarán los caminos existentes, reduciendo al máximo los nuevos caminos a construir, cuando su estado no permita su utilización se acondicionarán, y cuando no sea posible acceder directamente a los apoyos desde los accesos existentes, se construirán accesos temporales con el menor impacto ambiental.

- La exposición de alternativas plantea cuatro alternativas, incluyendo la alternativa 0 o de no realización del proyecto. Las alternativas 1 y 2 presentan trazados que difieren del trazado eléctrico inicial, y la alternativa 3 (elegida) sigue prácticamente el trazado existente a sustituir de la manera más eficiente posible. La alternativa elegida es la de menor longitud, por lo que se considera la más favorable para minimizar afecciones a la avifauna, tanto en su construcción como en su explotación; así mismo esta alternativa tres supone una menor afección a la vegetación, debido a que precisa una menor cantidad de viales de nueva apertura. Por otro lado, en esta alternativa su trazado se solapa en gran medida con el de la línea preexistente, por lo que los impactos relacionados con la pérdida de cubierta vegetal y pérdida de hábitats serán inferiores. De igual modo se estima que la fauna del entorno está habituada a la presencia de la infraestructura en la zona, al contrario que en el caso de las otras dos alternativas. Con respecto al paisaje, la alternativa 3 discurre por terrenos de menor calidad paisajística, por lo que se prevé tenga menos implicaciones paisajísticas que las otras dos alternativas expuestas.

- El inventario ambiental del área afectada por el proyecto contempla los factores del medio que pueden verse afectados, tanto en la fase de construcción como en la de explotación. Se estudian las características climáticas de la zona, geología y relieve, pendientes, altimetría y orientaciones del terreno, edafología, hidrogeología, características hidrológicas e

csv: BOA20230324019

hidrogeográficas, riesgos naturales, vegetación, hábitats naturales de interés comunitario, espacios naturales protegidos, montes de utilidad pública, fauna, paisaje, estudio socioeconómico, y patrimonio cultural.

- El análisis de las comunidades faunísticas con potencial existencia en la zona de actuación se ha efectuado combinando la información extraída del Inventario Nacional de Biodiversidad, estructurada en una serie de Atlas por grupos taxonómicos, así como los datos facilitados por la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad. No se elabora un estudio de avifauna de un ciclo anual completo en la zona, si bien se indican las especies de fauna amenazada incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón con presencia potencial en la zona, haciendo también referencia a su protección en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Entre ellas destaca la presencia en la zona de quebrantahuesos, especie catalogada como “en peligro de extinción” según el Catálogo Aragonés; milano real y pico mediano, catalogadas como “sensibles a la alteración de su hábitat”; alimoche, incluido como “vulnerable”; pardillo común, jilguero, verderón común, cuervo, alondra común, incluidos como “de interés especial”; y gorrión alpino, especie “singular” según el Catálogo Aragonés, entre otras especies de mamíferos presentes en la zona como tejón, garduña y gineta, incluidos en el citado catálogo como “de interés especial; rana de San Antón, incluida como “vulnerable”; y nutria, incluida como “sensible a la alteración de su hábitat”. La zona de actuación es hábitat potencial del quebrantahuesos, por lo que se ubica en ámbito del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación.

- El análisis de las actividades potencialmente impactantes del proyecto incluye en la fase de construcción (vertido, movimientos de tierras, caminos y accesos; trasiego y funcionamiento de maquinaria; transporte de materiales; demanda de mano de obra), y fase de explotación (presencia de la línea eléctrica en proyecto y sus apoyos), los impactos sobre el subsistema físico y natural: medio físico (calidad del aire, suelo y subsuelo y agua); medio biótico (vegetación y fauna); medio perceptual (paisaje); y subsistema población y actividades: usos del territorio (productivo, patrimonio cultural); medio socioeconómico (empleo y actividades económicas); y comunicación e infraestructuras (infraestructura energética). Se identifican como impactos moderados en la fase de construcción de las infraestructuras proyectadas, los impactos sobre el incremento del riesgo de incendio, los derivados de la pérdida de cubierta vegetal, los impactos en Red Natura 2000, sobre áreas de interés natural inventariadas, sobre los hábitats de interés comunitario, afecciones sobre especies de fauna amenazada, y por la alteración de hábitats faunísticos. En esta fase se identifican como compatibles los impactos por incremento puntual de partículas en suspensión en el aire, impactos por compactación del terreno por la maquinaria, los derivados del aumento del riesgo de erosión, las afecciones sobre especies de flora amenazada, molestias a la fauna, afección al paisaje, demanda de mano de obra, e incremento del tráfico. Se consideran impactos no significativos los derivados de las emisiones de los gases de escape de la maquinaria, del incremento de los niveles de presión sonora, de la contaminación del suelo y aguas por vertidos accidentales, contaminación de aguas superficiales, y el impacto en la Red de Espacios Naturales Protegidos. En la fase de explotación de las infraestructuras proyectadas se identifican como moderados los impactos por la mortalidad por colisión y/o electrocución de la avifauna, y los impactos derivados de la modificación del paisaje por impacto visual. Es esta fase, los impactos por perturbaciones electromagnéticas y riesgo de incendio se consideran no significativos.

- Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras, entre las que destacan aquellas para minimizar los impactos derivados de la compactación del terreno y aumento del riesgo de erosión, indicando que en este sentido, los vertederos se situarán en enclaves ya deteriorados, se restituirán; y se procederá a la retirada, acopio, conservación y recuperación de tierra vegetal para evitar la destrucción directa de los suelos con valor agrológico. Respecto a las medidas protectoras por la eliminación de vegetación por desbroces, se indica que se optimizará la ocupación del suelo por la maquinaria, y se minimizará la superficie de vegetación afectada y suelo compactado. Respecto a la protección de las poblaciones de flora y fauna, se tomarán las medidas oportunas para minimizar el impacto del montaje e instalación de los apoyos, eligiendo el método más adecuado que asegure que los elementos del medio quedan protegidos, independientemente del coste económico. Se indica también que se balizará la zona de actuación. Respecto a las medidas de protección de la fauna por molestias ocasionadas por personal de obra y maquinaria, se indica que se desarrollará un plan de obra compatible con el ciclo vital de la fauna presente en la zona; frente al riesgo de electrocución y colisión de avifauna, se indica que se adecuará el diseño de la línea eléctrica (aislamiento y distancias de seguridad), se instalarán dispositivos salvapájaros y se aislarán los puentes de unión entre elementos en tensión. De cara a la protección del impacto visual, se mejorará la

csv: BOA20230324019

integración de la línea mediante un estudio previo de la distribución de los apoyos. Como medida correctora de las afecciones sobre el paisaje por las actividades de construcción de la línea eléctrica, se indica que se procederá a la recuperación del paisaje vegetal de las zonas afectadas y se evitarán daños por erosión del terreno. Frente a las afecciones derivadas del tránsito de vehículos en la zona, se indica que se mejorará la libre circulación de vehículos, y se repararán los desperfectos ocasionados por las obras.

- Se incluye un programa de vigilancia ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas, y establece una sistemática para el control de su cumplimiento. Respecto a la restauración de la cubierta vegetal, se comprobará la adecuada ejecución de la retirada de la capa de suelo vegetal para su conservación, y se verificará la adecuada ejecución en las superficies donde estuviese prevista esta actuación. Respecto a la protección de la vegetación, se garantizará el cumplimiento de las medidas de protección y conservación de la vegetación para limitar las afecciones que se generarían durante la fase de obras; y se instaurará un sistema de control que disminuya el riesgo de incendios y garantice su extinción inmediata en caso de producirse. Respecto a la fauna, se verificará el cumplimiento de las medidas establecidas para la protección de la fauna terrestre y avifauna, y así controlar la no eliminación directa de individuos.

- Se incluye apartado de análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes y accidentes. Se analiza la vulnerabilidad del proyecto frente a movimientos de ladera, colapsos, vientos fuertes, inundaciones, incendios forestales y resistencia ante la erosión. Se incluye también apartado de evaluación de repercusiones a espacios de la Red Natura 2000, dadas las características del proyecto y su cercanía a espacios de la Red Natura 2000.

- Como conclusión al estudio de impacto ambiental del anteproyecto de LAT (25 kV) Benasque (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña), en los términos municipales de Isábena y Monesma y Cajigar, y tras haber analizado todos los posibles impactos que el mismo pudiera generar, se deduce que dicho proyecto produce un impacto global compatible, con posibilidad de aplicación de medidas tanto preventivas como correctoras que contribuirán de forma efectiva a la minimización de dicho impacto. Por lo que en su conjunto el anteproyecto es viable con la consideración de las medidas preventivas y correctoras activadas y la puesta en marcha del plan de vigilancia ambiental.

4. Descripción del medio.

La infraestructura eléctrica discurre por el noreste de la provincia de Huesca, en la Comarca de La Ribagorza, en la margen izquierda del río Isábena. El ámbito de actuación se extiende por la región Mediterránea, penetrando ligeramente la esquina noreste en la región alpina, y el termotipo que caracteriza la zona es el Mesomediterráneo. Se pueden reconocer en la zona los pisos bioclimáticos montano y supramediterráneo, con ombroclimas húmedo y subhúmedo. El clima en la zona es templado húmedo con un claro gradiente Norte- Sur según el cual las precipitaciones van aumentando hacia el Norte, mientras que las temperaturas medias van disminuyendo; asimismo se debilitan paulatinamente las influencias mediterráneas y aumentan las oceánicas.

En lo que respecta a la cubierta vegetal, las formaciones predominantes del entorno son las tierras de labor en secano, bosques de coníferas, grandes formaciones de matorral denso o medianamente denso, y bosque mixto. Aparecen en la zona representadas las comunidades vegetales inventariadas como Hábitats de Interés Comunitario con códigos UE 6210 “Prados secos semi-naturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco-Brometalia) (* parajes con notables orquídeas)”, HIC 9340 “Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia”, HIC 5110 “Formaciones estables xerotermófilas de Buxus sempervirens en pendientes rocosas (Berberidion p.p.)”, HIC 8240* (prioritario) “Pavimentos calcáreos”, HIC 9240 “Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis”, HIC 5210 “Matorrales arborescentes de Juniperus spp.”, HIC 6420 “Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion”, HIC 4090 “Brezales oromediterráneos con aliaga”, HIC 1520 “Estepas yesosas (Gypsophiletalia)”, HIC 6220* (prioritario) “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero- Brachypodietea”, HIC 92A0 “Bosques galería de Salix alba y Populus alba”, HIC 6175 “Pastizales psicroxerófilos supra-oromediterráneos (Festuco-Poetalia ligulatae), micropastizales dominados por Festuca hystrix o Poa ligulata”, HIC 6410 “Prados con molinias sobre sustratos calcáreos, turbosos o arcilloso-limosos (Molinion caeruleae)”, HIC 9530* (prioritario) “Pinares (sud-) mediterráneos de pinos negros endémicos”, HIC 9533 “Pinares de Pinus salzmannii y Pinus clusiana de España y Francia (Causses)”, e HIC 9565 “Bosques mediterráneos endémicos de spp”. En el entorno del proyecto es probable la existencia de Scrophularia pirenaica y Erodium rupestre, incluidas en el Listado Aragonés de Especies en

csv: BOA20230324019

Régimen de Protección Especial (Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón), y otras especies como Ramonda myconi, Genista teretifolia e Ilex aquifolium.

La zona es utilizada como área de campeo, de alimentación y/o nidificación de especies de rapaces, destacando entre ellas el quebrantahuesos y el milano real, catalogadas como "en peligro de extinción", y el alimoche, incluido como "vulnerable" en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que se crea el Listado Aragonés de Especies en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, además de otras especies asociadas a las ZEPAs ES0000281 "El Turbón y Sierra de Sis" y ES2410069 "Sierra de Esdolomada y Morrones de Güel" como buitre leonado y águila real. Se tiene constancia de la cercanía a unidades reproductoras de quebrantahuesos, milano real y águila real. Entre los mamíferos destaca la nutria como especie ligada a los medios acuáticos, incluida en el Listado Aragonés de Especies en Régimen de Protección Especial.

La reforma de la infraestructura eléctrica se ubica en ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, establecido por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, sin afectar a las áreas críticas de la especie, aunque en la zona de San Esteban del Mal (Derivación a "Casa Solana") la línea eléctrica limita con las citadas áreas críticas. La infraestructura eléctrica se ubica por tanto en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (ámbito del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión).

La reforma eléctrica proyectada no se ubica en ámbito de Espacios Naturales Protegidos, ni de la Red Natura 2000 (el LIC ES2410049 "Río Isábena" limita con el inicio de la infraestructura eléctrica en las inmediaciones de la localidad de La Puebla de Roda, la ZEPA "El Turbón y Sierra de Sis" se localiza a 3,2 km al noreste del inicio de la línea eléctrica, y la ZEPA y LIC "Sierra de Esdolomada y Morrones de Güel" se localizan a 3,7 km al oeste del inicio de la línea eléctrica). Tampoco se afecta a ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, a Humedales incluidos en el convenio Ramsar, o a árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón. La reforma eléctrica afectará al dominio público pecuario, concretamente a las vías pecuarias "Cañada Real de la Sierra de Sis" y "Colada de las Badías", ambas a su paso por el municipio de Monesma y Cajigar. Las instalaciones eléctricas no afectan al dominio público forestal.

El comedero o punto de alimentación suplementaria más próximo es el muladar de Arén (ubicado a 3,4 km al este del tramo eléctrico), regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

5. Efectos potenciales de la actuación.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por las obras de reforma de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV "Benasque" (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña), tendrán lugar durante la fase de explotación por riesgo de colisión con los conductores aéreos sobre la avifauna y de electrocución con los puntos en tensión, así como por las afecciones sobre la vegetación natural, por los movimientos de tierras necesarios para la instalación de los nuevos apoyos del trazado eléctrico aéreo, eliminación de los antiguos apoyos del trazado existente a desmantelar, y accesos necesarios a habilitar y/o acondicionar para el desarrollo de las obras. No obstante, al ser la reforma de una línea existente, por lo que, deberán adaptarse las intalaciones a la legislación vigente sobre medidas de carácter técnico para la protección de aves, se espera la minimización de los riesgo de colisión y electrocución respecto la línea con apoyos de madera y aisladores rígidos existente.

Durante la fase de obras, las actuaciones conllevarán la alteración del suelo y la eliminación de vegetación natural, por la construcción de los accesos y plataformas de montaje de los apoyos del trazado aéreo, así como por las obras de desmantelamiento del antiguo trazado eléctrico. La vegetación afectada se corresponde en su mayor parte con encinares, mezclas de coníferas y frondosas autóctonas de la región biogeográfica mediterránea, bosques mixtos de frondosas, pinares de pino albar, quejigares y robledales de roble pubescente. La superficie total de pérdida de vegetación debida a las obras (instalación de nuevos apoyos y retirada de los antiguos, desbroce de la servidumbre de calle eléctrica, construcción de nuevos accesos, y accesos a reformar) es de unas 70,37 ha; de las cuales 16,42 ha corresponden a afecciones sobre vegetación de bosques de frondosas (0,01 ha por los apoyos, 13,90 ha por la calle de la vía eléctrica, 2,47 ha por la construcción de nuevos accesos, y 0,04 ha por los accesos necesarios a reformar); 14,6 ha corresponden a afecciones sobre tierras

csv: BOA20230324019

de labor de secano (0,01 ha por los apoyos, 14,24 ha por la calle de la vía eléctrica, 0,28 ha por la construcción de nuevos accesos, y 0,07 ha por los accesos necesarios a reformar); 13,11 ha corresponden a afecciones sobre zonas de pastizal- matorral (0,01 ha de afección por los apoyos, 11,09 ha por la calle de la vía eléctrica, y 2,01 ha por la construcción de nuevos accesos); y 12,15 ha corresponden a afecciones sobre terrenos principalmente agrícolas, pero con importantes espacios de vegetación natural. Los efectos más importantes sobre la vegetación natural y suelo tendrán lugar en aquellos tramos del trazado eléctrico que discurren por terrenos con mayor desnivel, donde los movimientos de tierras pueden desencadenar procesos erosivos, y en aquellas zonas donde pueda ser afectada vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario, en algunos casos de carácter prioritario; si bien al tratarse de una reforma de una línea eléctrica que prácticamente sigue el trazado inicial de la línea ya existente, estas afecciones se verán minimizadas por la existencia de accesos y uso de la servidumbre de calle de la línea existente para las obras. No se prevén afecciones durante la realización de las obras proyectadas a ejemplares de flora catalogada.

Con respecto a los efectos derivados por riesgo de colisión y electrocución de la avifauna presente en el entorno, el proyecto cumple con las prescripciones técnicas para la prevención contra la colisión y/o electrocución establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. Para minimizar los impactos por colisión de la avifauna con la infraestructura eléctrica, debido a su ubicación en una zona con presencia de especies de avifauna amenazada o sensible objeto de conservación de las ZEPAs cercanas, y en ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos; se considera necesario instalar balizas salvapájaros en forma de tiras de neopreno en todo el trazado eléctrico aéreo a reformar (tal y como se prevé en el proyecto, aunque no se especifique la cadencia visual entre balizas), se estima necesario intensificar la cadencia visual entre balizas en el tramo de San Esteban del Mal (Derivación a “Casa Solana”), donde la infraestructura eléctrica limita con las áreas críticas del quebrantahuesos.

El impacto paisajístico de la reforma eléctrica se verá atenuado por el aprovechamiento de la calle actual, pero levemente aumentado por la mayor altura de los nuevos apoyos y por la colocación de los dispositivos salvapájaros a lo largo de todo el trazado aéreo. En todo caso, no se espera un cambio sustancial en la percepción paisajística de la línea.

La reforma de la línea eléctrica proyectada afectará al dominio público pecuario, concretamente a las vías pecuarias “Cañada Real de la Sierra de Sis” y “Colada de las Badías”, ambas a su paso por el municipio de Monesma y Cajigar. El trazado deberá ser compatible con los usos y aprovechamientos de estos dominios públicos, circunstancia que deberá justificarse a la hora de solicitar las correspondientes autorizaciones para su ejecución.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019, por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

En lo referente a los riesgos naturales en la zona, en cuanto a riesgos geológicos, el riesgo de deslizamientos se tipifica como “alto-bajo-medio-muy bajo”, y el riesgo de hundimientos como “bajo-medio-muy bajo”. En cuanto a los incendios forestales, se trata de una zona con riesgos de incendio forestal de tipos 1, 3, 4, 5, 6 y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Las afecciones por riesgos naturales e inducidos indican riesgos meteorológicos medio- bajo por vientos en la zona, con una densidad media de descargas de 2,405 km²/año, densidad media de rayos de 1,61 rayos km²/año, y densidad media de tormentas de 28,762 días/año.

csv: BOA20230324019

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción y explotación, ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

6. Trámite de audiencia.

Con fecha 13 de octubre de 2022, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia del borrador de resolución a los Ayuntamientos de Aren, Isabena, Monesma y Cajigar, a la Comarca de La Ribagorza y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca. No se recibe respuesta de ninguno de ellos.

7. Dictamen y declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, asigna al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el anteproyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV “Benasque” (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca), promovido por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU, su estudio de impacto ambiental y demás documentos aportados durante su tramitación; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación, el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y la Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del anteproyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV “Benasque” (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca), promo-

csv: BOA20230324019

vido por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el anteproyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV "Benasque" (Eje Este) (La Puebla de Roda-Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca), promovido por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU, en su estudio de impacto ambiental y demás documentos anexos. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca la fecha prevista para el comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, protectoras, correctoras y de vigilancia incluidas en el estudio de impacto ambiental, documentos anexos, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

3. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada, estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía, requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Se cumplirá también con la normativa urbanística, con los informes técnicos municipales, y con lo dispuesto en el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

5. Con carácter previo a la ejecución de los trabajos, y en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, el promotor de la instalación deberá solicitar la ocupación temporal de las vías pecuarias afectadas, por tratarse de un bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón. Durante la tramitación del mismo, se habrá de acreditar la compatibilidad con los fines y servicios de la vía pecuaria y se establecerá un condicionado administrativo, técnico y económico para la instalación pretendida.

6. Con objeto de minimizar las afecciones del proyecto de la reforma eléctrica sobre las distintas especies de avifauna amenazada que podrían verse afectadas por colisión y/o electrocución con la infraestructura, y especialmente por la ubicación de la infraestructura eléctrica en zonas próximas a puntos de nidificación de especies catalogadas, y en ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, se deberá cumplir lo siguiente:

6.1. Todos los apoyos del trazado de la LAMT a reformar deberán garantizar el cumplimiento del artículo 6. Medidas de prevención contra la electrocución, del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; así como del artículo 6. Prescripciones técnicas aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta

csv: BOA20230324019

tensión, del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. En este sentido, los armados deberán garantizar la distancia mínima de 1,5 m entre conductores no aislados; y no se instalará el armado T1 de la serie Tipo C.

6.2. Se instalarán balizas salvapájaros en forma de tiras de neopreno en "X" de 5 x 35 cm en todo el trazado eléctrico aéreo a reformar, con una cadencia visual de una señal cada 10 m, es decir, cada 30 m en cada conductor.

En la zona de San Esteban del Mal (Derivación a "Casa Solana"), donde la línea eléctrica limita con las áreas críticas del quebrantahuesos, las balizas se colocarán con una cadencia visual de una señal cada 7 m, es decir, cada 21 m por conductor.

Las balizas deberán ser colocadas antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

6.3. El titular de la línea mantendrá las instalaciones, materiales aislantes y balizas salvapájaros en perfecto estado durante toda la fase de funcionamiento de la instalación, debiendo proceder a su renovación cuando carezcan de las propiedades que eviten riesgos a la avifauna.

7. Se informará antes del inicio de las obras a los trabajadores de las distintas empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

8. Con el objetivo de compatibilizar el proyecto con los valores ambientales de la zona, se evitarán afecciones innecesarias sobre la vegetación natural, en particular sobre los hábitats de interés comunitario que pudieran verse afectados en el desarrollo de las obras. En aquellas zonas donde las afecciones sobre la vegetación natural sean más significativas por discurrir la instalación eléctrica por zonas sin accesos y con mayor desnivel donde los movimientos de tierras pueden desencadenar procesos erosivos, se evitará la remoción del suelo y se circulará campo a través, evitando daños sobre el suelo y la vegetación. En caso de que en algún tramo sean precisos finalmente movimientos de tierras o desbroces en la fase de ejecución, se llevará a cabo el Plan de Restauración de cara a la restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales para recuperar la cobertura vegetal y posterior integración paisajística de la zona, minimizando los impactos sobre el medio. Se priorizarán los accesos existentes y los campos de cultivo próximos y de no ser posible, se accederá sin desbroces ni movimientos de tierras evitando daños sobre el suelo y la vegetación.

9. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre vegetación natural y/o inventariada.

10. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

11. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles u otros) sobre el suelo o sobre las aguas. Los apoyos, incluidas sus cimentaciones, conductores, aisladores, así como el resto de elementos a desmantelar de la antigua línea existente, se retirarán del campo y se gestionarán adecuadamente conforme a su calificación y codificación, al igual que cualquier otro residuo generado durante la ejecución del proyecto, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los huecos de las cimentaciones se rellenarán con tierra vegetal para permitir la correcta restauración de las zonas afectadas y permitir la revegetación con especies autóctonas. En ningún caso, los restos metálicos del apoyo permanecerán en el terreno, pudiendo generar accidentes graves sobre la fauna y/o personal de mantenimiento de la infraestructura eléctrica. Del mismo modo, se retirarán los excedentes de obra, dejando el entorno libre de cualquier elemento artificial.

12. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de

csv: BOA20230324019

Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

13. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

14. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo la línea o en su entorno, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

15. Se desarrollará un plan de vigilancia ambiental durante la fase de reforma y al menos durante los tres primeros años de funcionamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente informe de impacto ambiental. El plan de vigilancia ambiental está sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, en el estado de los materiales aislantes y balizas salvapájaros, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos procedentes del desmantelamiento de la línea actual y los generados durante la fase de obras. Se presentarán informes cuatrimestrales desde el inicio de las obras de reforma hasta los tres primeros años en funcionamiento tras la reforma; realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante la fase de explotación para detectar posibles bajas por electrocución y/o colisión.

16. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) y copia al INAGA, informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato papel y en formato digital (textos y planos en archivos con formato pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

17. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, y los resultantes de la retirada de la línea antigua (cimentaciones, postes, tendido eléctrico, etc.) así como otros restos de actuaciones precedentes, se deberán retirar del campo de forma inmediata y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial ajeno a la línea reformada y en perfectas condiciones de limpieza. Tras la extracción de la cimentación de los apoyos se procederá al relleno del hueco con tierra vegetal. Se extraerán las cimentaciones de apoyos que ya han sido sustituidos cortándolos por su base y que permanecen sobre el terreno. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto

csv: BOA20230324019

117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

18. Finalizada la fase de explotación, se desmontará la línea procediendo a restaurar el espacio afectado a sus condiciones iniciales.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2022.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20230324019

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de Concentración Parcelaria de la zona de Cella, subperímetro de regadío, en el término municipal de Cella (Teruel), promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2022/01484).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 1, Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.1. Proyectos de concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha).

Antecedentes:

Por Orden de 13 de marzo de 1972, del Ministerio de Agricultura (“Boletín Oficial del Estado”, número 84, de 7 de abril de 1972) se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Cella (Teruel).

Los trabajos de investigación de la propiedad comienzan el 15 de mayo de 1990 y las Bases Provisionales se aprueban por la Comisión Local con fecha 25 de junio de 1992. Las Bases Definitivas se aprueban por el Director General de Estructuras Agrarias con fecha 17 de noviembre de 1993 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 141, de 10 de diciembre de 1993).

Tras una paralización del proceso, se realiza una Actualización de Bases Definitivas que se aprueban, con fecha 17 de marzo de 2016, por la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión Local de la zona de Concentración Parcelaria de Cella (Teruel) según reunión celebrada con fecha 10 de marzo de 2016 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 70, de 13 de abril de 2016).

Con fecha de 3 de julio de 2018, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de Concentración Parcelaria de la zona de Cella, subperímetro de secano, en el término municipal de Cella (Teruel), promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón.

Con fecha 1 de marzo de 2022, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el documento ambiental de la concentración parcelaria del subperímetro del regadío del término municipal de Cella (Teruel).

Promotor: Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón.

Proyecto: Concentración parcelaria del subperímetro del regadío del término municipal de Cella (Teruel).

1. Localización y descripción de la actuación.

La actuación se localiza en el término municipal de Cella, perteneciente a la comarca de Comunidad de Teruel, y consiste en la concentración parcelaria de 1.713,38 ha de regadío, sitas en dicho término municipal. La distribución de las superficies incluidas en la concentración parcelaria, según se recoge en el proyecto es la siguiente:

	Bases	Proyecto
Superficie término municipal de Cella	12.470 hectáreas	
Superficie total incluida	1.713,68 hectáreas	1.699,57 hectáreas
Nº de propietarios	972	973
Nº de parcelas y fincas	3.956	1.463
Nº medio de parcelas y fincas por propietario	4,054	1,498
Superficie media de las parcelas y fincas	0,434 hectáreas	1,162 hectáreas

csv: BOA20230324020

La actuación planteada comprende el proceso de concentración parcelaria propiamente dicho, consistente en la redistribución de la propiedad, y la ejecución de las obras de la nueva red viaria resultante. El proyecto no contempla transformaciones en regadío, ni la introducción de nuevos cultivos. Las principales actuaciones contempladas en el proyecto son:

a) Ejecución de nuevos caminos con una longitud total de 15.135,95 metros lineales.
El documento ambiental distingue al efecto entre:
- Caminos principales, comportando una ocupación de entre 10 y 15 metros. La anchura de firme estabilizado con zahorras será de 6 metros, y en la circunvalación de 7 metros. Se trata de un total de 4 caminos con una longitud de 9.063,58 metros. El firme estabilizado se construirá con un espesor medio de 25 cm de zahorra natural (valor estimado). Tendrá un bombeo del 2% hacia las cunetas, con una profundidad de 0,6 m, con taludes 1/1.
- Caminos secundarios, con una ocupación de entre 7 y 15 metros. La anchura de firme estabilizado con zahorras será de 5 metros. Se trata de un total de 7 caminos con una longitud total de 3.912,9 metros.
- Caminos de accesos a fincas, con una ocupación de 4 metros. La anchura de firme estabilizado con zahorras será de 4 metros y los pasos salvacunetas serán de 50 cm de diámetro y 6 m de longitud. Se construirá uno para cada dos fincas contiguas. Se trata de un total de 11 accesos con una longitud de 2.160,27 metros.

b) Acondicionamiento de caminos ya existentes con una longitud total de 49.569,88 metros.
El documento ambiental distingue entre caminos de trazado preexistente, en los que serán necesarias actuaciones para mejorar su transitabilidad como perfilado, aportes de materiales para elevar rasantes, apertura de cunetas y aportes de 25 cm de zahorra natural. El acondicionamiento se realizará sobre un total de 44 caminos: 23 caminos principales con una longitud total de 40.359,21 m, 13 caminos secundarios con una longitud de 7.520,04 m y 8 accesos a fincas con 1.694,66 m.

c) Remodelación de la red secundaria de riego.
El subperímetro de regadío cuenta con una red de riego principal y otra secundaria. La principal, que está construida con cajeros de hormigón o entubados de hormigón, no se va a ver modificada. La secundaria, formada por acequias en tierra que riegan las parcelas que se encuentran fuera de la cabecera de las acequias principales, se mantendrá, pero en aquellos casos en los que se proyectan caminos nuevos, se crearán una nueva acequia para poder regar todos los lotes.
Durante la fase de ejecución se prevén labores de movimientos de tierras, que incluyen el desbroce del terreno, riego y compactación del mismo, la excavación de cunetas, desmonte o terraplén y la construcción del firme de material granular. Se prevé conservar la tierra vegetal para la posterior restauración de las áreas degradadas por las obras, o los márgenes de los caminos. No se aportan datos concretos de movimientos de tierras, si bien no se prevé generar excedentes y, en el caso de que se produzcan, se plantea su reutilización en la propia obra.
Para la ejecución del firme de los caminos, se estima un espesor medio de 25 cm de zahorra natural, aunque puede variar en la redacción del proyecto de obras. En proyecto se identifican 4 posibles zonas para la extracción de zahorra, sobre las que se tramitarán los permisos pertinentes una vez definida la idoneidad del material. La zona 1 se localiza en las parcelas 14, 16, 17 y 18 del polígono 1; la zona 2 en las parcelas 230, 231 y 237 del polígono 2; la zona 3 en las parcelas 12 y 185 del polígono 14 y la zona 4 en las parcelas 66 y 67 del polígono 7, todos ellos del catastro de rústica de Cella.
Se prevé asimismo la construcción de caños y badenes en el cruce de caminos y barrancos y el documento ambiental contempla la delimitación de un área para los trabajadores y la maquinaria, además de una zona para separar los residuos generados, dentro del perímetro de las obras. Asimismo, se prevé la mejora y recuperación de una balsa con abrevaderos para el ganado.
Las principales labores contempladas durante la fase de explotación se corresponden con el acondicionamiento fincas de reemplazo. A este respecto, una vez efectuada la toma de posesión de las nuevas fincas, los agricultores para su explotación deberán solicitar permiso de roturación de acuerdo a la Orden de 25 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se determina el procedimiento sobre las solicitudes de puesta en cultivo de terrenos de uso forestal. Se indican en proyecto un total de 18.401,22 m² de superficie con vegetación natural susceptible de

csv: BOA20230324020

ser eliminada entre formaciones de vegetación arvense, carrizal, choperas, matorral, pastizal o vegetación de ribera.

2. Documentación aportada y análisis de alternativas.

Respecto al estudio de alternativas, la Alternativa 0, o de no ejecución del proyecto, se descarta por contravenir la Orden de 13 de marzo de 1972, del Ministerio de Agricultura, del Gobierno de Aragón por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cella. Se plantea la posibilidad de generar alternativas en el diseño del nuevo parcelario, en función del mantenimiento de linderos y márgenes en aquellas zonas más accidentadas y donde las parcelas de cultivo están en mosaico e interdigitada con eriales y zonas de vegetación natural, o bien, que la eliminación de linderos y márgenes preexistentes sólo se aplicará en zonas llanas con ribazos de menor entidad donde la función esencial de éstos es la delimitación de la propiedad y donde el cultivo es el uso dominante del suelo. La alternativa seleccionada intenta garantizar la permanencia de eriales importantes y manchas de vegetación presentes, mediante su asignación a los propietarios originales o al ayuntamiento, o bien definiéndolos como los límites de fincas. Se plantea también sobre las alternativas relacionadas con la construcción de infraestructuras, que gran parte de los caminos discurren por caminos preexistentes, y en la construcción de los nuevos se ha tenido en consideración priorizar los terrenos llanos.

El documento ambiental contiene un análisis cuantitativo de los posibles impactos sobre el medio ambiente. En la fase de ejecución, se prevén impactos severos sobre la fauna (debido a los movimientos de tierras y a la actividad de la maquinaria) y el patrimonio (debido a los movimientos de tierras), y moderados sobre la hidrología (por la posible alteración de la escorrentía natural del terreno o por la contaminación debida a vertidos accidentales), la geomorfología (por los movimientos de tierras y la generación de nuevos taludes, así como la presencia de instalaciones auxiliares), el uso de recursos naturales (ocupación del terreno) y el paisaje (movimientos de tierras, generación de taludes, presencia de instalaciones auxiliares). El resto de impactos se consideran compatibles o positivos. Durante la fase de explotación, se consideran impactos moderados los que se producirán sobre la hidrología (entrega de nuevos lotes), los suelos (explotación de nuevas fincas), la flora y fauna (explotación de nuevas fincas y entrega de lotes) y el paisaje (entrega de lotes). Mediante la aplicación de medidas preventivas y correctoras, la matriz de impactos residual considera impactos moderados los siguientes: durante la fase de ejecución, sobre los recursos naturales (por la ocupación de los terrenos); y durante la fase de explotación, sobre la fauna (por la explotación de nuevas fincas y la entrega de los nuevos lotes), y sobre el paisaje (por la homogeneización del mismo). El resto de los impactos se consideran compatibles y/o positivos.

Entre las principales medidas preventivas y correctoras, durante la fase de ejecución se propone la adopción de medidas para minimizar los efectos sobre la calidad del aire, la erosión del terreno, la compactación del suelo, la pérdida de suelo fértil, la contaminación de aguas, los cambios en la dinámica hidrológica, la alteración del relieve, la eliminación de la vegetación, las molestias sobre la fauna o el impacto visual, así como la afección al patrimonio arqueológico y paleontológico, y las molestias a la población. Por último, se incluye unas pautas para el seguimiento ambiental que garanticen el cumplimiento de las indicaciones y medidas preventivas y correctoras propuestas.

La documentación aportada se ajusta, en general, a lo especificado en el artículo 37 de evaluación de impacto ambiental simplificada, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, si bien se realizan las siguientes observaciones al respecto: El análisis de alternativas se concreta sobre las premisas en las que se ha basado el diseño de los nuevos lotes de reemplazo y de la red de caminos e infraestructuras, pero no se contempla un análisis específico que, como tal, describa las principales alternativas estudiadas. Por otra parte, no se aportan datos concretos sobre los movimientos de tierras, que permitan valorar potenciales afecciones de forma detallada, como tampoco se aporta detalle sobre la restauración de los terrenos afectados por las obras.

3. Tramitación del expediente.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 1 de marzo de 2022.

Proceso de consultas para la adopción de la Resolución.

En marzo de 2022 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Cella.
- Comarca de la Comunidad de Teruel.
- Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Teruel.

csv: BOA20230324020

- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción - Otus.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Plataforma Aguilar Natural.
- Acción verde aragonesa.
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos.
- Asociación Naturalista de Aragón, Ansar.
- Sociedad Española de Ornitología.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 74, de 19 de abril de 2022, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Servicio Provincial de Teruel - Subdirección Provincial de Medio Ambiente, informa que la actuación no afecta a montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, si bien colinda con el MUP número 276 "El Prado", perteneciente al Ayuntamiento de Villarquemado, y con el monte consorciado TE 26501 "El Prado", establecido entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Cella, advirtiendo que si se pretende ocupar monte de utilidad pública, se deberá solicitar previamente la permuta de terrenos. En relación con el domino público pecuario, se ven afectadas las vías pecuarias número 3 "Del Paso de Carraguan", número 4 "Colada del Camino Real" y número 5 "Colada de Villarquemado"; recuerda que las vías pecuarias del término municipal de Cella tienen aprobada su clasificación por Orden Ministerial de 6 de noviembre de 1970, (publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 282, de 25 de noviembre de 1970) y que, en caso de que se prevean actuaciones sobre las mismas, deberá enviarse propuesta a la Subdirección de Medio Ambiente para su previo informe favorable.

Indica asimismo que la actuación no afecta a espacios naturales protegidos de Aragón, ni a hábitats de interés comunitario, y aunque constituye ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común, no se ve afectado ningún curso de agua con presencia de la especie, por lo que no habrá afección a la misma. Apunta no obstante que se deberán respetar los ribazos y lindes con vegetación natural, así como los pies arbóreos. También que el estudio deberá contener la relación de especies catalogadas que puedan verse afectadas por el proyecto, debiendo en fase de ejecución procurarse la salvaguarda de toda especie de fauna que se localice de forma accidental. Asimismo, deberá incluir un programa de vigilancia ambiental que permita reflejar las posibles afecciones que se pudieran producir, así como una valoración comparada de la situación según el paso del tiempo.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, analiza la actuación y los principales elementos territoriales afectados. Identifica que la zona de actuación se localiza sobre Suelo no urbanizable genérico (SNU-G) y Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E) vinculado a espacios naturales y cursos de agua; a este respecto, el promotor deberá ajustarse a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Cella (aprobado en 2012), así como al Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Informa que no son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamiento ni la vivienda, si bien el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población, la fauna y la flora. Informa que la actuación afecta a la Unidad de Paisaje denominada TNW14 Villarquemado-Cella, con calidad homogeneizada media baja y fragilidad muy alta; a tal respecto, el promotor deberá velar, en la medida de lo posible, por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del paisaje, tanto en la fase de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, dando así, cumplimiento a la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Concluye que, analizada la documentación aportada y realizado el análisis de los elementos del sistema territorial a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa, siempre y cuando de ejecute de manera compatible con la normativa aplicable.

csv: BOA20230324020

- Dirección General de Patrimonio Cultural, considera necesario realizar prospecciones arqueológicas y paleontológicas, indicando que el resultado de las mismas debe considerarse en las fases posteriores del proyecto, detallando y delimitado los bienes culturales identificados y las posibles afecciones directas o indirectas que el proyecto pudiera ocasionar durante su ejecución y con posterioridad. Realza que todas las actuaciones en materia de patrimonio cultural deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento, y que los trabajos de documentación del patrimonio se deben llevar a cabo preferentemente en fase de redacción y siempre con carácter previo a la ejecución del proyecto. Advierte finalmente que las Resoluciones emitidas por esa Dirección General sobre las prospecciones que se lleven a cabo dictaminarán la compatibilidad o no del proyecto con la conservación del patrimonio cultural, así como la aplicación de medidas que se consideren adecuadas en cada caso.

- Confederación Hidrográfica del Júcar, indica que la actuación se sitúa fuera del ámbito territorial de esa Confederación.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, tras describir la actuación, realiza algunas consideraciones sobre las afecciones del proyecto al medio hídrico. En relación con la hidrología superficial, la zona en la que se prevé la concentración parcelaria corresponde a la cuenca vertiente del Cañizar de Villarquemado (código ES0911046), que presenta un estado ecológico “Malo” calificándose un estado final “Peor que bueno”; asimismo, la masa de agua superficial (río de naturaleza artificial) identificada con el código ES091MSPF871 denominada “Canal del Alto Jiloca” que recoge las aguas drenadas de la zona presenta un estado final “Sin definir”. Respecto a la hidrología subterránea, indica que el ámbito de la concentración se incluye sobre la masa de agua subterránea ES091089 “Cella-Ojos de Monreal”, que presenta un estado “Bueno”. La actuación proyectada se encuentra a unos 27 km de la descarga natural de la masa de agua subterránea, que se produce en el manantial de los Ojos de Monreal, nacimiento del río Jiloca, encontrándose incluido este manantial en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón. Remarca que la zona objeto de estudio no se localiza en Zona Vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario de conformidad con la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

Tras identificar las principales figuras de protección ambiental en el entorno, puntualiza que son varios los barrancos o arroyos de la cuenca del Jiloca que se localizan dentro del perímetro de concentración; no obstante, sólo en dos de ellos (Arroyo de la Salada y Arroyo de las Nogueras) se realizan cruces de caminos, y sólo en el punto 641.916- 4.485.500 se hace una obra de paso nueva pues la otra ya existe. Identifica asimismo los principales impactos sobre el medio hídrico y las medidas previstas para concluir que los efectos previsibles del proyecto se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el Documento Ambiental aportado, así como se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, en especial la Laguna del Cañizar, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y que se respetará su morfología, asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Igualmente, se deberá tener en cuenta durante la fase de explotación el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Características del medio natural y calificación del espacio.

La actuación se localiza en el municipio de Cella, perteneciente a la Comarca de la Comunidad de Teruel. El ámbito de la concentración parcelaria es un emplazamiento agrícola, ubicado entre amplios fondos de valle y depresiones, rodeados de piedemontes al oeste y de relieves escalonados al este. La zona pertenece a la cuenca hidrológica del río Jiloca.

En lo que respecta a la vegetación natural, en el ámbito de los terrenos de labor en regadío, está formada principalmente por la vegetación ruderal o viaria, en las lindes de caminos y parcelas. Dentro de este subperímetro, existen varias formaciones de vegetación natural, asociadas a ambientes hidrofilos; carrizales (Phragmites australis), matorral mixto halo - higrófilo, junqueras, herbazal anual o pastizal estacional denso, así como plantaciones de chopo (Populus x canadensis).

No existen hábitat de interés comunitario en el perímetro de la concentración parcelaria: El espacio más próximo se corresponde con una tesela del hábitat Código UE 1410 “Pastizales

csv: BOA20230324020

salinos mediterráneos (Juncetalia maritimae), al este de la zona de actuación, en la denominada Laguna del Cañizar (término municipal de Villarquemado).

Existen citas de los taxones catalogados Senecio auricula, Limonium viciosoi y Apium repens, en la cuadrícula UTM 10x10 donde se desarrolla la actuación. Senecio auricula y Apium repens están incluidas en el Listado Aragonés de Especies en Régimen de Protección Especial, mientras que Limonium viciosoi está recogida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “en peligro de extinción”. No se tiene constancia de la presencia de ninguna de ellas en el ámbito concreto de la concentración parcelaria.

Entre la avifauna, se trata de un espacio ocupado por especies como jilguero (Carduelis carduelis), pardillo (Carduelis cannabina), alondra común (Alauda arvensis), petirrojo (Erithacus rubecula), verderón común (Carduelis chloris), triguero (Emberiza calandra). En el entorno, especies esteparias como ganga ortega (Pterocles orientalis), sisón común (Tetrax tetrax) o alondra ricotí (Chersophilus duponti). También especies como grulla (Grus grus) y avefría (Vanellus vanellus). De éstas, jilguero, triguero, alondra común, grulla común y verderón común están incluidas en el Listado Aragonés de Especies en Régimen de Protección Especial, ganga ortega está incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “vulnerable” y sisón común y alondra ricotí están incluidas en dicho Catálogo como “en peligro de extinción”.

En el entorno de la zona de actuación, se localizan varias áreas definidas dentro de las futuras áreas críticas para aves esteparias, concretamente para ganga ortega; a 550 metros al noroeste (en el municipio de Santa Eulalia), a 3 kilómetros al este (entre los municipios de Villarquemado, Cella y Celadas) y a 2 km al sureste (entre los municipios de Cella y Gea de Albarracín). Además, a 3 km al este un área para alondra ricotí (entre los municipios de Cella, Celadas y Teruel).

Al este del límite de la concentración parcelaria, entre los municipios de Cella, Villarquemado y Santa Eulalia, se encuentra la Laguna del Cañizar, incluida en el anexo I del Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección, mediante Orden de 21 de noviembre de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (“Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 28 de diciembre de 2012). Se trata de laguna de tipología de laguna de agua dulce estacional, considerado un espacio con relevancia ecológica asociada, entre otros, al desdoblamiento de la población invernante de grulla común en Gallocanta.

Asimismo, en el núcleo urbano de Cella, fuera del ámbito de la concentración parcelaria, se localiza el Lugar de Interés Geológico (LIG) ARP145 “Surgencia artesiana y karstica de Cella”.

El ámbito de actuación presenta una calidad paisajística homogeneizada media - baja y fragilidad homogeneizada alta, con una aptitud homogeneizada baja, para soportar modificaciones. Los impactos más relevantes en este ámbito son debidos a las explotaciones agropecuarias presentes al oeste de la zona de actuación, el núcleo urbano de Cella al sur del ámbito de la concentración parcelara y la red viaria al este (N 234 y A 23).

La actuación queda ubicada dentro de zonas de tipo 4, 5, 6 y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riego de incendio forestal, a los efectos indicados en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Aspectos singulares:

- La zona sur y este del término municipal de Cella están incluidas dentro del ámbito de protección para el cangrejo de río común, Austropotamobius pallipes, y su Plan de Recuperación, definido en la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río aprobado por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón.

- Dentro del dominio pecuario del municipio de Cella, dos vías pecuarias transcurren de forma perimetral a la concentración parcelaria: “Colada del Camino Real” y “Vereda de Paso Carragüan”. Además, la vía pecuaria T00320 “Colada de Villarquemado”, atraviesa el ámbito de la concentración parcelaria. Todas ellas se encuentran clasificadas según Orden Ministerial de 6 de noviembre de 1970.

La zona Norte de la concentración parcelaria linda con la zona vulnerable de nitratos denominada “090-089 Cella - Ojos de Monreal”.

No existen Montes de Utilidad Pública dentro de los límites de la concentración parcelaria. La actuación no afecta al ámbito de espacios de la Red Natura 2000, ámbitos de Espacios Naturales Protegidos, ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Humedales del Convenio RAMSAR ni Árboles Singulares de Aragón.

csv: BOA20230324020

5. Potenciales impactos derivados del proyecto.

Los principales impactos derivados del futuro desarrollo del proceso de concentración parcelaria recaen sobre la vegetación natural y la fauna, y se derivan de la simplificación y homogeneización del paisaje, con una pérdida de los hábitats y su calidad para las especies que habitan en el entorno. Este efecto se puede considerar permanente (carácter que pretende la nueva configuración parcelaria), y extenso (afecta a una superficie de 1.713 ha, según el documento ambiental); además se acumula con la concentración del subperímetro de secano del mismo término municipal (4.918 ha). Concretamente, destacan los siguientes efectos:

a) Afección sobre la vegetación natural. Valoración: Impacto potencial medio. La afección sobre vegetación natural durante la fase de ejecución de nuevos caminos, se ha estimado en proyecto en 961 m² de formaciones de ribera (camino C27N). El 76,6% del trazado coincide con caminos ya existentes, y el 23,4% restante son caminos de nueva ejecución. En lo que respecta a la fase de explotación, se prevé la eliminación de vegetación natural, debido a roturaciones, de 1,84 ha, donde se encuentran las siguientes formaciones vegetales; arvense ruderal (1.918,79 m²), carrizal (12.455,43 m²), choperas (313,34 m²), matorral (2.757,97 m²), pastizal (651,15 m²) y vegetación de ribera (304,54 m²). Según se desprende de estos datos, la principal formación de vegetación afectada por las roturaciones en fase de explotación será la de carrizal (67,68%). La eliminación propuesta comporta únicamente el 5,8 % de la superficie de vegetación natural incluida en el subperímetro de regadío, indicando el promotor que con las nuevas fincas de reemplazo se generan también nuevas lindes que compensan tal eliminación, si bien no quedan concretadas, ni dimensionadas. En consecuencia, se establece alguna limitación concreta respecto a la afección sobre una tesela de vegetación natural, que no queda suficientemente justificada.

b) Afección sobre la fauna y planes de recuperación de especies catalogadas. Valoración: Impacto potencial bajo. Durante la fase de obras, pueden producirse molestias puntuales por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y sustancias contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona y una reducción del hábitat de alimentación disponible para las especies de avifauna que campean por la zona, aunque no se prevén efectos relevantes durante el desarrollo de las obras. Se cita la presencia de aves esteparias como ganga ortega o alondra ricoti, pero sin que exista certeza de que la zona de actuación sea área de reproducción, por lo que no se estiman afecciones importantes sobre estas especies. Se plantea como medida preventiva la supervisión de los trabajos durante los meses de reproducción de estas especies (marzo a septiembre). En lo referente a cangrejo de río común, parte de la actuación se localiza dentro de su ámbito de protección, quedando varios barrancos y arroyos de la cuenca del río Jiloca, dentro de la concentración. No se tiene constancia de la presencia de la especie en el ámbito de actuación, ni de actuaciones de reintroducción de la misma, por lo que no se prevén afecciones sobre los objetivos del plan de recuperación de la especie.

c) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial medio. La nueva ejecución o acondicionamiento de caminos existentes, así como la adecuación de acequias o desagües, implican movimientos de tierras, aunque la alteración del relieve no será relevante. El 76,61% del trazado de los caminos está diseñado sobre caminos ya existentes, lo que minimiza la afección sobre el suelo, y la posibilidad de aparición de procesos erosivos. Sin embargo, y según consta en la cartografía proporcionada en proyecto, unos 3 kilómetros de la vía denominada circunvalación, transcurren paralelos a un camino ya existente, generando un impacto mayor que si se aprovechara dicho trazado. En consecuencia, en fase de elaboración del proyecto definitivo de los caminos, se deberá adecuar este trazado de la circunvalación al camino ya existente en todo lo posible, para reducir dicho impacto. Por cuanto refiere a las zonas potenciales de extracción de zahorra, son todas coincidentes con las propuestas para la concentración del subperímetro de secano, localizándose fuera de espacios protegidos y disponiendo de accesos; es destacable que el perímetro de la denominada Zona 2 linda por el norte con el cauce del Barranco del Hocino. Se producirá también cierta alteración del paisaje, debido a la generación de taludes. Asimismo, durante la fase de explotación, la roturación de vegetación en los lotes entregados implicará homogeneización del paisaje y pérdida de diversidad, lo que afectará a la calidad paisajística, caracterizada como media-baja para el emplazamiento del proyecto, con una aptitud baja para asimilar los cambios que sobre él se produzcan, según los mapas de Paisaje del Gobierno de Aragón.

csv: BOA20230324020

d) Afección sobre cauces de agua. Valoración: Impacto potencial bajo. En el ámbito de actuación se localizan varios barrancos y arroyos. En el diseño de los caminos, se ha aprovechado la red viaria existente (un 76% de los trazados transcurre por caminos existentes), lo cual minimiza afecciones sobre la dinámica superficial hidrológica. Por otro lado, no se va a ejecutar ningún desagüe ni drenaje nuevo. En lo referente a las acequias, estas se realizarán paralelas a los trazados de los nuevos caminos. Si bien son escasas las actuaciones previstas de cruces u obras de fábrica vinculadas a caminos, por actuación en dominio público hidráulico o su zona de policía, deberán solicitarse los permisos necesarios y tener en consideración las medidas que establezca el organismo de cuenca.

e) Afección al domino pecuario. Valoración: Impacto potencial bajo, si se atiende al condicionado de la presente Resolución. Conforme a la documentación aportada por el promotor, se afectará puntualmente a la vía pecuaria "Colada de Villarquemado", para realizar las labores de acondicionamiento de los caminos C2-4M, C4M y C4-6M. En proyecto se indica que se mantendrá el trazado de la Colada de Villarquemado dándole la anchura de los caminos de concentración C-4-M, C-4-6-M y C-2-4-M que son los que coinciden con su trazado y sobre los que solamente se van a realizar acciones de mejora. Se deberán adoptar en todo caso las medidas necesarias para preservar su integridad y solicitar, de forma previa, los permisos necesarios. Asimismo, y dada la presencia en el ámbito de la concentración parcelaria de las veredas "Del Paso Carraguan" y "Colada del Camino Real", clasificadas (Orden Ministerial de 6 de noviembre de 1970), el promotor deberá tener en cuenta que la reclasificación de las vías pecuarias que discurren por el interior del subperímetro de concentración, deberá realizarse conforme a lo contemplado en el artículo 30 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, modificado por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Afección sobre el patrimonio cultural. Valoración. Existe constancia de presencia de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en el término municipal de Cella, por lo que, de forma previa a la elaboración del proyecto definitivo, conforme a lo establecido por el estamento competente en su informe de respuesta a consultas, se realizará un estudio detallado de dicho patrimonio, realizando prospecciones previas y se dará traslado de los resultados al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, que indicará las medidas oportunas a adoptar, en su caso.

g) Afección por riesgos naturales e inducidos. El riesgo de incendios forestales en el ámbito de actuación es entre bajo (tipo 4 y 5), medio (tipo 7) y alto (tipo 6) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Conforme a la información facilitada y los resultados de los análisis cartográficos realizados en relación con la tipología de proyecto en evaluación y las distancias básicas, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción, explotación o desmantelamiento, que pueda considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente, derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia, siempre y cuando se apliquen las correspondientes medidas preventivas en materia de incendios.

Vistos, el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de Concentración Parcelaria de la zona de Cella, subperímetro de regadío, en el término municipal de Cella (Teruel), promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón, por los siguientes motivos:

- La compatibilidad del proyecto con el plan de recuperación del cangrejo de río común (Austropotamobius pallipes).

- Reducida utilización de recursos naturales y la escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

csv: BOA20230324020

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. El ámbito de esta Resolución se corresponde con las actuaciones previstas en el Documento Ambiental de la Concentración Parcelaria del subperímetro de regadío de la zona de Cella, en el término municipal de Cella (Teruel). Cualquier modificación del proyecto deberá ser comunicadas a este Instituto, para que determine, en su caso, el procedimiento ambiental que le sea de aplicación.

2. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todas las autorizaciones y licencias legalmente exigibles, entre otras, la pertinente autorización del Organismo de Cuenca para la realización de trabajos en dominio público hidráulico y su zona de policía, así como las propias de los estamentos competentes en carreteras nacionales o autonómicas para la ejecución, en su caso, de trabajos en el entorno de los viales afectados. Asimismo, se comunicará con suficiente antelación, de al menos una semana, a la Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Teruel las fechas de inicio de las obras, al objeto de que se pueda garantizar la correcta aplicación de las medidas de protección ambiental y, en su caso, se establezcan medidas complementarias.

3. Habida cuenta la afección de las obras proyectadas sobre la “Colada de Villarquemado”, el proyecto definitivo deberá contener en todo caso las medidas necesarias para preservar su integridad, debiendo solicitar el promotor, si procede, los permisos necesarios. En todo caso, la reclasificación de las vías pecuarias que discurren por el interior del subperímetro de concentración, deberá realizarse conforme a lo contemplado en el artículo 30 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, modificado por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma que se garanticen unas adecuadas condiciones de uso, procurando en todo caso la integridad superficial de las mismas, la continuidad de los trazados y la idoneidad de los trazados, así como su necesaria transitabilidad y seguridad.

4. Durante la ejecución de las obras, se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los daños a la vegetación natural. La ubicación de instalaciones auxiliares de obra, parque de maquinaria, acopios de materiales, etc, deberá realizarse sobre terreno agrícola o en espacios abiertos sin vegetación natural. Se delimitarán estas zonas mediante jalonado con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase de obras.

5. Se mantendrán las superficies de vegetación natural inventariadas en el documento ambiental como “a conservar”. Esta vegetación natural no podrá ser talada ni roturada como consecuencia del acondicionamiento de los nuevos lotes de reemplazo ni por la ejecución de la nueva red de caminos, o cualesquiera otras actuaciones vinculadas a la ejecución del proyecto. En la medida de lo posible, se procurará la preservación de los pies arbóreos y elementos aislados en el ámbito de la concentración.

6. En el caso de que la pérdida de uso forestal por cultivo agrícola requiera de autorización administrativa en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, se deberá someter al criterio del Organismo competente, una vez analizada por los responsables del seguimiento ambiental y considerada viable ambientalmente, de acuerdo con los criterios de los documentos presentados para la evaluación ambiental del proyecto y con los establecidos en la presente Resolución. A efectos informativos y aclaratorios, se deberá otorgar información específica de lo establecido en los epígrafes de la presente Resolución a los propietarios de los terrenos sujetos a la concentración parcelaria, con carácter previo al inicio de las obras de concentración.

7. Particularmente, se preservará de roturación, manteniéndose en su estado actual durante la ejecución y explotación del proyecto la superficie de vegetación natural solicitada en el caso del lote de reemplazo (referencia 5230130000100000982), con el objeto de facilitar las labores de laboreo de la nueva finca. Se exceptúa de tal limitación la franja de vegetación natural que comunica dos antiguas parcelas, estimada en unos 730 m², y que se considera suficiente para desarrollar las labores de explotación, respetando la parte de la masa forestal de tipo arbórea con una superficie de 915 m².

8. Se velará por el mantenimiento de una anchura media de entre 0,50 y 1 m en las nuevas lindes creadas en las fincas de reemplazo, con el fin de que en ellas se desarrolle una cobertura de vegetación natural que pueda ser utilizada por la fauna presente en el entorno como área de cría o refugio. El proyecto definitivo deberá incorporar el diseño de actuaciones concretas que mejoren la funcionalidad de los nuevos linderos de las fincas de reemplazo compensando, como mínimo, toda la superficie perdida de linderos y de vegetación natural y/o eriales afectados durante la ejecución de las obras.

csv: BOA20230324020

9. En lo que respecta al camino denominado “Circunvalación”, durante la elaboración del proyecto definitivo deberá optimizarse el aprovechamiento de la red de caminos existentes, adecuándose su trazado a las infraestructuras presentes, lo máximo posible, y minimizando así el impacto derivado de su ejecución.

10. En el acuerdo de concentración parcelaria se incluirá un plano con los recintos actuales del Sigpac y con aquellos que se han detectado en el estudio de propiedad y en el documento ambiental que tienen consideración de terrenos forestales (teniendo en cuenta la condición legal especial en los terrenos que presenten arbolado forestal). Se remitirá una copia del mencionado plano al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. En el mismo se incluirá de manera expresa las modificaciones o reajuste de linderos o de las referencias (número de lote) de las nuevas fincas de reemplazo producidas entre la entrega del documento ambiental para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental y el acuerdo de concentración.

11. Durante la realización de los desbroces en la ejecución de la red de caminos y establecimiento del parcelario de reemplazo, Se deberá controlar la producción de polvo mediante riegos periódicos. Se adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

12. Al objeto de compatibilizar las actuaciones planteadas en el Proyecto con la adecuada preservación del entorno, y en coherencia con lo previsto para la concentración del subperímetro de secano, la extracción de zahorras se realizará preferentemente en la zona 4 (parcelas 64 y 66 del polígono 7) y/o ámbito agrícola colindante a las parcelas que la integran en caso de insuficiencia de suministro. En el caso de necesidad de nuevos emplazamientos, se priorizará la utilización de la zona 3 (parcelas 12 y 185 del polígono 14), frente a la zona 1 (parcelas 14, 16, 17 y 18 del polígono 1, y parcela 125 del polígono 2). Habida cuenta su inmediatez a dominio público hidráulico, se evitará la extracción de material granular de la zona 2 (parcelas 230, 231 y 237 del polígono 2), cuando menos en su fracción más próxima al barranco.

En todo caso, la explotación de las canteras quedará condicionada a la autorización administrativa previa por parte del organismo competente, incluida la aprobación del plan de restauración, previo informe que debe emitir este Instituto en el procedimiento.

Los excedentes de tierras deberán ser depositados en vertederos autorizados por el organismo competente en la materia. Asimismo, los préstamos deberán provenir de canteras legalizadas.

13. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, hormigón, etc.) sobre el medio. Ante cualquier vertido accidental, se procederá a su contención, la eliminación de los compuestos contaminantes del medio y la limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectados. No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de maquinaria ni en la zona de actuación ni en las inmediaciones, debiendo realizarse en zonas habilitadas a tal efecto existentes. Una vez finalizadas las obras, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los residuos generados se gestionarán según su clasificación, conforme a la legislación vigente.

14. Se deberá realizar una adecuada restauración ambiental e integración paisajística de todas las superficies alteradas como consecuencia de las obras e infraestructuras ejecutadas en el marco del proyecto, es decir, taludes, terraplenes, entronques y otras zonas afectadas por las obras, así como instalaciones auxiliares, priorizando la restauración de las superficies forestales afectadas.

15. En lo referente al Patrimonio arqueológico y paleontológico y con la finalidad de definir las medidas correctoras que en su caso sea preciso adoptar, previamente a la elaboración del proyecto definitivo, se realizará un estudio detallado de dicho patrimonio, realizando prospecciones previas, en los términos establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural en su informe de respuesta a consultas y adoptando las medidas que, en su caso, dicha Dirección General establezca en las Resoluciones que dicte al efecto. Este estudio incluirá a las parcelas que finalmente se seleccionen para la extracción de zahorras. Además, si en el transcurso de la ejecución del proyecto se localizara algún resto, deberá comunicarse el hallazgo al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, quien arbitrará las medidas necesarias para el correcto tratamiento de los restos.

16. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las propuestas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las primeras. Se deberá completar un programa de vigilancia

csv: BOA20230324020

ambiental, de forma que integre todas las determinaciones incluidas en el condicionado de la presente Resolución y que guarde coherencia con el propio de la concentración parcelaria de la zona de secano de Cella. La Dirección General de Desarrollo Rural, a través de los mecanismos adecuados, y, en cualquier caso, mediante el nombramiento de un responsable con capacidad para ejercer estos trabajos, desarrollará las funciones de vigilancia y seguimiento ambiental, en las fases previas a la ejecución de obras, durante la ejecución de las obras y en fase de explotación. El plazo de vigencia del programa de vigilancia ambiental y su seguimiento será hasta el fin del cumplimiento de los objetivos ambientales fijados a la entrega de la obra al usuario, y hasta cinco años después para las cuestiones relacionadas con las cuestiones relacionadas con las solicitudes de cambio de uso o roturación.

El responsable y equipo encargado de la vigilancia ambiental elaborarán, previo al comienzo de la obra un informe en el que se certificará la adecuación de los proyectos constructivos, así como la disponibilidad por parte del promotor de las autorizaciones administrativas que resulten exigibles conforme a lo previsto en el documento ambiental y en la presente Resolución. En fase de ejecución del proyecto de obras y en el periodo de garantía, se elaborarán informes semestrales en los que se contemplen los parámetros del seguimiento ambiental a realizar. Los informes de vigilancia y seguimiento se entregarán a la Dirección General de Obra que deberá tenerlos en cuenta y se trasladarán al responsable de las administraciones públicas con competencias en materias de inspección, seguimiento y vigilancia ambiental de la obra, elaborándose además un informe anual que se remitirá al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2022.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20230324020

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 15 de abril de 2008, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de producción con capacidad para 1.000 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg (300 UGM), situada en el polígono 511, parcela 20013, del término municipal de Luna (Zaragoza), y promovida por Majil, Sdad. Coop, SC. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/10927).

Con fecha 25 de noviembre de 2022, la sociedad Agropecuaria Majil S. Coop, presenta la documentación en este Instituto para solicitar la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación con REGA ES501510000017, para la asignación de número de pequeño productor de residuos. Además, se autoriza como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación, con REGA ES501510000017, dispone de Autorización Ambiental Integrada que se otorgó mediante Resolución de 15 de abril de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) para una explotación porcina de producción, con una capacidad de 1.000 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 20kg, 288 cerdas de reposición y 8 verracos. Esta Resolución fue publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 55, de 9 de mayo de ese mismo año (Expte. INAGA 500301/02/2007/01849).

Mediante Resolución de 25 de mayo de 2010, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 144, de 11 de junio de 2010, se procede a la modificación puntual de dicha Autorización Ambiental Integrada por ampliación del plazo establecido para el inicio de la actividad hasta el 9 de mayo de 2011. (Expte. INAGA 500301/02/2010/04110).

Mediante Resolución de 9 de agosto de 2011, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 169, de 26 de agosto de 2011, se procede a la modificación puntual de dicha Autorización Ambiental Integrada por ampliación del plazo establecido para el inicio de la actividad hasta el 9 de mayo de 2012. (Expte. INAGA 500301/02/2011/04316).

Mediante Resolución de 7 de diciembre de 2012, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 28 de diciembre de 2012, se procede a la modificación puntual de dicha Autorización Ambiental Integrada por cambio de orientación productiva y de capacidad pasando a explotación porcina de producción con capacidad para 1.000 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg y adaptación de las instalaciones a la normativa de bienestar animal, debido a que la sociedad promotora decide no llevar a cabo la ampliación proyectada y continuar con la orientación productiva y capacidad autorizada iniciales. (Expte. INAGA 500601/02/2012/10258).

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada (Expte. INAGA 500601/02/2013/10285).

Mediante Resolución de 25 de enero de 2017, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 15 de abril de 2008, por cambios en el sistema de calefacción de la explotación. (Expte. INAGA 500202/02/2016/07488).

Recientemente, mediante Resolución de 15 de noviembre de 2022, del INAGA, se ha revisado la Autorización Ambiental Integrada de la explotación incorporando el anexo II de Mejoras Técnicas Disponibles (“Boletín Oficial de Aragón”, número 22, de 2 de febrero de 2023). (Expte. INAGA 500202/02/2019/06834).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en otorgar número de pequeño productor de residuos y su incorporación a la Autorización Ambiental Integrada. La explotación no estaba legitimada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, por lo que se procede a su autorización.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

csv: BOA20230324021

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 14 de abril de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción con capacidad para 1.000 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, ubicada en el polígono 511, parcela 20013, en el término municipal de Luna (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

Al punto 2.6. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3.587.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector”.

Al punto 2.12. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP - 16.206, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121), Envases de aerosoles (Cód. 150111) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de enero de 2023.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20230324021

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 27 de agosto de 2007, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción hasta una capacidad final de 1.800 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg (450 UGM), situada en el polígono 19, parcela 467, del término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por la sociedad Jorge Pork Meat, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/10766).

Con fecha 17 de noviembre de 2022, la sociedad Jorge Pork Meat SL presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación por cambios en relación de Mejoras Técnicas Disponibles aplicadas en la explotación y la incorporación de cuatro contenedores de hidrólisis en el sistema de gestión de cadáveres y una instalación fotovoltaica de autoconsumo.

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 27 de agosto de 2007, de este Instituto, se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina existente de multiplicación hasta 450 UGM, situada en el polígono 19, parcela 467, del término municipal de Tauste (Zaragoza) (Número de Expte. INAGA 500301/02/2005/08995).

Mediante Resolución de 25 de mayo de 2012, de este Instituto, se notifica la modificación no sustancial para la ampliación de una nave de gestación en 380,11 m², con el objeto de adaptar la explotación descrita a las exigencias de la normativa de bienestar animal (Número Expte. INAGA 500301/02/2012/04119).

Mediante Resolución de 18 de noviembre de 2013, de este Instituto, se procedió a la actualización de la Autorización Ambiental Integrada que se otorgó mediante Resolución de fecha 27 de agosto de 2007 (Número de Expte. INAGA 500601/02/2013/10060).

Mediante Resolución de 2 de septiembre de 2014, de este Instituto, se estima la modificación no sustancial por cambio de orientación productiva de la explotación descrita, pasando de granja de multiplicación a explotación de producción de lechones hasta 6 kg, manteniendo el mismo número de UGM autorizadas en la Resolución de 27 de agosto de 2007, y las nuevas construcciones en la explotación descrita, consistentes en: una nave de gestación confirmada, de 970 m²; la ampliación de la nave de maternidad en 760 m² y el derribo de 6 naves existentes por su precario estado para la actividad e ineficiente capacidad productiva (Número de Expte. INAGA 500601/02/2014/09263).

Mediante Resolución de 19 de enero de 2015, de este Instituto, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 27 de agosto de 2007, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg, con capacidad para 450 UGM, situada en el polígono 19, parcela 467, del término municipal de Tauste (Zaragoza), (Número de Expte. INAGA 500601/02/2014/10183).

Mediante Resolución de 30 de noviembre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), por la que se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina de producción con una capacidad para 1.800 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg, equivalentes a 450 UGM, del término municipal de Tauste (Zaragoza) y promovida por Jorge Pork Meat, SLU, (Número de Expte. INAGA 500601/02/2016/08992).

El 28 de junio de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 31 de marzo de 2021, del INAGA, por la que se incorpora a la Autorización Ambiental Integrada el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles (Número de Expte. INAGA 500202/02/2019/06647).

Mediante Resolución de 3 de noviembre de 2020, de este Instituto, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 27 de agosto de 2007, para la instalación de un incinerador de cadáveres de baja capacidad. (Número de Expte. INAGA 500202/02/2020/05575).

Segundo.— La modificación solicitada consiste en una actualización de la relación de MTDs aplicadas en la explotación. Además, se incluyen una instalación fotovoltaica y 4 contenedores de hidrólisis. La memoria presentada está redactada y firmada por el colegiado número 7.244 del Colegio Oficial de Ingenieros técnicos industriales de Aragón e incluye plano de ubicación de las nuevas instalaciones, así como contrato de venta de contenedores y de recogida, transporte y tratamiento de SANDACH II y III hidrolizado, protocolo de uso del sistema de hidrólisis, programa de mantenimiento prevención y control y ficha técnica de los contenedores adquiridos.

csv: BOA20230324022

La instalación de contenedores de hidrólisis supone la incorporación de un sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de cuatro contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio en los que se producirán fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

En relación a la instalación fotovoltaica, el 16 de diciembre de 2022, el Ayuntamiento de Tauste remitió a este Instituto una Resolución de la Alcaldía firmada el día 17 de noviembre de 2022 por la que se concede licencia urbanística al promotor para la Instalación Solar Fotovoltaica, incumpliendo el artículo 46.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón: "La Autorización Ambiental Integrada precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las mismas".

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; Reglamento Europeo número 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; el Reglamento número 142/2011, de 25 de febrero de 2011; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 27 de agosto de 2007, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la sociedad Jorge Pork Meat SL para la explotación con REGA ES502520000019, en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 1.2. de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

"1.2. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: una nave de cuarentena de 386,67 m²; dos naves de gestación control de 421,16 m² y 976 m² respectivamente; tres naves de gestación confirmada de 1.628,42 m², 503,63 m² y 1.787,39 m² respectivamente; dos naves de maternidad de 1.432,33 m² y 1.302,01 m² respectivamente; una nave de transición de 148,65 m²; una nave de desvieje de 301,11 m²; una caseta de enfermería de 486,63 m²; dos vestuarios de 155,06 m² y 111,48 m²; un depósito elevado de agua de 21,07 m² de superficie; un garaje de 76,16 m²; siete naves auxiliares de 57,10 m², 53,39 m², 17,20 m², 11,55 m², 13,16 m², 98,65 m² y 10,50 m², respectivamente; dos porches de 89,07 m² y 64,46 m²; cuatro fosas de cadáveres de 32,80 m³ en total; cuatro contenedores de hidrólisis de 9,5 m³ de capacidad cada uno; una fosa séptica de 1.106 m³; una balsa de purín de 14.764,38 m³; una balsa de agua de 21.289 m³; un centro de transformación de 11,05 m²; un estercolero de 216,45 m² de superficie; una caseta para el gas de 86,10 m²; vado sanitario a la entrada de la explotación de 79 m² y vallado perimetral.

csv: BOA20230324022

En la zona más sur-oriental de la explotación, dentro del vallado de la misma y próximo al vado sanitario, se ha implantado una instalación fotovoltaica de autoconsumo sobre el terreno, compuesta por 190 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino con potencia nominal de 100 KW".

El punto 1.6. de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

"1.6. El suministro eléctrico se obtiene mediante instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes, de 100 kW. Se estima un consumo de potencia anual de 306.000 KWh.

La instalación consta de 190 módulos fotovoltaicos de 660 Wp cada uno, en instalación fija sobre terreno, que consiste en una serie de pórticos de acero con dirección Este-Oeste y una pendiente de inclinación de 30.º orientada al Sur.

Se dispone de un grupo electrógeno que utiliza diésel para generar electricidad en situaciones de emergencia de 140 KVAs de potencia aparente. Si le aplicamos un factor de potencia estandarizado (1KVA= 0,8KW), la potencia energética del grupo sería de 112,12 KW. La explotación dispone también de calefacción eléctrica basado en unas resistencias eléctricas que calientan unas placas de acero inoxidables. Este sistema está disponible en cada una de las salas de maternidad, con disponibilidad de regular la potencia mediante una sonda de temperatura.

Con la instalación de la incineradora de cadáveres de "baja capacidad" proyectada, se estima un consumo anual de gas GLP de 1152 Kg. ".

El punto 1.11. queda sustituido por lo siguiente:

"1.11 La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de cuatro contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 11 de abril.

De acuerdo a la Disposición Adicional 4.ª del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales".

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su

csv: BOA20230324022

notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de enero de 2023.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

En el Anexo II - Mejores Técnicas Disponibles introducido por Resolución de 31 de marzo de 2021, se eliminan las siguientes MTD:

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 13.c.4 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: cubiertas deflectoras en aberturas de ventilación situadas en partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes inclinadas.

En el Anexo II - Mejores Técnicas Disponibles, se añaden las siguientes MTD:

MTD 6.a Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 17.b.2,4 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines usando materiales ligeros a granel o paja.

csv: BOA20230324022

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Caballos I" de 48 MW, en los términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Número de Expediente: INAGA /500806/01/2021/07940).

Antecedentes de hecho

Con fecha 12 de agosto de 2021, tiene entrada en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del parque eólico "Caballos I" de 48 MW de potencia, promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA, y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación:

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto del parque eólico "Caballos I" de 48 MW y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Descripción y localización del proyecto:

La instalación Parque Eólico "Caballos I" se localiza en la Comarca del Maestrazgo, en los términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel).

El Parque Eólico de Caballos ha sido propuesto en un cordal con orientación noreste-suroeste, con alturas que van desde los 1.000 metros hasta los 1.200 metros. Es un emplazamiento con una orografía suave una vez en cumbre.

El acceso al parque eólico se puede realizar desde Zaragoza tomando la N-232 en dirección a Castellón hasta tomar la A-1415 dirección Andorra. En Andorra se toma la A-223 dirección Alcorisa y desde allí nos dirigimos a Molinos tomando la N-211 primero y a continuación la carretera TE-V- 8215. Una vez allí, desde Molinos tomamos la TE-39 dirección Castellote, y 8 km más adelante antes de llegar a la Masía de La Fuente del Salz, tomamos a mano derecha el camino de acceso al parque eólico "Caballos".

Como acceso interno se considera el camino público existente entre la carretera TE-8215 y el primer cruce de caminos hacia los aerogeneradores del parque eólico Caballos. A mitad de camino entre los municipios Molinos y Castellote aproximadamente, sale un camino existente hacia el Suroeste, alcanzando la alineación de los aerogeneradores proyectados.

Los viales interiores partirán de los diferentes puntos de este vial de acceso y accederán a la base de los aerogeneradores que constituyen el parque. Las posiciones de los aerogeneradores del parque eólico "Caballos I" en coordenadas UTM (respecto al huso 30 y sobre los elipsoides ETRS89) son las siguientes:

AEROGENERADOR	COORDENADA X	COORDENADA Y	
CAB2A	714.293	4.514.716	CAB4A
714.698	4.515.089	CAB10A	717.285
4.517.715	CAB11	718.340	4.517.948

csv: BOA20230324023

Red subterránea media tensión 30 kV interconexión aerogeneradores - SET Caballos, compuesta por cuatro circuitos con conductor RHZ1 18/30 KV.

Infraestructura de evacuación compartida:

- Línea 220 KV Evacuación Parques eólicos Hocino, Caballos y Caballos 11 y SET Caballos 30/220 KV (TE-AT0006/20 Y TE-AT0007/20), en tramitación.
- Centro seccionamiento Caballos TE-AT203/20, en tramitación.
- LAT 220 kV SET Sierra Costera- SET Mezquita TE-AT0001/06, en explotación y titularidad de Enel Green Power España.
- SET Mezquita 220/400 kV, en explotación y titularidad de REE.

El promotor señala que se instalarán cuatro (4) aerogeneradores de 5,9 MW de potencia unitaria, van montados sobre torres tubulares cónicas de hormigón prefabricado de una altura hasta 120 metros.

Sus principales características son:

- Modelo: Nordex 155.
- Potencia unitaria (MW) 5.9 MW.
- Tensión de generación (kV) 0,69.
- Frecuencia de red (Hz) 50/60.
- Altura de Buje (m): 120.
- Diámetro de Rotor (m): 155.
- Palas Fibra de vidrio reforzada con poliéster.
- Número de palas 3.

Este proyecto, ha obtenido los derechos de acceso en fecha 15 de junio de 2018 por parte de Red Eléctrica de España en la Subestación de Mezquita 220 kV. La conexión a dicha subestación, se realizará mediante la construcción de una nueva subestación de Parque, denominada Caballos y que será compartida por otros dos proyectos priorizados a EATSA denominados Caballos II (45 MW) y Hocino (48 MW) y una nueva línea aérea que conectará la subestación Caballos con un nuevo Centro de Seccionamiento, el cual se construirá en las inmediaciones de la subestación Mezquita, próximo a la línea de 220kV “Sierra Costera-Mezquita” propiedad de ENEL, que permita abrir dicha línea para evacuar a través de la posición de generadores prevista en la subestación de Mezquita de REE.

La SET y la línea de evacuación señala el promotor específicamente que no son objeto de este proyecto.

La obra civil del parque eólico “Caballos I” está formada por:

- Viales de acceso: El acceso al parque eólico se puede realizar desde Zaragoza tomando la N-232 en dirección a Castellón hasta tomar la A-1415 dirección Andorra. En Andorra se toma la A-223 dirección Alcorisa y desde allí nos dirigimos a Molinos tomando la N-211 primero y a continuación la carretera TE-V- 8215. Una vez allí, desde Molinos tomamos la TE-39 dirección Castellote, y 8 km más adelante antes de llegar a la Masía de La Fuente del Salz, tomamos a mano derecha el camino de acceso al parque eólico “Caballos”. Como acceso interno se considera el camino público existente entre la carretera TE-8215 y el primer cruce de caminos hacia los aerogeneradores del parque eólico Caballos. A mitad de camino entre los municipios Molinos y Castellote aproximadamente, sale un camino existente hacia el Suroeste, alcanzando la alineación de los aerogeneradores proyectados.

Los viales interiores partirán de los diferentes puntos de este vial de acceso y accederán a la base de los aerogeneradores que constituyen el parque. En todos los casos se intentará aprovechar, siempre que sea posible, la red de caminos existente.

- Viales Interiores al parque: Partirán del final de los viales de acceso y accederán a la base de los aerogeneradores que constituyen el parque, aprovechando al máximo la red de caminos existentes.
- Plataformas de Montaje (4 ud.) Junto a cada aerogenerador se prevé construir un área de maniobra, necesaria para la ubicación de grúas y camiones empleados en el izado y montaje del aerogenerador. Las dimensiones de las plataformas de montaje serán las necesarias para la ubicación de grúa principal y para la zona de preparación de las palas antes del izado, una zona recta libre de obstáculos para el montaje de la grúa principal además de tres zonas de montaje para la pluma de la grúa principal.
- Cimentaciones Aerogeneradores (4 ud.) Para anclaje de la torre del aerogenerador. Los aerogeneradores estarán cimentados en una zapata de hormigón armado. Las zapatas serán troncocónicas de planta circular.
- Zanjas: En las que se dispondrá el tendido de las líneas de 30 kV, red de tierras y red de comunicaciones en su recorrido subterráneo. Se proyectan a una profundidad mínima de 1,20 m y ancho variable en función del número de circuitos. Discurrirán por el borde de los viales del parque, en el lado más cercano a los aerogeneradores. Si fuera necesario atravesar

csv: BOA20230324023

campos de cultivo, su profundidad será suficiente para garantizar la continuidad de los usos agrarios de la finca. En las zonas de plataformas, las zanjas discurrirán por el borde de la explanación.

A continuación, se detallan numéricamente los datos básicos del proyecto:

Tipo de Instalación Superficie Afectada (m2)	
Caminos de acceso permanentes internos al PE	34.671 m2
Camino de acceso al parque eólico compartido	63.934 m2
Plataformas de montaje de aeros permanente	8.582 m2
Plataformas de montaje de torre de medición permanante	0 m2
Cimentaciones de aerogeneradores	1.964 m2
Zanjas RSMT y Red de Comunicación	20.312 m2

La infraestructura eléctrica del parque eólico “Caballos I” está constituida por los siguientes elementos, descritos en el sentido de las turbinas hacia la red:

- Centros de Transformación BT/MT (4 Ud.) Cada aerogenerador dispone de un centro de transformación de 0,66/30 kV y sus correspondientes celdas para la conexión a la red colectora del parque eólico.

- Líneas Subterráneas de Media Tensión (30 kV). Para interconexión de los aerogeneradores entre sí y con la Subestación. Discurrirán en zanjas construidas en los laterales de los viales del parque, siempre que sea posible.

- Línea de Tierra. Hay una única red de tierras, con cable de 50 mm² de cobre desnudo, que une todos los aerogeneradores entre sí, discurriendo por la misma zanja que el cableado de media tensión.

- Red de Comunicaciones: La red de comunicaciones estará constituida por conductor de fibra óptica que interconectará los aerogeneradores y las torres meteorológicas con el centro de control situado en la Subestación “Caballos”.

2. Tramitación del procedimiento:

Con fecha 1 de abril de 2019, el promotor Energías Alternativas de Teruel SA, solicitó ante la Dirección General de Energía y Minas el inicio de la tramitación de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “Caballos” de 48 MW.

Con fecha de entrada 28 de febrero de 2020, número de registro 41 desde la Dirección General de Energía y Minas, se comunica al Servicio Provincial el inicio del trámite de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto “Parque Eólico Hocino”.

Con fecha de entrada 28 de febrero de 2020, número de registro 42 desde la Dirección General de Energía y Minas, se remite la solicitud de 4 de abril de 2020 de declaración de utilidad pública de la instalación “Parque eólico Caballos de 48 MW de Energías Alternativas de Teruel SA, en Castellote y Molinos (Teruel)”. Con fecha 22 de junio de 2020, el titular presenta escrito mediante correo electrónico en el que solicita admitir la renuncia de Declaración de Utilidad Pública en el momento actual del procedimiento con el fin de ser instada en una etapa posterior de la tramitación administrativa.

En fecha 28 de julio de 2020, notificado el 30 de julio de 2020, el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel remite al titular la tasa y número de expediente asignado a la tramitación, TE-AT0033/20 y se solicita aporte documentación complementaria. El 31 de julio de 2020, Energías Alternativas de Teruel, SA, aporta justificante de pago de la tasa de tramitación.

En fecha 7 de agosto de 2020, se emite anuncio de información y participación pública de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental. Dicho anuncio se publica en: “Boletín Oficial de Aragón”, número 181, de 11 de septiembre de 2020; Heraldo de Aragón, en fecha 23 de septiembre de 2020; Exposi-

csv: BOA20230324023

ción tablón edictos del Ayuntamiento de Molinos, expuesto un mes. No se indica que se hayan producido alegaciones; Exposición tablón edictos del Ayuntamiento de Castellote, (no remite información); Exposición tablón edictos del Ayuntamiento de la entidad ámbito territorial inferior a municipio Las Cuevas de Cañart (no remite información).

Así mismo, se procedió a abrir el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y otras entidades y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se indica a continuación la relación de administraciones públicas afectadas y personas interesadas que contestaron en el periodo de información pública:

Dirección General de Ordenación del Territorio	ECOLOGISTAS EN ACCION OTUS.
SERVICIO PROVINCIAL DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA DE TERUEL. Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel.	INAGA Vías Pecuarias y M.U.P.
Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel	Confederación Hidrográfica del Ebro
Ayuntamiento de Molinos	Ayuntamiento de Castellote
Ayuntamiento de Cuevas de Cañart	Diputación Provincial de Teruel
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA, SEO/BIRD LIFE.	Cellnex Telecom España, S.L.U.
SECEMU	Red Eléctrica de España
Asociación De Acción Pública para la Defensa del Patrimonio Aragonés (APUDEPA)	ECOLOGISTAS EN ACCION – ECOFONTANEROS.
Fundación para la conservación del Quebrantahuesos	Asociación naturista de Aragón (ANSAR).
Plataforma Aguilar Natural.	Alegación Plataforma Vecinal: “Bergantes no se toca”.
Alegación de la Asociación:” Amigos del río Guadalope y de los espacios naturales de Alcañiz”	Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
Dirección General de Patrimonio Cultural.	Comarca del Maestrazgo.
Alegación de la Asociación: “Amigos de la Tierra Aragón.”	Alegación de la Asociación: “Colectivo Sollavientos”.
Alegación de Dª. Raquel Gargallo Soriano, Dª. Mª Jesús López Navarro, Dª. Mª Isabel Pérez Bello, D. Javier Oquendo Calvo, D. Manuel Cayuela López, D. Javier Moragrera Julián, Dª. Mª Luisa Gómez Arbiol, D. Emilio Moisés Falo Alquezar, Dª. Elsa Sendra Felipe, Dª. Cristina Pedros Salvo, Dª. Eugenia Bello Sangüesa, D. José Antonio Pérez Bello, D. Adrián Gargallo Soriano, Dª Nuria Allue Gómez y Dª Elisa Gómez Calvo	Alegación de D. Luis Diego Arribas Navarro
Alegación de Dª. Stéphanie Tirloy junto con 8 personas.	Alegación de D. Bart Felix, junto con 218 personas.

El proyecto y su estudio de impacto ambiental han estado a disposición del público en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, Ayuntamientos de Castellote. Molinos y la Entidad ámbito territorial inferior a municipio de Las Cuevas de Cañart, Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz y Calamocha, así como en el Servicio de Información y Documentación Administrativa.

En el procedimiento de información y participación pública se ha publicado anuncio en “Boletín Oficial de Aragón”, Heraldo de Aragón y tablón de edictos del Ayuntamiento de Molinos (A fecha de la emisión de este informe no se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Ejulve y de la Entidad ámbito territorial inferior a municipio de Las Cuevas de Cañart).

csv: BOA20230324023

En dicho procedimiento han emitido informe el Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel), Dirección General de Cultura y Patrimonio, Inaga-Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias, Dirección General de Ordenación del Territorio, Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Teruel (Subdirección de Carreteras) y Cellnex Telecom España, SLU, que no se oponen al mismo, estableciendo en su caso, condicionados de los que es conocedor el titular, que no ha manifestado oposición a los mismos. En dicho procedimiento han emitido informe Fundación Conservación Quebrantahuesos y Seo BirdLite, que se oponen al mismo estableciendo en su caso, condicionados de los que es conocedor el titular.

No se han manifestado, habiendo sido requeridos, Ayuntamiento de Castellote, Ayuntamiento de Molinos, la Confederación Hidrográfica del Ebro, Red Eléctrica de España, Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras).

No ha podido notificarse a Ansar, Ecologistas en acción- Otus y Ecofontaneros. No se han manifestado, Comarca del Maestrazgo y Plataforma Aguilar Natural.

Dicho parque cuenta con informe de viabilidad de acceso de 3 de abril de 2019 Ref: DDS. DAR.19_1821 en la SET Mezquita 220 kV.

Dicho punto de acceso condiciona que tanto este parque de Hocino, como Caballos y Caballos II, no pueden utilizar las infraestructuras de evacuación compartida de los parques existentes en la zona, admitidos a trámite: Tosquilla, Majalinos, Guadalopillo I y II, El Bailador e Iberos (con evacuación en la SET Fuendetos y SET Mudéjar) debiendo utilizar una infraestructura independiente.

Con fecha 30 de diciembre de 2022 el promotor adjunta documentación adicional al EsIA en el que formula una serie de ajustes del proyecto, que se han tenido en la debida consideración para la tramitación del presente expediente.

Con fecha 9 de enero de 2023 se concede trámite de audiencia sobre el borrador de esta Resolución, manifestando el promotor su conformidad.

Análisis técnico del expediente

A. Análisis de alternativas.

El EsIA valora diferentes alternativas de ubicación de los aerogeneradores, además de la alternativa cero o de no realización del proyecto, que el promotor descarta, considerando que, pese a que la alternativa 0 implica la no afección al medio, no se generaría ningún beneficio en el medio socioeconómico, no se aprovecharía un recurso renovable para la producción de energía, no se cumpliría con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa.

Se han considerado alternativas en relación con la ubicación del parque eólico seleccionas teniendo en cuenta un modelo eólico del entorno para conocer las zonas con un potencial eólico elevado, a partir del cual se diseñó el sistema eólico y las condiciones de operación del sistema en base a la predicción de la energía eólica producida, descartando otras ubicaciones cercanas por la ausencia de recurso eólico. Respecto al diseño del parque eólico se estudian tres alternativas viables basadas en el modelo eólico generado.

La alternativa 1 prevé un diseño con 11 aerogeneradores (Nordex 149 IECS T125, 8 de ellos son de 4,5 MW y 3 de ellos estarán limitados a 4 MW), en los municipios de Castellote y Molinos, de la provincia de Teruel. Dicha alternativa se encuentra dentro del ámbito de protección del águila perdicera (Aquila fasciata) pero ningún aerogenerador está en el ámbito de protección del quebrantahuesos (Gypaetus barbatus). De igual modo, quedan próximos a la zona de Especial Protección para las Aves ES0000306 “Río Guadalope-Maestrazgo”, próximo al Monumento Natural de las Grutas de Cristal de Molinos y al LIC “Cueva de Baticambras”. No se afecta a vías pecuarias. En cuanto a la vegetación, ninguno de los aerogeneradores se encuentra en campos de cultivo. Los 11 aerogeneradores se ubican sobre matorral mixto, con pies dispersos de sabina negra (Juniperus phoenicia).

La alternativa 2 prevé un diseño con 11 aerogeneradores (Nordex 149 IECS T125, 8 de ellos son de 4,5 MW y 3 de ellos estarán limitados a 4 MW), en los municipios de Castellote y Molinos, de la provincia de Teruel. Dicha alternativa se encuentra dentro del ámbito de protección del águila perdicera (Aquila fasciata) y dos aerogeneradores están en el ámbito de protección del quebrantahuesos (Gypaetus barbatus). De igual modo, dos aerogeneradores quedan incluídos en la zona de Especial Protección para las Aves ES0000306 “Río Guadalope-Maestrazgo”. La alternativa 2 queda próxima al Monumento Natural de las Grutas de Cristal de Molinos y al LIC “Cueva de Baticambras”. No se afecta a vías pecuarias. En cuanto a la vegetación, ninguno de los aerogeneradores se encuentra en campos de cultivo. Los 11

csv: BOA20230324023

aerogeneradores se ubican sobre matorral mixto, con pies dispersos de sabina negra (Juniperus phoenicia).

La alternativa 3 prevé un diseño con 11 aerogeneradores (Nordex 149 IECS T125, 8 de ellos son de 4,5 MW y 3 de ellos estarán limitados a 4 MW), en los municipios de Castellote y Molinos, de la provincia de Teruel. Cabe mencionar que se encuentra dentro del ámbito de protección del águila perdicera (Aquila fasciata) pero no están en el ámbito de protección del quebrantahuesos (Gypaetus barbatus). De igual modo, no se afecta a la zona de Especial Protección para las Aves ES0000306 "Río Guadalope-Maestrazgo". La alternativa 3 queda próxima al Monumento Natural de las Grutas de Cristal de Molinos y al LIC "Cueva de Baticambras". No se afecta a vías pecuarias. En cuanto a la vegetación, tres de los aerogeneradores se encuentra en campos de cultivo. Los otros 8 aerogeneradores se ubican sobre matorral mixto, con pies dispersos de sabina negra (Juniperus phoenicia).

La evaluación de estas alternativas planteadas se realizó mediante un análisis multicriterio en el que se consideraron criterios ambientales relacionados con suelo, vegetación, fauna y espacios protegidos. De este análisis resulta como alternativa más favorable la 3, tanto por la menor afección a vegetación natural como por la menor afección a ámbitos de especies y cumplir que los aerogeneradores de esta alternativa se han situado más espaciados, lo que facilita la permeabilidad de las aves de gran envergadura en su paso por la zona en dirección norte-sur.

La alternativa 4 prevé un diseño que deriva como consecuencia del procedimiento de información pública y de los Informes emitidos por Patrimonio Cultural el titular del parque aporta en fecha 4 de mayo de 2021 documento "Modificaciones realizadas en proyecto parque eólico Caballos a consecuencia de informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural", en el que se recoge la eliminación del aerogenerador CAB 08* y el desplazamiento de los aerogeneradores:

CAB2**	40,31 metros
CAB5**	29,23 metros
CAB6**	101,49 metros
CAB7**	80,06 metros
CAB9**	70,18 metros
CAB10**	146,70 metros

La alternativa 5 prevé un diseño con 4 aerogeneradores (modelo Nordex 155/5.9 de 5,9 MW), en los municipios de Castellote y Molinos de la provincia de Teruel. Esta alternativa ajusta las posiciones de los aerogeneradores teniendo adecuada consideración con la presencia de hábitats potenciales de alondra ricoti (Chersophilus duponti), así como el resto de los valores de avifauna existentes en el entorno. En cuanto a la vegetación, únicamente uno de los aerogeneradores se encuentra en campos de cultivo. Los demás aerogeneradores se ubican sobre sobre matorral mixto principalmente, y en zonas de bosque con pies dispersos de sabina negra (Juniperus phoenicia), encina y enebro.

En ninguna de las alternativas, se afecta a la Red de Espacios Naturales Protegidos, ni a Montes de Utilidad Pública, ni a vías pecuarias.

La evaluación de estas alternativas planteadas se realizó mediante un análisis multicriterio en el que se consideraron criterios ambientales relacionados con suelo, vegetación, fauna y espacios protegidos. De este análisis resulta como alternativa más favorable la 5, tanto por la menor afección a vegetación natural como por la menor afección a ámbitos de especies y por mantener la distancia de más de 3 km entre los aergeneradores y el muladar. Así mismo, en la denominada alternativa 5 el promotor establece una serie de medidas compensatorias:

- En lo referente a la afección sobre los hábitats esteparios y la protección de la alondra ricotí, se procederá a la creación de biotopos esteparios colindantes con la zona cartografiada con presencia de la citada especie. Para ello, se destinarán un total de 6.5 hectáreas como adecuada la medida compensatoria de fomento de actuaciones de recuperación de hábitat

csv: BOA20230324023

beneficiosos para las aves esteparias, mediante la entrega de terrenos en abandono o con cultivos de secano compatibles con la conservación de las citadas aves esteparias, lo que supone el 50 % de la superficie generada por la huella definitiva del proyecto. Para esta cuestión se desarrollará y aplicará un Programa de Medidas Agroambientales para el fomento y la protección de las aves esteparias en la superficie indicada, la cual debe estar localizada dando continuidad a la zona cartografiada como critica para la alondra ricoti.

- El promotor no solo va a desarrollar el plan de restauración de los espacios afectados de modo temporal siguiendo el Plan de Restauración detallado en el EsIA. Sino que adicionalmente, procederá a compensar la huella de ocupación definitiva mediante el desarrollo de la recuperación de espacios degradados tras el señalado "gran incendio del maestrazgo" o aquellas que se determine adecuadas para el desarrollo de esta estrategia de recuperación ambiental, y es por ello que se procederá a la recuperación de hábitat de interés comunitario como el señalado, en un total de 6,5 hectáreas, que supone el 50 % de la huella definitiva del proyecto. A este fin, mediante la adecuada colaboración con las entidades locales y el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, se establecerán las zonas a priorizar estas acciones de recuperación, que se integrarán en el Plan de Vigilancia Ambiental.

- Se añaden las señaladas medidas de pintado de palas, e implantación del sistema de detección y parada en los aerogeneradores. Este sistema se aplicará en una serie de aerogeneradores: CAB10A y CAB2A.

- Se establece como medida compensatoria la creación de un plan de conservación y mantenimiento de los puntos de agua determinados en el EsIA.

- Se establece como media compensatoria la creación de un plan de conservación, mantenimiento y recuperación de las estructuras etnográficas existentes en el entorno, en la línea que se ha señalado en el epígrafe correspondiente. Así mismo, el promotor en aquellos elementos identificados en el proyecto integrarán- un acabado, o revestimiento o recubrimiento de piedra natural que dote a la construcción de una integración adecuada en el entorno tradicional de construcciones del entorno. De igual modo se procederá con las cubiertas, en las que se integre un acabado en teja tradicional, o elemento constructivo actual que visualmente sustituya a esa teja tradicional, puesto que es conocida la escasez de elementos originales de tales tejas.

B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Conforme a la herramienta de consulta y orientación elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para determinar la zonificación ambiental en la implantación de energías renovables, el Índice de Sensibilidad Ambiental para la Energía Eólica de la poligonal del presente proyecto ofrece un espectro de valores amplio.

El emplazamiento del parque eólico afecta a dos "áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves amenazadas" (Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón). Concretamente, afecta parcialmente al Ámbito de Aplicación del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera (Aquila fasciata), del Gobierno de Aragón, Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, y al Ámbito de Aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (Gypaetus barbatus), del Gobierno de Aragón, Decreto 45/2003, de 25 de febrero.

Dichas zonas de protección para la avifauna incluyen las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), los ámbitos de aplicación de los planes de recuperación y conservación de las especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de estas especies.

Ningún espacio de la Red Natura 2000 se verá afectado por este proyecto siendo los Lugar de Importancia Comunitaria (LICs) más cercanos al ámbito el LIC ES2420145 "Cueva de Baticambras" que se localiza a 1,3 km al noroeste del área de implantación del proyecto, el LIC ES2420149 "Sima del Polo", y el LIC ES2420124 "Muelas y Estrechos del río Guadalope", es el más alejado, a unos 5 kilómetros.

A solo 150 m al sur de la zona de implantación del proyecto se encuentra la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000306 "Río Guadalope - Maestrazgo".

En cuanto a los ámbitos de planes de recuperación, sí que solapa con los siguientes:

- Ámbito de Aplicación del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera (Aquila fasciata), del Gobierno de Aragón, Decreto 326/2011, de 27 de septiembre. El parque eólico y el camino de acceso se incluyen dentro del área de dicho Plan. Así mismo, al sureste del parque

csv: BOA20230324023

eólico, a 3,8 km se ha definido un área crítica para esta especie. Según el Plan de Recuperación, uno de los principales factores que afecta negativamente sobre la especie provocando su actual situación de amenaza es: “La puesta en marcha de nuevas infraestructuras, particularmente embalses y parques eólicos, y la apertura de redes de carreteras, caminos y tendidos eléctricos asociados a los mismos, que conllevan una drástica modificación del hábitat, aumentando la accesibilidad a las zonas de nidificación, así como molestias derivadas de esta situación”. Para poder reducir la afección a esta especie resulta necesario realizar un programa de seguimiento en explotación que permita detectar prontamente cualquier posible afección, ya sean colisiones contra las palas de los aerogeneradores o pérdida de productividad en las parejas reproductoras más cercanas.

- Ámbito de Aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río (Austrapotamobius Pallipes), del Gobierno de Aragón, Decreto 127/2006, de 9 de mayo. Todo el parque eólico se incluye dentro del área definida como Ámbito de protección del cangrejo de río autóctono. No se prevé impacto sobre dicha especie ya que no se verá afectado ningún arroyo, ni barranco en la zona de las obras. El barranco que se cruza con el camino de acceso, permanece seco, largos periodos de tiempo.

El parque eólico se encuentra a 180 m del Plan de Protección del Quebrantahuesos (Decreto 184/1994, de 31 de agosto, modificado por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero).

El futuro parque eólico se encuentran en una de las Áreas de Importancia para las Aves (IBA): IBA número 434 Lomas de Ejulve y Molinos, con una superficie de 5.743,27 ha.

El emplazamiento del parque eólico se encuentra incluido en Zonas de Protección para la Avifauna en virtud del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

Las actuaciones proyectadas se encuentran dentro de las Zonas de Protección para la Alimentación de Especies Necrófagas a las que hace referencia el artículo 2 del Decreto 170/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se delimitan las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en Aragón y se regula la alimentación de dichas especies en estas zonas con subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas. El parque eólico afecta los términos municipales de Castellote y de Molinos, términos incluidos en estas Zonas de Protección de Alimentación para estas aves necrófagas.

Además, el proyecto no afecta a ningún punto de alimentación de aves necrófagas incluido en la Red Aragonesa de Comederos de Aves Necrófagas (RACAN), siendo los más próximos los situados en las localidades de Cuevas de Cañart, a unos 1.900 m al este; Castellote, a unos 6.700 m al este; Castellote (La Ajecira-Ladruñán), a unos 6.100 m al sureste; Ejulve, a unos 8.600 m al suroste; Molinos, a unos 8.200 m al noroeste. Esta Red se reguló en el año 2009 mediante el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo, y tiene por objetivo la alimentación de las siguientes aves necrófagas: buitre leonado (Gyps fulvus), alimoche (Neophron percnopterus), quebrantahuesos (Gypaetus barbatus), águila real (Aquila chrysaetos), milano real (Milvus milvus) y milano negro (Milvus migrans), que se recogen en la Decisión de la Comisión de 12 de mayo de 2003 sobre la aplicación de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la alimentación de aves necrófagas con determinados materiales de la categoría 1.

Cabe destacar que en la zona de estudio se encuentran representados los hábitats esteparios, formados principalmente por mosaicos de campos de cultivo de cereal donde aparecen representados hábitats de pastizales mediterráneos xerofíticos. Se trata de zonas de relieve llano o suavemente ondulado dominadas por cereal, resultando de gran interés para las aves esteparias, con la existencia de un área cartografiada de potencial presencia de alondra ricotí. En el ámbito del parque objeto de estudio destacan las poblaciones de ganga ortega (Pterocles orientalis), alcaraván común (Burhinus oedicnemus) y alondra ricotí (Chersophilus duponti). El proyecto ha tenido en consideración la zona cartografiada de hábitat de alondra ricoti, disponiendo de una implantación que ha minimizado la afección sobre esta área.

A continuación, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa de ubicación del parque eólico.

- Suelo, subsuelo y geodiversidad.

El promotor prevé modificaciones moderadas de la morfología y del medio edáfico, ya que las actuaciones previstas se localizan sobre una superficie de relieve, con áreas de elevadas pendientes y con grandes desniveles. Todo ello da lugar a una ocupación de terreno relativamente elevada, pudiéndose generar procesos erosivos locales derivados la adecuación y

csv: BOA20230324023

creación de caminos de acceso al parque eólico y plataformas que darán lugar a la creación de desmontes y terraplenes.

Las principales afecciones sobre el suelo se producirán en la fase de construcción. El proyecto prevé que se ocupen de forma permanente 12,94 ha, debidas a la disposición de caminos cimentación y plataformas de aerogeneradores y de instalaciones auxiliares y varios, así como zanjas de evacuación.

La tierra vegetal retirada previamente a los trabajos de excavación, será revertida al terreno una vez finalicen los trabajos de construcción.

Debido al tránsito de la maquinaria de obra se producirá la compactación del suelo, dando lugar a una pérdida de permeabilidad y aireación en las superficies afectadas. Además, existe riesgo de erosión del suelo debido al aumento de la escorrentía superficial, originado por la degradación de la vegetación circundante.

Se podría producir contaminación del suelo por vertidos accidentales procedentes de la maquinaria durante los trabajos de construcción y la inadecuada gestión de los residuos generados, pudiendo ocasionar una alteración significativa de las propiedades edáficas. Las afecciones a los suelos tienen su origen, fundamentalmente, en las acciones del proyecto que implican movimientos de tierra y presencia y trasiego de maquinaria y se producen, por tanto, mayoritariamente durante la fase de construcción, si bien algunas de ellas pueden persistir durante toda la vida del proyecto.

El EsIA propone, entre otras, las siguientes medidas de protección: restringir al mínimo imprescindible los movimientos de tierras durante las obras. Retirada selectiva y acopio adecuado de tierra vegetal garantizándose la conservación de sus propiedades (fertilidad, estructura) durante el periodo de acopio. Perfilar el relieve una vez finalizadas las obras. Los taludes que se generen contarán con pendientes consideradas estables, no presentarán aristas, pendientes excesivas en desmonte ni acanaladuras verticales causadas por los dientes de cazos de excavadoras. Reutilización de los sobrantes de excavación y, sólo en última instancia, retirada a plantas de fabricación de áridos para su reciclaje o, si esto no es posible, a vertederos autorizados. Compensación de materiales en los movimientos de tierras al objeto de generar el mínimo de sobrantes posible. La compactación generada por el tránsito de maquinaria y el asentamiento de las zonas auxiliares se subsanará realizando labores de laboreo superficial del terreno o subsolado. Para evitar la contaminación de los suelos se habilitarán zonas auxiliares donde se realizarán tareas de mantenimiento de maquinaria y vehículos, además se dispondrá de recipientes que recojan los excedentes de aceites y líquidos contaminantes derivados del mantenimiento de la maquinaria.

Todos los residuos generados ascienden a 7 t según el EsIA y el proyecto presentado. Los residuos serán gestionados por un gestor autorizado de acuerdo con la normativa vigente.

- Agua.

En lo referente a la hidrología superficial, se recoge en el EsIA que los ríos más cercanos a la zona de implantación del parque eólico son el río Santa Lucía y Guadalopillo situados 5 km al noroeste del parque eólico, y el río Guadalope situado casi 7 km al sureste. También encontramos algunos arroyos como el arroyo de Val de Cascallo y Val Sobrino 1.500 metros al noreste del parque eólico, o los arroyos de Valdemoncho y Val de Teresa 7 km al noroeste del parque eólico. Más alejados de la zona de implantación se encuentran en dirección noroeste el río Escuriza y el río Martín. Destaca también, por su envergadura, el embalse de Santolea localizado 8 km al sureste de donde se proyecta la instalación del parque eólico.

De todos los cauces enumerados ninguno de ellos se verá afectado directamente por las obras de instalación del parque eólico.

Destacar, el cruce del camino existente a mejorar, con el barranco de Valdecastilla que es cruzado por el camino en varios puntos, con la balsa de las Ranas a apenas 10 metros del mismo, con la fuente del Salz a unos 40 metros, y con una pequeña laguna en las inmediaciones de la fuente del Salz a 10 metros de distancia.

Además, el diseño de alguno de los viales se encuentran en la cabecera de los Barrancos de San Juan y el Barranco de la Moratilla; y del Barranco del Cabezuelo.

El promotor identifica como posibles impactos la alteración de la calidad del agua por vertidos accidentales (averías o accidentes de los vehículos implicados en la construcción o desmantelamiento del parque eólico o el mantenimiento del mismo) o por un aumento de sólidos en suspensión; y la alteración red hídrica local, debido a que las actuaciones del proyecto podrían modificar el terreno, dando lugar a un cambio en las condiciones de escorrentía.

Como medidas de protección de la hidrología, el EsIA contempla, entre otras, las siguientes: no acumular tierras, escombros ni residuos en las proximidades de los cauces y balsas; los puntos limpios, instalaciones auxiliares y parque de maquinaria se ubicarán lo más alejados posible de las zonas preferentes de flujo de escorrentía superficial y balsas; y se

csv: BOA20230324023

prohibirá el vertido de cualquier tipo de sustancia contaminante directamente (aceites, grasas, lubricantes, etc.) sobre los cauces de dominio público o privado que se localizan en las inmediaciones de la zona de actuación.

En cuanto a la hidrología subterránea, el parque eólico “Caballos I” se incluye en las masas de agua subterránea ES091092 “Aliaga-Calanda”. Dado que las excavaciones y movimientos de tierra son muy localizados se descarta una posible afección sobre flujos de recarga de acuíferos subterráneos. Sí que podría producirse una potencial contaminación de aguas subterráneas derivada de vertidos accidentales y productos y residuos acopiados, estimando que dichos impactos no son significativos debido a las medidas preventivas y correctoras adoptadas. Los materiales directamente afectados por la construcción del parque eólico “Caballos” son principalmente las calizas y dolomías del cretácico superior que a nivel hidrogeológico representan en la zona un acuífero colgado de hasta 180 metros de espesor con permeabilidad media por fisuración.

La hidroquímica del agua es bicarbonatada y sulfatada cálcica, y la masa de agua se ha considerado en riesgo de no alcanzar los objetivos químicos establecidos por la DMA por el caso contaminación puntual de hidrocarburos en Cañizar. Se trata no obstante de una contaminación con una extensión muy limitada del acuífero carbonatado del cretácico superior.

En cuanto a la vulnerabilidad de estas masas, según los datos disponibles en la Confederación Hidrográfica del Ebro, la totalidad de los aerogeneradores, SET, y la práctica totalidad de los caminos de acceso se localizan sobre una masa de agua subterránea con vulnerabilidad entre muy baja y baja. Solamente los primeros 820 metros del camino de acceso se sitúan sobre una masa de agua subterránea con una vulnerabilidad moderada, y los siguientes 890 metros sobre una masa de agua con vulnerabilidad baja.

En cuanto a consumo de agua, el promotor informa de que no se prevén impactos significativos derivados de los consumos previstos. En fase de construcción se requerirá una pequeña cantidad para baldeo de viales (a efectos de evitar generación de polvo). En fase de explotación, los consumos se limitarán al destinado a consumo humano en la caseta de control. Las casetas e instalaciones de obra dispondrán de una adecuada evacuación de las aguas residuales que no impliquen vertido ni conexión alguna con red de saneamiento.

- Atmósfera. Cambio climático.

Durante la fase de obras del proyecto (principalmente durante la fase de construcción y desmantelamiento) se producirá la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierra (excavación de zanjas, construcción de viales, excavación de cimentaciones, ejecución de plataformas, acopio de materiales, etc.) y el trasiego de maquinaria y vehículos, así como la emisión de gases contaminantes derivados de la combustión en dichos vehículos. El EsIA indica que dichas emisiones tendrán un efecto temporal y a corto plazo, que con sencillas medidas preventivas y correctoras no será significativo: Apagado de los motores de los vehículos cuando estén estacionados durante más de 15 minutos consecutivos, movimientos de tierra reducidos al mínimo imprescindible, moderándose así las partículas en suspensión a generar, para evitar la emisión de polvo y gases, en tiempo seco, se regarán todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos, caminos y pistas de la obra. Los acopios de tierras deberán humedecerse con la periodicidad suficiente, cubrición de la carga con una lona para evitar la emisión de polvo. Realización de revisiones periódicas de los vehículos y maquinarias utilizadas durante la ejecución de las obras, cumplimiento estricto de lo establecido sobre Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

- Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

En fase de construcción, se realizará el despeje y desbroce del terreno en toda la superficie de implantación del parque (viales de acceso, plataformas de montaje de aerogeneradores y torres de medición, áreas de acopio, estacionamiento y operaciones de la maquinaria, y cimentaciones de las infraestructuras), que conllevará la desaparición de las formaciones vegetales existentes y la posible degradación en las áreas periféricas derivadas fundamentalmente de la generación de polvo, pisoteo, etc. En fase de funcionamiento pueden tener lugar afecciones puntuales de escasa magnitud.

Según el EsIA, la cubierta vegetal en las parcelas de implantación del parque eólico está constituida en gran parte por:

Cultivos herbáceos: Esta vegetación está compuesta principalmente por vegetación arvense y matorral caméfito típico de las primeras etapas de colonización, encontrándose especies como tomillo (Thymus vulgaris), aliaga (Genista scorpius), santolina (Santolina chamae-

csv: BOA20230324023

cyparissus), bufalaga (Thymelaea tinctoria) etc. En la zona de estudio esta unidad se corresponde con el aerogenerador CAB10.

Cultivos leñosos: La superficie dedicada a los cultivos leñosos se reparte entre almendros y plantaciones de encinar truferas. En los últimos años, la superficie plantada de almendros se ha ido extendiendo, ocupando muchas parcelas, al igual que ocurre con la superficie reforestada, principalmente con encinas.Las plantaciones frutales se mantienen mediante laboreo y herbicidas. En las lindes de las parcelas, bordes de caminos, rodales donde no llega el tractor, etc, prolifera la vegetación arvense asociada a estos cultivos: "http://www.unavarra.es/servicio/herbario/htm/Anac_clav.htm" \hAnacyclus clavatus, "http://www.unavarra.es/servicio/herbario/htm/Anth_arve.htm" \hAnthemis arvensis, "http://www.unavarra.es/servicio/herbario/htm/Aven_barb.htm" \hAvena barbata, "http://www.unavarra.es/servicio/herbario/htm/Caps_burs.htm" \hCapsella bursa-pastoris, "http://www.unavarra.es/servicio/herbario/htm/Dipl_eruc.htm" \hDiplotaxis erucoides, "http://www.unavarra.es/servicio/herbario/htm/Erod_cicu.htm" \hErodium cicutarium, "http://www.unavarra.es/servicio/herbario/htm/Musc_como.htm" \hMuscari sp, "http://www.unavarra.es/servicio/herbario/htm/Rese_phyt.htm" \hReseda phyteuma, etc. En la zona de estudio esta unidad corresponde con parte del camino de acceso y zonas al oeste de la poligonal. En las inmediaciones de los CAB2A, CAB4A.

Matorral mixto: Se trata de la unidad de vegetación dominante en la zona donde se ubican los aerogeneradores, donde el suelo no se ha explotado para aprovechamiento agrícola. Se trata de un matorral aclarado constituido por especies de porte bajo (nanofanerófitos) que incluye algunos pies dispersos de encinas, sabinas, enebros o incluso pinos. La especie dominante del territorio depende de variables como la altitud, la pluviometría o el estado de conservación de la zona. Así, aparece un matorral heliófilo dominado por romero (Rosmarinus officinalis), acompañado por otras especies como aliaga (Genista scorpius), tomillo (Thymus communis), erizo (Erinacea anthyllis), bufalaga (Thymelaea tinctoria) y espliego (Lavandula sp). Aparecen individuos dispersos de microfanerófitos como sabina negral (Juniperus phoenicia), enebro de la miera (Juniperus oxycedrus), coscoja (Quercus coccifera) y pino carrasco (Pinus halepensis). En la zona de estudio esta unidad corresponde con la ubicación de los aerogeneradores: CAB11.

Encinar acompañado de matorral mixto: La vegetación de este ámbito está dominada por especies como el piorno o cojín de monja (Erinacea anthyllis), el romero (Rosmarinus officinalis) y la jara romerica (Cistus clusii) y abundantes especies de poco porte como la aliaga (Genista scorpoius), tomillo (Thymus vulgaris), hierba de las siete sangrías (Lithodora fruticosa), lavanda (Lavandula latifolia), abrótano hembra (Santolina chamaecyparissus). En lo que al bosque autóctono respecta, aparecen ejemplares encina (Quercus ilex rotundifolia) y espino negro (Rhamnus lycioides). En la zona de estudio, esta unidad corresponde con la ubicación de la zona de acopios y oficinas.

En cuanto a los hábitats recogidos en la directiva 92/43/CEE, en la zona de estudio no se ha localizado ningún hábitat de interés comunitario. Sin embargo, sí se localizan tres en sus cercanías:

5210: "Matorrales arborescentes de Juniperus spp".

9340: "Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia".

9560*: "Bosques mediterráneos endémicos de Juniperus spp.":

El EsIA contempla, entre otras, como medidas correctoras: restringir el tránsito de maquinaria fuera de los caminos establecidos para ello, se balizarán las superficies de obras colindantes con los hábitats de interés comunitario y zonas de vegetación sensible; las áreas de acopio de materiales se establecerán en terrenos sin cubierta vegetal y se tratarán de minimizar en la medida de lo posible, todas las zonas alteradas deberán ser restauradas de acuerdo a un plan de restauración que pretende la recuperación de la cubierta vegetal similar a la original y adecuada a los nuevos substratos creados; y habilitar los medios necesarios para evitar posibles incendios y la propagación del fuego.

El Estudio propone la ejecución de un Plan de Restauración Ambiental y Paisajística en fase de obra con el fin de realizar operaciones de restitución fisiográfica de los terrenos afectados, descompactación de suelos mediante labores superficiales y aporte y extendido de tierra vegetal. Este Plan se prevé para el periodo inmediatamente posterior al de obras e incluye tanto los elementos construidos que forman parte de la actuación como actuaciones asociadas que permitan su construcción como los taludes, zapatas, zonas de giro, passing áreas, zonas de acopio, plataformas de maniobra, etc. Así como la compensación de 6,5 hectareas de terreno.

La superficie afectada por ocupación temporal, se detalla a continuación:

csv: BOA20230324023

Tipo de Instalación Superficie Afectada (m2)	Propuesta alternativa 04
Caminos de acceso permanentes internos al PE	34.671 m2
Camino de acceso al parque eólico compartido	63.934 m2
Caminos de acceso temporales	0 m2
Plataformas de montaje de aeros permanente	8.582 m2
Plataformas de montaje de aerogeneradores temporal	9.664 m2
Plataforma de montaje de torre de medición permanente	0 m2
Plataformas de montaje de torre de medición temporal	0 m2
Cimentaciones de aerogeneradores	1.964 m2
Zanjas RSMT y Red de Comunicación ocupación temporal	162.496 m2
Campa de obra	10.000 m2
TOTAL	291.311 m2

Las afecciones a zonas de carácter temporal como las zonas de acopios, las plataformas, especialmente en los taludes, y áreas anexas a las cimentaciones de los aerogeneradores, se sembrará una cubierta vegetal constituida por una mezcla de especies herbáceas y leñosas arbustivas. Este mismo tipo de cubierta vegetal se implantará también en los terrenos afectados por sobreanchos de los caminos de acceso.

Los pies de encina afectados, se procederá a su plantación con la misma especie, Quercus ilex ssp. ballota en coordinación con los propietarios de los terrenos afectados.

Para la realización de la revegetación se llevarán a cabo hidrosiembras y plantaciones.

Se propone la redacción de un plan de restauración una vez finalizada la vida útil del parque.

- Fauna.

Durante la fase de construcción, podría haber afección como consecuencia de la destrucción, alteración y fragmentación de hábitats por la ocupación de suelo. Asimismo, también se puede producir la destrucción de nidos, atropellos, desplazamientos y modificaciones de las pautas de comportamiento como consecuencia de los ruidos, mayor presencia humana, movimiento de maquinaria y otras molestias de las obras.

Durante la fase de explotación, el principal impacto es el riesgo de colisión de la avifauna y quirópteros con los aerogeneradores. También se pueden producir molestias, pérdida de hábitat de cría y/o alimentación y un efecto barrera que podría dar lugar a desplazamientos y modificaciones de las pautas de comportamiento.

El EsIA aporta un listado de las especies de mamíferos, anfibios y reptiles de la zona. Los grupos faunísticos más relevantes, que son los que se verán potencialmente más afectados por el proyecto, son las aves y los quirópteros, por lo que el EsIA incluye sendos estudios específicos, e indica que la afección del proyecto sobre los otros grupos no se considera significativa.

El proyecto se encuentra incluido dentro de ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, Austropotamobius pallipes, y se aprueba el Plan de Recuperación, sin que se prevea afección a la especie. No se prevé impacto sobre dicha especie ya que no se verá afectado ningún arroyo, ni barranco en la zona de las obras. El barranco que se cruza con el camino de acceso permanece seco, largos periodos de tiempo.

csv: BOA20230324023

El proyecto se encuentra incluido dentro de ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera (Aquila fasciata) (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre).

El parque eólico y el camino de acceso se incluyen dentro del área de dicho Plan. Así mismo, al sureste del parque eólico, a 3,8 km se ha definido un área crítica para esta especie. Según el Plan de Recuperación, uno de los principales factores que afecta negativamente sobre la especie provocando su actual situación de amenaza es: "La puesta en marcha de nuevas infraestructuras, particularmente embalses y parques eólicos, y la apertura de redes de carreteras, caminos y tendidos eléctricos asociados a los mismos, que conllevan una drástica modificación del hábitat, aumentando la accesibilidad a las zonas de nidificación así como molestias derivadas de esta situación". Para poder reducir la afección a esta especie resulta necesario realizar un programa de seguimiento en explotación que permita detectar prontamente cualquier posible afección, ya sean colisiones contra las palas de los aerogeneradores o pérdida de productividad en las parejas reproductoras más cercanas.

El parque eólico está fuera del área establecida por el Plan de protección del Quebrantahuesos (Decreto 184/1994, de 31 de agosto, modificado por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero), estando el aerogenerador más próximo a unos 180 m del límite.

Entre los mamíferos destaca la presencia de las especies de quirópteros. Las especies detectadas son, de mayor a menor número de registros, murciélago enano (Pipistrellus pipistrellus) con 23 registros, murciélago de borde claro (Pipistrellus kuhlii) con 10 y el murciélago montañero (Hypsugo savii) con 6. Además, se obtuvieron un total de 5 registros en los que no pudo ser identificada la especie, pudiendo corresponder estas llamadas de Pipistrellus Kuhlii o Pipistrellus nathusii. Además de las especies detectadas, según las fuentes bibliográficas consultadas podemos detectar otras (tal y como queda reflejado en el inventario). Entre ellas cabe destacar tres especies de Rhinolophus, los murciélagos de herradura grande, pequeño y mediterráneo, o el murciélago ratonero grande, todas ellas catalogadas como vulnerables tanto en el catálogo autonómico como en el estatal.

Cabe destacar la identificación de la posibilidad de llamadas de murciélago de Nathusius (Pipistrellus nathusii), especie poco frecuentes en Aragón.

La actividad y presencia de quirópteros puede calificarse como baja en el entorno del parque eólico.

De forma genérica, en el área de estudio abundan el murciélago enano (Pipistrellus pipistrellus), el murciélago montañero (Hypsugo savii), y el murciélago de borde claro (Pipistrellus kuhlii). Estas especies fisurícolas y/o cavernícolas se distribuyen ampliamente y de forma continua por todo el territorio aragonés.

Según el estudio de avifauna presentado, en el ámbito de estudio, dentro del grupo de las rapaces, se registran especies de accipítridos (Fam. Accipitridae) como la culebrera europea (Circaetus gallicus), el águila calzada (Aquila pennata), el alimoche común (Neophron percnopterus), el milano real (Milvus milvus), el aguilucho cenizo (Circus pygargus), el águila real (Aquila chrysaetos) y el águila-azor perdicera (Aquila fasciata), entre otros. Entre los falcónidos (Fam. Falconidae), destaca la presencia de alcotán (Falco subbuteo) y halcón peregrino (Falco peregrinus).

Por su parte, la comunidad de rapaces nocturnas (Fam. Tytonidae y Strigidae) está representada por especies como la lechuza común (Tyto alba), el autillo europeo (Otus scops), el mochuelo europeo (Athene noctua) y el búho real (Bubo bubo).

Cabe destacar que en la zona de estudio se encuentran representados los hábitats esteparios, formados principalmente por campos de cultivo de cereal donde aparecen representados hábitats de pastizales mediterráneos xerofíticos. Se trata de zonas de relieve llano o suavemente ondulado dominadas por cereal, resultando de gran interés para las aves esteparias. En el ámbito del parque objeto de estudio destacan las poblaciones de ganga ortega (Pterocles orientalis), alcaraván común (Burhinus oedicnemus) y alondra ricotí (Chersophilus duponti). Esta circunstancia ha motivado el desarrollo del ajuste evaluado en la denominada alternativa 5.

Las especies con mayor sensibilidad al parque eólico son principalmente aves planeadoras, entre las que cabe destacar las siguientes: culebrera europea (Circaetus gallicus), águila calzada (Aquila pennata), milano real (Milvus milvus), alimoche común (Neophron percnopterus), buitre leonado (Gyps fulvus), aguilucho cenizo (Circus pygargus), águila real (Aquila chrysaetos) y águila-azor perdicera (Aquila fasciata).

También tienen una elevada sensibilidad, por la posibilidad de choque contra los aerogeneradores, aves de hábitos esteparios como la ganga ortega (Pterocles orientalis) y el alcaraván común (Burhinus oedicnemus).

De las 109 especies de aves citadas, 23 de ellas se encuentran incluidas en el anexo I de la Directiva Aves: milano negro, milano real, culebrera europea, alimoche común, buitre leo-

csv: BOA20230324023

nado, aguilucho cenizo, águila real, águila perdicera, águila calzada, halcón peregrino, alcaraván, ganga ortega, búho real, alondra ricotí, calandria común, terrera común, cogujada montesina, alondra totovía, bisbita campestre, collalba negra, curruca rabilarga, chova piquirroja y escribano hortelano.

Según el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.), en la zona de estudio aparecen:

En Peligro: Aves: águila perdicera, milano real, alondra ricoti.

Vulnerables: Mamíferos: murciélago grande de herradura, murciélago pequeño de herradura, murciélago mediterráneo de herradura y murciélago ratonero grande. Aves: alimoche común, aguilucho cenizo, ganga ortega y chova piquirroja.

Sensibles a la alteración del hábitat: Mamíferos: nutria paleártica.

De interés especial: Anfibios: sapo común. Reptiles: galápago leproso. Aves: alondra común, cuervo grande, verdecillo, verderón común, jilguero europeo, pardillo común y escribano triguero. Mamíferos: musgaño de Cabrera, garduña, tejón y gineta.

El emplazamiento del parque eólico afecta a dos “áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves amenazadas” (Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón). Concretamente, afecta parcialmente al Ámbito de Aplicación del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera (Aquila fasciata), del Gobierno de Aragón, Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, y está cercano al Ámbito de Aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (Gypaetus barbatus), del Gobierno de Aragón, Decreto 45/2003, de 25 de febrero.

Dichas zonas de protección para la avifauna incluyen las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), los ámbitos de aplicación de los planes de recuperación y conservación de las especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de estas especies.

Por último, hay que señalar que el emplazamiento del parque eólico no afecta a ningún espacio de la Red Natura 2000, aunque se encuentra próximo a varios de estos espacios, como se ha señalado anteriormente.

En cuanto a los ámbitos de planes de recuperación, sí que solapa con los siguientes:

- Ámbito de Aplicación del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera (Aquila fasciata), del Gobierno de Aragón, Decreto 326/2011, de 27 de septiembre. El parque eólico y el camino de acceso se incluyen dentro del área de dicho Plan. Así mismo, al sureste del parque eólico, a 3,8 km se ha definido un área crítica para esta especie. Según el Plan de Recuperación, uno de los principales factores que afecta negativamente sobre la especie provocando su actual situación de amenaza es: “La puesta en marcha de nuevas infraestructuras, particularmente embalses y parques eólicos, y la apertura de redes de carreteras, caminos y tendidos eléctricos asociados a los mismos, que conllevan una drástica modificación del hábitat, aumentando la accesibilidad a las zonas de nidificación así como molestias derivadas de esta situación”. Para poder reducir la afección a esta especie resulta necesario realizar un programa de seguimiento en explotación que permita detectar prontamente cualquier posible afección, ya sean colisiones contra las palas de los aerogeneradores o pérdida de productividad en las parejas reproductoras más cercanas.

- Ámbito de Aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río (Austrapotamobius Pallipes), del Gobierno de Aragón, Decreto 127/2006, de 9 de mayo. Todo el parque eólico se incluye dentro del área definida como Ámbito de protección del cangrejo de río autóctono. No se prevé impacto sobre dicha especie ya que no se verá afectado ningún arroyo, ni barranco en la zona de las obras. El barranco que se cruza con el camino de acceso permanece seco, largos periodos de tiempo.

El parque eólico se encuentra a 180 m del Plan de Protección del Quebrantahuesos (Decreto 184/1994, de 31 de agosto, modificado por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero).

El futuro parque eólico se encuentran en una de las Áreas de Importancia para las Aves (IBA): IBA número 434 Lomas de Ejulve y Molinos, con una superficie de 5.743,27 ha.

El emplazamiento del parque eólico se encuentra incluido en Zonas de Protección para la Avifauna en virtud del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

El proyecto no afecta a ningún punto de alimentación de aves necrófagas incluido en la Red Aragonesa de Comederos de Aves Necrófagas (RACAN), siendo los más próximos los

csv: BOA20230324023

situados en las localidades de Cuevas de Cañart, a unos 1.900 m al este; Castellote, a unos 6.700 m al este; Castellote (La Ajecira-Ladruñán), a unos 6.100 m al sureste; Ejulve, a unos 8.600 m al suroste; Molinos, a unos 8.200 m al noroeste. Esta Red se reguló en el año 2009 mediante el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo, y tiene por objetivo la alimentación de las siguientes aves necrófagas: buitre leonado (Gyps fulvus), alimoche (Neophron percnopterus), quebrantahuesos (Gypaetus barbatus), águila real (Aquila chrysaetos), milano real (Milvus milvus) y milano negro (Milvus migrans), que se recogen en la Decisión de la Comisión de 12 de mayo de 2003 sobre la aplicación de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la alimentación de aves necrófagas con determinados materiales de la categoría 1.

En la zona de estudio, tal y como se ha señalado, se encuentran representados los hábitats esteparios, formados principalmente por mosaicos de campos de cultivo de cereal donde aparecen representados hábitats de pastizales. Se trata de zonas de relieve llano o suavemente ondulado dominadas por cereal, resultando de gran interés para las aves esteparias, con la existencia de un área cartografiada de potencial presencia de alondra ricotí. En el ámbito del parque objeto de estudio destacan las poblaciones de ganga ortega (Pterocles orientalis), alcaraván común (Burhinus oedicnemus) y alondra ricotí (Chersophilus duponti). El proyecto ha tenido en consideración la zona cartografiada de hábitat de alondra ricoti, disponiendo de una implantación que ha minimizado la afección sobre esta área.

Molestias y mortandad de fauna.

Las operaciones realizadas en fase de construcción podrían dar lugar a mortandad de pequeños mamíferos y reptiles por atropello, así como podría producirse la destrucción de puestas y nidadas de especies de avifauna esteparia que crían en el suelo. También se producirán molestias a la fauna derivadas de la presencia del personal, la emisión de ruido, gases y polvo, que pueden provocar temporalmente el desplazamiento de ejemplares, lo que resulta especialmente preocupante en épocas reproductoras. La mayor parte de las observaciones se han realizado entre las dos agrupaciones de máquinas a más de un kilómetros de las infraestructuras. No se prevé, dada la ubicación relativamente alejada de los aerogeneradores una afección relevante sobre la alondra ricotí. No obstante, se estima que debe realizarse un seguimiento de las especies de avifauna a fin de descartar la posibilidad de afección a las mismas en época reproductiva.

El EsIA incluye como medidas la prospección de aquellas zonas de mayor sensibilidad por la presencia de aves nidificantes y evitar las actividades más ruidosas durante las estaciones de reproducción y cría de las especies de mayor interés presentes en el ámbito de estudio, con el fin de interferir lo mínimo posible en la actividad reproductora de las especies de fauna más sensibles.

Pérdida de hábitat favorable para la fauna. Efecto vacío.

Dadas las características de los hábitats en los que se desarrolla el proyecto, el grupo faunístico que se verá potencialmente más afectado por este impacto es la avifauna, concretamente las especies que nidifican y desarrollan gran parte de su ciclo vital en el suelo y las aves rapaces que utilizan el área del proyecto como zona de alimentación. La afección superficial del hábitat en relación con la superficie total del mismo en el entorno será poco significativa, con una amplia disponibilidad de hábitat en el entorno inmediato, por lo que no se prevén impactos relevantes derivados de la pérdida de hábitat.

En general, las rapaces detectadas en el ámbito del estudio de avifauna verán afectadas sus áreas de campeo, alimentación y nidificación, pero dado el uso poco intensivo que realizan del área de implantación del parque se considera poco relevante, mostrando mayor preferencia por zonas de la poligonal ubicadas alejadas de los aerogeneradores. El EsIA establece medidas dirigidas a la recuperación del hábitat en las zonas de afección temporal y el seguimiento de la ejecución del Plan de Revegetación.

La pérdida de hábitat para los quirópteros y resto de especies de fauna no se considera significativa.

Pérdida de conectividad, fragmentación de hábitat.

El área ocupada por el parque eólico, y pese a que los aerogeneradores no se disponen en una alineación pura, puede suponer un efecto barrera para el movimiento de la avifauna, afectando a la conectividad de sus poblaciones. Las especies más afectadas podrían ser las aves rapaces y aquellas aves que utilizan el espacio como vía migratoria. Dado que el área de los aerogeneradores del parque se ubica de forma que genera un amplio pasillo que de forma natural recoge las vías migratorias y los desplazamientos habituales observados, que la distancia entre aerogeneradores supera los tres diámetros de rotor, en la mayor parte de

csv: BOA20230324023

los casos de forma amplia, atendiendo a los datos del estudio de avifauna realizado y teniendo en cuenta el uso del espacio de las especies expuesto con uso predominante del espacio al este y oeste de la poligonal, sin que se observen, excepto en casos específicos, vuelos entre ambas más allá de los detectados por el pasillo mencionado, no se esperan efectos relevantes derivados de la presencia de los aerogeneradores en relación con la avifauna en general, de rapaces o migrantes. Tampoco se espera un efecto barrera para el quebrantahuesos, dado que los datos existentes apuntan a que utilizan el mismo pasillo que las especies mencionadas. Se considera necesario mantener un seguimiento de la evolución de la población de avifauna en el entorno.

La pérdida de conectividad y fragmentación de hábitat producidos por el proyecto analizado no se considera significativa para los quirópteros y resto de fauna.

Riesgo de colisión.

El promotor determina el posible riesgo de colisión de las aves con los aerogeneradores teniendo en cuenta una estimación de las especies con mayor riesgo según su altura de vuelo. Se analizaron los niveles de biodiversidad, los tipos y alturas de vuelo en función de su riesgo.

La biodiversidad del área de estudio se considera media, siendo la época más diversa la migración postnupcial, con un valor del índice de 2,86 mientras que la mínima diversidad se ha obtenido durante la época de reproducción con un valor de 1,87. Las aves de menor envergadura más comunes pertenecen a las familias de los aláudidos y de los fringílidos.

En las inmediaciones de la zona de implantación del parque eólico se ha localizado áreas de nidificación o concentración de dos especies catalogadas:la alondra dupont y el alimoche común.

Se ha realizado un estudio específico (aún inconcluso) sobre la presencia de águila perdicera en la zona en estudio. Se han inspeccionado las tres áreas críticas cercanas y localizado un área querencial al norte de las futuras infraestructuras. Los avistamientos sobre la poligonal en proyecto han sido escasos.

Las especies que realizaron un mayor número de vuelos de alto riesgo, es decir, vuelos de cicleo, cernido o prospección exhaustiva del territorio fueron las siguientes: buitre leonado y águila real.

Las especies que constituyeron la mayor parte de los vuelos en la zona fueron el buitre leonado, el águila real y la corneja negra.

En cuanto al uso del espacio, la actividad se concentra en el aerogenerador CAB2A debido tanto al desplazamiento de buitres leonados y águila real hacia el norte-noroeste, en los desplazamientos hacia los puntos de alimentación de Ejulve y La Mata de los Olmos. Analizando el uso del espacio que realiza el buitre leonado en función de la dirección del viento predominante, se observa que con vientos del SE su presencia en las inmediaciones del parque eólico aumenta.

Las especies que obtuvieron los valores más altos en el cálculo del Índice de Sensibilidad para Aves (ISA) fueron las siguientes: alimoche común (Neophron percnopterus), el buitre leonado (Gyps fulvus) y el águila real (Aquila crhysaetos). No obstante, se trata de una Sensibilidad Media a las infraestructuras proyectadas.

Las especies que obtuvieron los valores más altos en el cálculo del Índice de Riesgo específico fueron las siguientes: alimoche y buitre leonado.

- Buitre leonado (Gyps fulvus): esta especie obtiene unos valores de ISA medios, aunque los valores de IRE se encuentran entre los más altos entre todas las especies consideradas ya que es de las más frecuentes en el área de estudio; no obstante, más de la mitad de los vuelos realizados son considerados como de bajo riesgo. Se trata de un ave especialmente sensible a estas infraestructuras al poseer poca capacidad de maniobra y depender de las corrientes de aire para sus desplazamientos.

- Alimoche común (Neophron percnopterus): esta especie obtiene valores de ISA y de IRE medios, no obstante, debido a su baja tasa de regeneración y a que se encuentra catalogado como vulnerable en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas, existe riesgo de afección a la población presente. Únicamente se observó a esta especie sobre las futuras infraestructuras en una visita, durante el mes de marzo, aunque se ha detectado una zona de cría a 4,5 km al norte de la zona en estudio.

- Águila real (Aquila crhysaetos): es una de las especies con mayor número de avistamientos en el área de estudio, la mayoría de sus vuelos fueron de riesgo alto, y obtiene un valor de ISA medio. Se trata de una especie con gran capacidad de maniobra, pero debido a su gran envergadura, aumentan sus riesgos de colisión.

- Cernícalo vulgar (Falco tinnunculus): para esta especie se han obtenido valores de ISA e IRE medios. Ha realizado numerosos vuelos de caza por las inmediaciones de los futuros

csv: BOA20230324023

aerogeneradores y resulta probable su cría en las cercanías. No obstante, no se encuentra catalogada ni a nivel autonómico ni estatal, y su poblaciones a nivel global parecen estar en buen estado.

- Quebrantahuesos (Gypaetus barbatus): Se ha detectado la presencia de un juvenil de quebrantahuesos en las inmediaciones de la poligonal, y con la información aportada por la Dirección General de Sostenibilidad, se confirma que tanto este juvenil, como el resto de quebrantahuesos marcados por emisor satélite (otro individuo juvenil y un adulto), hacen uso del espacio dentro de la misma. Se considera una especie rara, escasa y muy amenazada en toda Europa. Se encuentra catalogada como “en peligro de extinción” en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas y en el Catálogo Nacional de Especies Amenzadas.

- Alondra dupont (Chersophilus duponti): Se ha detectado la presencia de un macho territorial, escuchado en una ocasión, que se verán afectados directamente por las futuras infraestructuras, ya que resulta especialmente afectada por la perturbación de su hábitat. Esta afección se reduciría considerablemente en el caso de no llevar a cabo las obras en periodo reproductivo, aunque no se pueden descartar colisiones en la fase de funcionamiento, especialmente en la época de cortejo.

Por último, en cuanto a la Quiropterofauna se refiere, cabe destacar la falta de estudios al respecto del riesgo que supone la instalación de las futuras infraestructuras. Es por ello que todas las especies presentes en la zona se consideran afectadas, aunque las que realizan vuelos de caza a mayor altura podrían verse más perjudicadas.

En campo mediante el detector de llamadas se han identificado 7 especies diferentes, el murciélago de cueva (Miniopteros schreibersii), el murciélago enano (Pipistrellus pipistrellus), murciélago de borde claro (Pipistrellus kuhlii), el murciélago de Nathusius (Pipistrellus nathusii), el murciélago montañero (Hypsugo savii), el nóctalo común (Nyctalos noctula) y el murciélago de bosque (Barbastella barbastellus). Además, se obtuvieron un total de 54 registros en los que no pudo ser identificada la especie, pudiendo corresponder estas llamadas de Hypsugo savii o Pipistrellus nathusii.

Durante la primera parte del estudio debido a que el periodo de realización de escuchas coincide con el final de la migración postnupcial y comienzo de la hibernación, apenas se han registrado grabaciones, para lo que el promotor indica que el estudio se completará, coincidiendo con las etapas del ciclo vital de los quirópteros en los que presentan mayor actividad.

El EsIA propone como medidas, entre otras, la gestión de cadáveres en el entorno de los aerogeneradores y realizar un seguimiento del uso del espacio y siniestros por la avifauna y los quirópteros. Se evitará la iluminación artificial en el parque, únicamente se utilizará el balizado exigido por la legislación vigente en relación con el tráfico aéreo. Se propone la utilización de sistemas de detección y parada, así como la adopción de las medidas necesarias para minimizar la afección n el caso de que durante las labores de vigilancia de la fase de explotación se detecte la existencia de algún aerogenerador especialmente conflictivo.

- Espacios Protegidos.

No se localiza ningún Espacio Natural Protegido de Aragón (Parque Nacional, Parque Natural, Reserva Natural Dirigida, Reserva Natural Integral, Monumento Natural y Paisaje Protegido) en el área estudiada, siendo el más cercano el “Monumento Natural de las Grutas de Cristal de Molinos”, situado a 822 metros del ámbito de estudio.

En lo que respecta a los Espacios Red Natura 2000, ningún espacio se verá afectado por este proyecto siendo los Lugar de Importancia Comunitaria (LICs) más cercanos al ámbito son el LIC ES2420145 “Cueva de Baticambras” que se localiza a 1,3 km al noroeste del área de implantación del proyecto, el LIC ES2420149 “Sima del Polo”, y el LIC ES2420124 “Muelas y Estrechos del río Guadalope”, es el más alejado, a unos 5 kilómetros. La Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) más cercana es: A solo 150 m al sur de la zona de implantación del proyecto se encuentra la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000306 “Río Guadalope - Maestrazgo”.

Lugar de Interés Comunitario “Sima del Polo” (ES2420149): Este LIC ocupa una extensión total de 0.055372 ha, y se ubica dentro de la Comunidad autónoma de Aragón. Se trata de un lugar Natura 2000 tipo “B”, es decir, lugar designado LIC sin relación con otro lugar de Natura 2000.

Zona de Especial Protección para las Aves “Río Guadalope - Maestrazgo”: 06).

Esta ZEPA ocupa una extensión total de 54.243,951136 ha, y se ubica dentro de la Comunidad autónoma de Aragón. Se trata de un lugar Natura 2000 tipo “A”, es decir, lugar designado ZEPA sin relación con otro lugar de Natura 2000.

Lugar de Interés Comunitario “Cueva de Baticambras” (ES2420145): Este LIC ocupa una extensión total de 0.527891 ha, y se ubica dentro de la Comunidad autónoma de Aragón. Se

csv: BOA20230324023

trata de un lugar Natura 2000 tipo “B”, es decir, lugar designado LIC sin relación con otro lugar de Natura 2000.

En cuanto a los hábitats recogidos en la directiva 92/43/CEE, en la zona de estudio no se ha localizado ningún hábitat de interés comunitario.

El proyecto afecta a un Área Protegida por Instrumentos Internacionales definida de acuerdo a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: el ámbito de estudio se encuentra en el Geoparque del Maestrazgo. No se espera que afecte al valor didáctico del mismo. El Monumento Natural de Las Grutas de Cristal de Molinos se encuentra situado a 822 metros del ámbito de estudio, incluyendo 126 ha en torno a las Grutas de Cristal de Molinos, las simas de Ogesa y las cuevas de Baticambras y de Pollarés, sin que se vea afectado por el proyecto. El Monumento Natural de los Órganos de Montoro se encuentra alejado, sin que se prevea afección al mismo.

El proyecto no afecta a ningún lugar de interés geológico protegido de los inventariados en el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

El proyecto eólico no afecta directamente a ningún Espacio Natural Protegido, Humedales incluidos en el convenio Ramsar o en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón, ni a cualquier otra figura de catalogación ambiental.

- Paisaje.

El proyecto ocasionará impacto paisajístico derivado de la introducción de elementos ajenos al paisaje, que serán perceptibles desde un entorno amplio. La incidencia de esta alteración es función de la calidad paisajística y de la amplitud de la cuenca visual resultante.

Las actuaciones de la fase de construcción (movimiento de tierras, desbroce, apertura de zanjas, etc.), así como la propia presencia de maquinaria y vehículos provocarán una pérdida de la calidad del paisaje de forma temporal. En fase de explotación, los impactos derivan de la presencia de aerogeneradores y los caminos de acceso. En fase de desmantelamiento, los efectos sobre el paisaje derivan indirectamente de la alteración de la cubierta vegetal y el suelo ocasionados por el trasiego de maquinaria, y por la presencia de maquinaria y materiales en la zona de las obras, siendo el efecto para el entorno positivo, al eliminar los elementos verticales que dominan el paisaje, y realizarse una restauración de las superficies que estaban ocupadas por el parque eólico.

El EsIA considera que el paisaje se caracteriza por tener una calidad que alcanza unos valores de 3 sobre 10 (baja) para los aerogeneradores, torre de medición y SET, si bien el aerogenerador 1 y 2 están muy próximos a la unidad de paisaje denominada Manzanera con un índice de calidad paisajística de 5 sobre 10 (media). En cuanto a los caminos de acceso, discurren por terrenos definidos con una calidad paisajística media o baja, que varía entre 1 y 5 sobre 10. Respecto a la fragilidad se alcanza unos valores de 3 sobre 5 (media) para la zona donde se proyecta ubicar los aerogeneradores, SET y torre de medición y la mayor parte de los caminos de acceso, y un valor de fragilidad media-alta (4 sobre 5) para los 60 metros iniciales de caminos de acceso.

El parque eólico en proyecto se localiza en los términos municipales de Castellote y Molinos. Es un escenario de sierras calcáreas de montaña media con matorral mediterráneo y cultivos herbáceos, con zonas calizas escarpadas con poca vegetación. El fondo escénico lo forman los relieves de la sierra de Ejulve y del Señor al oeste, la sierra de los Caballos al noreste, y la sierra de La Garrucha y del Bordón y Carrascosa al sur.

La orografía accidentada del ámbito de estudio implica que las cuencas visuales de los emplazamientos seleccionados no sean muy amplias. En relación con los núcleos de población, hay 28 núcleos de población incluidos dentro de una envolvente de 20 km, con los cuales se analizará el grado de visibilidad que se estima que vayan a tener tras la implantación del futuro parque eólico, ya que se considera que, a más distancia, el efecto visual del parque eólico, se reduce de manera muy considerable.

La mayor parte de la cuenca visual recae sobre zonas despobladas, de cotas similares a donde se situarán los aerogeneradores. Como se ve, no se incluyen grandes núcleos de población en zonas con visibilidad sobre el parque. La mayor parte de los núcleos incluidos en zonas de visibilidad sobre el parque son de tamaño reducido y con escasa población. Además, la población en los pequeños núcleos de población está disminuyendo.

La localización del parque y la topografía del territorio propician en gran medida que las zonas de máxima visibilidad se concentren en los núcleos cercanos al parque eólico: Las Cuevas del Cañart, Dos Torres del Mercader, Molinos y Ejulve. Castellote, a pesar de estar a 7 kilómetros del parque eólico no tiene visibilidad de ninguno de los aerogeneradores, debido a que el núcleo de población se sitúa a las faldas del “Collado de las Lomas”, que hace de pantalla visual, impidiendo así su visualización.

csv: BOA20230324023

Por otro lado, la señalización lumínica de los aerogeneradores donde se prevea balizamiento aeronáutico supondrá un incremento de la contaminación lumínica de la zona y consecuentemente un impacto en el paisaje.

Las vías de comunicación desde las que se observa el proyecto no tienen un elevado tránsito de observadores, sobre todo en el caso de las carreteras autonómicas. La red de carreteras presentes en un entorno de 20 km del futuro parque eólico suma 494 km de recorrido, de las cuales hay un total de 92,4 km que sí que verán el parque eólico, aunque el porcentaje de visibilidad no es muy elevado, salvo en los tramos de las carreteras más próximas como el tramo de la carretera TE-V-8101 (A-226 - Cuevas de Cañart) que discurre a escasos metros del parque eólico. La carretera con mayor longitud de tramo visible es la carretera TE-V-8101 (A-226 - Cuevas de Cañart).

El EsIA propone entre otras medidas correctoras: que las instalaciones auxiliares se construyan de forma que mantengan lo más posible las tipologías constructivas y colores tradicionales del entorno y se evitarán las superficies de colores brillantes o que produzcan reflejos; que siempre que sea posible, el trazado de las canalizaciones subterráneas sea paralelo a caminos existentes (agrícolas y de servidumbre) respetando, en cualquier caso, las distancias de seguridad; la restauración de los terrenos denudados de vegetación no ocupados por instalaciones del parque eólico para lograr la máxima integración paisajística del proyecto ajustándose al Plan de Restauración propuesto; y que en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C, lo que significa que durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija).

- Salud.

Los impactos del proyecto sobre la población más destacables se producirán por el ruido durante (contaminación acústica).

Durante las obras, se producirá un incremento importante de los niveles sonoros respecto al ruido de fondo correspondiente a un entorno eminentemente rural, los impactos sobre el nivel sonoro derivan del incremento del tráfico de vehículos por el vial de acceso y de la actividad de la maquinaria implicada en las obras. La distancia a la que se localizan los núcleos urbanos más cercanos hace que los niveles sonoros esperados en la zona de obras sean escasamente perceptibles por la población potencialmente afectada. En la fase de explotación y según el EsIA, los niveles estimados de inmisión no superan el umbral fijado por el anexo III, sobre los objetivos de calidad acústica de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica del Gobierno de Aragón, quedando todas las poblaciones en rangos inferiores a los 40 db (A). No obstante, se deben adoptar medidas de seguimiento del ruido generado en el marco del PVA, dada la proximidad del proyecto a los núcleos de Molinos, Las Cuevas del Cañart, y Dos Torres de Mercader.

En lo referente a las afecciones por el incremento del polvo en suspensión, no se considera necesario aplicar otras medidas correctoras distintas a las establecidas para la emisión de gases y partículas, dado que no existen poblaciones próximas.

Las medidas propuestas en el EsIA son: aplicar riegos periódicos, proteger con toldos las cajas de los camiones que transporten tierra, puesta a punto de los motores de la maquinaria, y limitación de la velocidad de los vehículos a 30 km/h. Se respetarán los límites de máximos de emisión de ruido según lo establecido en la normativa vigente. Se limitarán las obras en horario nocturno.

- Vías pecuarias, montes de utilidad pública.

No se prevén afecciones ni al dominio público pecuario ni a montes de utilidad pública. La vía pecuaria más cercana es la Vereda “Paso del Límite con el Término de Cuevas de Cañart” situada 3.420 metros al suroeste. El trazado del camino de acceso al Parque Eólico “Caballos” cruza un MUP, el denominado Atalaya, Casica Roya, Sardera, Cabezos y Suertes de Abenfigo, Las Porteras y las Foyas T0356 y cuyo titular es el Ayuntamiento de Castellote. La afección a este monte de utilidad pública es de 150 metros, debido a que lo cruza una parte del camino de acceso. En cuanto al emplazamiento de los aerogeneradores, no afectan a ningún Monte de Utilidad Pública.

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

El estudio de impacto ambiental incluye un apartado de valoración de los impactos sinérgicos y acumulativos derivados de las infraestructuras localizadas en un radio de 20 km en torno a los aerogeneradores del parque, a la fecha de redacción del EsIA. En este ámbito quedan incluidos, según informa el EsIA, 3 parques en proyecto y dos parques construidos en la provincia de Castellón. En total son 21 aerogeneradores proyectados y 60 en explotación los que se adentran en el ámbito de estudio.

csv: BOA20230324023

En torno al proyecto en estudio no encontramos ninguna infraestructura gasista. De igual modo, no encontramos instalaciones fotovoltaicas, la más cercana se encuentra en Castellón, a 48 km de distancia, en Benassal con 3.4 MW.

Respecto a las infraestructuras de telecomunicación, encontramos en el ámbito de estudio antenas, principalmente de telecomunicaciones. Ninguna de ellas afectadas directamente por el presente proyecto. Las más cercanas se sitúan en las inmediaciones de Ejulve 8 km al oeste del PE proyectado y se trata de antenas de televisión, a más de 10 km al noroeste del parque eólico proyectado en el paraje de Muela Alta en el municipio de Gargallo encontramos una antena de telefonía, y en las inmediaciones de la localidad de Bordón encontramos otra antena de telecomunicaciones a más de 12 km al noroeste del parque eólico proyectado en el paraje de Muela Alta en el municipio de Gargallo encontramos una antena de telefonía, y en las inmediaciones de la localidad de Bordón encontramos otra antena de telecomunicaciones a más de 14 km al sureste del parque eólico proyectado. Por último, entre la localidad de Gargallo y Estercuel encontramos hasta 3 antenas más principalmente de telefonía.

En el ámbito del proyecto y en su proximidad existen concesiones mineras. En concreto las que se ubican más cercanas al parque eólico son: 1 cantera, 2 concesiones de explotación y 8 concesiones de investigación, siendo una de ellas afectada directamente por el futuro parque eólico, concretamente “Laguna II”, actualmente en trámite.

Se concluye que:

- La cuenca visual del parque eólico es intermedia e irregular.
- El 23,4 % de la cuenca estudiada de 20 km tiene visibilidad del parque eólico.
- La mayor parte de la cuenca visual recae sobre zonas despobladas de igual o mayor cota.
- No se incluyen grandes núcleos de población en zonas con visibilidad sobre el parque. La mayor parte de los núcleos incluidos en zonas de visibilidad sobre el parque son de tamaño reducido y con escasa población.
- La localización del parque y la topografía del territorio propician en gran medida que las zonas de máxima visibilidad se concentren en los núcleos más cercanos: Cuevas de Cañart, Dos Torres de Mercader, Molinos y Ejulve.
- La atención del observador sí que se dirigirá hacia el parque eólico Caballos, dada la localización en cotas medias respecto a la cuenca visual, y debido a que alrededor no hay ningún parque eólico hasta el momento construido, ya que tan solo se disponen dos al sur del mismo y a más de 16 km de distancia.
- La instalación del parque eólico Caballos no supondrá un aumento significativo de la superficie con visibilidad teniendo en cuenta el efecto acumulativo que suponen los dos parques eólicos que se están proyectando en la misma zona (Caballos II y Hocino).
- El impacto sobre el paisaje del parque eólico sí se considera acumulativo con el resto de parques eólicos en explotación presentes en el ámbito de estudio y con el resto de parques eólicos solicitados o en tramitación que se barajan en la zona, y sinérgico puesto que existen parques eólicos en la zona que modifican el paisaje, pero el incremento de visibilidad que genera el parque eólico de Caballos es de un 18,2%.
- El ámbito de estudio se puede calificar como zona poco antropizada, que mantiene un paisaje natural, aunque hay líneas eléctricas de media y alta tensión que irrumpen en el paisaje, destacando la línea Mezquita - Morella, de 400kW; 2 parques eólicos proyectados y 2 parques en explotación. Todo ello configura sustancialmente a la zona de estudio de un paisaje en el que habrá que compatibilizar las infraestructuras energéticas con el entorno, llevando acabo una buena integración paisajística y ambiental, tal y como se recoge en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), en su punto 13.6.

El EsIA concluye que la afección por la presencia de los parques eólicos considerados sobre aves y quirópteros será alto, de forma que el impacto potencial está comprendido entre moderado y severo y el impacto residual está catalogado como moderado. Respecto de la afección al medio perceptual, el EsIA considera que la zona se configura en un relieve con elementos relevantes que ejercen de pantalla visual, de forma que los aerogeneradores más cercanos de los parques considerados a los núcleos urbanos de Molinos, Ejulve, Cuevas del Cañart, y Dos Torres de Mercader, serán, previsiblemente, poco visibles.

En virtud de los datos del estudio de avifauna presentado, cabe la preocupación por los efectos sinérgicos y acumulativos que pueden tener lugar sobre algunas de las especies detectadas generados por los parques proyectados en el entorno próximo del evaluado, y que quedan recogidos en el estudio de avifauna presentado.

Cabe considerar, especialmente, los efectos sobre especies concretas como: águila perdicera, alondra dupont, alimoche común, buitre leonado, quebrantahuesos, águila real y ganga ortega, que se muestran significativos.

csv: BOA20230324023

De entre las rapaces detectadas, aves de gran envergadura, en el entorno del parque eólico destaca la presencia de buitre leonado, que utiliza la zona tanto como área de paso como de prospección en busca de alimento. El cernícalo vulgar también ha sido observado, en varias ocasiones machos y hembras, lo que hace suponer que se reproduzcan en las inmediaciones. Otras rapaces como el alimoche común o el águila real, también han sido observadas durante el seguimiento, aunque en menor número. El águila perdicera no ha sido observada en las inmediaciones del futuro parque eólico, únicamente se estableció un contacto al noreste de la poligonal, pero gran distancia de la futura implantación.

Por su importancia, como especie en peligro de extinción, el quebrantahuesos merece una atención especial, ya que también se ha observado en las inmediaciones del punto de alimentación de aves necrófagas de Ejulve, al oeste de la poligonal del parque eólico.

Las especies que han obtenido una mayor representación son, de mayor a menor número de avistamientos, el buitre leonado (Gyps fulvus) con 95 vuelos registrados en riesgo 1 y 72 vuelos en riesgo 4; Águila real (Aquila chrysaetos) con 2 vuelos registrados en altura a riesgo 1 y 8 vuelos en altura de riesgo 4; la corneja negra (Corvus corone) con diez vuelos en altura de riesgo 3 y un vuelos en riesgo 4; Cuervo grande (Corvus corax) con dos vuelos registrados en riesgo 3 y dos en altura de riesgo 4; y el cernícalo vulgar (Falco tinnunculus) con un vuelo en altura de riesgo 3 y cuatro vuelos en riesgo 4.

En lo que respecta al índice de Sensibilidad para Aves (ISA)" con objeto de determinar el riesgo de cada especie detectada de sufrir una colisión con los aerogeneradores proyectados y cómo pueden afectar estos accidentes al conjunto de su población.

Así pues, los valores más altos son los del alimoche (Neophron percnopterus), águila real (Aquila chrysaetos) y buitre leonado (Gyps fulvus). No obstante, a pesar de ser los valores más altos, no sobrepasan un índice de 8 sobre 16, lo que nos indica que se trata de una sensibilidad a la infraestructura proyectada media.

Para estas especies los efectos del parque se centran en las afecciones generadas, fundamentalmente, por riesgo de colisión y efecto barrera tanto por los parques proyectados, que deben considerarse sinérgicos y acumulativos dado que afectan a las mismas poblaciones de las especies citadas, por lo que, de no adoptar las medidas adecuadas, cabe esperar efectos relevantes y significativos sobre las mismas. Es por ello por lo que, junto a las medidas concretas a adoptar para cada parque teniendo en cuenta estos efectos, se debe hacer un seguimiento conjunto de estos proyectos, de forma que se puedan adoptar medidas posteriores teniendo en cuenta el efecto global de los mismos.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EsIA incluye un apartado de análisis de vulnerabilidad frente a riesgos por catástrofes o accidentes, en el que se identifican y valoran tanto los diferentes riesgos asociados al proyecto como aquellos que pueden afectarlo, y los efectos que pueden producir en el medio ambiente. El EsIA concluye que no se detecta ningún riesgo significativo, por lo que no es necesario establecer medidas de actuación adicionales a las ya establecidas para reducir o evitar estos riesgos.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales del área ocupada se diferencian dos zonas; por un lado, el aerogenerador número 11 y parte del camino de acceso se localizan sobre una zona de alto peligro e importancia media o bien por su peligro medio y su importancia de protección media o alta. El resto del parque eólico se sitúa en una zona de tipo 5, caracterizada por su bajo peligro e importancia de protección media.

Los riesgos geológicos por deslizamientos son bajos o muy bajos, mientras que el riesgo de colapsos es medio-bajo. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas), se califican como medios y los riesgos por vientos como altos o muy altos. En cuanto a los caminos de acceso, los mismos discurren por terrenos con una susceptibilidad por colapso que va de muy a baja a media.

El riesgo de inundación es bajo en el ámbito del proyecto. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

D. Programa de vigilancia ambiental.

El EsIA contiene un plan de vigilancia ambiental (PVA) para el seguimiento y control de los impactos previstos, garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas y evaluar su eficacia, así como detectar la aparición de nuevos impactos de difícil predicción y aplicar en su caso las medidas adicionales oportunas. El PVA establece una sistemática para el control del cumplimiento de estas medidas. En el punto referido a fases del plan de vigilancia ambiental, señala que este control se realizará durante la fase previa, durante las obras de construcción, y durante la fase de explotación del parque eólico.

csv: BOA20230324023

No incluye la fase de desmontaje de las instalaciones y restitución de la zona a las condiciones previas a la obra.

El PVA abarcará las diferentes fases del proyecto y sus principales líneas se resumen a continuación:

- Durante la Fase Previa al inicio de las obras, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Verificación del replanteo de los caminos de nueva ejecución y de la ubicación de los aerogeneradores, tratando de evitar las situaciones más conflictivas: elementos singulares del medio, previamente caracterizados y los hallados en el trabajo de detalle sobre el terreno.

- Prospección botánica con el fin de detectar especies de flora protegidas o singulares, y poder establecer así las medidas de protección que se estimen oportunas.

- Control de las afecciones a las zonas de vegetación natural minimizando los desbroces.

- Minimización de las afecciones a los cursos de agua inventariados.

- Delimitación de las zonas de acopio.

- Delimitación de las zonas de vertido de materiales y de residuos.

- Caracterización de los residuos producidos durante la construcción, el funcionamiento y el desmantelamiento futuro de la instalación, así como la descripción de las sucesivas etapas de su gestión. Para conseguir este objetivo se diseñará un Plan de Gestión de Residuos Integral.

- Selección de indicadores del medio natural, que han de ser representativos, poco numerosos, con parámetros mensurables y comparables. Concretamente, las aves y quirópteros, previamente caracterizadas en detalle en la etapa anterior y como elementos especialmente susceptibles de impacto deben contar prioritariamente entre éstos.

- Durante la Fase de Construcción, las actuaciones se centrarán el seguimiento de la incidencia real de la obra en los diferentes elementos del medio, en el control y seguimiento de la aplicación de las medidas protectoras y su eficacia y, en su caso, en la propuesta de adopción de medidas correctoras complementarias.

- Delimitación mediante balizamiento.

- Protección de la calidad del aire y prevención del ruido.

- Conservación de suelos. Retirada tierra vegetal para su acopio y conservación. Evitar presencia de sobrantes de excavación en la tierra vegetal.

- Protección de las redes de drenaje y de la calidad de las aguas. Evitar cualquier tipo de vertido procedente de las obras en las zonas de drenaje.

- Protección de la vegetación. Protección de la vegetación en zonas sensibles. Se comprobarán los movimientos habituales de la maquinaria para asegurarse que circula únicamente por las vías de comunicación y por las parcelas de ocupación temporal. Durante las labores de excavación se procurará afectar a la menor superficie de vegetación posible. Sólo se eliminará la vegetación que sea imprescindible mediante técnicas de desbroce adecuadas que favorezcan la revegetación por especies autóctonas en las diferentes zonas afectadas por las obras. Se propone cambiar la ubicación de la zona de acopios y oficinas, ya que está ubicada en zona de vegetación natural, pudiéndose colocar en zona de campos de cultivo aledaños. En ningún caso los desbroces, cortas y clareos de superficies podrán realizarse mediante quemas controladas. Se propone diseñar el camino nuevo alejado del enclave, así como balizarlo, para que las obras de construcción no lo afecten. En cuanto a los pies de encina afectados, se propone plantar en la restauración tras la construcción, pero además se debe compensar la superficie afectada con la mejora de alguna de las zonas próximas.

- Protección de la fauna. Seguimiento de la incidencia de las obras sobre la fauna.

- Protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Gestión de residuos. Correcta gestión de residuos de obra.

- Prevención de incendios.

- Protección del paisaje.

- Durante la fase de explotación se vigilará principalmente la evolución del entorno del proyecto en relación con la evolución de la cubierta vegetal restaurada, y las áreas de compensación determinadas tanto para el hábitat potencial de alondra ricotí como las áreas de compensación sobre la huella generada por el proyecto, el funcionamiento de la red de drenajes y el estado de los viales y la acentuación de procesos erosivos y la correcta gestión de residuos generados durante el mantenimiento de las instalaciones. Se desarrollará un seguimiento de avifauna de, al menos, cinco años después de la puesta en marcha del proyecto.

- Durante la Fase de clausura y desmantelamiento de las infraestructuras, se comprobará que se desmantelan todas las infraestructuras del parque eólico, y que todos los residuos generados en la actuación de desmantelamiento son gestionados adecuadamente, desviando cada tipo de residuo al destino que dicte la legislación al uso. Se llevará un seguimiento de la

csv: BOA20230324023

restauración del espacio ocupado por las infraestructuras desmanteladas: acondicionamiento fisiográfico del terreno, retirada de piedras y escombros, extendido de tierra vegetal, siembra de herbáceas, plantación de arbustos, etc.

El PVA propuesto se completará con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la presente declaración.

Fundamentos de derecho.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto del Parque Eólico "Caballos I" de 48 MW de potencia y 10 aerogeneradores, queda incluido en su anexo I, Grupo 3 "Industria Energética", supuesto 3.9. "Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental", por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, quedaría sometida al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA) y la información adicional aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico "Caballos I" de 48 MW potencia, en los términos municipales de Molinos y Castellote (Teruel), promovido por Energias Alternativas de Teruel, SA, resulta compatible, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:

Condiciones generales.

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente Resolución, así como las condiciones particulares impuestas en esta declaración de impacto ambiental.

2. El proyecto de construcción deberá contemplar todas y cada una de las actuaciones asociadas al proyecto, así como todas las medidas del párrafo anterior, con el contenido, detalle y escala de un proyecto ejecutivo, incluidos presupuesto y cartografía, y serán de obligado cumplimiento para el promotor.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, se comunicará, antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

4. Cualquier modificación del proyecto que pudiera alterar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una nueva evaluación ambiental, bien sea ordinaria o simplificada, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

6. Se respetarán las condiciones generales de la edificación, y el proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras infraestructuras.

csv: BOA20230324023

7. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del parque eólico, y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

8. El promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los “Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales”, que se encuentran publicados en la página web del MITERD, para cada una de las actuaciones previstas.

9. Finalizada la fase de explotación, se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, para lo que, en su momento y antes de la finalización de la explotación, se presentará el oportuno Plan de Restauración vegetal y fisiográfica.

10. En relación con las afecciones a Montes de Utilidad Pública se estará a la resolución de la tramitación que proceda en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

A) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos más significativos.

A continuación, se indican aquellas medidas del EsIA y las propuestas en las alegaciones e informes del procedimiento aceptadas por el promotor que deben ser modificadas o completadas, así como otras medidas adicionales que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

1. Ruido, campos electromagnéticos y población.

1.1. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior del parque eólico se reducirá a 30 km/h como máximo.

1.2. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, así como para reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

1.3. Se adoptarán medidas adicionales de protección ambiental consistentes en suprimir o cancelar los puntos de luz situados junto a la puerta de acceso a los aerogeneradores, así como cualquier otro punto de iluminación fija exterior que no resulte imprescindible en las instalaciones por motivos de seguridad, durante la fase de explotación. Se exceptúa expresamente de esta medida las luces de galibo o balizamiento establecidos en la legislación de aplicación.

2. Desmantelamiento y residuos.

2.1. Una vez finalizada la vida útil o el periodo de autorización del funcionamiento del parque, se procederá a la completa demolición, desmantelamiento y retirada de todos los componentes del proyecto que queden sin uso mediante la adecuada gestión de todos los residuos generados, la restitución del relieve a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación.

2.2. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

csv: BOA20230324023

2.3. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

3. Agua.

3.1. La realización de obras o la ocupación del Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirla de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

3.2. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

3.3. El diseño del parque eólico respetará en todo momento las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación. En su caso, se deberá solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Ebro por afecciones a Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía de Cauces. Así mismo el proyecto constructivo deberá recoger los criterios técnicos que establezca la Confederación Hidrográfica del Ebro para el tipo de actuaciones pretendidas.

4. Suelos.

4.1. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada e instalaciones auxiliares. La retirada de la tierra vegetal se realizará en unos 10 - 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso, la tierra vegetal deberá mezclarse con el resto de los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados siguiendo lo establecido en el Plan de Restauración. La compactación generada por el tránsito de maquinaria y el asentamiento de las zonas auxiliares se subsanará realizando labores de laboreo superficial del terreno o subsolado. En la medida de lo posible, los nuevos viales deberán evitar las zonas de mayor pendiente, ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes.

4.2. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

4.3. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

5. Patrimonio cultural.

5.1. En materia de protección del patrimonio cultural, se cumplirá lo establecido por la Resolución, de 4 de mayo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas en el ámbito de actuación del proyecto Parque Eólico “Caballos”.

6. Vegetación y hábitats de interés comunitario.

6.1. Quedarán señalados y se jalonarán los rodales de vegetación natural de interés cuya afección por las actuaciones no se encontrase ya programada y evaluada dentro del EsIA, con objeto de evitar el tránsito de maquinaria y zonas de acopio de materiales o cualquier otra actividad que pudiera causar impacto sobre las mismas. Se minimizará la ocupación y alteración de vegetación natural y hábitat por las zanjas, vías de acceso y caminos interiores utilizando, en la medida de lo posible, los ya existentes. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural. Los caminos de acceso a los aerogeneradores se ajustarán al

csv: BOA20230324023

camino existente y las zanjas para la evacuación se trazarán por el propio camino de acceso, todo ello a fin de minimizar la afección a vegetación natural.

6.2 Vinculado a la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental, de forma previa al inicio de los trabajos y en época adecuada, se realizarán la prospección botánica pertinente para determinar la presencia de flora de interés en las áreas ocupadas por el proyecto, así como en sus inmediaciones a fin de evitar su afección.

6.3. En su caso, la superficie afectada de los HIC, prioritarios o no, deberá ser restaurada o compensada. Los alterados de forma temporal deberán ser restaurados en las mismas superficies en las que se produjo la degradación mediante la preparación o acondicionamiento del suelo e implantación de vegetación con la misma composición específica, proporción de especies, densidad, etc, que permita la progresión hacia el hábitat preexistente.

6.4. En el caso de que las superficies ocupadas por HICs y vegetación natural de interés sean afectadas de forma permanente por ocupación de las instalaciones, se procederá a realizar la compensación en otros terrenos de una superficie de 6.5 hectáreas. La compensación se realizará implantando el mismo tipo de vegetación existente en un área que se encuentre próxima a aquélla en la que se produjo la pérdida. Entre otras medidas de restauración, se contemplará la extensión de la tierra vegetal retirada en la superficie del HIC afectado que se pretende compensar a fin de disponer del reservorio de semillas propio del área afectada.

6.5. Las anteriores medidas serán incluidas en el Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística, en el que se concretarán y detallarán las superficies, técnicas de restauración y especies vegetales a utilizar, así como su presupuesto. Se incluirá cartografía detallada que contemple todas las parcelas a restaurar y a compensar, detallando el tipo de hábitat y de comunidad vegetal. El citado Plan contemplara la adecuación de la profundidad de tierra vegetal a retirar de las áreas afectadas ajustándose al horizonte fértil y reservorio de semillas de cada área.

7. Fauna.

Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y la quiropterofauna, dada la ubicación del proyecto en zonas con vuelo habitual de avifauna esteparia, rapaces y necrófagas y con presencia de quirópteros, para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se deberán cumplir:

7.1. Se implementarán todas las medidas señaladas por el promotor en el EsIA, en concreto las medidas de detección y parada en los aerogeneradores CAB2A, CAB10A, así como el pintado de palas. Este aspecto tendrá su adecuado reflejo en el contenido del Plan de Vigilancia Ambiental.

7.2. Vinculado al Plan de Vigilancia Ambiental, de forma previa al inicio de las obras y durante la ejecución de estas, se realizará un muestreo periódico en el interior y entorno próximo del parque eólico (3 km) para localizar los posibles nidos y refugios. La frecuencia será quincenal durante la época reproductora (marzo a julio) y mensual durante el resto de la obra. También se controlarán los atropellos de animales en los caminos de acceso. En el caso de que a raíz de los muestreos efectuados se estime la posibilidad de nidificaciones de especies relevantes en el entorno del parque eólico, se suspenderán los trabajos molestos y ruidosos hasta la finalización del periodo de reproducción de la especie en cuestión. En aquellos casos que puedan justificarse ambientalmente se podrán adoptar decisiones complementarias o excepcionales las cuales serán comunicadas al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel para su verificación.

7.3. En caso de que en el seguimiento ambiental se identifiquen índices de mortalidad de ejemplares de especies de avifauna, en especial: quebrantahuesos, buitre leonado, águila real, alimoche, y chova piquirroja, alondra ricotí; deberán establecerse las medidas adicionales que se consideren para lo que se tendrá en cuenta el protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos de MITERD y que, en todo caso, deberán contrastarse con Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel para su verificación.

7.4. En función de las tasas de siniestralidad de quirópteros que se obtengan durante las prospecciones sistemáticas vinculadas a la vigilancia ambiental y sin perjuicio de la adopción de otras medidas que se estimen oportunas, en los casos de alta siniestralidad cuando la velocidad del viento sea inferior a 6 m/s se efectuará una parada durante las primeras tres horas de la noche a partir del ocaso, que es el periodo en el que mayor actividad se registra; el promotor podrá proponer medidas adicionales cuya efectividad haya sido contrastada en similares escenarios operacionales y se consensuará y determinará su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. En fun-

csv: BOA20230324023

ción de las tasas de siniestralidad que se obtengan durante las prospecciones sistemáticas durante el periodo de vigilancia ambiental, se corregirán los impactos empleando los métodos que determine el organismo ambiental competente. También se tendrán en consideración las "Directrices para la evaluación y corrección de la mortalidad de quirópteros en parques eólicos" del MITERD.

7.5. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. Respecto al vertido de cadáveres en las proximidades teniendo en cuenta la densidad de explotaciones porcinas y que puede suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado, alimoche, milano real y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los Agentes de Protección de la Naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de estos. A este respecto, se observarán especialmente los entornos de las granjas, zanjas y balsas de agua existentes por ser las zonas con mayor probabilidad de presencia de cadáveres de animales.

7.6. Vinculado al Plan de Vigilancia Ambiental, de forma previa al inicio de las obras se desarrollará un plan de acción que permita la creación de biotopos de índole estepario; y aplicará un Programa de Medidas Agroambientales para el fomento y la protección de las aves esteparias en la superficie indicada, la cual debe estar localizada dando continuidad a la zona cartografiada como critica para la alondra ricoti.

7.7. Vinculado al Plan de Vigilancia Ambiental, de forma previa al inicio de las obras se desarrollará un un plan de acción orientado a reparar o poner en adecuado servicio todos los puntos de agua inventariados dentro de la poligonal.

7.8. Vinculado al Plan de Vigilancia Ambiental, de forma previa al inicio de las obras se desarrollará un un plan de acción orientado a realizar un inventario de detalle y de catalogación de todas las estructuras potencialmente albergadoras de avifauna y quirópteros del entorno, al objeto de determinar la viabilidad de uso y recuperación como elementos favorecedores de su presencia en el entorno.

C) . Condiciones al Plan de Vigilancia Ambiental.

A continuación, se indican aquellas medidas del programa de vigilancia que deben ser modificadas o completadas.

1. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y de desmantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera oportuno, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves y quirópteros por colisión con los aerogeneradores, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras, realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y la fase de explotación. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas e informes complementarios presentados, así como los siguientes contenidos:

1.1. Seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso

csv: BOA20230324023

de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcón congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

1.2. Se deberá seguir la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando el terreno alrededor de la base de los aerogeneradores en una longitud que alcanzará la longitud de la pala x 1,5 (en este caso un mínimo de 109 m). Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y la separación de los recorridos será de entre 6 y 12 m teniendo en cuenta la densidad de la vegetación existente. En el recorrido final, se efectuará una visual hacia el exterior para detectar posibles bajas de individuos a una mayor distancia. Su periodicidad deberá ser semanal durante un mínimo de seis años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir test de detectabilidad con señuelos y permanencia de cadáveres fuera de la zona de los aerogeneradores, con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Se deberá, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las especies censadas durante la realización de los trabajos del EsIA y con representación en la zona como alondra dupont, milano real, quebrantahuesos, alimoche común, águila perdicera, buitre leonado, águila real, cernícalo vulgar y cuervo negro; entre otras, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

1.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y sus zonas de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de especies quebrantahuesos, buitre leonado, águila real, alimoche y chova piquirroja, así como de otras especies relevantes o de interés detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los cinco primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza. En especial, el promotor deberá impulsar, de manera coordinada con el Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Aragón, un paquete de medidas complementarias enfocado a la mejora y preservación del quebrantahuesos, dentro del ámbito territorial autonómico, prosiguiendo así con otras iniciativas de fomento del estudio de la especie ya en marcha actualmente (radio-seguimiento), así como de otras medidas que se pudieran establecer de forma coordinada. Este paquete de medidas se entiende único y común para los parques: Caballos I, Caballos II y Hocino.

1.4. Se realizará un seguimiento de las medidas de innovación e investigación en relación con la prevención y vigilancia de la colisión de aves. Se incluirán las observaciones realizadas in situ y de los accidentes con las detecciones del sistema anticolisión y funcionamiento de este, así como comportamiento de la avifauna frente a los sistemas de disuasión, en su caso (ubicación en coordenadas ETRS89 30T, especies y localización, día/hora, condiciones meteorológicas, tipo de vuelo, trayectoria, comportamiento, etc.). Los principales resultados, los datos de identificación de aves, emisión de alertas y paradas deberán ser estudiados y evaluados junto con los datos de mortalidad de aves. En caso de que los datos en la fase de funcionamiento arrojaran datos elevados sobre la mortalidad de aves, se adoptará el protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos establecido por el MITERD, y se podrá motivar la reubicación de los aerogeneradores, o bien la implementación de otros sistemas de disuasión, detección y parada que aseguren una mayor eficacia en la reducción de los siniestros de avifauna, o reduzcan las molestias al resto de la fauna del entorno.

1.5. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.

1.6. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.

1.7. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

1.8. Otras incidencias o desviaciones en materia ambiental que pudieran desarrollarse.

csv: BOA20230324023

2. De conformidad con el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales, y para la valoración conjunta de los trabajos e informes de seguimiento ambiental de la instalación eólica. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá el conjunto de las instalaciones eólicas Caballos I, Caballos II y Hocino; así como sus infraestructuras de evacuación. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 13 de enero de 2023.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20230324023

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica San Mateo 1 y 2 y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Salix Energías Renovables, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/06477).

Antecedentes de hecho

El proyecto parque fotovoltaico San Mateo 1 y 2 y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Salix Energías Renovables, SL, por sus características, se encuentra comprendido en el Grupo 4. Industria Energética, epígrafes 4.2. Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas y 4.8 Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha. sometida por tanto a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto de parque fotovoltaico “San Pedro” de 5 MWn de potencia nominal y su infraestructura de evacuación, y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

La evacuación de la energía producida se realizará mediante la subestación existente SET Gallur, propiedad de Endesa, a través de una línea soterrada de 13,2 kV y 2.262 m de longitud.

1. Descripción y localización del proyecto:

La zona de implantación de la Instalación Solar Fotovoltaica “San Mateo 1”, “San Mateo 2” y su infraestructura de evacuación, se encuentra en el término municipal de Monzón en la Comarca del Cinca Medio, de la provincia de Huesca. En concreto se sitúa en la hoja número 326 “del Mapa Topográfico Nacional de España 1:50.000. Las cuadrículas UTM 10x10 km en las que se incluye la futura infraestructura es la 31TBG64.

El conjunto de las obras de la planta de las plantas estarán situadas en el término municipal de Monzón, limitando con el núcleo urbano de esta localidad, en un paraje llamado “Torre Saura”, y aquí también, se localizará el centro de seccionamiento de donde partirá la línea soterrada de evacuación a 25 kV que se une al sistema de transporte en la subestación denominada “Cinca 220 kV”.

La línea subterránea de media tensión, 25 KV de circuito simple, estará formada por conductor del tipo RH5Z1 3x1x300mm² 18/30 KV AL. Se instalará desde las celdas de línea de salida del centro de seccionamiento hasta la subestación eléctrica.

Los caminos para acceder al emplazamiento donde se va a construir el parque deberán ser adecuados para el transporte de toda la maquinaria, así como de todos los materiales e infraestructuras, garantizando la seguridad e integridad de personas e infraestructuras. En los casos necesarios, a lo largo del trazado se realizarán las modificaciones que sean necesarias.

El proyecto fotovoltaico San Mateo 1 consta de 8 MW de potencia nominal, ubicado en el término municipal de Monzón (Huesca). Las parcelas donde se va a realizar la instalación, se encuentran al Noreste del municipio de Monzón.

Al Suroeste de las parcelas, a una distancia de aproximadamente 1.900 metros, se encuentra el punto de conexión de la planta fotovoltaica, concretamente en las barras de media tensión de SET Cinca, de la compañía distribuidora Endesa Distribución con una posición de enganche a un nivel de 25 KV, en la cual se ha solicitado el punto de conexión de la planta fotovoltaica.

La producción de la energía eléctrica se realizará en baja tensión pero, para proceder a la entrega de la misma en el punto de la red de distribución de la compañía eléctrica, será necesario su transformación, hasta el nivel de 25 KV que es la tension de servicio de la subestación donde se ubica el punto de conexión.

csv: BOA20230324024

La sociedad Salix Energias Renovables SL, pretende la construcción de un centro de seccionamiento y medida junto con la línea subterránea de media tensión 25 KV de circuito simple, para la evacuación de energía de la PFV (Planta Fotovoltaica) San Mateo 1, de 8 MW de potencia nominal de salida de inversores.

Este centro de seccionamiento, se ubicará en la parcela 30 del polígono 12 del término municipal de Monzón (Huesca), destinado a la planta solar fotovoltaica San Mateo 1. Estará formado por un edificio de hormigón prefabricado del fabricante Ormazábal o similar, del tipo PFU y equipado con celdas de media tensión, todas ellas de corte y aislamiento en hexafluoruro de azufre (SF6), así como sus interconexiones y todos los elementos necesarios para el telemando.

La línea subterránea de media tensión, 25 KV de circuito simple, estará formada por conductor del tipo RH5Z1 3x1x300mm² 18/30 KV AL. Se instalará desde las celdas de línea de salida del centro de seccionamiento hasta la subestación eléctrica.

La línea transcurrirá a través de canalización directamente enterrada, proyectada por el trazado según planos, por caminos o servidumbres de caminos, hasta finalizar en las barras de 25 KV de la Subestación Eléctrica SET Cinca.

El trazado total enterrado tiene una longitud aproximada de 2.709 m, transcurriendo íntegramente en el término municipal de Monzón (Huesca).

La longitud total enterrada del cable (considerando la entrada en los CS y en la conexión al punto de conexión en las barras) será de aproximadamente 2.734 m.

Respecto al proyecto fotovoltaico San Mateo 2, este consta de 4 MW de potencia nominal y está también ubicado en el término municipal de Monzón (Huesca). Las parcelas donde se va a realizar la instalación, se encuentran al Noreste del municipio de Monzón.

Al suroeste de las parcelas, a una distancia de aproximadamente 2.200 metros, se encuentra el punto de conexión de la planta fotovoltaica, concretamente en las barras de media tensión de SET Cinca, de la compañía distribuidora Endesa Distribución con una posición de enganche a un nivel de 25 KV, en la cual se ha solicitado el punto de conexión de la planta fotovoltaica.

La producción de la energía eléctrica se realizará en baja tensión pero, para proceder a la entrega de la misma en el punto de la red de distribución de la compañía eléctrica, será necesario su transformación, hasta el nivel de 25 KV que es la tension de servicio de la subestación donde se ubica el punto de conexión.

De igual forma se pretende la construcción de un centro de seccionamiento y medida junto con la línea subterránea de media tensión 25 KV de circuito simple, para la evacuación de energía de la PFV (Planta Fotovoltaica) San Mateo 2, de 4 MW de potencia nominal de salida de inversores.

Este centro de seccionamiento, se ubicará en la parcela 30 del polígono 12 del término municipal de Monzón (Huesca), destinado a la planta solar fotovoltaica San Mateo 2. Estará formado por un edificio de hormigón prefabricado del fabricante Ormazábal o similar, del tipo PFU y equipado con celdas de media tensión, todas ellas de corte y aislamiento en hexafluoruro de azufre (SF6), así como sus interconexiones y todos los elementos necesarios para el telemando.

La línea subterránea de media tensión, 25 KV de circuito simple, estará formada por conductor del tipo RH5Z1 3x1x300mm² 18/30 KV AL. Se instalará desde las celdas de línea de salida del centro de seccionamiento hasta la subestación eléctrica.

La línea transcurrirá a través de canalización directamente enterrada, proyectada por el trazado según planos, por caminos o servidumbres de caminos, hasta finalizar en las barras de 25 KV de la Subestación Eléctrica SET Cinca.

El trazado total enterrado tiene una longitud aproximada de 2.716 m, transcurriendo íntegramente en el término municipal de Monzón (Huesca).

La longitud total enterrada del cable (considerando la entrada en los CS y en la conexión al punto de conexión en las barras) será de aproximadamente 2.741 m.

Las instalaciones fotovoltaicas “PFV San Mateo 1 y PFV San Mateo 2” y sus infraestructuras de evacuación, se encuentran en zona de Proteccion para la Avifauna delimitadas en función del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, y en el Ámbito de Protección del Quebrantahuesos (Gypaetus barbatus) del Gobierno de Aragón, Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación. Por último, destacar que en la zona también se encuentra en ámbito de protección del águila perdicera (Aquila fasciata), del Gobierno de Aragón, Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, situado a unos 1.160 m al norte de las instalaciones solares fotovoltaicas. Asimismo, existe una zona definida como área crítica

csv: BOA20230324024

para la especie en el entorno del proyecto, localizada a unos 9.429 m al noreste de las instalaciones solares fotovoltaicas.

En el documento ambiental, se indica que, una vez finalizada la vida útil del parque fotovoltaico, se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones e infraestructuras construidas, redactándose un proyecto de desmantelamiento y restauración de las zonas afectadas con el objetivo de devolver al terreno las condiciones anteriores a la ejecución de las obras de instalación del parque fotovoltaico. El tratamiento de los materiales excedentarios se realizará conforme a la legislación vigente en materia de residuos.

2.Tramitación del procedimiento y Resultado del trámite de consultas e información pública.

El proyecto de parque fotovoltaico San Mateo 1 y 2 y sus infraestructuras de evacuación, por sus características, se encuentra comprendido en el Grupo 4. Industria energética, epígrafes 4.2. Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas y 4.8 Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha. sometida por tanto a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Como parte de la tramitación a realizar, se llevó a cabo el trámite de consultas al que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para lo que se solicitó a los organismos e instituciones afectados, el pronunciamiento sobre la necesidad de someter o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto referido, indicando que, las sugerencias aportadas, referidas a aspectos ambientales, serán tenidas en cuenta para definir la amplitud y el grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de impacto ambiental a elaborar por el promotor.

Se realizaron consultas preceptivas y/o petición de datos a los siguientes organismos e instituciones:

- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Transportes).
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras).
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Acción verde aragonesa.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Española para la Conservación y Estudios de Murciélagos (SECEMU).
- Ayuntamiento de Monzón.
- Comarca Cinca Medio.
- Servicio Provincial de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

Se obtuvieron las siguientes respuestas de los organismos:

- Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Durante el periodo de información pública y consultas a organismos no se han recibido alegaciones. El Servicio Información y Documentación Administrativa comunica que no se han producido consultas sobre el expediente.

Con fecha 23 de diciembre de 2021, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 259, el anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de parque fotovoltaico San Mateo 1 y 2 y sus infraestructuras de evacuación.

Con fecha 29 de junio de 2021, se ha recibido en este Instituto el expediente completo formado por el Documento Ambiental, el Proyecto y sus correspondientes anexos, incluyendo los condicionados notificados oficialmente, las consultas emitidas y las alegaciones recibidas, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente 500201/01B/2021/06477.

csv: BOA20230324024

Análisis técnico del expediente

A. Análisis de alternativas.

Con el estudio de alternativas se pretende justificar la solución adoptada para el Proyecto Instalación Solar Fotovoltaica “San Mateo I y II”.

Alternativa cero o de no construcción: La alternativa de “No Acción” consiste en no desarrollar el proyecto del parque fotovoltaico de San Mateo I y II. Por lo tanto, la alternativa “Cero” o de no construcción del parque, si bien no afectaría a ningún elemento del medio natural, repercutiría de forma negativa en el medio socioeconómico de la zona, así como en la sostenibilidad del modelo de producción energética. Ventajas: No habría afección alguna al entorno, al no desarrollarse las obras de construcción del parque solar fotovoltaico. No se daría cabida a afecciones producidas por la explotación del mismo. No existirían operaciones de mantenimiento ni de desmantelamiento, por lo que tampoco habría afecciones en el futuro. Desventajas: No se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa. No se realizaría contribución alguna a la producción energética del país, con la consecuencia de una mayor dependencia energética del extranjero. No apostar por energías renovables produce una mayor recurrencia a recursos energéticos no renovables como el petróleo o el carbón, con la consecuencia del aumento de las emisiones de CO2 a la atmósfera. Si no se aumenta la producción de energía sostenible, no se cumplirán los plazos establecidos en las conferencias mundiales como las COP21, COP22, COP24 y COP25. El costo de la energía renovable es menos volátil que el de las energías no renovables, de no construir sistemas de energía renovables se dependerá en mayor grado de las fluctuaciones de mercado. No se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad y evitar que las mismas abandonen el país por esta causa. No se promovería una fuente de energía renovable que es una de las más eficientes en costos en la industria. Por todo ello, no cabe duda de la importancia del proyecto en el contexto europeo, su singularidad y su importancia regional tanto desde la perspectiva de la lucha contra el cambio climático como desde la economía regional y local.

Alternativa 1. El proyecto se encuentra emplazado en el término municipal de Monzón. La alternativa 1 de la PFV, se encuentra situada en el paraje de “La Mozola”, ocupa 51 ha, a una altitud de 330 metros sobre el nivel del mar. Como evacuación de la PFV, se plantea una línea de evacución aérea de 2,6 km, hasta llegar a la subestación Cinca, punto final de evacuación. El terreno escogido para la PFV es tierra de labor con vegetación natural. A su vez la alternativa 1 de línea de evacuación afecta a hábitat de interés comunitario. La PFV se ubica parcialmente en las estribaciones del LIC ES2410074 “Yesos de Barbastro”. La alternativa entera se incluye en una Zona de Proteccion para la Avifauna delimitadas en función del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. Asimismo, se incluye también en el Ámbito de Protección del Quebrantahuesos (Gypaetus barbatus) del Gobierno de Aragón, Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación. No afecta a ninguna zona definida como área crítica para la especie. No afecta a ninguna IBA. La línea de evacuación discurre en paralelo buena parte del trazado y la cruza a la “Cañada de Puerta a Puerta”.

Alternativa 2. El proyecto se encuentra emplazado en el término municipal de Monzón y La Almunia de San Juan. La alternativa 2 de la PFV, se encuentra situada en el paraje de “La Torre”, ocupa 13 ha, a una altitud de 330 metros sobre el nivel del mar. Como evacuación de la PFV, se plantea una línea de evacución aérea de 3,5 km, hasta llegar a la subestación Cinca, punto final de evacuación. El terreno escogido para la PFV es tierra de labor con vegetación natural. No se afecta a hábitat de interés comunitario, ni a Red Natura 2000. La PFV se ubica parcialmente en cuadrícula de flora catalogada 1x1 de Thymelaea sanamunda e Iris lutescens. La alternativa entera se incluye en una Zona de Proteccion para la Avifauna delimitadas en función del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. Asimismo, se incluye también en el Ámbito de Protección del Quebrantahuesos (Gypaetus barbatus) del Gobierno de Aragón, Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación. No afecta a ninguna zona definida como área crítica para la especie. No afecta a ninguna IBA. La línea de evacuación al llegar a la SET cruza a la “Cañada de Puerta a Puerta”.

Alternativa 3. El proyecto se encuentra emplazado en el término municipal de Monzón. La alternativa 3 de la PFV, se encuentra situada en el paraje de “Torre Sauna”, ocupa 31 ha, a una altitud de 330 metros sobre el nivel del mar. Como evacuación de la PFV, se plantea una línea de evacución soterrada de 2,7 km, hasta llegar a la subestación Cinca, punto final de evacuación. El terreno escogido para la PFV es tierra de labor. No se afecta a hábitat de in-

csv: BOA20230324024

terés comunitario, ni a Red Natura 2000. La alternativa entera se incluye en una Zona de Proteccion para la Avifauna delimitadas en función del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, pero en este caso la línea se diseña soterrada, por lo que no le es de aplicación. Asimismo, se incluye también en el Ámbito de Protección del Quebrantahuesos (Gypaetus barbatus) del Gobierno de Aragón, Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación. No afecta a ninguna zona definida como área crítica para la especie. No afecta a ninguna IBA. La línea de evacuación al llegar a la SET discurre por la "Cañada de Puerta a Puerta".

Elección de la alternativa más favorable: La alternativa a seleccionar ha de ser una solución viable y sostenible, desde el punto de vista técnico, económico, y medioambiental. La alternativa mejor valorada resulta ser la Alternativa 3. En cuanto a la socioeconomía, no existen diferencias, entre las alternativas planteadas. La accesibilidad es buena para las tres alternativas, pero la 2 muestra peor estado de los caminos. Ninguna alternativa afecta a IBA ni a Montes de Utilidad Pública.

Las tres alternativas están incluidas en el Ámbito de Protección del Quebrantahuesos y en Zonas de Protección para la avifauna en función del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. La alternativa 1 afecta a Hábitat y la 2 a cuadrículas de flora protegida. La alternativa 1, queda emplazada en las estribaciones y afecta parcialmente a LIC, por lo que aunque en un principio se aportó por el emplazamiento, finalmente se desechó. Posteriormente, la ubicación de la alternativa 2 era insuficiente en cuanto a hectáreas para la implantación de la PFV y por no llegar a acuerdos con propietarios, se desechó. Finalmente, se ubicó la PFV en la tercera alternativa, en una zona antropizada, ya que está próxima a la autovía A-23 y discurren diversas líneas eléctricas. La evacuación en la alternativa 3 se diseñó soterrada, siguiendo caminos y carretera, por lo que en cuanto a afección a paisaje y a avifauna, es más positivo que las otras dos alternativas, en una zona donde ya hay diversas líneas eléctricas.

B.Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Identificación de impactos.

La construcción y explotación de las instalaciones proyectadas afectará a un determinado número de ambientes, provocará sobre el medio una influencia que puede ser considerada como permanente, ya que no cambiará en el tiempo, ocupará una superficie de terreno determinada, afectará a la vegetación y por lo tanto a la fauna de la zona, de una forma u otra también afectará a la socioeconomía de la zona, y producirá un cambio en el paisaje, todos considerados, para la correcta valoración de los impactos generados por el proyecto.

Identificación de acciones susceptibles de impacto.

Se analizan las acciones capaces de generar un efecto sobre alguna de las variables que integran el medio. El objeto es establecer una completa relación de acciones que a priori puedan ejercer influencia sobre el entorno, aunque posteriormente su efecto no sea significativo en base a la identificación de acciones potencialmente causantes de impacto del proyecto en tres fases: construcción, explotación y desmantelamiento, marcadamente diferentes en cuanto a la tipología y las magnitudes de los impactos.

Impactos sobre el medio físico.

Atmósfera: en la fase de obras se pueden presentar impactos por cambios en la calidad del aire por la emisión de gases de efecto invernadero y de partículas (PM².5 y PM10) procedentes tanto de los vehículos (turismos, camiones y vehículos de transporte de mercancías, camiones-cisterna, camiones- hormigonera, etc.) como de la maquinaria utilizada para las obras, así como un incremento de las 3 Se entiende como ciclo de vida del proyecto a la totalidad de las fases de su vida útil, incluyendo las fases de construcción, explotación y desmantelamiento.

Partículas en suspensión (polvo) generadas durante los desplazamientos del parque de vehículos y maquinaria: Este tipo de impacto se genera, principalmente durante las fases de construcción y desmantelamiento de las infraestructuras.

Afección a la calidad del aire: Durante el periodo de construcción la calidad del aire se verá potencialmente afectada por un aumento de polvo, gases y partículas de efecto invernadero del equipo de maquinaria y vehículos de transporte. Los mayores generadores de polvo, gases y partículas de efecto invernadero corresponden al movimiento de vehículos sobre superficies no asfaltadas, envío de materiales, polvo procedente de camiones de transporte de áridos sin cobertura, y emisiones de gases (NOx, SOx, y CO2) y partículas (PM².5 y PM10). En la fase de operación la única afección sobre la calidad del aire es la derivada de las emisiones de los vehículos implicados en el mantenimiento de la instalación y su infraestructura de evacuación. Teniendo en cuenta que la frecuencia de las actividades de mantenimiento no será elevada, el impacto se considera no significativo. El presente proyecto produ-

csv: BOA20230324024

cirá aproximadamente, 33.712 MWh/año esto equivale a un ahorro de CO2 de 33.712 Toneladas/año si lo comparamos con generación eléctrica con carbón o 13.485 Toneladas/año si lo comparamos con generación eléctrica con gas natural. Durante el periodo de desmantelamiento la calidad del aire se verá potencialmente afectada por un aumento de polvo, gases y partículas de efecto invernadero del equipo de maquinaria y vehículos de transporte. Los mayores generadores de polvo, gases y partículas de efecto invernadero corresponden al movimiento de vehículos sobre superficies no asfaltadas, polvo procedente de camiones de transporte, y emisiones de gases (NOx, SOx, y CO2) y partículas (PM².5 y PM10). Medidas: Para evitar la emisión excesiva de gases de efecto invernadero así como de partículas por parte de los vehículos, los motores de los mismos deberán apagarse cuando estén estacionados durante más de 15 minutos consecutivos. Tal y como está concebido este proyecto, los movimientos de tierra se reducirán al mínimo imprescindible, moderándose así las partículas en suspensión a generar. Para evitar la emisión de polvo y gases, en tiempo seco, se regarán todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos, caminos y pistas de la obra. Los acopios de tierras deberán humedecerse con la periodicidad suficiente, en función de la humedad atmosférica, temperatura y velocidad del viento, de forma que no se produzca el arrastre de partículas ni la consiguiente pérdida de sus propiedades agrológicas. El transporte de áridos y tierras por camiones deberá realizarse con la precaución de cubrir la carga con una lona para evitar la emisión de polvo, tal y como exige la legislación vigente. Realización de revisiones periódicas de los vehículos y maquinarias utilizadas durante la ejecución de las obras. Cumplimiento estricto de lo establecido por la Dirección General de Tráfico en lo referente a lo reglamentado sobre Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.). Valoración final del impacto: Impacto potencial en fase de construcción: Moderado. Impacto potencial en fase de explotación: Positivo. Impacto potencial en fase de desmantelamiento: Moderado. Impacto residual en fase de construcción: Compatible. Impacto residual en fase de explotación: Positivo. Impacto residual en fase de desmantelamiento: Compatible.

Recurso edáfico: Las afecciones a los suelos tienen su origen, fundamentalmente, en las acciones del proyecto que implican movimientos de tierra y presencia y trasiego de maquinaria y se producen, por tanto, mayoritariamente durante la fase de construcción, si bien algunas de ellas pueden persistir durante toda la vida del proyecto. La intensidad e importancia de los impactos sobre los suelos es función, por un lado, del valor ambiental y agronómico de los suelos afectados y, por otro del grado de alteración y de la superficie implicada.

Pérdida de suelo: En fase de construcción este impacto tiene su origen en las acciones del proyecto que suponen movimiento de tierras y preparación del terreno como es el caso de accesos, ampliación de viales, excavaciones. En Fase de explotación pueden persistir modificaciones en la escorrentía superficial, lo que puede provocar una pérdida del suelo. En Fase de desmantelamiento este impacto tiene su origen en las acciones del proyecto que suponen movimiento de tierras y preparación del terreno, como consecuencia del tránsito de la maquinaria necesaria para poder llevar a cabo el desmantelamiento. Medidas: Se aprovechará al máximo la red viaria existente. Los viales se proyectarán teniendo en cuenta la máxima adaptación al terreno y la mínima anchura posible. Con la finalidad de poder disponer de la tierra de mejor calidad existente en la zona de actuación, para las labores de revegetación previstas, se prescribe la retirada y acopio de la capa superficial del suelo, suelo fértil, en condiciones adecuadas, las cuales se definirán pormenorizadamente en fases posteriores del desarrollo del proyecto. Se realizará un diseño cuidadoso de las labores de desbroce que minimicen la eliminación de parte de la cobertura vegetal, con lo cual se garantice el mantenimiento inalterado del suelo correspondiente a la superficie que no se va a utilizar. Valoración final del impacto: Impacto potencial Moderado en todos los casos. Impacto residual compatible en todos los casos.

Compactación: En fase de construcción se producirá como consecuencia de la circulación y estacionamiento de vehículos en la zona de obras. Los efectos serán mínimos si se restringe la circulación a las zonas previamente delimitadas. Dada la escasa superficie que resultará afectada, el impacto resulta poco extenso. En Fase de explotación, el impacto producido se refiere a la compactación que puede tener lugar durante la realización de las labores de mantenimiento, efecto que será de muy baja intensidad, por lo que se considera no significativo. En Fase de desmantelamiento, se producirá como consecuencia de la circulación y estacionamiento de vehículos en la zona de obras, necesarias para desmantelar las instalaciones. Los efectos serán mínimos si se restringe la circulación a las zonas previamente delimitadas. Medidas: Se minimizarán las zonas de acopio de materiales de montaje de la infraestructura o procedentes de la excavación de las cimentaciones. En todas las superficies de las diferentes zonas de actuación en las que se produzca una compactación del suelo como consecuencia del desarrollo de las obras, y sobre las que estén previstas medidas de

csv: BOA20230324024

restauración y revegetación, se prescribe la realización de las labores necesarias para descompactar estos suelos. De forma general, los viales de obra y superficies ocupadas por los distintos elementos, serán los estrictamente necesarios, evitando trayectorias reiterativas y poniéndose especial cuidado en que no se transite fuera de dichas áreas, tanto en fase de construcción como en desmantelamiento. Valoración final del impacto: Impacto potencial en fase de construcción: Moderado. Impacto potencial en fase de explotación: No significativo. Impacto potencial en fase de desmantelamiento: Moderado. Impacto residual en fase de construcción: Compatible. Impacto residual en fase de explotación: No significativo. Impacto residual en fase de desmantelamiento: Compatible.

Contaminación del recurso: En fase de construcción se deriva de vertidos accidentales durante la obra civil, durante la ejecución de trabajos mecánicos y eléctricos y durante el transporte de materiales y residuos o la mala gestión de los mismos. Lo más frecuente en este tipo de obras es la contaminación del suelo debida al vertido de aceites, grasas, combustibles y otros fluidos empleados en los circuitos hidráulicos de la maquinaria y vehículos implicados en las obras. En Fase de explotación, la posibilidad de derrames o vertidos accidentales durante la fase de explotación derivan de las operaciones de mantenimiento. En Fase de desmantelamiento se deriva de vertidos accidentales durante la obra de desmontaje, durante la ejecución de trabajos mecánicos y eléctricos y durante el transporte de materiales y residuos o la mala gestión de los mismos. Lo más frecuente en este tipo de obras es la contaminación del suelo debida al vertido de aceites, grasas, combustibles y otros fluidos empleados en los circuitos hidráulicos de la maquinaria y vehículos implicados en las obras de desmantelamiento. Medidas: La maquinaria que se vaya a utilizar durante la ejecución de las obras será revisada, con objeto de evitar pérdidas de lubricantes, combustibles, etc. Se evitarán en lo posible las prácticas que puedan suponer riesgo de vertidos. En caso de ser necesario realizar estas actuaciones (cambios de aceites, reparaciones, lavados de la maquinaria) se llevarán a cabo en zonas específicas donde no haya riesgo de contaminación del suelo. Los sobrantes de excavación se utilizarán para el relleno de zanjas. En caso de que no absorbiese la totalidad de los mismos, deberán ser gestionados conforme a su naturaleza. Según la normativa vigente éstos serán entregados a gestor autorizado. Se realizará una adecuada gestión de residuos con entrega a Gestor Autorizado cumpliendo la legislación vigente, tanto en fase de construcción como en la de desmantelamiento de todas las infraestructuras. Antes del inicio de las obras se definirá exactamente la localización de depósitos para las tierras y lugares de acopio, para las instalaciones auxiliares y el parque de maquinaria: zonas de mínima pendiente, protegidas de riesgos de deslizamiento, de inundación y de arrastres por efecto de la lluvia, y protegidas de zonas de paso de maquinaria. Se utilizarán las zonas con menor valor ambiental, en áreas libres de vegetación natural, se reducirán al mínimo imprescindible y en ellas se observarán las medidas de seguridad necesarias para evitar el vertido de combustibles, lubrificantes y otros fluidos. Las tareas de mantenimiento de equipos y maquinaria móvil se realizarán fuera de la zona de obra, en instalaciones adecuadas a tal fin. En ningún caso se podrán abandonar, enterrar o quemar residuos de ningún tipo en la obra. Se admitirá el depósito provisional previo a su gestión, según proceda durante el tiempo máximo que establece la normativa en vigor. La actividad que de manera rutinaria se desarrolla en la instalación de la subestación en fase de explotación, puede ocasionar daños sobre el medio ambiente si no te toman las siguientes medidas preventivas para minimizar los impactos señalados. El edificio de los centros de transformación y/o SET contará con sistemas para evitar contaminaciones y minimizar la afección al suelo y al agua superficial y subterránea. Estos sistemas son los siguientes: Sistema preventivo de contención de fugas de aceite dieléctrico del transformador de potencia: este sistema está diseñado para evitar el impacto que podrían generar posibles fugas del aceite contenido en el transformador, ya que en caso de fuga el aceite queda recogido en el cubeto bajo el trasformador y se canaliza hasta el depósito de recogida de aceite donde queda confinado el fluido derramado hasta su extracción para su posterior tratamiento como residuo peligroso. El depósito de contención de aceite tiene la capacidad suficiente para contener el aceite del transformador más grande y va dotado de sistema de separación agua-aceite por gravedad consistente en un drenaje tipo sifón que vierte el agua de lluvia que se acumula en el depósito de aceites a la red de drenaje. Durante la fase de explotación del parque se harán mantenimientos de este depósito de aceites y se comprobará que el sistema de separación de hidrocarburos funciona correctamente. Los almacenes de producto químico y residuos son independientes del resto de estancias de la subestación y van dotados de un sistema de contención de derrames accidentales que evitará que las sustancias contaminantes (producto químico, agua contaminada, aceite, etc.) lleguen al suelo o las aguas superficiales o subterráneas. El sistema se compone de un sumidero localizado en el centro del almacén conectado a un pequeño depósito estanco. El suelo del al-

csv: BOA20230324024

macén será impermeable y con pendiente hacia el sumidero central. Con este sistema se garantiza que en el caso de producirse un derrame accidental en el interior del almacén de producto químico o residuos, el contaminante quede contenido en el depósito para su posterior tratamiento como residuo peligroso. Las aguas sanitarias que se generan en el edificio se almacenarán en un depósito estanco para su posterior gestión en una estación depuradora y no se mezclan con las aguas de la red de pluviales. Se diseñará una red de drenaje de aguas pluviales para evacuar las aguas, de forma que no se produzca un efluente masivo y se consigue la máxima difusión posible. La actividad de mantenimiento de la subestación da lugar a la generación de residuos tanto peligrosos como no peligrosos. En el edificio de la subestación se dispondrá de un almacén de residuos independiente con diferentes tipologías de contenedores etiquetados según indica la legislación, donde se almacenen los residuos segregados hasta la entrega a un gestor de residuos autorizado. En la medida que sea posible, estos residuos serán valorizados. Valoración final del impacto: Impacto potencial moderado en todos los casos. Impacto residual compatible en todos los casos.

Erosión: En fase de construcción la pérdida de cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden propiciar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. La actuación de los agentes atmosféricos sobre suelos desnudos, provoca la ruptura de sus agregados y el arrastre de los horizontes superficiales por la escorrentía, que actúa con mayor poder erosivo cuando no existe cubierta vegetal protectora. En la fase de explotación los impactos derivan fundamentalmente de la ocupación permanente de suelos, las cimentaciones de los módulos y la influencia de su presencia en la dinámica hídrica del sector. En fase de desmantelamiento la pérdida de cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la desmantelamiento de los elementos y los movimientos de tierra, pueden propiciar la activación o acentuación de los procesos erosivos, en la fase de desmontaje de todas las instalaciones del parque y la infraestructura de evacuación. Medidas: Se compensarán los movimientos de tierra entre las zonas para evitar los sobrantes de tierra y se realizarán obras de drenaje en aquellos puntos que así lo requieran para minimizar el riesgo de erosión. En el caso de que se generen sobrantes de tierra, estos se gestionarán de acuerdo a la legislación vigente. En conjunto, el desarrollo de las labores de acondicionamiento topográfico y de revegetación en tiempo y forma adecuados, determina la práctica desaparición del riesgo de erosión de los elementos de la obra susceptibles de ser afectados por estos procesos. Además, dada la orografía del entorno con escasas pendientes, y la tipología de suelo ayudan a que el riesgo de erosión disminuya considerablemente. Valoración final del impacto: Impacto potencial en todas las fases moderado. Impacto residual en todas las fases compatible.

Recurso hídrico.

Alteración en la calidad: En fase de construcción las posibles afecciones a este factor del medio derivan del riesgo de vertidos accidentales por averías o accidentes de los vehículos implicados en la construcción de la PFV y su infraestructura de evacuación. La zanja de evacuación atravesará el barranco “Valle del Pradilllo”. En Fase de explotación el impacto en esta fase viene dado por el riesgo de vertidos accidentales por averías o accidentes de los vehículos implicados en el mantenimiento de la planta fotovoltaica o durante el proceso de sustitución, transporte y almacenaje de los residuos como por ejemplo aceites. En fase de desmantelamiento las posibles afecciones a este factor del medio derivan del riesgo de vertidos accidentales por averías o accidentes de los vehículos implicados en la fase de desmontaje de la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación. Medidas: Se tendrán en cuenta todas las medidas establecidas en el apartado de “contaminación del recurso edáfico”. No estará permitido el lavado de maquinaria o herramientas en los cursos de agua ni en ningún otro punto del entorno de la obra. El hormigón deberá ser suministrado por una o varias plantas que cuenten con las debidas autorizaciones. Valoración final del impacto: Resultan compatibles en general.

Alteración en la escorrentía y drenaje: En fase de construcción las afecciones sobre los recursos hídricos tienen mayor incidencia durante los trabajos que impliquen movimiento de tierra, en áreas de pendiente importante, y próximos a cursos de agua (zonas de cabecera o nacimiento de regatos). La zona de implantación presenta un relieve suave y no hay cursos de agua importantes en las inmediaciones. En la fase de construcción, la pérdida de cubierta vegetal, los movimientos de tierra, la instalación de estructuras, los acopios, y sobre todo la adecuación de los viales de acceso, y la nueva creación de viales van a suponer alteraciones en la escorrentía superficial. En Fase de explotación pueden persistir modificaciones en la escorrentía superficial como consecuencia de la presencia de las infraestructuras. En la fase de desmontaje de las infraestructuras, la pérdida de cubierta vegetal, los movimientos de

csv: BOA20230324024

tierra, la desinstalación de estructuras, los acopios, y sobre todo la adecuación de los viales de acceso van a suponer alteraciones en la escorrentía superficial. Medidas: Siempre que sea posible, se utilizará exclusivamente el trazado de los viales existentes. Los viales no interferirán con la escorrentía superficial. Para ello, se hará un perfilado de cuneta triangular para la escorrentía de aguas lluvias. En la fase de obra y funcionamiento se realizará un control del correcto funcionamiento de los drenajes, así como de las condiciones de incorporación de las aguas de drenaje a la red natural, llevando a cabo las necesarias labores de mantenimiento y adoptando las medidas correctoras necesarias si se observasen los fenómenos citados. Se evitará la ocupación por instalaciones provisionales de llanuras de inundación y las zonas próximas a fuentes o áreas de captación de agua existentes en las proximidades del proyecto. En relación con la SET, se deberá proteger la plataforma frente a la escorrentía superficial, evacuando ésta hacia zonas más deprimidas. También será necesario proteger las zonas de la recepción para evitar la erosión y reducir la velocidad del agua (podrán usarse empedrados o soluciones equivalentes). En el camino de acceso a la parcela se construirá un sistema similar al de la plataforma, con los drenajes transversales, caños, bajantes, etc. que sean necesarios. El drenaje comprenderá: La recogida de las aguas pluviales o de deshielo procedentes de la plataforma y sus márgenes, mediante cunetas y sus imbornales y sumideros. Se tendrá en cuenta la explanada, de manera que en la superficie de recogida de precipitaciones (dato inicial) se considerará, además de la superficie propia de la plataforma, la superficie correspondiente a la proyección horizontal de los terraplenes. La evacuación de las aguas recogidas a través de arquetas y colectores longitudinales, preferentemente y siempre que sea posible a sistemas de alcantarillado. En caso de no ser posible la conducción hasta un sistema de alcantarillado, el vertido se podrá realizar por playa de grava, vertido natural o pozo filtrante. La restitución de la continuidad de los cauces naturales interceptados por la instalación, mediante su acondicionamiento y la construcción de obras de drenaje transversal, construcción de terraplenes y desmontes que se hayan podido ejecutar junto con la subestación. El drenaje de las aguas pluviales se realizará mediante una red de recogida formada por tuberías drenantes que canalizarán las mismas a través de un colector hasta el exterior de la Subestación, vertiendo en las cunetas próximas. Esta red se compondrá de drenes, arquetas, colectores, pozos de registro, desagües, cunetas, etc. Valoración final del impacto: En todos los casos es compatible.

Consumo de agua: Durante la fase de obras se producirá un mínimo consumo de agua por la preparación de los hormigones, así como por el consumo del personal implicado en las obras, las labores de regado para evitar nubes de polvo, y la compactación de terraplenes y fondos de excavación. En fase de explotación se considera no significativo en la fase de explotación. Durante la fase de obras de desmontaje, se producirá un mínimo consumo de aguas, así como por el consumo del personal implicado en las obras, las labores de regado para evitar nubes de polvo, y fondos de excavación. Medidas: En la zona de influencia de las obras no se verán afectadas instalaciones o servicios de abastecimiento de agua, saneamiento o cualquier otro amparado por la legislación hidráulica. Cualquier captación de agua de cauces o ríos necesaria para el regado de caminos que eviten polvo o partículas en suspensión, deberá contar con la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, debiéndose respetar los límites establecidos en la captación. El consumo de agua será el mínimo necesario para la consecución de las obras. Valoración final del impacto: En todos los casos es compatible.

Impactos sobre el medio biótico.

Afección a la vegetación: Las afecciones a la cubierta vegetal del entorno en el que se ejecutarán las actuaciones proyectadas se generarán, fundamentalmente, en la fase de construcción, no obstante, podrán aparecer afecciones puntuales durante la fase de ejecución debidas a posibles derrames, pisoteo, etc. Tienen su origen en la apertura de viales de acceso, zonas de montaje, áreas de estacionamiento y operaciones de la maquinaria. Las afecciones a la cubierta vegetal suponen la eliminación directa de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa directamente y la posible degradación en las áreas periféricas derivadas del movimiento de maquinaria, generación de polvo, etc. La mayor o menor incidencia ambiental de este conjunto de acciones será función, por un lado, de la fragilidad, singularidad y capacidad de recuperación de cada formación vegetal afectada, y por otro, de la superficie e intensidad de la afección. En este sentido, cabe señalar aquí que la evaluación de los impactos sobre este factor del medio se ha efectuado considerando que el área sobre la que se producirá la alteración o destrucción de la cubierta vegetal será la mínima imprescindible.

Eliminación de la vegetación: En fase de construcción La cubierta vegetal en las parcelas de implantación de la planta fotovoltaica está constituida por parcelas agrícolas, acompañadas de vegetación natural, en los alrededores. Durante la fase de funcionamiento no se

csv: BOA20230324024

espera ningún tipo de afección sobre la vegetación del entorno más allá del que puedan generar las labores de mantenimiento de estas infraestructuras, que pueden generar polvo en suspensión y posibles vertidos generados por accidentes que se pudieran producir durante estas labores. Durante la fase de obras de desmontaje, se producirá una afección sobre las superficies que hayan sido restauradas o hayan sido colonizadas por vegetación natural. Medidas: En el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, "Boletín Oficial de Aragón", número 42, de 7 de abril de 1995) aparece en la cuadrícula 10x10 como especie De Interés Especial el Limonium catalaunicum. En relación con ello, ha sido facilitada cartografía de cuadrículas de flora a 1x1 de mayor detalle, y previsiblemente, no se afectará a ninguna de las especies. No obstante, se propone realizar previo al inicio de las obras, una prospección botánica de la zona del proyecto y de sus inmediaciones, para evitar afección alguna. Se evitará en la medida de lo posible que las obras de implantación y de desmantelamiento de la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, así como de sus infraestructuras anexas, afecten a vegetación natural. Durante las labores de excavación se procurará afectar a la menor superficie posible. Sólo se eliminará la vegetación que sea imprescindible mediante técnicas de desbroce adecuadas que favorezcan la revegetación por especies autóctonas en las diferentes zonas afectadas por las obras. Se señalizarán o jalonarán las franjas que sea necesario desbrozar con el fin de afectar lo mínimo posible a las zonas de mayor interés ecológico, así como se balizará la vegetación natural del entorno de la planta fotovoltaica. Así mismo, el tránsito de la maquinaria se realizará exclusivamente por las zonas habilitadas para ello. En ningún caso los desbroces, cortas y clareos de superficies podrán realizarse mediante quemas controladas. En la gestión de la biomasa vegetal eliminada se primará la valorización, evitando su quema. En el caso de que quede depositada sobre el terreno, se procederá a su trituración y esparcimiento homogéneo. El material procedente del desbroce de la vegetación que ocupa el área de actuación se recogerá y llevará a vertedero, con el fin de no abandonar material vegetal que, una vez seco, se convierte en combustible fácilmente inflamable que puede provocar incendios. Se procederá a la separación de la tierra vegetal extraída durante la fase de obras con el fin de utilizarla posteriormente en las labores de restauración del parque fotovoltaico. Se retirarán todos los excedentes de excavación de las zonas de obras, de manera que el terreno quede limpio de todo tipo de material extraño o degradante. Tampoco se dejarán materiales rocosos o terrosos vertidos de forma indiscriminada, así como piedras u hoyos por excesos de excavación. Las tierras excedentarias serán trasladadas a un vertedero autorizado. Previo al inicio de las obras se realizará una prospección botánica para determinar la existencia o no de estas especias y tomar así las medidas oportunas para evitar la afección. Una vez finalizadas las obras de infraestructura, y en lo posible coincidiendo con ellas, se procederá a la revegetación de las superficies afectadas mediante la descompactación, remodelado y reposición de la capa de suelo previamente reservada. Estas actuaciones se realizarán tanto en las zonas afectadas por las acciones constructivas propiamente dichas como las derivadas de acciones de desmantelamiento. Se mantendrá una cubierta vegetal adecuada para evitar la pérdida de suelo por erosión, reducir la generación de polvo y favorecer la creación de un biotopo que puede albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de la zona. En la fase de desmantelamiento se restaurará el terreno de acuerdo con su situación inicial previa a la construcción de las infraestructuras. El control del crecimiento de la vegetación que pueda afectar a los módulos fotovoltaicos se realizará bajo estos paneles, y mediante medios manuales y/o mecánicos sin utilizar herbicidas o sustancias que produzcan contaminación del suelo. Como medida de protección contra incendios durante la fase de construcción, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 3796/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Incendios Forestales, y en la Orden de 1 de febrero de 2021, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, o en la que se encuentre vigente en el momento de la ejecución de las obra. Entre estas disposiciones cabe destacar las siguientes: Se mantendrán limpios de vegetación los lugares de emplazamiento de grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos, aparatos de soldadura y otros equipos de explotación con motores de combustión o eléctricos. La maquinaria o equipo a utilizar que pueda generar chispas deberá ir provista de extintores u otros medios auxiliares que puedan colaborar en evitar la propagación del fuego. Los emplazamientos de grupos electrógenos y motores o equipos eléctricos o de explosión tendrán al descubierto el suelo mineral, y la faja de seguridad, alrededor del emplazamiento tendrá una anchura mínima de 5 metros. Además, se deberá a tender a las siguientes condiciones relativas a prevención de incendios forestales: Queda prohibido fumar dentro del área

csv: BOA20230324024

de afección del proyecto durante la fase de obras, así como, durante la fase de explotación. Valoración final del impacto: Impacto potencial moderado en todos los casos. Impacto residual compatible en todos los casos.

Degradación de la vegetación: en Fase de construcción, indirectamente, la ejecución del proyecto puede suponer una cierta degradación en la vegetación localizada en su entorno inmediato como consecuencia de las deposiciones de polvo y partículas y por posibles daños generados por el trasiego y actividad de la maquinara y vehículos. En Fase de explotación no se espera ningún tipo de afección sobre la vegetación del entorno más allá del que puedan generar las labores de mantenimiento de estas infraestructuras, por lo que el impacto se considera no significativo. Indirectamente, la ejecución del desmantelamiento del proyecto puede suponer una cierta degradación en la vegetación localizada en su entorno inmediato como consecuencia de las deposiciones de polvo y partículas y por posibles daños generados por el trasiego y actividad de la maquinara y vehículos. Medidas: Se minimizará la producción de polvo generado por el movimiento de tierras y en caso de que este se deposite sobre la vegetación deberán tomarse las medidas oportunas, como la realización de riegos sobre los viales, especialmente durante la época de estío. Se comprobará la eficiencia, viabilidad y adecuación de las medidas de restauración realizadas. Tras la fase de desmantelamiento se devolverá el terreno a sus valores iniciales. Valoración final del impacto: Impacto potencial en fase de construcción: Moderado. Impacto potencial en fase de desmantelamiento: Compatible. Impacto residual en fase de construcción: Compatible. Impacto residual en fase de desmantelamiento: Compatible.

Afección a la fauna.

Durante la fase de construcción, podría haber afección como consecuencia de la destrucción, alteración y fragmentación de hábitats por la ocupación de suelo. Asimismo, también se puede producir la destrucción de nidos, atropellos, desplazamientos y modificaciones de las pautas de comportamiento como consecuencia de los ruidos, mayor presencia humana, movimiento de maquinaria y otras molestias de las obras.

Durante la fase de explotación, el principal impacto es el riesgo de colisión de la avifauna. También se pueden producir molestias, pérdida de hábitat de cría y/o alimentación y un efecto barrera que podría dar lugar a desplazamientos y modificaciones de las pautas de comportamiento.

El Documento Ambiental aporta un listado de las especies de mamíferos, peces, anfibios y reptiles de la zona.Peces: En el ámbito de estudio se citan 7 especies de peces debido a la presencia del río Cinca (que discurre a unos 2.677 m al oeste de las instalaciones solares fotovoltaicas), y del río Sosa (que discurre a unos 2.586 m al sur de las plantas solares fotovoltaicas). Cabe citar en el área de estudio la presencia de una especie catalogada “Vulnerable” de acuerdo con el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995, de 28 de marzo): El bagre (Leuciscus cephalus), así como una especie cataloga “Sensible a la alteración del hábitat” según este mismo catálogo de protección: La bermejuela (Chondrostoma arcasii).

Anfibios: La batracofauna del ámbito de estudio está compuesta por 5 especies de anfibios. El sapo de espuelas y, especialmente, el sapo corredor, soportan bien la falta o escasez de agua y pueden alejarse bastante de las balsas y arroyos. En el ámbito de estudio existen hábitats potencialmente adecuados para su presencia. El sapo corredor, el sapo común y el sapillo moteado común están clasificados por la UICN para España, como de Preocupación Menor. La rana común (Pelophylax perezi), por el contrario, depende bastante del agua. En el área de estudio no aparece ninguna especie catalogada “En Peligro de Extinción” o “Vulnerable” según el “Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del Catálogo Español de Especies Amenazadas” (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) y el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995, de 28 de marzo).

Reptiles: En cuanto a los reptiles de la zona, en el ámbito de estudio se citan 10 especies. En la zona de estudio, la lagartija ibérica se encuentra incluida dentro del anexo IV (especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta) de la Directiva Hábitats 92/43/CEE y 97/62/CE por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43 relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. No aparecen especies incluidas en las categorías “En Peligro de Extinción” o “Vulnerable” del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) ni en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995, de 28 de marzo). Aparece la salamanquesa común, especie muy termófila que, aunque presente en gran parte de la zona de estudio, está completamente ligada a las construcciones humanas. Además, se citan 4 especies de ofidios.

csv: BOA20230324024

Mamíferos: El grupo de los mamíferos se encuentra representado por 21 especies, entre los que encontramos diversos insectívoros como el erizo común y la musaraña común; roedores como el topillo mediterráneo y el ratón de campo; ungulados como el jabalí y el corzo; y carnívoros como el zorro, la comadreja, el tejón, la garduña y la gineta. Cabe destacar asimismo la presencia de 4 especies de quirópteros, algunos de ellos catalogados "Vulnerables" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995, de 28 de marzo), como el murciélago mediterráneo de herradura, el murciélago ratonero mediano y el murciélago patudo. Algunas de las especies son cinegéticas, como el zorro, el jabalí, el corzo, el conejo, la liebre europea y la liebre ibérica.

La zona de estudio presenta una fauna integrada por especies características de diversos ambientes. Entre ellos cabe destacar, por su extensión, los cultivos de secano (principalmente cereal), algunos de los cuales presentan especies de aves con poblaciones amenazadas y con estados de conservación desfavorables en toda su área de distribución. Las especies más comunes que podemos encontrar son las propias de ecosistemas agrícolas. Entre las especies más interesantes y de mayor valor de conservación se encuentran algunas de hábitos esteparios como el milano real (Milvus milvus), el aguilucho cenizo (Circus pygargus) y el sisón común (Tetrax tetrax).

Los grupos faunísticos más relevantes, que son los que se verán potencialmente más afectados por el proyecto son las aves, por lo que el Documento Ambiental incluye un estudio específico, e indica que la afección del proyecto sobre los otros grupos no se considera significativa.

El análisis de la comunidad vertebrada se ha centrado en la avifauna debido a su mayor sensibilidad ante la instalación y funcionamiento de este tipo de infraestructuras, principalmente las aves esteparias y las rapaces. Las principales afecciones de estas instalaciones se deben a la posible fragmentación y destrucción de hábitat. La importancia del ámbito de estudio para la fauna queda de manifiesto por la existencia de diversos espacios de interés para la misma, como son:

Espacios de la Red Natura 2000:

- ZEPA Sierra y Cañones de Guara (ES0000015), a unos 24.647 m al noroeste.
- ZEPA Serreta de Tramaced (ES0000291), a unos 34.907 m al oeste de las instalaciones.
- ZEPA Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación (ES0000294), a unos 32.764 m al suroeste.
- ZEPA Embalse del Pas y Santa Rita (ES0000296), a unos 26.134 m al sur.
- ZEPA Basses de Sucs i Alcarràs (ES5130017), a unos 26.501 m al sureste.
- ZEPA Vessants de la Noguera Ribagorçana (ES5130032), a unos 32.196 m al este.
- ZEC Yesos de Barbastro (ES2410074), a unos 1.139 m al norte de las instalaciones.
- ZEC Ríos Cinca y Alcanadre (ES2410073), a unos 2.439 m al oeste de las instalaciones.
- ZEC Congosto de Olvena (ES2410071), a unos 17.272 m al noreste.
- ZEC Basses de Sucs i Alcarràs (ES5130017), a unos 26.518 m al sureste.

No obstante, se hace necesario indicar que ningún elemento de las instalaciones solares fotovoltaicas se localiza en ningún espacio de la Red Natura 2000.

Áreas de Importancia para las Aves (IBAs):

- IBA número 111 Arrozales del Cinca Medio, a unos 5.688 m al suroeste de las instalaciones.
- IBA número 463 Sasos del Cinca Medio, a unos 11.458 m al sur de las instalaciones.
- IBA número 109 Sotos de los Ríos Cinca, Alcanadre y Segre, a unos 2.243 m al oeste.
- IBA número 117 Bajo Alcanadre-Serreta de Tramaced, a unos 25.970 m al oeste.
- IBA número 463 Secans de Lleida, a unos 30.311 m al sureste.
- Ámbitos de Aplicación de Planes de Recuperación de Especies Amenazadas de Fauna:
- Ámbito de Aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (Gypaetus barbatus), del Gobierno de Aragón, Decreto 45/2003, de 25 de febrero, interceptado por las instalaciones solares fotovoltaicas y LSMT. Asimismo, existe una zona definida como área crítica para la especie en el entorno del proyecto, localizada a unos 15.485 m al noreste de la misma.
- Ámbito de Aplicación del Plan de Recuperación del cernícalo primilla (Falco naumanni), del Gobierno de Aragón, Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, situado a unos 9.389 m al suroeste de las instalaciones solares fotovoltaicas. Asimismo, existe una zona definida como área crítica para la especie en el entorno del proyecto, localizada a unos 7.422 m al sureste de las instalaciones solares fotovoltaicas.
- Ámbito de Aplicación del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera (Aquila fasciata), del Gobierno de Aragón, Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, situado a unos 1.160 m al norte de las instalaciones solares fotovoltaicas. Asimismo, existe una zona definida como

csv: BOA20230324024

área crítica para la especie en el entorno del proyecto, localizada a unos 9.429 m al noreste de las instalaciones solares fotovoltaicas.

En el ámbito de estudio, dentro del grupo de las rapaces, se registran especies de accipítridos (Fam. Accipitridae) como la culebrera europea (Circaetus gallicus), el águila calzada (Aquila pennata), el aguilucho lagunero (Circus aeruginosus), el milano negro (Milvus migrans) y el milano real (Milvus milvus), entre otros. Entre los falcónidos (Fam. Falconidae), destaca la presencia de alcotán europeo (Falco subbuteo) y cernícalo primilla (Falco naumanni).

Por su parte, la comunidad de rapaces nocturnas (Fam. Tytonidae y Strigidae) está representada por especies como la lechuza común (Tyto alba), el autillo europeo (Otus scops), el mochuelo europeo (Athene noctua) y el búho real (Bubo bubo).

Cabe destacar que en la zona de estudio se encuentran representados los hábitats esteparios, formados principalmente por campos de cultivo de cereal donde aparecen representados hábitats de pastizales mediterráneos xerofíticos. Se trata de zonas de relieve llano o suavemente ondulado dominadas por cereal, resultando de gran interés para algunas aves esteparias. En el ámbito de la instalación solar fotovoltaica objeto de estudio destacan las poblaciones de alcaraván común (Burhinus oedicnemus), sisón común (Tetrax tetrax) y diversas especies de aláudidos (Fam. Alaudidae) como la calandria (Melanocorypha calandra), la terrera común (Calandrella brachydactyla), las cogujadas común y montesina (Galerida cristata y G. theklae), etc. La avifauna se completa con otros paseriformes: túrdidos (Fam. Turdidae), sílvidos (Fam. Silviidae), córvidos (Fam. Corvidae), fringílidos (Fam. Fringillidae), etc.

Las especies con mayor sensibilidad a la instalación solar fotovoltaica son principalmente aves esteparias y algunas rapaces (debido a la posible ocupación de los territorios), entre las que cabe destacar las siguientes: alcaraván común (Burhinus oedicnemus), sisón común (Tetrax tetrax), milano real (Milvus milvus) y aguilucho cenizo (Circus pygargus). Otras especies con estados de conservación desfavorables presentes en el ámbito de estudio, y por tanto con una sensibilidad mayor al proyecto, son la tórtola común (Streptopelia turtur), el autillo (Otus scops), el mochuelo europeo (Athene noctua), la calandria común (Melanocorypha calandra), la terrera común (Calandrella brachydactyla) y el bisbita campestre (Anthus campestris).

De las 93 especies de aves citadas, 19 de ellas se encuentran incluidas en el anexo I de la Directiva Aves: cigüeña blanca, milano negro, milano real, aguilucho lagunero, aguilucho cenizo, grulla común, sisón común, alcaraván común, búho real, chotacabras europeo, carraca europea, calandria común, terrera común, cogujada montesina, alondra totovía, bisbita campestre, collalba negra, curruca rabilarga y chova piquirroja.

Según el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. en la zona de estudio aparecen:

- En peligro: Sisón común, milano real,
- Vulnerables: Peces: Bagre. Aves: Aguilucho cenizo y chova piquirroja. Mamíferos: murciélago mediterráneo de herradura, murciélago ratonero mediano y murciélago patudo.
- Sensibles a la alteración del hábitat: Peces: Bermejuela. Aves: Milano real y grulla común.
- De interés especial: Anfibios: Sapo común. Aves: cigüeña común, cuervo grande, verdecillo, verderón común, jilguero europeo, pardillo común y escribano triguero. Mamíferos: Musaraña común, garduña, tejón y gineta.

Cabe destacar que también se han tenido en cuenta aquellas especies que, dadas sus enormes áreas de campeo, podrían aparecer en la zona de instalación de la planta solar fotovoltaica y las que constituyen objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 más cercanos. El emplazamiento de las instalaciones solares fotovoltaicas afecta un “área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves amenazadas” (Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, Según el informe de SEO/BirdLife “Estado de conservación de las Aves en España 2010”).

Cabe destacar que también se han tenido en cuenta aquellas especies que, dadas sus enormes áreas de campeo, podrían aparecer en la zona de instalación de la planta solar fotovoltaica y las que constituyen objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 más cercanos.

El emplazamiento de las instalaciones solares fotovoltaicas afecta un “área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves amenazadas (Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad. Además, el proyecto no afecta a ningún punto de alimentación de aves ne-

csv: BOA20230324024

crófagas incluido en la Red Aragonesa de Comederos de Aves Necrófagas (RACAN), si bien se sitúa relativamente próximo a tres muladares: Somontano de Barbastro (11.728 m al noroeste), Tamarite de Litera (13.684 m al sureste) y Binaced (12.692 m al sur). Esta Red se reguló en el año 2009 mediante el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo, y tiene por objetivo la alimentación de las siguientes aves necrófagas: buitre leonado (Gyps fulvus), alimoche (Neophron percnopterus), quebrantahuesos (Gypaetus barbatus), águila real (Aquila chrysaetos), milano real (Milvus milvus) y milano negro (Milvus migrans), que se recogen en la Decisión de la Comisión de 12 de mayo de 2003 sobre la aplicación de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la alimentación de aves necrófagas con determinados materiales de la categoría 1.

Durante el seguimiento de avifauna realizado, se ha elaborado un inventario de las especies observadas en la zona de estudio. Las especies que han obtenido una mayor representación son, de mayor a menor número de individuos, el buitre leonado (Gyps fulvus) con un total de 235 individuos registrados, la cigüeña blanca con 47, el Busardo ratonero (Buteo buteo) con 45, el milano negro (Milvus migrans) con 44 individuos, el Milano real (Milvus milvus) con 39 y el alimoche común (Neophron percnopterus) con 39 individuos también. Destacar también el cernícalo vulgar (Falco tinnunculus) con 37, el cuervo grande (Corvus corax) con 19 y el abejero europeo (Pernis apivorus) con 11 individuos.

Reseñar la presencia habitual, aunque con un número de observaciones bajo la observación de un individuo de mochuelo europeo (Athene noctua) y otro de Águila real (Aquila chrysaetos). El buitre leonado (Gyps fulvus) catalogado de Interés Especial en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, se ha observado de manera continua en la zona. Se han observado 235 individuos de los cuales 114 se encontraban en vuelos de desplazamiento y 91 en cicleo, siendo estos los dos vuelos más frecuentados por esta especie. Durante las jornadas de campo, no se observó ningún individuo posado en estas parcelas. La mayoría de los vuelos de desplazamiento que se han registrado han sido dirección el comedero de Binaced.

Durante el estudio de avifauna se han detectado las siguientes especies de interés:

- Cernícalo vulgar (Falco tinnunculus): La zona más intensa, donde encontramos mayor densidad de individuos de esta especie, la encontramos al suroeste de la futura implantación, posados en las inmediaciones de la SET Monzón. Se cuenta entonces con 37 individios registrados.

- Cuervo grande (Corvus corax): El cuervo grande, catalogado como “de interés especial” se ha podido ver en 9 ocasiones distribuido por las inmediaciones de la futura implantación. Se han dado sobretodo dos zonas con mayor densidad de esta especie, las correspondientes a la zona sur y sureste de la futura implantación.

- Milano real (Milvus milvus): El milano real, catalogado como “Sensible a la alteración de su hábitat” se ha podido ver en 28 ocasiones, con un total de 39 individuos. Se encuentra distribuido por toda la zona de la futura implantación, sobre todo realizando vuelos de prospección y de desplazamiento. Su presencia ha ido disminuyendo en la época estival, donde encontramos, en cambio, mayor cantidad de individuos de Milano negro (Milvus migans).

- Cigüeña blanca (Ciconia ciconia): La cigüeña blanca, catalogada como “Interés especial” se ha registado un total de 47 individuos, siendo la segunda especie más abundante en el área de estudio. La zona más utilizada por esta especie la encontramos al oeste de la futura implantación, cerca del río Cinca y donde se encuentra la línea de alta tensión de 400 kV Peñalba-Monzón (Arnero)-Isona.

- Abejero europeo (Pernis apivorus): El abejero europeo (Pernis apivorus), especie estival en nuestro País, se ha registrado en la época de migración en el área de la futura implantación. Se observó en dos ocasiones. La primera de ella fue un vuelo grupal de 10 individuos en cicleo, a gran altura; y la segunda corresponde a un individuo a media altura. Dichos vuelos se han registrado con dirección NE, y los encontramos en el sur de la futura implantación.

- Quirópteros: En el cómputo global, el grupo que abarca a los géneros Pipstrellus sp, y/o Miniopterus sp, es el más numeroso. El grupo más representando es el del género pipistrellus con un 79% de los contactos, siendo la especie más abundante el Pipistrellus pipistrellus(8.259 contactos); seguido de Pipistrellus pygmaeus/Miniopterus schreibersii, sin poder definir claramente a cual pertenece, aunque es probable que ambas especies estén en la zona, hay lugares cuyo hábitat es probable que albergue a especies cavernícolas, tal y como indican los datos obtenidos tras realizar el inventario inicial de fauna.

En relación con la fauna, los principales impactos se pueden resumir en:

csv: BOA20230324024

- Alteración y/o pérdida del hábitat. La instalación de todas las infraestructuras asociadas conlleva la pérdida de la parcela destinada a instalación de paneles fotovoltaicos y la transformación de hábitat en su entorno. Esta es, sin duda, una de las amenazas más importantes para la fauna, sobre todo la avifauna esteparia. Si esta pérdida sucede en áreas de reproducción, puede provocar una reducción poblacional, y si afecta a áreas de invernada, rutas migratorias, etc. pueden provocar distintos impactos de difícil evaluación (reducción del tamaño poblacional, cambios en rutas migratorias, etc.).

- Molestias y desplazamientos, debidos a la presencia de la planta solar fotovoltaica y el ruido, así como el trasiego de vehículos y personas. Estas molestias pueden provocar que las especies eludan utilizar toda la zona ocupada y sus alrededores y desplazarse a zonas alternativas. El problema es grave cuando estas áreas alternativas no tienen suficiente extensión o se sitúan a gran distancia, por lo que éxito reproductivo y supervivencia de la especie pueden llegar a disminuir. Las principales molestias generadas sobre todos los grupos faunísticos son debidas a las actuaciones durante la fase de construcción, especialmente por el tránsito de maquinaria pesada que genera ruido y polvo, por la apertura de accesos y la eliminación de la vegetación.

- Mortalidad por atropello. La mejora de las infraestructuras viarias en el ámbito de estudio aumenta la probabilidad de atropello de avifauna terrestre por el mayor tránsito de vehículos.

Tras la identificación y evaluación de los impactos que las infraestructuras proyectadas pueden potencialmente generar sobre la avifauna del ámbito de estudio, en el estudio de avifauna específico, se relacionan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias, para asegurar la compatibilidad del proyecto con la supervivencia de las poblaciones de las especies de avifauna presente en el entorno, siendo las principales:

Fase de construcción.

Alteración y/o pérdida de hábitat.

- Se delimitará correctamente el terreno a ocupar y se intentará aprovechar la red de caminos existente, para así reducir al mínimo el desbroce vegetal.

- Previo al inicio de las obras, se realizará una prospección de los posibles nidos existentes en la zona. En caso de ser positiva, en la zona donde se encuentren dichos nidos se evitará en la medida de lo posible iniciar los trabajos durante la fecha de reproducción.

- Se evitará arrojar al medio, vertidos como aceites, combustibles, restos de hormigonado, escombros, etc. Se localizarán puntos de almacenamiento para estos residuos y se gestionarán de acuerdo con la normativa aplicable, evitando comprometer a la calidad del entorno natural y, por ende, a la fauna y vegetación de la zona.

- Se cubrirán los camiones con lonas cuando se realice transporte de materiales que puedan desprender partículas en suspensión.

- Se tratará de crear un diseño para la planta solar que minimice la pérdida de hábitats naturales y/o valiosos, priorizando la ocupación de hábitats alterados.

- Diseñar la planta solar de modo que no suponga un efecto barrera para las especies amenazadas y protegidas presentes en el territorio. Establecer una red de corredores continua que mantenga zonas de vegetación natural favoreciendo la integración de la infraestructura, pudiendo mantener ciertos procesos beneficiosos para determinadas especies de fauna. En especial se deben aprovechar las vaguadas que existan en la zona para ser incluidas en la citada red de corredores. Además, facilitaría en la fase de abandono la recuperación del suelo, al poder establecerse mejor las especies vegetales del entorno más cercano.

- Se usarán los caminos existentes, evitando en la medida de lo posible la creación de nuevos caminos.

- Evitar la aplicación de herbicidas para realizar el control de la vegetación. Se recomienda la gestión de la vegetación mediante desbrozadora o por pastoreo, priorizando siempre que sea posible, el pastoreo.

- Mantener vegetación natural en los márgenes de la planta solar y calles intermedias entre filas de paneles.

Molestias y desplazamientos.

- Se evitará, en la medida de lo posible, la realización de las obras durante las estaciones de reproducción y cría de las especies presentes en el ámbito de estudio, especialmente de cualquier especie catalogada y/o amenazada que pudiese estar presente en un área de 1 Km entorno a las infraestructuras proyectadas.

- En el caso en el que las obras se realicen durante el periodo de reproducción, un técnico especialista deberá prospectar la zona de obras y balizar aquellas zonas de mayor sensibilidad por la presencia de aves nidificantes, en las que no deberán ejecutarse obras.

- Se evitará la circulación de personas y vehículos más allá de los sectores estrictamente necesarios dentro del terreno destinado a la obra.

csv: BOA20230324024

- Se apagarán los motores de los vehículos y maquinarias siempre que no sea necesario su funcionamiento con la finalidad de reducir las emisiones excesivas de gases producidas por el escape de los vehículos y molestias para la fauna de la zona.

- Se evitará cualquier tipo de molestia o persecución a los animales que se mantuvieran en proximidades de las obras.

- Se instalarán señales recordatorias de presencia de fauna en la zona de trabajo.

- Para evitar la colisión de aves con el vallado perimetral, así como otros efectos negativos derivados de la pérdida de conectividad en la zona de proyecto, se consideraría muy favorable para la movilidad de la fauna prescindir de dicho vallado. No obstante, teniendo en cuenta la dificultad en la mayor parte de los casos de prescindir de esta estructura, por motivos de seguridad de la instalación, se recomienda el empleo de malla cinegética con las siguientes características: o Señalización del vallado con elementos de alta visibilidad, prioritariamente naturales, para evitar la colisión de las aves. Empleo de pantallas vegetales adicionales, acordes con el paisaje de la zona.

- Luz de la malla superior a 15 cm.

- No se enterrará el mallado para permitir el paso de animales, asegurando la conectividad de hábitats y evitando la fragmentación de los mismos. Se evitará cementación de bloque de hormigón en la parte inferior para permitir a ciertos mamíferos excavar pasos que comuniquen el exterior con el interior del recinto.

- Se evitará la presencia de elementos punzantes que puedan causar heridas a la fauna.

- Evitar la iluminación de la planta siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 recomiendan disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Otras recomendaciones adicionales a considerar:

- Utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible.

- Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.

Mortalidad por atropello.

- La limitación de velocidad establecida para la circulación de vehículos será 30 km/h. con el objetivo de reducir la afección sobre la fauna debido al posible riesgo de colisión y/o atropello. En caso de producirse bajas, éstas deberán depositarse en los centros o lugares que determine al respecto el Órgano Administrativo competente.

- Se limitarán los caminos de obra para reducir la posibilidad de atropellos en la zona de acción. No se deben abrir caminos de manera indiscriminada, se tratará de usar aquellos que hayan sido señalizados o indicados para el tránsito de vehículos y maquinaria.

- Se intentará evitar, la realización de trabajos nocturnos para evitar atropellos y accidentes de la avifauna con vehículos como consecuencia de deslumbramientos.

Fase de explotación.

Alteración y/o pérdida del hábitat.

- Se delimitará correctamente el terreno a ocupar y se intentará aprovechar la red de caminos existente, para así reducir al mínimo el desbroce vegetal.

- Control de la vegetación de la zona de la planta fotovoltaica por medio de ganado o siega, quedando prohibida la utilización de medios químicos, para no afectar así a la avifauna con hábitos de alimentación granívoros.

- Creación de estructuras de enriquecimiento ambiental como caballones con vegetación natural, linderos, balsas específicas para la avifauna esteparia y anfibios, hoteles de insectos con distintas morfologías, majanos o estructuras específicas de refugio o reproducción para fomentar la presencia de invertebrados, reptiles, pequeños mamíferos, etc.

- Instalación de cajas nido para las distintas especies presentes en ámbito de estudio.

- Instalación de placas metálicas de 15x15cm a 1,80m de altura, entre los postes, para evitar posibles colisiones de avifauna con el vallado.

Molestias y desplazamientos.

- Se evitará la circulación de personas y vehículos más allá de los sectores estrictamente necesarios dentro del terreno destinado al proyecto.

- Se evitará cualquier tipo de molestia o persecución a los animales que se mantuvieran en proximidades del proyecto.

- Se apagarán los motores de los vehículos y maquinarias siempre que no sea necesario su funcionamiento con la finalidad de reducir las emisiones excesivas de gases producidas por el escape de los vehículos.

csv: BOA20230324024

Mortalidad por atropello.

- Al igual que en la fase de construcción se prohibirá la circulación de vehículos a velocidades mayores de 30 km/h y se intentará evitar, en la medida de lo posible, la realización de trabajos nocturnos para que no se produzca mortalidad de la fauna por colisión y atropellos con los vehículos.

Fase de desmantelamiento.

Alteración y/o pérdida del hábitat.

- Se usará el espacio imprescindible para el desmantelamiento, con la intención de realizar el mejor perjuicio posible para el hábitat.

- Se utilizarán los caminos existentes, evitando en la medida de lo posible la creación de nuevos caminos.

- Se evitará arrojar al medio, vertidos como aceites, combustibles, restos de hormigonado, escombros, etc. Se localizarán puntos de almacenamiento para estos residuos y se gestionarán de acuerdo con la normativa aplicable, evitando comprometer a la calidad del entorno natural y, por ende, a la fauna y vegetación de la zona.

- Almacenamiento de productos contaminantes sobre una zona delimitada y cubierta o sobre cubetos de contención. Se almacenará cualquier líquido, residuo o materia prima que pueda contaminar el agua, el suelo u otros minerales de la zona.

- Al finalizar la fase de desmantelamiento se tratará de realizar una inspección general de toda la zona para verificar que se ha llevado a cabo correctamente la limpieza de la zona y se han retirado todos los materiales y residuos.

Molestias y desplazamientos.

- Previo al inicio de las obras, un técnico especialista deberá planificar la ubicación de las zonas de actuación y accesos, evitando y en su defecto, minimizando afecciones a la vegetación natural. Se balizarán las superficies de ocupación, para evitar la afección innecesaria a vegetación natural.

- Se instalarán señales recordatorias de presencia de fauna en la zona de trabajo.

- Se evitará la circulación de personas y vehículos más allá de los sectores estrictamente necesarios dentro del terreno destinado a la obra.

- Se evitará cualquier tipo de molestia o persecución a los animales que se mantuvieran en proximidades de las obras.

- Siempre que sea posible, y de acuerdo con el cronograma de ejecución de las obras y la duración de las mismas, se evitará la realización de las obras durante las estaciones de reproducción y cría de las especies de mayor interés presentes en el ámbito de estudio, especialmente de cualquier especie catalogada y/o amenazada que pudiese estar presente en un área de 1 Km entorno a las infraestructuras proyectadas.

- Al igual que en la fase de construcción, se delimitarán áreas sensibles para la avifauna y, caso de ser necesario, un técnico especialista balizará aquellas zonas de mayor sensibilidad por la presencia de aves nidificantes.

- Se apagarán los motores de los vehículos y maquinarias siempre que no sea necesario su funcionamiento con la finalidad de reducir las emisiones excesivas de gases producidas por el escape de los vehículos.

- Se cubrirán los camiones con lonas cuando se realice transporte de materiales que puedan desprender partículas en suspensión.

Mortalidad por atropello.

- Al igual que en las otras fases, se prohibirá la circulación de vehículos a velocidades mayores de 30 km/h y se intentará evitar, en la medida de lo posible, la realización de trabajos nocturnos para que no se pro produzca mortalidad de la fauna por colisión y atropellos con los vehículos.

Impactos sobre el medio socioeconómico.

Creación de empleo: El número de puestos de trabajo generados directamente por el proyecto se estima en más de 60 personas durante la construcción (tanto en puestos directos como indirectos), más de 50 personas durante el montaje y 2-3 personas para años sucesivos en explotación. Aunque en términos absolutos se puedan considerar cifras relativamente poco importantes, pueden tener gran relevancia en el ámbito local. Por otra parte, la mayoría de los trabajos de montaje, instalación y mantenimiento se realizará, previsiblemente, mediante subcontratas con empresas radicadas en la zona. Indirectamente se induce la creación de empleo a través de la fabricación, construcción, explotación y de los servicios que a su vez los anteriores demandan. También, durante la fase de construcción, de desmantelamiento y en menor medida durante la de explotación, se producirá un incremento en la demanda de bienes y servicios por parte del personal implicado en los trabajos que incidirá positivamente en la economía local. Es por ello que este impacto se considera positivo.

csv: BOA20230324024

Afección a vías de comunicación existentes: En fase de construcción se limitan al acondicionamiento de los viales de acceso. Consiste en la apertura de anchura suficiente para la circulación y movimiento de las grúas y maquinaria. Los posibles efectos sobre la red viaria derivados de la ejecución del proyecto son debidos a la utilización de las pistas y caminos ya existentes y que, en los casos necesarios, serán acondicionados para permitir el acceso desde los mismos hasta la PFV. Así, en fase de obra, cabe esperar un aumento de tráfico en las carreteras, caminos y pistas utilizadas, lo que puede ocasionar efectos e interferencias sobre el tráfico existente, pudiendo producir afecciones sobre la circulación (retenciones, impedimentos, ralentización). No obstante, el tráfico en general en la zona concreta de afección es escaso. En Fase de explotación la mejora en los caminos prevista en el proyecto para su utilización como viales de servicio y el necesario mantenimiento posterior supondría una mejora en los accesos a los terrenos en los que se ubica y su infraestructura de evacuación. Es por ello que el impacto se considera positivo en esta fase. En Fase de desmantelamiento se limitan al acondicionamiento de los viales de acceso. Consiste en la apertura de anchura suficiente para la circulación y movimiento de las grúas y maquinaria. Los posibles efectos sobre la red viaria derivados de la ejecución del proyecto son debidos a la utilización de las pistas y caminos ya existentes y que, en los casos necesarios, serán acondicionados para permitir el acceso desde los mismos hasta la PFV. Así, en fase de desmontaje, cabe esperar un aumento de tráfico en las carreteras, caminos y pistas utilizadas, lo que puede ocasionar efectos e interferencias sobre el tráfico existente, pudiendo producir afecciones sobre la circulación (retenciones, impedimentos, ralentización). No obstante, el tráfico en general en la zona concreta de afección es escaso. Medidas: Se planificará adecuadamente el flujo de vehículos para el transporte de materiales, maquinaria, etc, con el fin de incidir lo menos posible sobre las poblaciones por las que discurre la red de carreteras de acceso a la zona. Se procurará que los transportes por carretera se realicen en las horas de menor intensidad de tráfico habitual, ello sin dejar de tener en cuenta que tendrán que cumplirse todas las normas establecidas para los transportes especiales por carretera. Se procederá al reforzamiento de la señalización en fase de obra de las infraestructuras viarias afectadas o utilizadas. Se restituirán los caminos y todas las infraestructuras y obras que puedan resultar dañadas. En el desarrollo de la actividad debe atenerse a las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Valoración final del impacto: Impacto potencial en fase de construcción: Compatible. Impacto potencial en fase de explotación: Positivo. Impacto potencial en fase de desmantelamiento: Compatible. Impacto residual en fase de construcción: Compatible. Impacto residual en fase de explotación: Positivo. Impacto residual en fase de desmantelamiento: Compatible.

Molestias para la población: Las posibles afecciones a la población se deberán a molestias generadas, directa e indirectamente, por las obras: ruido, emisiones de polvo y humos. Todas ellas, serán evaluadas en los apartados dentro de la afección al medio físico y perceptual.

Impactos sobre los condicionantes territoriales.

Afección a espacios naturales protegidos o catalogados: No se afecta a Red Natura 2000. En cuanto a los hábitats recogidos en la directiva 92/43/CEE (según la cartografía disponible en el Ministerio de Medio Ambiente, año de actualización 1997) y la cartografía en formato digital facilitada por el gobierno de Aragón, no se han localizado Hábitats de Interés Comunitario que se vayan a afectar por el proyecto.

Afección sobre vías pecuarias, montes de utilidad pública y terrenos cinegéticos: Las instalaciones proyectadas si afectarán a Vías Pecuarias, no se afectará a Monte de Utilidad Pública y se afectará a un coto de caza, cuyos detalles pueden consultarse en los apartados correspondientes.

Afección sobre vías pecuarias: en fase de construcción Las afecciones a las vías pecuarias existentes en la zona durante esta fase se deben, tanto a la presencia de personal y maquinaria, como a las molestias generadas para el paso del ganado. En Fase de explotación las afecciones derivan del efecto que puede provocar la presencia de personal en la zona, no obstante, esta afección se considera mínima y por tanto no significativa. En Fase de desmantelamiento las afecciones se deben, tanto a la presencia de personal y maquinaria, desmantelando las infraestructuras. Medidas: Se contará con los permisos que marca la legislación vigente antes del inicio de las obras. De forma previa al inicio de las obras, se deberán tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental los correspondientes expedientes de ocupación temporal del dominio público pecuario, según se establece en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Previamente al inicio en la tramitación de dichos expedientes, se valorarán modificaciones de proyecto de forma que eviten o minimicen la afección al dominio público pecuario. Previamente al inicio de las obras será necesario disponer de la autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA)

csv: BOA20230324024

para la ocupación temporal de los terrenos del Dominio Público Pecuario. El promotor de las obras, así como el contratista deberán cumplir el condicionado que establezca el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la citada autorización. Valoración final del impacto: Impacto potencial en fase de construcción: Moderado. Impacto potencial en fase de explotación: No significativa. Impacto potencial en fase de desmantelamiento: Moderado. Impacto residual en fase de construcción: Compatible. Impacto residual en fase de explotación: No significativa. Impacto residual en fase de desmantelamiento: Compatible.

Afección sobre Cotos de Caza Fase de construcción: Las afecciones a los cotos de caza existentes en la zona durante esta fase se deben, tanto a la presencia de personal y maquinaria, como a la eliminación de hábitat potencial para las especies cinegéticas existentes en los cotos de caza afectados. En Fase de explotación las afecciones derivan del efecto que puede provocar la presencia de personal en la zona sobre las especies cinegéticas existentes en el coto de caza, no obstante, esta afección se considera mínima y por tanto no significativa. En Fase de desmantelamiento las afecciones a los cotos de caza existentes en la zona durante esta fase se deben, tanto a la presencia de personal y maquinaria, como a las molestias a las especies cinegéticas existentes en los cotos de caza afectados. Medidas: Se contará con los permisos que marca la legislación vigente antes del inicio de las obras. Además, se tendrán en cuenta todas las medidas aplicada al medio biótico, ya que influyen directamente en los hábitats y en las propias especies cinegéticas. Valoración final del impacto: Impacto potencial en fase de construcción: Moderado. Impacto potencial en fase de explotación: No significativa. Impacto potencial en fase de desmantelamiento: Moderado. Impacto residual en fase de construcción: Compatible. Impacto residual en fase de explotación: No significativa. Impacto residual en fase de desmantelamiento: Compatible.

Impactos sobre patrimonio cultural: Se tiene previsto la realización de prospecciones arqueológicas en el ámbito afectado por el proyecto.

Impactos sobre el medio perceptual.

Afección al paisaje: La instalación de una planta fotovoltaica como la proyectada implica la introducción de elementos ajenos al paisaje que serán perceptibles desde un entorno más o menos amplio. La incidencia de esta alteración del fenosistema es función, por un lado, de la calidad paisajística con que cuenta inicialmente el emplazamiento seleccionado y por otro, de la amplitud de la cuenca visual resultante. En la fase de construcción los efectos sobre el paisaje derivan indirectamente de la alteración de la cubierta vegetal y el suelo ocasionados por el acondicionamiento de viales y excavaciones, y por la presencia de maquinaria y materiales en la zona de las obras. En la fase de explotación los impactos derivan de la presencia de los módulos fotovoltaicos. Sin embargo, hay que tener en consideración que la estimación de la visibilidad se ha efectuado para condiciones meteorológicas de óptima visibilidad, con lo que no todos los días del año será visible, especialmente en las zonas más alejadas. En Fase de desmantelamiento los efectos sobre el paisaje derivan indirectamente de la alteración de la cubierta vegetal y el suelo ocasionados por el trasiego de maquinaria, y por la presencia de maquinaria y materiales en la zona de las obras. Evidentemente, una vez que se desmantelen los módulos, el efecto para el entorno es positivo, al eliminar los elementos verticales que dominan el paisaje. Medidas: resultan coincidentes, y por lo tanto son de aplicación, gran parte de las medidas enunciadas en los apartados correspondientes a protección del suelo y de la cubierta vegetal, como la reducción de la apertura de pistas al mínimo evitando la generación de taludes y terraplenes, reutilización de sobrantes de excavación, restauración de la cubierta vegetal, etc. Los sobrantes de excavaciones generados en la construcción que carezcan de un destino adecuado en las propias obras serán transportados a un vertedero controlado de inertes aptos para tal fin. En ningún caso se procederá a extender, terraplenar o verter sobrantes de excavación en lugares no afectados por la propia obra. Igualmente, los suelos que puedan resultar manchados por aceites o gasoil, los restos de hormigón y todo tipo de escombro generable en una obra será retirado a un vertedero igualmente controlado y apto para este fin. Se evitará la dispersión de residuos por el emplazamiento y alrededores, principalmente envases de plástico, embalajes de los distintos componentes, estacas y cinta de balizado, sprays de pintura utilizados por los topógrafos, etc. El Contratista prestará especial atención al efecto que puedan tener las distintas operaciones e instalaciones que necesite realizar para la ejecución del contrato, sobre la estética y el paisaje de las zonas en que se hallan las obras. En tal sentido, cuidará los árboles, hitos, vallas, pretiles y demás elementos que puedan ser dañados durante las obras, para que sean debidamente protegidos para evitar posibles destrozos que de producirse, serán restaurados a su costa. Cuidará el emplazamiento y sentido estético de sus instalaciones, construcciones, depósitos y acopios que, deberán ser previamente autorizados por el D.O. Además se han tenido y tendrán las siguientes medidas: Selección de paneles de menor tamaño/ visibilidad. Selección de mate-

csv: BOA20230324024

riales para los paneles no susceptibles de provocar destellos. Tratamiento químico anti-reflectante en los módulos fotovoltaicos. Soterramiento o compactación de líneas. Aprovechamiento del mismo corredor. En cuanto a las subestaciones, y/o centros de transformación, diseño integrado en el paisaje. Diseño de edificaciones acorde con las tipologías constructivas del territorio. Empleo de colores no discordantes. Postes de cerramiento no galvanizados, pintados de color integrado. Evitar alumbrado exterior en la planta, excepto en los edificios, donde será de baja intensidad y apantallada hacia el suelo evitando proyectar luz hacia el suelo o hacia otras zonas. Diseño de viales en tierra o zahorra de color y material similar al de la zona, evitando el asfaltado. Ubicación de zonas auxiliares en enclaves poco visibles. Planificación de obras fuera de periodos sensibles de concentración de observadores/ turistas. Apantallamientos temporales de zonas de alto impacto paisajístico durante las obras. Restauración vegetal. Plantaciones de enmascaramiento de elementos de alto impacto paisajístico. Apantallamiento mediante plantaciones de zonas o líneas de concentración de observadores pasivos (carreteras, núcleos urbanos) para evitar la visibilidad del parque (con especies exclusivamente autóctonas a escala local). Apantallamiento perimetral del parque. Otras medidas de integración paisajística para asegurar el logro de los objetivos de paisaje o criterios de calidad del paisaje establecidos (elementos no incompatibles). Finalizada la construcción, restauración geomorfológica, edáfica y revegetación para integración paisajística de todas las superficies temporalmente afectadas. Cierre durante el desmantelamiento de senderos, miradores y otros puntos de concentración de observadores. Señalización informativa del desmantelamiento. Tras el desmantelamiento, restitución geomorfológica del terreno al estado original y naturalización mediante revegetación del 100% de la superficie alterada, incluida la parte de red viaria. Modificación del programa de restauración original para mejorar la integración y calidad paisajista y alineamiento con los objetivos del paisaje del territorio: restauración de los hábitats de la serie de vegetación natural del territorio mejor adaptados a las características ecológicas del espacio restituido, utilización de material vegetal autóctono y de región de procedencia próxima. Compensaciones al paisaje en caso de permanecer elementos sin desmantelar o superficies sin restaurar o solo parcialmente restauradas. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica. Valoración final del impacto: Impacto potencial en todas la fases moderado. Impacto residual en todas las fases compatible.

Emisión de ruidos: En la fase de construcción los impactos sobre el nivel sonoro derivarán del incremento del tráfico de vehículos por el vial de acceso y de la actividad de la maquinaria implicada en las obras. En consecuencia, se producirá exclusivamente durante las horas diurnas. La distancia a la que se localizan los núcleos urbanos más cercanos hace que los niveles sonoros esperados en la zona de obras sean escasamente perceptibles por la población potencialmente afectada. En la fase de explotación los impactos sobre el nivel sonoro derivarán del incremento del tráfico de vehículos por el vial de acceso y de la actividad de la maquinaria implicada en el mantenimiento que hay que hacer de forma ocasional. En consecuencia, se producirá exclusivamente durante las horas diurnas. En la fase de desmontaje los impactos sobre el nivel sonoro derivarán del incremento del tráfico de vehículos y de la actividad de la maquinaria implicada en las obras. En consecuencia, se producirá exclusivamente durante las horas diurnas. Medidas: Se limitará la velocidad de los vehículos que circulen por la zona de obras. Toda la maquinaria utilizada estará homologada y cumplirá la normativa existente sobre emisión de ruidos. La realización de las obras deberá llevarse a cabo estrictamente en periodo diurno. Se estará al día en lo establecido en la legislación de protección contra la contaminación acústica, según las limitaciones que en ella se indican respecto al confort sonoro, así como aquellas que pudieran existir más restrictivas en la normativa de planeamiento vigente. Valoración final del impacto: Impacto potencial en fase de construcción: Moderado. Impacto potencial en fase de explotación: Compatible. Impacto potencial en fase de desmantelamiento: Moderado. Impacto residual en fase de construcción: Compatible. Impacto residual en fase de explotación: Compatible. Impacto residual en fase de desmantelamiento: Compatible.

Impacto global del proyecto: Una vez efectuado el análisis de las acciones del proyecto generadoras de impactos se ha realizado una valoración global del impacto que el proyecto generará sobre el medio ambiente.

En cuanto a los impactos potenciales de las instalaciones proyectadas, se han identificado un total de 18 impactos en fase de construcción; 13 en fase de explotación y 18 en fase de desmantelamiento, de los que: 14 se han considerado como Compatibles, 27 Moderados, 5 como beneficiosos. En cuanto a los impactos residuales, se han identificado 18 en fase de

csv: BOA20230324024

construcción y 13 en fase de explotación, y 18 en fase de desmantelamiento de los que: 32 se han considerado como Compatibles, 8 Moderados, y 5 como Beneficiosos.

El proyecto evaluado previsiblemente supondrá, de forma global, un conjunto de afecciones de carácter compatible con el medio, si bien la importancia de algunos factores del medio (avifauna esteparia y medio perceptual) elevan esta consideración hasta el carácter de moderado. Para el resto de los factores, si bien no se puede evitar el impacto, se pretende minimizarlo hasta niveles ambientalmente aceptables con la adopción de medidas complementarias y compensatorias. De tal modo, puede afirmarse que el impacto global del proyecto evaluado sobre el medio tiene un carácter compatible con la adopción de una serie de medidas correctoras, con un efecto claramente positivo desde el punto de vista socioeconómico.

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

El Documento Ambiental incluye un anexo de impactos sinérgicos y acumulativos. En el entorno de la presente planta fotovoltaica no se conoce la existencia de PFV construida, pero si con autorización de construcción: PFV “La Litera”, 10 MW, FV La Palomera, FV Berlin I y FV La Serreta. Con autorización de construcción está: PFV Brilen. Además de estas que se encuentran en la Idearagon, se tiene en conocimiento de la existencia de dos PFV más: PFV ZON 1 Y 2 y PFV FIVE. La zona de implantación del presente proyecto, no queda enmarcada en un ámbito con un notable futuro desarrollo eólico. En cuanto a las infraestructuras eléctricas, existe una red de conexión importante, ya que hay varias subestaciones en el entorno de la zona de estudio. Se tiene el conocimiento de otras líneas aéreas en proyecto, en relación con la evacuación de las PFV: Línea de evacuación aérea PFV ZON y La Serreta; Línea de evacuación aérea PFV FIVE. Por otro lado, existen pequeñas líneas que transportan energía a las numerosas grajas que se encuentran en el ámbito en estudio.

Otras infraestructuras a tener en cuenta en el estudio de sinergias son la red viaria. Además, la zona está surcada por diversos caminos con uso agrícola que conectan el territorio. Colindante a la planta fotovoltaica en estudio se encuentra uno de los canales más importantes para el riego en las provincias de Huesca y Lérida: el canal de Aragón y Cataluña, llamado inicialmente de San Esteban de Litera, cuyas aguas se distribuyen a la zona regable a través de una red de canales y acequias, entre los que cabe destacar el Canal de Zaidín, y el de Ariéstolas. También en el ámbito en estudio se localizan numerosas balsas de almacenamiento del agua como apoyo a la regulación del canal así como acequias que surcan el territorio. Además cabe destacar que en estos municipios hay numerosas granjas, explotaciones agrícolas y almacenes dispersos por el entorno estudiado. En la parte norte al vallado de la futura PFV se encuentra el mirador de “La Sierra Blanca” y el mirador “Castesils”, muy cerca de Tamarite de Litera.

También se encuentra en la zona la ruta de Joaquín Costa (Canal de Aragón y Cataluña). Este sendero tiene una longitud de 37 kilómetros y un desnivel muy escaso. Destacar otros elementos que aparecen en el ámbito en estudio, como antenas de comunicación. Además en las parcelas donde se instalarán los módulos de la Planta Solar Fotovoltaica, se encuentra un gasoducto (ENAGAS).

La envolvente de la cuenca visual de la PFV, considerada es de 10 km de radio, rango a partir del cual se reduce su efecto visual de manera muy considerable. La superficie de la cuenca es de 33.909 ha. Se ha calculado desde qué zonas dentro de esta cuenca, es visible la implantación la planta fotovoltaica, con una altura estimada de los seguidores (4 m). El resultado ha concluido que desde el 4,6 % del territorio considerado, los módulos de la PFV serán visibles o parte de ellos, mientras que desde el 95,4% no se divisará ninguno. La visibilidad de la futura implantación se centra en las zonas más próximas, en un entorno más inmediato entorno al primer kilómetro de distancia, y se alarga hacia el oeste y suroeste, donde la cota es algo superior a la de las parcelas de la planta fotovoltaica.

Respecto a las afecciones sobre la avifauna, las especies de avifauna más afectadas serán las de tipo esteparias por la pérdida del hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso, debido a la transformación de los usos del suelo pasando por un sistema agrario tradicional de secano a un suelo industrial en fase de funcionamiento y por los movimientos de tierra y tránsito de personas y vehículos en la fase de construcción. Los principales impactos son:

Mortalidad por colisión: Se relaciona con los parques eólicos. En esta zona no hay ninguno. La colisión con PFV no es muy conocida todavía. El nivel de riesgo de colisión depende en gran medida de la ubicación del sitio y de la especie presente, así como de factores climáticos y de visibilidad. En principio, los grupos de aves más afectados son las rapaces, cigüeñas, garzas, anátidas y otras planeadoras, así como los bandos migratorios. En cuanto a los quirópteros, la información disponible es más escasa y deben considerarse a todos los efectos como grupo. No obstante, las aves de menor envergadura son también susceptibles

csv: BOA20230324024

de sufrir accidentes, aunque los efectos sobre sus poblaciones suelen ser menos perceptibles al tratarse, por lo general, de especies más abundantes y con una tasa de renovación más elevada.

- Molestias y desplazamiento: las molestias originadas por el proyecto, tales como ruidos o presencia de personal, pueden generar el desplazamiento temporal o permanente de la fauna existente. Este riesgo puede ser relevante para las aves y murciélagos. Cuando este efecto provoca una alteración tal del uso del espacio que genera un abandono total del territorio, se denomina “Efecto vacío”.

- Efecto barrera: la época de las obras así como en la fase de explotación de los proyectos, máxime si se construyen a la vez, o en periodos de tiempo cercanos, pueden forzar a aves y quirópteros a cambiar de dirección durante las migraciones y, de forma más local, durante las actividades regulares de prospección del territorio. La intensidad de este impacto depende de diversos factores, tales como el tamaño de la planta fotovoltaica, el grado de desplazamiento de las especies existentes y su capacidad para compensar el aumento de del gasto de energía, así como el grado de perturbación causada a los vínculos entre las zonas de alimentación, dormideros y lugares de cría.

- Pérdida o degradación del hábitat: la magnitud de la pérdida de hábitat directa como resultado de la construcción de varias plantas fotovoltaicas y parques eólicos y sus infraestructuras asociadas depende del tamaño, de la ubicación y del diseño del propio proyecto. Mientras que la ocupación de suelo real puede ser limitada, los efectos pueden ser más generalizados al interferir en los patrones hidrológicos y/o procesos geomorfológicos. La importancia de esta pérdida o degradación depende de la rareza y vulnerabilidad de los hábitats afectados y/o de su importancia como lugar de alimentación, cría o hibernación de diferentes especies. Además, hay que tener en cuenta el papel que juegan algunos hábitats como corredores ecológicos para la dispersión y/o migración de numerosas especies.

La construcción de PFV´s va a conllevar efectos sobre la fauna, pues es un elemento nuevo que se va a introducir en territorios utilizados por diversas especies. En Aragón hay una delimitación de zonas o ámbitos para la aplicación de medidas de gestión encaminadas a la conservación de especies de fauna protegida. La mayor parte de las PFV´s en proyecto afectan al Aplicación del Plan de Recuperación del cernícalo primilla (Falco naumanni) y a su Área Crítica, así como al ámbito de protección del Quebrantahuesos (Gypaetus barbatus).

El impacto sobre el paisaje de la planta fotovoltaica sí se considera acumulativo con el resto de plantas solicitados o en tramitación que se barajan en la zona y parques eólicos, así como sus líneas de evacuación aéreas. De igual modo, el nivel de ruido generado se considera acumulativo, más si los distintos proyectos coinciden en tiempo y duración.

En cuanto a vegetación, la mayor superficie de ocupación es de cultivos. La afección a vegetación natural por parte de la infraestructura de evacuación, es mínima, al igual que a los Hábitats de Interés Comunitario. En cuanto a la vegetación el impacto potencial será acumulativo en la fase de construcción y desmantelamiento en el caso de que se hagan estos proyectos, que se han considerado en el entorno al proyecto, al mismo tiempo al igual que en fase de explotación la existencia de las plantas fotovoltaicas.

En cuanto a molestias sobre la fauna y avifauna, el impacto se considera acumulativo. La construcción de PFV´s va a conllevar efectos sobre la fauna, pues es un elemento nuevo que se va a introducir en territorios utilizados por diversas especies y supondrá un efecto barrera y una pérdida de hábitat en el conjunto de instalaciones, pero que con medidas tales como la instalación de un vallado adecuado para el paso de la fauna y con flejes que lo hagan visible, reducirá el efecto barrera considerablemente.

No obstante, para reducir el efecto barrera, el vallado perimetral será permeable a la fauna, y especialmente a especies que puedan favorecer el control natural de conejos, dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos, 20 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm². Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior del mismo un Fleje tipo Sabrid.

En cuanto a los efectos sobre la fauna, cabe indicar que los principales corredores de fauna se circunscriben a los ríos y arroyos del ámbito de estudio, a las cuestas y laderas y a las vías pecuarias, elementos que han sido excluidos de las zonas de implantación de las plantas, por lo que no se esperan efectos significativos en este sentido.

Es también importante destacar que los vallados de las plantas no son continuos, en la mayor parte de las plantas del ámbito de estudio y, por tanto, existen caminos de paso en los márgenes de cada superficie de cada planta, permitiendo el paso entre ellas mediante los caminos existentes, los que permite la conectividad del territorio para especies como zorros, tejones o jabalíes. Por lo tanto, se puede asumir que las plantas solares no impedirán el mo-

csv: BOA20230324024

vimiento de fauna terrestre en la zona, ni supondrán la pérdida de conectividad entre biotopos con diferentes núcleos de atracción de fauna, y por ello se considera un impacto compatible.

También cabe destacar, que se prevén algunos posibles impactos positivos en el medio, como pueden ser la recuperación del suelo una vez deje de cultivarse y de utilizar productos químicos como herbicidas y abonos inorgánicos, lo que conlleva un aumento en la diversidad de invertebrados que pueden constituir fuente de alimento para determinados tipos de aves. Adicionalmente, algunas aves pueden ocupar los espacios entre placas debido a un posible efecto refugio proporcionado por el vallado, que impide la entrada de algunos de sus depredadores potenciales, el crecimiento de la vegetación, y el poco tránsito de personal una vez que las instalaciones se encuentren en funcionamiento.

En el medio socioeconómico, como se puede constatar, el desarrollo renovable supone un impacto neto claramente positivo en términos de repercusión económica local y sobre la población del municipio (tanto a nivel tributario como en el plano de dinamización económica mediante la contratación de bienes y servicios), con especial incidencia en el área de implantación del proyecto y todo ello, de forma sostenida en el tiempo. La repercusión socioeconómica del proyecto en términos de impuestos locales y canon es considerable. La actividad de construcción asociada a esta inversión tendrá una fuerte repercusión en cuanto a creación de empleo. La incidencia industrial que un proyecto de energía renovable o un conjunto de proyectos tiene sobre uno o varios municipios, supondrá una inversión importante. Al tratarse de un proyecto de generación de energía eléctrica a partir de una fuente renovable, su desarrollo tiene un impacto positivo directo en la protección del medio ambiente debido a las emisiones evitadas a la atmósfera (CO2, SO2 y NOx) a la vez que contribuye a reducir la dependencia energética de España y el coste total de la actividad de suministro de energía eléctrica, con repercusión directa en todos los consumidores. El desarrollo de proyectos de energías renovables, supone un impacto neto claramente positivo en términos de repercusión económica local (tanto a nivel tributario como en el plano de dinamización económica mediante la contratación de bienes y servicios), con especial incidencia en el área de implantación del proyecto y todo ello, de forma sostenida en el tiempo.

Medidas preventivas y correctoras: Minimización de las superficies de ocupación: Realización de una prospección de fauna para identificar posibles puntos de nidificación de especies incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas de Aragón. Coordinación del calendario de obras conforme a las épocas de reproducción y nidificación de las especies más sensibles. Recuperación de las zonas temporalmente alteradas durante el proceso de ejecución. Seguimiento del éxito de las labores de restauración paisajísticas que se acometan. Monitorización del grado de uso y presencia de especies de interés conservacionista desde los inicios de la ejecución del proyecto y hasta alcanzar el ciclo anual preoperacional. Instalación de un vallado en la planta fotovoltaica de tipo cinegético, permeable al paso de fauna y su señalización para evitar colisiones contra el vallado.

A. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El Documento Ambiental incluye un anexo de análisis de vulnerabilidad frente a riesgos por catástrofes o accidentes, en el que se identifican y valoran tanto los diferentes riesgos asociados al proyecto como aquellos que pueden afectarlo y los efectos que pueden producir en el medio ambiente. En síntesis, se ha obtenido la siguiente valoración:

- Como fenómenos meteorológicos adversos aplicables a la zona, tenemos el riesgo en la formación de fuertes tormentas eléctricas, granizos y las rachas de viento fuertes. Nos encontramos en una zona donde la susceptibilidad del riesgo de que se produzcan rachas fuertes de viento es media, pudiendo llegar a alcanzarse rachas de viento de entre 80 y 100 km/h.
- En relación a los colapsos, por la litología de la zona, los materiales presentan una susceptibilidad de riesgo por colapsos muy baja.
- El proyecto queda ubicado en zona de riesgo bajo de incendios forestales.
- La catalogación del nivel de erosión es de riesgo bajo.
- La susceptibilidad de sufrir inundaciones esporádicas resulta una susceptibilidad baja en las zonas de implantación de los futuros módulos.

Así mismo, habiéndose analizado la vulnerabilidad en base a los parámetros de probabilidad, vulnerabilidad del proyecto y perjuicio potencial que los eventos, el resultado es que todos los impactos son compatibles o no significativos, lo que implica una baja vulnerabilidad y peligrosidad del proyecto frente a catástrofes y accidentes graves. Debido a que tras el análisis efectuado, hay riesgos con probabilidad de ocurrencia alta, se propone el establecimiento de un plan de seguridad y prevención frente a los accidentes generados por caídas, accidentes, fenómenos atmosféricos, quedando así reducido a un nivel bajo de riesgo para el proyecto, en cuanto a sus riesgos propios de instalación.

csv: BOA20230324024

Fundamentos de derecho

El proyecto de Planta Fotovoltaica San Mateo 1 y 2 y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Monzón (Huesca), por sus características, queda incluido en el anexo II, Grupo 4. Industria energética, epígrafes, supuestos: 4.2. Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas y 4.8 Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha", por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, quedaría sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA) y la información adicional aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, formula la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Planta Fotovoltaica San Mateo 1 y 2 y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Salix Energías Renovables, SL, resulta compatible, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:

A. Condiciones generales.

1. El carácter favorable a la realización del proyecto contemplado en esta declaración de impacto ambiental se limita exclusivamente a los elementos que han sido objeto de esta evaluación (PFV San Mateo 1 y 2 y sus infraestructuras de evacuación).

2. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

4. Cualquier modificación del proyecto de Planta Fotovoltaica San Mateo 1 y 2 y sus infraestructuras de evacuación, que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

6. El Proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras infraestructuras.

7. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

csv: BOA20230324024

8. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

9. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado, para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos.

Suelos.

1. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y su destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión. Respecto a la retirada de la tierra vegetal, se procurará la máxima conservación de este recurso, de manera que se evitará el decapado del suelo y la eliminación completa de la vegetación bajo paneles, debiéndose retirar únicamente de las superficies estrictamente necesarias para la realización de los trabajos que así lo requieran, como zanjas, y cimentaciones de los centros de transformación e inversores.

2. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Agua.

1. La realización de obras o la ocupación del Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirá de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

2. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

3. El diseño de la planta respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación.

Flora.

1. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible a los hábitats circundantes o potenciales de la zona de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno, evitando la corta o destrucción de especies de matorral mediterráneo que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares u otras instalaciones, dejando crecer libremente la vegetación en aquellas zonas no ocupadas, y se realizará preferentemente mediante pastoreo de ganado y, como última opción, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas. El lavado de los paneles se realizará sin productos químicos y se minimizará el consumo de agua.

2. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Para ello se realizará el extendido de 30 cm de espesor de la tierra vegetal procedente del desbroce realizado en los viales internos de la planta de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue y se mantendrá sin decapar ni extraer la tierra vegetal en el conjunto superficie, excepto en aquellos puntos donde resulte estrictamente imprescindible. Estos terrenos recuperados se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restaura-

csv: BOA20230324024

ción de las zonas naturales alteradas, se emplearán especies propias de los hábitats de la zona como tomillos, romeros y genistas, empleando también para la rehabilitación de la vegetación natural plantones de retamas en aquellas zonas en las que el desarrollo de esta especie no suponga por su proximidad a los paneles una merma en la generación de energía por proyectar sombra sobre estos.

3. Con carácter previo al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales.

Fauna.

1. Se construirán montículos de piedras cada 25 metros junto a la franja vegetal en el perímetro de la planta fotovoltaica para favorecer la colonización de reptiles e invertebrados. Se instalarán en distintos puntos del perímetro y del interior de la planta fotovoltaica postes posaderos y nidales al objeto de que sean empleados por pequeñas y medianas rapaces, en particular para el cernícalo primilla.

2. El vallado perimetral será cinegético y permeable a la fauna. Se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y cada 50 m, como máximo, se habilitarán pasos a ras de suelo, nunca bajo vallado, con unas dimensiones de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, con el fin de disminuir el efecto barrera del vallado y permitir el paso de fauna. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior del mismo un fleje revestido de alta tenacidad, o bien se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm × 25 cm × 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, y tendrá el retranqueo previsto por la normativa.

3. Con carácter previo al inicio de las obras, se realizará una prospección de avifauna en el ambito del proyecto, que en función de sus resultados determinará la implantación como medida compensatoria de la eliminación de hábitat estepario, siguiendo el criterio de la “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las plantas solares sobre especies de avifauna esteparia” (MITECO), se desarrollará y aplicará un Programa de Medidas Agroambientales para el fomento y la protección de las aves esteparias en una superficie equivalente a la superficie de modulos fotovoltaicos que ocupa la futura área crítica o del ámbito de protección para estas especies, durante toda la vida útil de la planta fotovoltaica hasta su desmantelamiento definitivo, sin descartar que el seguimiento adaptativo del comportamiento de las especies protegidas en la PFV indique algún tipo de uso de la misma como hábitat, que permita en el futuro ajustar o reducir este ratio de compensación.

Para la compensación de la eliminación del hábitat estepario, se seleccionarán terrenos de especial interés con presencia o potencialidad para albergar especies de avifauna esteparia (parcelas dedicadas a la agricultura de herbáceas en secano), en una zona continua y compacta lo más cercana posible al proyecto, dentro del área de distribución de la especie y donde sea viable ambientalmente aplicar las actuaciones. También podrán seleccionarse parcelas que sean colindantes con hábitats esteparios existentes y parcelas que mejoren la conectividad, siempre que el área de compensación forme una mancha continua. En el área de compensación se llevarán a cabo actuaciones de gestión agroambiental mediante compra directa de terrenos, o bien iniciativas de custodia del territorio como convenios o contratos de arrendamiento, en los que se obtendrá el compromiso expreso de los titulares de dichas parcelas para su realización, se especificarán las medidas concretas a realizar y se establecerán las condiciones para la compensación de rentas que, en todo caso, serán sufragadas por el promotor. Las medidas agroambientales estarán encaminadas a favorecer la extensificación agrícola (reducción del uso de agroquímicos, rotación de cultivos con barbechos de media-larga duración, mantenimiento de lindes), así como a la creación de una estructura de hábitat propicia para el desarrollo de las especies afectadas, destinando distintas superficies a su refugio, a la obtención de alimento, a la reproducción y nidificación, etc. Se recomienda la utilización del “Manual de gestión de barbechos para la conservación de aves esteparias” (Giralt et al, 2018).

Las medidas descritas para la fauna deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, ante quien se presentará la propuesta de medidas compensatorias con detalle de las medidas a ejecutar,

csv: BOA20230324024

localización precisa y coste. Estas medidas, así como el resto de medidas propuestas en relación a la fauna podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

4. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

Paisaje.

1. Se desarrollará una pantalla vegetal asociada al vallado perimetral, dicha pantalla vegetal se diseñará en función de las potencialidades del entorno, tratando de implantar especies autóctonas y/o compatibles con el entorno, cuyo porte permita la adecuada minimización del impacto visual. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de 8 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas. En aquellos tramos del perímetro que colinden con vegetación natural la franja vegetal respetará esta vegetación.

Para mejorar el apantallamiento de las instalaciones de generación eléctrica, la tierra vegetal excedentaria se colocará en forma de cordón perimetral, sin obstruir los drenajes funcionales, dentro de las franjas vegetales de 8 m de anchura y en las zonas más próximas al vallado.

Patrimonio Cultural.

1. En materia de protección del patrimonio cultural, con carácter previo al inicio de las obras debera realizarse una prospección arqueologica del emplazamiento y deberán cumplirse las medidas o condicionados que en su momento pudiera dictaminar la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

Salud.

1. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

2. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior de la planta se reducirá a 30 km/h como máximo.

C) . Plan de Vigilancia Ambiental.

1. Durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a una dirección ambiental para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y modificaciones presentadas, así como en el presente condicionado, que comunicará, igualmente, a los Servicios Provinciales de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

2. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la instalación de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de la instalación. El plan de vigilancia incluirá, con carácter general, lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios, así como los contenidos establecidos en los siguientes epígrafes.

3. Se comprobará también el estado de la plantación perimetral y de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y su estado dentro del perímetro de la planta y de las superficies recuperadas en el entorno.

csv: BOA20230324024

4. Se comprobará específicamente el estado de los materiales aislantes, el estado de los vallados, sus elementos para evitar la colisión de aves y de su permeabilidad para la fauna, la siniestralidad de la fauna en viales, el estado de las superficies restauradas y/o revegetadas, la aparición de procesos erosivos y drenaje de las aguas, la contaminación de los suelos y de las aguas, y la gestión de los residuos y materiales de desecho, así como la aparición de cualquier otro impacto no previsto con anterioridad.

5. Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental elaborado para la fase de construcción y explotación, un apartado específico que detalle el programa de implantación de la medida compensatoria derivada de la perdida de hábitat estepario, que vendrá determinado por la prospección de las especies nidificantes de avifauna en el área de implantación y a partir de ello, se determinara el diseño geométrico y las medidas asociadas en las condiciones señaladas en el apartado correspondiente. Este documento será presentado con carácter previo al inicio de las obras.

6. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.

7. Periodicidad de los informes del Plan de Vigilancia Ambiental:

- Fase de construcción y Fase de ejecución del desmantelamiento y demolición: Informes mensuales.
- Fase de Explotación: Trimestral.
- Fase posterior al desmantelamiento: Anual hasta dos años después del cierre.
- Al final de cada año se realizará un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes elaborados en el año.

8. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia.

9. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El Programa de Vigilancia Ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia de este al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo con las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán fechados y firmados por técnico competente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 31, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quedando a disposición asimismo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a los solos efectos de facilitar su consulta en el contexto del expediente administrativo completo por parte de los órganos administrativos con competencias en inspección y control, así como en seguimiento. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto

csv: BOA20230324024

ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 16 de enero de 2023.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20230324024

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Valporquera" de 21 mw nominales y 25 mwp, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), promovido por Energía Inagotable de Corvus, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/07406).

Antecedentes de hecho

Con fecha 27 de julio de 2021, tiene entrada en este Instituto, solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Valporquera" de 25 MWp, promovido por Energía Inagotable de Corvus, SL, y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto "Valporquera" de 25 MWp y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Descripción y localización del proyecto:

El proyecto está situado en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), en la Comarca Bajo Cinca. Según se recoge en el Estudio de impacto ambiental del proyecto Administrativo PFV "Valporquera", la superficie del vallado donde se instalarán lo seguidores, es de 51,21 ha. La potencia nominal de la PFV será de 21 MW y la potencia instalada de 25 MWp, estimándose una producción de energía eléctrica anual de 47.104 MWh/año. Las coordenadas UTM 30N (ETRS89) de los vértices que definen el recinto vallado son:

csv: BOA20230324025

VERTICE	COORD_X	COORD_Y	VERTICE	COORD_X	COORD_Y
ZONA 1					
V1	269.961,36	4.588.368,59	V6	269.804,28	4.588.275,34
V2	269.950,71	4.588.377,19	V7	269.804,28	458.822,97
V3	269.944,80	4.588.378,24	V8	269.995,25	4.588.160,01
V4	269.934,50	4.588.364,15	V9	270.007,44	4.588.168,29
V5	269.830,57	4.588.364,15	V10	270.052,43	4.588.357,88
ZONA 2					
V1	269.837,07	4.588.447,42	V10	270.038,03	4.588.922,66
V2	269.854,69	4.588.435,56	V11	270.015,79	4.588.853,02
V3	269.920,91	4.588.411,46	V12	269.974,58	4.588.794,86
V4	270.022,84	4.588.398,75	V13	269.935,73	4.588.714,15
V5	270.113,65	4.588.398,75	V14	269.927,07	4.588.692,80
V6	270.139,18	4.588.470,89	V15	269.891,71	4.588.667,26
V7	270.236,61	4.588.646,05	V16	269.856,35	4.588.626,28
V8	270.256,68	4.588.774,86	V17	269.829,38	4.588.550,79
V9	270.274,79	4.589.303,09	V18	269.829,38	4.588.474,73
ZONA 3					
V1	269.765,60	4.588.631,98	V10	269.913,16	4.588.702,75
V2	269.804,06	4.588.617,11	V11	269.920,17	4.588.705,62
V3	269.817,12	4.588.626,06	V12	269.947,08	4.588.758,41
V4	269.817,12	4.588.663,70	V13	269.947,08	4.588.809,47
V5	269.825,65	4.588.669,84	V14	269.961,59	4.588.818,80
V6	269.839,84	4.588.665,10	V15	269.962,70	4.588.824,69
V7	269.853,12	4.588.674,66	V16	269.887,51	4.588.852,64
V8	269.853,12	4.588.713,82	V17	269.769,37	4.588.882,37

csv: BOA20230324025

V9	269.861,65	4.588.719,97			
ZONA 4					
V1	270.071,20	4.589.084,07	V8	270.030,86	4.588.933,72
V2	270.075,38	4.589.076,49	V9	270.012,63	4.588.881,15
V3	270.075,38	4.589.068,75	V10	269.977,12	4.588.881,15
V4	270.092,68	4.589.057,41	V11	263.919,20	4.588.946,22
V5	270.089,49	4.589.052,32	V12	263.919,20	4.589.081,21
V6	270.071,20	4.589.045,45	V13	269.997,68	4.589.081,21
V7	270.071,20	4.589.000,30	V14	270.032,51	4.589.093,99
ZONA 5					
V1	270.274,33	4.588.787,37	V8	270.490,80	4.589.043,28
V2	270.413,96	4.588.787,37	V9	270.331,49	4.589.044,04
V3	270.413,96	4.588.832,27	V10	270.324,50	4.589.037,07
V4	270.422,96	4.588.841,27	V11	270.324,50	4.588.994,90
V5	270.464,49	4.588.841,27	V12	270.314,50	4.588.984,90
V6	270.475,04	4.588.833,49	V13	270.270,26	4.588.984,89
V7	270.490,80	4.588.841,27	V14	270.271,58	4.588.798,24
ZONA 6					
V1	269.979,06	4.589.411,74	V18	270.317,05	4.589.422,40
V2	269.968,61	4.589.400,37	V19	270.317,05	4.589.618,52
V3	269.968,61	4.598.336,31	V20	270.312,05	4.589.623,25
V4	269.975,55	4.589.336,31	V21	270.214,64	4.589.623,25
V5	269.985,55	4.589.326,31	V22	270.209,64	4.589.618,52
V6	269.985,55	4.589.211,44	V23	270.209,64	4.589.585,98
V7	270.053,53	4.589.211,44	V24	270.198,50	4.589.572,46
V8	270.053,53	4.589.194,79	V25	270.156,85	4.589.572,46

csv: BOA20230324025

V9	270.090,29	4.589.194,79	V26	270.146,85	5.489.582,46
V10	270.188,40	4.589.194,79	V27	270.146,85	4.589.632,66
V11	270.268,94	4.589.313,53	V28	270.115,92	4.589.632,66
V12	270.276,78	4.589.334,29	V29	270.136,34	4.589.380,97
V13	270.276,78	4.589.345,16	V30	270.127,82	4.589.371,08
V14	270.283,53	4.589.353,61	V31	270.060,23	4.589.371,08
V15	270.276,78	4.589.364,03	V32	270.043,54	4.589.378,77
V16	270.276,78	4.589.409,08	V33	270.046,85	4.589.398,71
V17	270.286,79	4.589.419,71	V34	270.040,08	4.589.405,29
ZONA 7					
V1	269.837,07	4.588.447,42	V7	269.929,91	4.588.409,72
V2	269.854,69	4.588.435,56	V8	269.962,58	4.588.407,59
V3	269.904,06	4.588.421,33	V9	270.011,97	4.588.400,63
V4	269.915,10	4.588.418,42	V10	270.022,84	4.588.398,75
V5	269.920,91	4.588.413,49	V11	270.113,65	4.588.398,75
V6	269.929,91	4.588.411,46	V12	270.124,37	4.588.436,93
ZONA 8					
V1	270.114,81	4.589.679,29	V6	270.345,88	4.589.833,21
V2	270.194,98	4.589.638,36	V7	270.191,21	4.589.820,36
V3	270.268,93	4.589.638,38	V8	270.136,34	5.489.774,13
V4	270.332,12	4.589.650,64	V9	270.130,32	4.589.747,52
V5	270.368,32	4.589.802,19	V10	270.114,81	4.588.740,98

csv: BOA20230324025

El sistema generador estará formado por 62.496 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 2.000 x 992 mm, de 1.500 V y 400 Wp y una eficiencia del 20,16%. Los paneles fotovoltaicos presentarán una superficie instalada de 123.992 m², irán instalados en 1.116 seguidores, agrupados en 14 bloques que se agrupan entre sí para elevar la tensión de salida en 5 centros de transformación, cada centro de transformación incluye 2, 3 o 4 inversores y su correspondiente centro de transformación, habiendo un total de 14 inversores y 14 transformadores. La planta se distribuye en 8 recintos vallados de malla cinegética de 2 m de altura. La instalación de los seguidores solares se realizará mediante hincado directamente en el suelo a 2 m de profundidad. La evacuación de la energía generada se prevé mediante una línea eléctrica de media tensión subterránea de 30 kV hasta la SET "Valporquera" con una longitud total de 740 m.

Las ocupaciones y movimientos de tierras son los siguientes:

Tipo	Balance (m3)
Excavación	6.851,67 m3
Relleno	5.576,60 m3

La evacuación de la energía eléctrica producida en la planta fotovoltaica se realiza mediante una red de Media Tensión a 30 kV que transcurre por el término municipal de Mequinenza hasta la SET Valporquera. A dicha Subestación llegarán dos circuitos de la Red Subterránea de Media Tensión de la planta solar con una tensión entre fases de 30 KV. Mediante un transformador de 30 MVA se elevará la tensión de 30KV a 66KV para poder evacuar la energía generada por la planta solar fotovoltaica. La subestación se encuentra ubicada en el polígono 3 parcela 29 del término municipal de Mequinenza.

COORDENADAS ETRS 89 HUSO 31		
Vértice	Coord X	Coord Y
1	270.265	4.588.683
2	270.309	4.588.683
3	270.309	4.588.728
4	270.265	4.588.728

Desde la SET "Valporquera" hasta la SET "Mequinenza" parte una Línea Aérea de Alta Tensión a la tensión nominal de 66 kV, en simple circuito con cable aéreo LA-180. La longitud aproximada de la línea es de 6,12 km. Las coordenadas de los apoyos se encuentran definidas por las siguientes coordenadas UTM ETRS 89 Huso 31:

csv: BOA20230324025

Nº APOYO	Coord X	Coord Y	Nº APOYO	Coord X	Coord Y
SET Valporquera	270.272	4.588.690	14	271.875	4.586.262
1	270.272	4.588.690	15	272.011	4.586.033
2	270.331	4.588.667	16	272.064	4.585.687
3	270.694	4.588.636	17	272.143	4.585.553
4	270.852	4.588.446	18	272.274	4.585.352
5	270.990	4.588.363	19	272.397	4.585.017
6	271.108	4.588.291	20	272.430	4.584.704
7	271.196	4.587.989	21	272.448	4.584.620
8	271.354	4.587.765	22	272.369	4.584.353
9	271.439	4.587.363	23	272.263	4.584.149
10	271.582	4.587.145	24	272.270	4.583.875
11	271.667	4.586.782	25	272.181	4.583.618
12	271.713	4.586.564	26	272.130	4.583.526
13	271.786	4.586.447	SET MEQUINENZA	272.127	4.583.333

2. Tramitación del procedimiento:

Con fecha 14 de diciembre de 2020, el promotor solicitó la tramitación de la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto “Valporquera” de 25 MWp. El proyecto cuenta con permiso de acceso a la red de transporte en la SET “Mequinenza 66kV”, propiedad de eDistribución Redes Digitales.

El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, sometió a información pública el estudio de impacto ambiental y el proyecto técnico mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 69, de 30 de marzo de 2021, y en prensa escrita (Heraldo de Aragón de 30 de marzo de 2021), exposición al público en el Ayuntamiento de Mequinenza, en el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, así como en el Servicio de Información y Documentación Administrativa de Zaragoza.

Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se indica a continuación la relación de administraciones públicas afectadas y personas interesadas que contestaron en el periodo de información pública:

csv: BOA20230324025

Dirección General de Patrimonio Cultural
Dirección General de Ordenación del Territorio
eDistribución S.L.
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Confederación Hidrográfica del Ebro
Ayuntamiento de Mequinenza
INAGA Vías Pecuarias y M.U.P.

Con fecha 27 de julio de 2021, tiene entrada en este Instituto, el expediente completo formado por el proyecto técnico, el EsIA y sus correspondientes anexos, así como el expediente de información pública, el cual incluye las consultas efectuadas y la respuesta del promotor a los informes recibidos todo lo cual ha sido considerado en esta evaluación, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01/2021/07406.

Tras un primer examen de la documentación se advierten algunas carencias documentales para la correcta evaluación del proyecto, con fecha de salida 22 de septiembre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) notifica al promotor el correspondiente requerimiento de documentación, tras lo cual, el 23 de noviembre de 2021 Energía Inagotable de Corvus, SL, presenta la documentación requerida dando así respuesta al requerimiento. El 21 de diciembre se notifica al promotor el inicio de expediente con tasas.

Con fecha 19 de septiembre de 2022 se concede trámite de audiencia sobre el borrador de esta Resolución, manifestando el promotor su disconformidad.

Análisis técnico del expediente.

A. Análisis de alternativas.

El EsIA valora diferentes alternativas de ubicación de la planta fotovoltaica, además de la alternativa cero o de no realización del proyecto, que el promotor descarta, considerando que implicaría renunciar al ahorro de emisiones de gases de efecto invernadero que conseguiría el proyecto.

El EsIA ubica las alternativas a la planta en función de dos condicionantes, el primero deriva del punto de conexión otorgado para la evacuación de energía, que en el caso del presente proyecto se trata de la Subestación Eléctrica de Mequinenza de REE, ubicada en el municipio de Mequinenza junto al embalse de mismo nombre. A criterio del EsIA está localización determina, en buena medida, la ubicación de las alternativas a estudiar, dado que la distancia a este punto determinará el impacto de la línea de evacuación. El segundo deriva de la ubicación inicial estimada para la planta, ya que según el anexo II, artículo 2.c del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, la planta debe situarse dentro de un radio de 10 km al entorno de esa ubicación inicial.

En base a estos condicionantes el EsIA estudia tres alternativas equivalentes en tanto en cuanto a superficie y potencia e la planta. La alternativa 1, de 85 hectáreas, se sitúa entre la masía Tomasa y Mas de Clemente, a 5 km al norte del municipio de Mequinenza. Se trata de una zona llana agrícola de cereal, con algunas parcelas de vegetación natural (pinar y coscojar). La accesibilidad es alta, al encontrarse adyacente a caminos agrícolas en buen estado. La línea eléctrica es aérea y tiene una longitud de 6.048 metros, discurriendo por zonas llanas hasta la bajada para llegar a la SET Mequinenza (este último tramo común a todas las alternativas, por ser la zona más viable). En su trazado atraviesa varias zonas de vegetación natural (pinares y coscojares). Se encuentra dentro de la ZEPA ES0000182 Valcuerna, Serreta Negra y Liberola, y de áreas críticas de primilla, así como parcialmente incluida en el ámbito de protección del águila perdicera y en un área propuesta por el GA para formar parte del futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se

csv: BOA20230324025

acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tetrax), ganga ibérica (Pterocles alchata) y ganga ortega (Pterocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. No afecta a ningún Hábitat de Interés Comunitario. La LAAT recorre parcialmente un área crítica de protección del águila perdicera. La alternativa 2, de 84 hectáreas, se sitúa en el paraje de Colomas, a 6 km al oeste del municipio de Mequinenza. Se trata de una zona llana agrícola de cereal, con algunas parcelas de cultivos leñosos (almendros) y vegetación natural (pinar y coscojar). La accesibilidad es alta, al encontrarse adyacente a caminos agrícolas en buen estado. La línea eléctrica es aérea y tiene una longitud de 6.519 metros, discurriendo paralela a una línea eléctrica de alta tensión de REE existente, saltando las diferentes vales que va cruzando en su trazado, hasta la bajada para llegar a la SET Mequinenza. Se encuentra dentro de la ZEPA ES0000182 Valcuerna, Serreta Negra y Liberola, en el ámbito de águila perdicera y de áreas críticas de primilla, así como parcialmente incluida en un área propuesta por el GA para formar parte del futuro Plan de Recuperación conjunto de las aves esteparias de mediano y gran tamaño. No afecta a ningún Hábitat de Interés Comunitario. La LAAT recorre parcialmente un área crítica de protección del águila perdicera. La alternativa 3, de 104 hectáreas, se sitúa en el paraje de Mas del Taco, a 8,7 km al oeste del municipio de Mequinenza. Se trata de una zona llana agrícola de cereal de grandes extensiones, sin vegetación natural. La accesibilidad es alta, al encontrarse adyacente a caminos agrícolas en buen estado. La línea eléctrica tiene una longitud de 9.003metros, y discurre paralela a una línea eléctrica de alta tensión de REE existente, saltando las diferentes vales que va cruzando en su trazado (siguiendo el mismo trazado de la anterior alternativa), hasta la SET Mequinenza. Se encuentra dentro de la ZEPA ES0000182 Valcuerna, Serreta Negra y Liberola, y de áreas críticas de primilla, así como parcialmente incluida en el ámbito de protección del águila perdicera y en un área propuesta por el GA para formar parte del futuro Plan de Recuperación conjunto de las aves esteparias de mediano y gran tamaño. No afecta a ningún Hábitat de Interés Comunitario. La LAAT recorre parcialmente un área crítica de protección del águila perdicera.

Para proceder al análisis y selección de alternativas, se ha realizado un análisis multicriterio ponderado en el que se han valorado: factores climáticos; calidad del aire y niveles sonoros; suelo y subsuelo; agua; flora; fauna; espacios protegidos; paisaje; patrimonio; población; economía y usos del suelo; urbanismo, infraestructuras y equipamientos; y cambio climático. La valoración ponderada de los diferentes criterios y factores aplicados a las alternativas lleva a la selección de la alternativa 2 como mejor valorada, fundamentalmente debido a la menor longitud de la línea d evacuación y la menora afección paisajística.

En la solicitud de información realizada por este Instituto en relación al primer EsIA presentado se hacía referencia a que: “Las alternativas estudiadas no contemplan la ubicación de las instalaciones en espacios que no pertenezcan a Red Natura 2000, se localicen fuera de área crítica de cernícalo primilla, del ámbito del plan de recuperación de águila perdicera y del ámbito de la cartografía de las futuras áreas críticas identificadas en el contexto de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tetrax), ganga ibérica (Pterocles alchata) y ganga ortega (Pterocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto. Tampoco queda justificada la inexistencia de alternativas fuera de los ámbitos indicados, que minimicen los potenciales impactos identificados, tanto por la propia planta fotovoltaica, como por las líneas aéreas de evacuación, cuyos trazados y longitud comportan una relevancia significativa en relación con las afecciones identificadas”. El análisis de alternativas presentado sigue insistiendo en ubicaciones que afectan a los valores y figuras ambientales citadas, y para ello se basa en la imposibilidad de buscar otras fuera de esos ámbitos en función de los establecido en el anexo II, artículo 1.c del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, “Ubicación geográfica. Se considerará que no se ha modificado la ubicación geográfica de las instalaciones de generación cuando el centro geométrico de las instalaciones de generación planteadas inicialmente y finalmente, sin considerar las infraestructuras de evacuación, no difiere en más de 10.000 metros”. El citado artículo deja claro que el buffer de 10.000 metros debe establecerse alrededor del centro geométrico de las instalaciones de generación sin considerar las infraestructuras de evacuación. El EsIA explica que “Tal y como se puede observar en la siguiente imagen, y una vez establecido el límite de 10 km al punto de evacuación de energía (SET Mequinenza), las zonas aptas para el emplazamiento se reducen a la plataforma agrícola situada al norte de la subestación, la cual se encuentra dentro de la ZEPA Valcuerna. Serreta Negra y Liberola”, lo cual viene ilustrado en una imagen no numerada del apartado 4.4 Estudio de emplazamiento.

csv: BOA20230324025

De esta forma no se ha aplicado correctamente lo establecido en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, y si el buffer de 10 km se hubiera aplicado en el centro geométrico de la PSFV inicialmente planteada, y que se ubica aproximadamente a 6,1 km al nornoroeste de la SET, el área resultante incluye amplias zonas en las que no se afecta a la Red Natura 2000, ni al ámbito de protección del águila perdicera, disminuyendo así la afección del proyecto. Por otro lado, se debe considerar que en ningún momento el estudio de alternativas analiza un trazado de la línea eléctrica subterráneo, ni total ni parcialmente, de forma que se evitara la afección al área crítica de protección del águila perdicera. El artículo 8.4 del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Aragón y se aprueba el Plan de recuperación establece que: "Con carácter general, no podrán instalarse nuevas líneas eléctricas aéreas en las áreas críticas, con la excepción de las líneas que se construyan con conductores aislados y trenzados", no habiéndose acreditado debidamente que no existe otra solución alternativa satisfactoria, en el contexto de longitud y distancia respecto a las áreas de nidificación que indica el propio Decreto. Por todo ello no cabe dar por válido el estudio de alternativas presentado.

B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Considerados el EsIA, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa de ubicación de la planta y la alternativa del trazado de la línea eléctrica mediante canalización subterránea.

B.1 Geomorfología. Suelo, subsuelo y geodiversidad.

En fase de construcción, la ejecución de los viales (tanto la adecuación como la apertura de nuevos caminos) y la implantación de los seguidores y los centros de transformación, así como la excavación de zanjas para el cableado, conllevarán movimientos de tierra que producirán pérdidas de suelo, alteración de su estructura y compactación.

Los seguidores se implantarán mediante hinca directa en el terreno, por lo que la gran mayoría de la superficie del proyecto no verá modificada su estructura edáfica. La orografía llana del ámbito del proyecto con pendientes inferiores al 10% en la práctica totalidad del terreno afectado determina que serán necesarias ligeras nivelaciones de terreno, minimizando así los movimientos de tierras, 6.852 m³ de desmonte por 5.577 m³ de terraplén.

La superficie que será finalmente objeto de movimientos de tierras en la superficie de la planta asciende a unas 4 ha (fundamentalmente viales y zanjas), en las cuales, tras un primer desbroce, se retirará la capa de tierra vegetal que, según el EsIA, será almacenada adecuadamente para evitar su compactación en sectores no afectados por tránsito de maquinaria, de cara a su posterior utilización en las labores de restauración.

Los escasos movimientos de tierra determinan que las afecciones a procesos geofísicos que afecten a la erosionabilidad de los terrenos o a la estabilidad de laderas serán poco relevantes. Por otro lado, el trasiego de maquinaria pesada provocará la compactación del suelo, de forma que el EsIA prevé como medida correctora la descompactación del terreno mediante laboreo superficial y/o subsolado en aquellas zonas de tránsito de maquinaria que no vayan a ser ocupadas por elementos permanentes del proyecto.

Las actividades de obra conllevan el riesgo de potencial contaminación de suelos por vertidos accidentales desde maquinaria y equipos (aceites, combustibles, etc.) o desde los lugares de acopio de residuos o productos, si éstos no son adecuadamente almacenados. El proyecto incluye un plan de gestión de residuos en donde se listan los residuos previstos para la fase de construcción. Realiza una estimación de residuos inertes: 2.040,11 t y resto de residuos: 69,72 t. El EsIA indica que los residuos serán almacenados y adecuadamente clasificados en zonas habilitadas y debidamente señalizadas, y que cada tipo de residuo será objeto de un adecuado tratamiento por parte de un gestor autorizado, primando la valorización y el reciclado ante la eliminación o el vertedero. En caso de que se produzcan vertidos o derrames accidentales, se procederá a la recogida de la porción de suelo afectada para su tratamiento por parte de un gestor autorizado como residuo peligroso.

En fase de explotación también podrían producirse derrames de aceites en los centros de transformación y en las subestaciones que podrían contaminar el suelo, respecto de lo que el EsIA propone sistemas de retención y control de fugas (bancadas de hormigón, cubetos y depósitos adecuadamente dimensionados), y en caso de que se produzcan, la inmediata recogida de la porción afectada para su tratamiento por parte de gestor autorizado como residuo peligroso.

B.2 Agua.

En lo que se refiere a la hidrología superficial la afección no será significativa dado que no se afecta directamente a cauces o drenajes de entidad. Las principales afecciones identifi-

csv: BOA20230324025

cadas en la fase de construcción derivan en el aumento de sólidos en suspensión que puedan ser arrastrados en eventos de elevada pluviometría y a los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles en el caso de alcanzar aguas superficiales o subterráneas. Por otra parte, en lo que respecta a la LAAT de evacuación, ésta sobrevuela el barranco de la Vall de Canelles, barranco de Ascolonas, barranco Montnegre, barranco del Casale, barranco de Vallerman y barranco del Puerto, así como otros cursos de agua de menor entidad. Por tanto, la actuación proyectada se localiza en la zona de afección de cauces. La Confederación Hidrográfica del Ebro pone de manifiesto recomendaciones para el cumplimiento de una serie de criterios técnicos.

En cuanto a consumo de agua, no se prevén impactos significativos En fase de construcción se requerirá una pequeña cantidad para baldeo de viales (a efectos de evitar generación de polvo). En fase de explotación, los consumos se limitarán al destinado a consumo humano en la caseta de control y para efectuar la limpieza de paneles fotovoltaicos. Las casetas e instalaciones de obra dispondrán de una adecuada evacuación de las aguas residuales que no impliquen vertido ni conexión alguna con red de saneamiento.

Respecto a las aguas subterráneas, la escasa entidad de las excavaciones y movimientos de tierra descarta una posible afección sobre flujos de recarga de acuíferos subterráneos, máxime si tenemos en cuenta que la actuación proyectada no se localiza sobre ninguna masa de agua subterránea.

B.3 Atmósfera. Cambio climático.

La fase constructiva del proyecto conllevará la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierra (excavación de zanjas, construcción de viales, acopio de materiales, etc.) y el trasiego de maquinaria y vehículos, así como la emisión de gases contaminantes derivados de la combustión en dichos vehículos. El EsIA indica que dichas emisiones tendrán un efecto temporal y a corto plazo, que con sencillas medidas preventivas y correctoras no será significativo: baldeo de pistas y limitación de circulación de vehículos a 40 km/h.

En cuanto al impacto sobre el cambio climático, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) producidas en fase de construcción se estiman no significativas, mientras que en fase de funcionamiento se valora el impacto como positivo, estimando que la producción anual esperada para la planta fotovoltaica (47.104 MWh) evite la emisión de aproximadamente 203.489 toneladas de CO2 eq a lo largo de la vida útil de la planta. Considerando también la fijación de carbono que se perdería al eliminar el cultivo agrícola (calculado en 11.615 toneladas de CO2 eq a lo largo de la vida útil de la planta) resulta un ahorro neto de emisiones de 191.785 toneladas de CO2 eq a lo largo de la vida útil de la planta.

B.4 Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

En fase de construcción, se realizará el despeje y desbroce del terreno en toda la superficie de implantación de la planta (que incluirá la zona ocupada por las estructuras solares, los viales internos y los espacios intermedios), que conllevará la desaparición de las formaciones vegetales existentes.

Según el EsIA en la construcción de la PSFV, el 94,55% de la superficie de afección (48,93 ha) corresponde a campos de cultivo herbáceos de secano, el 3,65% (1,89 ha) corresponde a cultivos de leñosos y a pastizal - matorral el 1,8 % de la superficie (0,93ha) correspondientes a vegetación ruderal de escaso valor de conservación. Los viales de acceso a la LAAT la superficie de afección se corresponde mayoritariamente con pinares mediterráneos y submediterráneos 1 ha (40,28%), a cultivos herbáceos de secano 0,69 ha (27,68%) y a matorrales mediterráneos 0,58ha (23,19%). El resto de la superficie incluye a cultivos arbóreos, con un 3,61%, formados por frutales, bosques mixtos de coníferas con un 3,38% y, finalmente, pastos, con 1,87%. Las plataformas de trabajo y apoyos de la LAAT afectarán en total a 0,26 ha, siendo las superficies de vegetación afectadas de: matorrales mediterráneos (34,62%), pinares mediterráneos y submediterráneos (34,62%), cultivos herbáceos de secano (15,38%), bosques mixtos de coníferas (7,69%) y cultivos arbóreos y áreas industriales ambas con un 3,85%. El trazado de la LAAT de 6.127,39 m discurre sobre matorrales mediterráneos (39,73%), pinares mediterráneos y submediterráneos (39,10% y 2.395,74 m) y bosques mixtos de coníferas (6,56% y 402,04m). El EsIA no analiza la afección a HICs si bien pone de manifiesto que el trazado de la LAAT sobrevuela los HIC: 5210: Matorral arborescente con Juniperus spp. y 6220* prioritario: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero - Brachypodietea. Ambos se verán afectados en mayor o menor medida por los caminos, plataformas de trabajo, y plataformas de apoyos de la LAAT. El EsIA informa de la presencia en el entorno del proyecto de Ferula loscosii (en peligro de extinción en el CEAA), Boleum asperum y Thymus loscosii (ambas de interés especial en el CEAA) sin que las localizaciones conocidas sean afectadas por el proyecto. La afección de la LAAT a la vegetación se considera relevante dado que el trazado atraviesa zonas de vegetación natural que se verán afec-

csv: BOA20230324025

tadas, en mayor o menor medida por la nueva infraestructura y los caminos de acceso inherentes a la misma, incluyendo superficies de zonas boscosas que será necesario cortar para la calle de seguridad. Las afecciones sobre el HIC prioritario 6220, si bien no están cuantificadas, se consideran, así mismo, significativas.

El EsIA propone el jalonamiento de las zonas que vayan a afectarse, aprovechar al máximo la red de caminos y viales existentes, ubicar los parques de maquinaria y zonas de acopio de materiales en zonas libres de vegetación o con un escaso valor ambiental, preferiblemente terrenos agrícolas con buenos accesos, ejecutar un Plan de Restauración Vegetal que recoja las actuaciones necesarias para devolver al terreno, en la medida de lo posible, la cobertura vegetal que tenía la zona antes de iniciarse las obras, y el mantenimiento de la cobertura vegetal con un control de crecimiento mediante medios manuales y/o mecánicos sin utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas.

El EsIA incluye un plan básico de restauración ambiental de carácter preliminar que describe las labores de restauración a realizar y las especies a utilizar: retama (Retama sphaerocarpa), la coscoja (Quercus coccifera), el lentisco (Pistacia lentiscus) y el romero (Rosmarinus officinalis). La banda a restaurar tendrá un perímetro aproximado de 6.200 m alrededor del vallado perimetral del parque fotovoltaico para crear una pantalla alrededor del mismo con la finalidad de una mejor integración paisajística. Dicha plantación se realizará a la distancia de 1,50 m hacia el exterior del vallado perimetral y con una separación de 3 m entre especies. Propone la realización de riegos de mantenimiento y la reposición de marras.

B.5 Fauna.

La ejecución del proyecto producirá diversos impactos sobre la fauna del entorno: molestias y mortandad de ejemplares en fase de construcción, así como pérdida de hábitat y fragmentación de poblaciones debido a su emplazamiento.

Debido a la homogeneidad de hábitats faunísticos presentes, las especies más importantes o abundantes en la zona son la comunidad de aves ligadas a medios agrícolas abiertos y a zonas de matorral ralo y los pequeños mamíferos, que a su vez determinan la presencia de aves rapaces que emplean la zona como áreas de campeo y alimentación.

Entre la avifauna presente dominan las especies de fringílidos, emberícidos y aláudidos. Las especies de aves consideradas relevantes para el proyecto son: Hieraaetus fasciatus y Ardeola ralloides catalogadas como en peligro de extinción en el CEAA; Milvus milvus, Circus cyaneus, y Falco naumanni catalogadas como sensibles a la alteración de su hábitat en el CEAA; Ardea purpurea, Neophron percnopterus, Circus pygargus, Tetrax tetrax, Pterocles orientalis, Pterocles alchata y Pyrrhocorax pyrrhocorax, catalogadas como vulnerables en el CEAA.

La mayor presencia de avifauna se ha registrado en el primer tercio de la línea eléctrica, incluida la parte sureste de la planta solar, donde se han obtenido valores de densidad lineal superiores a 25 aves/ha y en la parte final de la línea, donde se han obtenido los valores máximos. Todo ello hace pensar que estas zonas son de especial relevancia para las aves presentes en la zona.

La garcilla cangrejera se localiza en el entorno de la ZEPA ES0000298 “Matarraña - Aiguabarreix”, sin que se haya detectado su presencia en el entorno de la poligonal ni de la LAAT.

La planta solar Valporquera y toda su línea área de evacuación hasta la SET Mequinenza se encuentran en los límites del Ámbito de Aplicación del Plan de Recuperación del Águila-azor perdicera, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación y Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, Hieraaetus fasciatus, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón. La parte final de la LAAT queda incluida, asimismo, en un Área Crítica para la especie. El águila perdicera muestra preferencia por tres zonas con cierto uso del espacio. En la segunda mitad del trazado de la línea eléctrica se ha calculado la densidad lineal más alta para esta especie, mientras que la zona al noreste muestra uso espacial mucho menor pero que indica, posiblemente, un pasillo de vuelos. En la mitad este de la planta solar y en el principio de la línea eléctrica se observan las otras dos zonas con uso del espacio alto que, según el informe de avifauna, seguramente constituyen un territorio de caza para la especie. Esta afirmación es coherente con la presencia habitual de otras rapaces en la misma zona. El informe de avifauna pone de manifiesto que relativamente cerca de la planta solar y a poca distancia de la línea eléctrica existen puntos de nidificación de la especie correspondientes a dos territorios, pero sin concretar las zonas de nidificación.

csv: BOA20230324025

La planta se ubica parcialmente dentro de un área propuesta por el GA para formar parte del futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tetrax), ganga ibérica (Pterocles alchata) y ganga ortega (Pterocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. Existen datos históricos de presencia de sisón y ganga ortega en la poligonal del proyecto, pero durante el trabajo de campo realizado no se ha observado la presencia de ninguna especie de aves esteparias ni en la poligonal ni en su entorno cercano.

El ámbito del proyecto es zona de campeo de rapaces como milano real, el aguilucho pálido y el aguilucho cenizo, con una presencia regular en el área. El milano real tiene en el entorno del final de la línea eléctrica su área con mayor uso del espacio mientras que dentro de la planta solar la densidad lineal es sensiblemente más baja. Por el contrario, los dos aguiluchos se han observado exclusivamente en la planta solar y su entorno, que utilizan como zona de campeo y alimentación. La chova piquirroja se centra, casi exclusivamente, en la zona ocupada por la planta solar fotovoltaica, más concretamente la parte central de esta poligonal, mostrando preferencia por esta zona de alimentación, además de contar con un punto de nidificación en uno de los edificios ubicados en esta zona. El águila real muestra dos zonas con uso más intenso, una situada al noroeste de la planta y otra, algo más extensa, al este de la primera mitad de la línea eléctrica. En el arranque del trazado de la línea también se detecta cierto uso del espacio, si bien, con densidades inferiores.

Las zonas afectadas por el proyecto quedan incluidas en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo primilla en Aragón, en virtud del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. Sin embargo, la superficie ocupada por la PSFV y el arranque de la línea de evacuación quedan dentro de Áreas Críticas para la especie. La planta solar se ubica en el área crítica de 13 colonias reproductivas mientras que la línea eléctrica de evacuación afecta a 7 de ellas. Especialmente la planta solar se ubica en terrenos que constituyen hábitat de caza para la especie, si bien existe alta disponibilidad de este hábitat en el entorno. Dentro del perímetro de la planta solar existen varias construcciones con potencial para ser ocupadas por esta especie.

El alimoche muestra un uso del espacio preferente en tres áreas. La densidad lineal máxima se ha calculado al final del trazado de la línea eléctrica, valores similares, pero algo inferiores, se registran al este de la línea, a mitad de trazado. Sobre la planta solar y sobre el principio de la línea eléctrica se observa una zona de desplazamiento de la especie en un eje aproximado N-S.

El buitre ha sido observado de forma muy frecuente en vuelos de campeo y/o desplazamiento, obteniéndose los valores máximos de presencia de la especie en la parte final de la línea eléctrica, donde se ha localizado una zona de reposo de la especie. Otras especies presentes y que seleccionan el entorno de la planta y el final de la línea como zonas de campeo son las águilas calzada y culebrera y el milano real.

No se han detectado puntos de nidificación dentro de la poligonal, excepto en el caso de chova piquirroja, pero existen varios puntos de nidificación de cernícalo primilla al norte, entre 2 y 4 km al norte de la poligonal. También se han detectado nidos o territorios de águila real y alimoche al sur, dentro de un radio de menos de 5 km de la poligonal.

Molestias y mortandad de fauna.

Las operaciones realizadas en fase de construcción podrían dar lugar a mortandad de pequeños mamíferos y reptiles por atropello, así como podría producirse la destrucción de puestas y nidadas de especies de avifauna esteparia que crían en el suelo. También se producirán molestias a la fauna derivadas de la presencia del personal, la emisión de ruido, gases y polvo, que pueden provocar temporalmente el desplazamiento de ejemplares, lo que resulta especialmente preocupante en épocas reproductoras. Se pueden generar afecciones negativas relevantes sobre la avifauna, particularmente a las especies que utilizan el entorno de la planta con frecuencia y/o que tienen nidificaciones próximas en ese ámbito. Así, el cernícalo primilla y la chova piquirroja se verán afectados por las molestias generadas por las obras, las cuales se consideran relevantes si se producen en época reproductora. No se pueden descartar molestias al águila perdicera. El EsIA califica este impacto de moderado, sin mencionar la relevancia de una afección directa a especies catalogadas, sin embargo, es evidente que en el caso de la chova piquirroja las obras generarán una molestia que supondrá una afección directa a la especie. El EsIA incluye como medida preventiva que el desarrollo

csv: BOA20230324025

de las obras será preferentemente durante los meses de octubre a febrero, y siempre en horas diurnas, para evitar acciones ruidosas y/o molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de aves esteparias y, en el caso en el que las obras se realicen durante el periodo de reproducción, un técnico especialista deberá prospectar la zona de obras y balizar aquellas zonas de mayor sensibilidad por la presencia de aves nidificantes, en las que no deberán ejecutarse obras. También propone que la velocidad de los vehículos no deberá rebasar los 30 Km/h en la zona de actuación y los viales de acceso a la misma, así como evitar, en la medida de los posible, la realización de actuaciones en periodo de reproducción y nocturno.

El EsIA también considera el riesgo de colisión de la avifauna con el vallado perimetral, proponiendo como medida correctora que vallado perimetral sea permeable a la fauna y visible a la avifauna, sin embargo, no considera los riesgos derivados de la proliferación de especies cinegéticas y potencialmente dañinas para los cultivos de alrededor, como micromamíferos, ni contempla la gestión de cadáveres en el interior de los recintos de la planta.

Pérdida de hábitat favorable para la fauna.

El grupo faunístico que se verá más afectado por este impacto es la avifauna, concretamente las especies esteparias que nidifican y desarrollan gran parte de su ciclo vital en el suelo (aves esteparias) y las aves rapaces que utilizan el área del proyecto como zona de alimentación.

Si bien la afección sobre las especies esteparias se considera poco relevante dada su escasa presencia en el entorno de la poligonal. En general, las rapaces detectadas en el ámbito del estudio de avifauna, verán afectadas sus áreas de campeo y alimentación, descartándose en todo caso la existencia de zonas de reproducción en la zona de implantación. Especialmente relevante se considera la pérdida de hábitat adecuado para el águila perdicera, el cernícalo primilla, el aguilucho cenizo y el aguilucho pálido, especies catalogadas que el trabajo de campo ha puesto de manifiesto que utilizan de forma preferente el entorno de la poligonal de la planta como territorio de caza. De igual forma la parte final de la línea afectará a zonas de campeo y alimentación de águila perdicera, milano real y otras especies de menor interés como milano negro y culebrera. Cabe considerar que la parte final de la línea se ubica en área crítica del águila perdicera. El artículo 8, Medidas generales de protección del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, establece en el punto 1 que: “Con carácter general, cualquier actividad que se realice en las áreas críticas deberá tener en cuenta en su planificación y ejecución los efectos que sobre la especie o su hábitat pudiera ocasionar, debiéndose adoptar las oportunas medidas o precauciones para paliarlos, evitarlos y eliminarlos cuando estos sean negativos. De igual forma, dichas actividades deberán cumplir los fines y objetivos perseguidos por este Plan de recuperación”. Ninguna de estas condiciones queda satisfecha por el presente proyecto. Así se producirá una pérdida de hábitat favorable para las aves rapaces, en especial para el águila perdicera, que se debe considerar como relevante. El EsIA no analiza, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación suficientemente este impacto, de forma que no se han aportado evidencias científicas que permitan asegurar que la construcción del parque fotovoltaico y su línea de evacuación no supone una pérdida de hábitat de alimentación, campeo, reposo o de reproducción para el águila perdicera y otras especies, más bien al contrario, el informe de avifauna presentado hace hincapié en la relevancia de este efecto. En este contexto, resultan de plena aplicación los principios de protección y mejora del medio ambiente, de acción preventiva, de precaución y acción cautelar y de actuación de acuerdo con el mejor conocimiento científico disponible consagrados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a especies silvestres y la expresa prohibición de destruir el hábitat de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación de las especies protegidas establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad; y los criterios de no provocar pérdida neta de biodiversidad, de compatibilidad de las actuaciones con los planes de especies amenazadas y la recomendación de no ubicar este tipo de instalaciones en áreas críticas de los planes de conservación de especies amenazadas y en áreas de distribución conocida de las especies esteparias catalogadas, contemplados en la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). El EsIA no establece medidas que corrijan o compensen esta pérdida de hábitat.

Ello lleva a considerar, aplicando el principio de precaución, que la afección generada en las zonas de implantación del parque fotovoltaico de “Vaplorquera” y su línea de evacuación como incompatible con la conservación en el territorio del hábitat del águila perdicera, el milano real, el cernícalo primilla, el aguilucho cenizo y el aguilucho pálido.

csv: BOA20230324025

Pérdida de conectividad.

El área ocupada por la planta fotovoltaica, que incluye grandes extensiones de superficie valladas, puede suponer un efecto barrera para el movimiento de la fauna, afectando a la conectividad de sus poblaciones. Así mismo, la línea eléctrica proyectada, puede suponer un efecto barrera para las especies de avifauna que utilizan el entorno. Las especies más afectadas podrían ser las aves esteparias, puesto que, con las medidas correctoras propuestas en relación con el vallado perimetral, el mantenimiento de cubierta vegetal en el interior de la planta y la pantalla perimetral no se estima que se vaya a producir un impacto significativo en la movilidad de las especies de pequeños mamíferos o aves de pequeño tamaño detectadas en el ámbito de estudio. Atendiendo a la elevada capacidad dispersiva de las aves esteparias de tamaño medio-grande y a sus requerimientos de hábitat, la implantación de estos vallados causará una fragmentación del hábitat de estas poblaciones. Teniendo en cuenta la disposición de la planta considerada de forma aislada y la utilización del hábitat realizado por estas especies, no se esperan efectos relevantes derivados de su presencia en relación con la fragmentación de hábitat.

La LAAT proyectada atraviesa, tanto en su parte inicial como en su parte final sendas zonas utilizadas frecuentemente por rapaces tales como el águila perdicera, el milano real, el cernícalo primilla, el aguilucho cenizo, el aguilucho pálido, el alimoche y el buitre. El estudio de avifauna pone de manifiesto que la LAAT proyectada ocupará un posible pasillo de vuelo para el águila perdicera. Todo ello pone de manifiesto que la ejecución de la LAAT puede suponer una afección significativa por pérdida de conectividad para estas especies.

Riesgo de colisión y electrocución.

El riesgo de colisión y electrocución es una de las mayores afecciones para las aves, especialmente para las rapaces que utilizan los apoyos como oteaderos y lugares de reposo, siendo las de mayor tamaño las que presentan mayor probabilidad de electrocución, y las que cuentan con mayor posibilidad de colisión, ya sea por sus hábitos nocturnos y/o estrategias de vuelo (planeadoras, gregarias, vuelos a baja altura, etc.). Especialmente sensible a este impacto resulta el águila perdicera, de tal forma que el estudio de avifauna lo pone de manifiesto al decir: “La presencia de otra línea eléctrica dentro de territorios vitales de la especie supone un elevado riesgo de colisión y de electrocución para una especie con un estado de conservación muy deficiente”. En este sentido, el artículo 8, medidas generales de protección del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, establece en el punto 4 que: “Con carácter general, no podrán instalarse nuevas líneas eléctricas aéreas en las áreas críticas, con la excepción de las líneas que se construyan con conductores aislados y trenzados”, sin que el EsIA haya acreditado debidamente que no existe otra solución alternativa satisfactoria.

Tanto el EsIA, como la modificación de proyecto presentado hacen hincapié en la adopción de medidas antielectrocución, si bien únicamente el EsIA, en sus medidas correctoras hace referencia a la utilización de salvapájaros como medidas anticolisión sin especificar distancias entre los elementos. Todas estas medidas cumplen con lo dispuesto para Zonas de Protección para la avifauna en función del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, dentro de las cuales se inscribe el proyecto, pero no bastan para el cumplimiento del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, resultando el tramo de línea eléctrica aérea que atraviesa el área crítica de protección del águila perdicera incompatible con el cumplimiento del mismo.

B.6 Espacios Naturales Protegidos. Red Natura 2000.

La instalación fotovoltaica y su LAAT de evacuación se encuentran dentro de la Red Natura 2000 afectando al espacio ZEPA ES0000182 “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola”. Así mismo se ubica inmediato al LIC / ZEC ES2410084 “Liberola - Serreta Negra” que se extiende al oeste de la planta. A 6 km al este se encuentra la ZEPA ES0000298 “Matarraña - Aiguabarreix”. Otros espacios próximos pero que no resultaran afectados son: LIC / ZEC ES2410073 “Ríos Cinca y Alcanadre”, LIC / ZEC ES2410030 “Serreta Negra”, y ZEPA ES0000183 “El Basal, Las Menorcas y Llanos de Cardiel”.

El estudio de avifauna presentado pone de manifiesto la presencia de numerosas rapaces (águila perdicera, culebrera europea, águila calzada, águila real, milano real, milano negro, cernícalo primilla, aguiluchos pálido y cenizo), que hacen un uso del espacio de forma que buena parte del área ocupada por la PSFV y de la LAAT proyectadas se ubican en áreas de uso prioritario para estas especies. Ello implica tanto una pérdida de hábitat para las mismas como un incremento del riesgo de colisión tal y como ya ha sido puesto de manifiesto.

El Plan básico de gestión y conservación del EPRN 2000 ZEPA ES0000182 “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola” contempla como valores RN2000 para los que el EPRN2000 resulta

csv: BOA20230324025

esencial en el contexto local a: Neophron percnopterus, Aquila chrysaetos, Oenanthe leucura, y Sylvia undata. Como elementos clave y valores objeto de gestión asociados se encuentran: Fauna ligada a bosques mediterráneos: Circaetus gallicus; Fauna ligada a cortados y acantilados: Neophron percnopterus, Aquila chrysaetos, Aquila fasciatus; Fauna ligada a laderas pedregosas, gleras y canchales: Oenanthe leucura. El objetivo general de conservación del espacio es: "mantener o alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats y poblaciones de especies de aves que han justificado la declaración de este EPRN, prestando atención a su compatibilización con los aprovechamientos agrarios del espacio y con la práctica de la pesca deportiva en los embalses de Mequinenza y de Ribarroja". Uno de los objetivos relativos a los valores de conservación es: "Disminuir la presencia e incidencia de las presiones y amenazas, teniendo en cuenta la resiliencia del EIC en el espacio protegido Red Natura 2000, procurando que su tendencia sea a disminuir e incluso desaparecer". El objetivo de conservación del alimoche recogido en el Plan es: "mejorar el estado de conservación global de la especie, mediante la mejora del grado de conservación de los elementos del hábitat relevante para la especie, ya que se consideran medianamente conservados o parcialmente degradados". Mientras que para las águilas real y azor perdicera es: "mantener el estado de conservación global de la especie, evaluado como bueno en el espacio". Así mismo, de forma expresa, el Plan recoge entre otras medidas de conservación del espacio para estas rapaces: "Reducir el impacto de carreteras e infraestructuras del transporte. Promover condiciones o medidas correctoras a las acciones operativas para minimizar las afecciones al hábitat ocupado por esta especie, como consecuencia de la presencia o instalación de tendidos eléctricos". La implantación tanto de la planta fotovoltaica como de la línea de evacuación va a suponer una afección directa sobre el hábitat adecuado para las distintas especies que son objeto de conservación del espacio, así como la implantación de infraestructuras que pueden implicar riesgos altos de mortalidad por colisión y van en contra de los objetivos de conservación general del espacio y de sus valores de conservación. El EsIA no analiza, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación suficientemente este impacto, de forma que no se han aportado evidencias científicas que permitan asegurar que la construcción del parque fotovoltaico y su línea de evacuación no supone una pérdida de hábitat de alimentación, campeo, reposo o de reproducción para el águila culebrera, el alimoche, el águila real y el águila perdicera, así como para otras especies de avifauna presentes, más bien al contrario, el informe de avifauna presentado hace hincapié en la relevancia de este efecto. En este contexto, resultan de plena aplicación los principios de protección y mejora del medio ambiente, de acción preventiva, de precaución y acción cautelar y de actuación de acuerdo con el mejor conocimiento científico disponible, que deben imperar en las actuaciones en áreas de la RN2000.

De esta forma, en vista de la documentación aportada por el promotor no se considera compatible la ejecución del proyecto con el cumplimiento de los objetivos de conservación general y de los valores de conservación del espacio, afectando tanto a la conservación del hábitat favorable para las especies de avifauna que constituyen las prioridades y objetivos de conservación del espacio, como al riesgo de mortalidad de los mismos.

En relación con el Plan básico de gestión y conservación del EPRN LIC / ZEC ES2410084 "Liberola - Serreta Negra" contempla como valores RN2000 para los que el EPRN2000 resulta esencial en el contexto regional a los HIC 1520 - Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia) y 6220 - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea. Como elementos clave y valores objeto de gestión asociados se encuentra la Flora ligada a arbustedos y matorrales termófilos: Boleum asperum. Si bien el proyecto podrá afectar al HIC 6220 mediante los accesos y plataformas vinculadas a la LAAT, estas afecciones no se consideran relevantes para el mantenimiento de los objetivos de conservación del espacio.

El Plan básico de gestión y conservación del EPRN 2000 ZEPA ES0000298 "Matarraña - Aiguabarreix" contempla como valores RN2000 para los que el EPRN2000 resulta esencial en el contexto local a: Botaurus stellaris, Nycticorax nycticorax, Neophron percnopterus y Sylvia undata. Como elementos clave y valores objeto de gestión asociados se encuentran: Fauna ligada a lagunas y humedales de aguas permanentes: Egretta garzetta garzetta; Fauna ligada a cursos fluviales de tramos medios: Nycticorax nycticorax; Fauna ligada a cortados y acantilados: Neophron percnopterus y Aquila fasciatus; Fauna ligada a laderas pedregosas, gleras y canchales: Oenanthe leucura. La implantación tanto de la planta fotovoltaica como de la línea de evacuación va a suponer una afección directa sobre el hábitat adecuado para el alimoche y el águila perdicera que se consideran relevantes y redundantes con los riesgos que sobre estas especies se han puesto de manifiesto en el caso de la ZEPA ES0000182 "Valcuerna, Serreta Negra y Liberola".

csv: BOA20230324025

B.7 Paisaje.

El proyecto ocasionará un evidente impacto paisajístico derivado de la intrusión de elementos artificiales en el fondo escénico predominantemente rural y en el medio natural y seminatural.

Las actuaciones de la fase de construcción (movimiento de tierras, desbroce, apertura de zanjas, etc.), así como la propia presencia de maquinaria y vehículos provocarán una pérdida de la calidad del paisaje de forma temporal. En fase de explotación, las instalaciones, planta y LAAT, supondrán un impacto considerable debido a la intrusión de elementos antrópicos (paneles, edificaciones, apoyos, cableado) discordantes con el resto de los elementos componentes del paisaje rural, creando un fuerte contraste que ocasionará una pérdida de la calidad visual en un área extensa. El impacto se verá acentuado debido a que la orografía eminentemente llana del entorno determina una alta visibilidad de la planta fotovoltaica.

El paisaje se caracteriza por tener una calidad entre muy buena y excelente y una fragilidad muy alta, lo que determina una aptitud paisajística muy baja. La zona en la que se quiere construir la planta solar fotovoltaica estaría dentro de un entorno con niveles de visibilidad intrínseca considerada como moderado. La planta no resultará visible desde el 15,4 % de la superficie establecida para el análisis de visibilidad (10 km). Debido a la ubicación del proyecto sobre una zona elevada y a la orografía llana del terreno colindante, es visible desde el 84,6 % de la cuenca visual. Para el caso de la línea de evacuación de energía, la cuenca visual tiene un tamaño mayor. La línea eléctrica no será visible desde el 33,8 % de la superficie establecida para el análisis de visibilidad. Debido al trazado del proyecto sobre zonas de orografía marcada, y salvando grandes diferencias de cota para llegar hasta la SET, la línea eléctrica no será visible en su totalidad desde ningún punto de la cuenca visual. Algún tramo de la línea eléctrica será visible desde el 66,2 % de la cuenca visual. Los principales puntos de observación en primer plano son las carreteras N-211 y de la presa para la línea eléctrica de evacuación de energía, pero con visibilidad moderada para la N-211. Para la planta solar fotovoltaica en primer plano sólo encontramos la Masía de Navarro, pero con pocos observadores y siendo visible sólo el 50 % como máximo de las instalaciones en proyecto. A segundo plano las zonas desde donde son visibles las instalaciones en proyecto aumentan, pero en general con una visibilidad baja. Con visibilidad moderada destaca la AP-2 para la planta solar fotovoltaica, y las casas de Vedado para ambas infraestructuras. En vista de fondo destaca con visibilidad moderada el núcleo de Cardiel, pero desde donde las infraestructuras son poco visibles y perceptibles. Para minimizar los efectos sobre el paisaje el EsIA plantea, además del mantenimiento de la vegetación natural existente, la instalación de una pantalla vegetal en el perímetro de la planta, que deberá asegurar que la instalación no es visible desde puntos de observación, así como una mejor integración paisajística del proyecto. Así mismo, el favorecimiento y mantenimiento de cubierta vegetal natural bajo los seguidores con especies espontáneas de bajo porte podrá contribuir también a reducir el impacto paisajístico de las instalaciones.

B.8 Salud.

Los impactos del proyecto sobre la población más destacables se producirán por el ruido durante la construcción (contaminación acústica), los campos electromagnéticos en la fase de explotación, y la afección a las infraestructuras existentes (carreteras, caminos, líneas eléctricas, etc.).

Durante las obras, se producirá un incremento importante de los niveles sonoros respecto al ruido de fondo correspondiente a un entorno eminentemente rural, siendo los trabajos de hinca de las estructuras de los paneles al terreno las actuaciones previsiblemente más ruidosas. El EsIA destaca que se esperan afecciones de baja magnitud debido a que la distancia entre la planta y el núcleo de población más próximo es de 6,5 km respecto de Mequinenza, por lo que los niveles de inmisión serán muy inferiores a los 45db. El EsIA propone la limitación de la velocidad a 40 km/h a fin d disminuir los niveles de presión sonora.

El EsIA no analiza la contaminación lumínica, y consecuentemente no adopta medidas en tal sentido.

B.9 Vías pecuarias y Montes de Utilidad Pública.

El EsIA especifica que en el ámbito de la PSFV “Vaplorquera” se afecta al dominio público pecuario: Cañada de Fraga, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza); concretamente a 600 m de los 11.082 m de longitud que presenta dicha vía. Las infraestructuras en proyecto no afectan a ningún monte de Aragón. El monte público más cercano es el denominado “Liberola, Valcuerna, Valdurrios y Vedado”, perteneciente al ayuntamiento de Fraga y que se encuentra a 500 m al oeste de la planta solar en proyecto.

B.10 Impactos sinérgicos y acumulativos.

El estudio de impacto ambiental incluye un apartado de valoración de los impactos sinérgicos derivados de la construcción de la totalidad de instalaciones fotovoltaicas proyectadas,

csv: BOA20230324025

así como de su línea de evacuación eléctrica subterránea asociada. Para ello considera ámbito de estudio de 5 km alrededor de la PSFV “Vaplorquera”. En este ámbito únicamente quedan incluidas líneas eléctricas de alta tensión que tienen como punto central la SET de Mequinenza. Desde la SET parten cuatro líneas hacia el sur que influyen poco en el proyecto, y cuatro hacia el norte, dos de ellas con un impacto paisajístico menor al circular en cota baja paralelas al embalse de Mequinenza en dirección noroeste una y al embalse de Ribarroja en dirección noreste la otra, mientras que las otras dos discurren paralelas por el mismo corredor y tienen idéntico recorrido que la LAAT del proyecto. No existen parques eólicos ni otras plantas fotovoltaicas proyectadas en el entorno considerado.

El EsIA estima como compatible el efecto sinérgico sobre la vegetación se considera bajo, mientras que se considera compatible sobre la fauna y como moderado sobre el paisaje. Finalmente se consideran otros vectores ambientales como agua, suelo, socioeconomía, etc. sobre los que el EsIA considera que no se generar efectos sinérgicos ni acumulativos significativos, excepto para la socioeconomía que resultaría beneficioso.

Se prevé un efecto sinérgico y acumulativo significativo en relación con la pérdida de hábitat producido por la nueva línea eléctrica que se suma a las dos existentes, de tal forma que aumentará significativamente el pasillo de afección a la vegetación. Además, supondrá un aumento significativo del efecto barrera que estas infraestructuras generan en la actualidad, de forma que este podrá afectar a la avifauna presente en el área, fundamentalmente rapaces tales como el águila perdicera, el milano real, el cernícalo primilla, el aguilucho cenizo, el aguilucho pálido, el alimoche y el buitre.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EsIA incluye un apartado de análisis de vulnerabilidad frente a riesgos por catástrofes o accidentes, en el que se identifican y valoran tanto los diferentes riesgos asociados al proyecto como aquellos que pueden afectarlo, y los efectos que pueden producir en el medio ambiente. El EsIA concluye que pese a la susceptibilidad media - alta del riesgo de incendios, tras la adopción de las medidas incluidas en el proyecto, la vulnerabilidad del mismo sería media baja, por lo que no es necesario establecer medidas de actuación adicionales a las ya establecidas para reducir o evitar estos riesgos.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es bajo en la práctica totalidad los terrenos de la poligonal del parque fotovoltaico (tipo 6 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal) alto para el trazado de la LAAT que discurre mayoritariamente por zonas clasificadas como Tipo 3 y Tipo 2, de alto riesgo de incendio que coinciden con áreas de matorral y arbolado respectivamente. En el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón (PLATEAR) se identifica Mequinenza entre los municipios más conflictivos a nivel de peligrosidad potencial de incendios. Los riesgos geológicos por hundimientos son muy bajos, para el área ocupada por la PSFV y medios, bajos o muy bajos para la ocupada por la LAAT, mientras que los riesgos de deslizamientos son bajos o muy bajos en todo el ámbito. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas) se califican como medios, y el de vientos fuertes se califica como medio y alto. El riesgo de inundación es considerado bajo en todo el ámbito del proyecto. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

D. Programa de vigilancia ambiental.

El EsIA contiene un plan de vigilancia ambiental (PVA) para el seguimiento y control de los impactos previstos, garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas y evaluar su eficacia, así como detectar la aparición de nuevos impactos de difícil predicción y aplicar en su caso las medidas adicionales oportunas. El PVA establece una sistemática para el control del cumplimiento de estas medidas. En el punto referido a fases y duración del plan de vigilancia ambiental, señala que este control se realizará durante la fase previa, durante las obras de construcción, durante la fase de explotación de la planta fotovoltaica hasta el final de su vida útil, y finalmente durante el desmontaje de las instalaciones y restitución de la zona a las condiciones previas a la obra. Aún con lo anteriormente expresado, establece una duración mínima de 3 años y se efectuará sobre todas las superficies afectadas por la construcción de la planta fotovoltaica. El plan de vigilancia comprobará específicamente los aspectos relativos a suelos: ocupación del territorio, morfología, erosión, riesgo contaminación (gestión de residuos); atmósfera: calidad del aire y ruido y vibraciones; agua: aguas superficiales y subterráneas, red de drenaje, riesgo contaminación acuíferos (gestión de residuos); vegetación: desbroces, riesgo de incendios, afecciones indirectas;

csv: BOA20230324025

fauna: molestias a la fauna, pérdida de hábitat; paisaje: intrusión visual; patrimonio: afección al patrimonio cultural y natural.

Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de planta solar fotovoltaica "Valporquera", de 21 MW nominales y 25 MWp, con una superficie vallada de 51,21 ha, queda incluido en su anexo II, Grupo 4 "Industria energética", supuesto 4.8. "Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha", por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, quedaría sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Sin embargo, el promotor Energía Inagotable de Corvus, SL opta por someter el proyecto al proceso de evaluación de impacto ambiental ordinaria en virtud del artículo 23.1.c) de la citada ley para lo que presenta el correspondiente estudio de impacto ambiental.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA) y la información adicional aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia y a los solos efectos ambientales, a la vista de la documentación aportada y las alegaciones efectuadas, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Valporquera" de 21 MW nominales y 25 MW pico, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), promovido por Energía Inagotable de Corvus, SL, resulta desfavorable e incompatible con la adecuada conservación del patrimonio natural, concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección del medio ambiente.

Zaragoza, 17 de enero de 2023.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20230324025

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2023, del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por la que se dispone la publicación de las variaciones producidas en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel durante el año 2022.

El Catálogo de Montes de Utilidad Pública (CMUP) es, según el artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, y el artículo 38 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, un registro público de carácter administrativo en el que se incluyen todos los montes que hubieran sido declarados de utilidad pública, pertenecientes tanto a la Comunidad Autónoma como a las Entidades Locales y demás Corporaciones o Entidades de derecho público. Los montes de utilidad pública, y, por ende, el Catálogo provincial que los agrupa, constituyen instrumentos fundamentales para la protección legal de la riqueza forestal y del medio natural de Teruel. Esta importancia fue subrayada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, que en su artículo 1 incorpora todos los montes declarados de utilidad pública, y los que se declararan en lo sucesivo, a la Red Natural de Aragón.

El texto refundido de la Ley de Montes (Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio) aclara en su artículo 15.2 que la llevanza del Catálogo corresponde al Departamento competente en materia de medio ambiente, que deberá mantener permanentemente actualizado y revisado el contenido del mismo. El CMUP de la provincia de Teruel quedó rectificado y actualizado, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966, mediante el Decreto 128/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 115, de 14 de junio de 2011), inscribiéndose en él desde entonces todos los actos que procedieran según el artículo 39 del Reglamento de Montes y el artículo 7 de la citada Orden de 31 de mayo de 1966, y que son tantos como la inclusión de montes en el Catálogo (o su ampliación o mejora de su inscripción), el deslinde administrativo, el amojonamiento, las exclusiones parciales o totales, las concesiones, permutas, prevalencias de demanialidad, segregaciones, divisiones o agrupaciones, adquisiciones de enclavados y cuantas resoluciones o actos afecten a la propiedad o posesión de un monte de utilidad pública.

Por el elevado número de disposiciones en ese sentido, y al no disponer expresamente la legislación forestal la obligatoriedad de la publicación de esas órdenes en los respectivos boletines oficiales, la práctica habitual ha sido la de comunicarlas a los interesados y conservarlas en los archivos de este Servicio, a excepción de las órdenes resolutorias de los expedientes de deslinde y amojonamiento, cuya publicación sí está prevista en la normativa. No obstante, no es menos cierto que existen fundadas razones de interés público que aconsejan dar una mayor publicidad a los actos administrativos no publicados que hayan supuesto alteraciones o asientos en el Catálogo, por lo que conviene publicar al menos un resumen de las características principales de los actos administrativos de los que hayan derivado asientos en el Catálogo de Montes de UP de la provincia de Teruel durante el año 2022.

Por todo cuanto antecedente, y en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 39 del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, resuelvo:

Que se publique en el “Boletín Oficial de Aragón” la lista de los actos administrativos dictados durante el año 2022 y que supusieron catalogaciones, deslindes administrativos, amojonamientos, descatalogaciones, concesiones, permutas, prevalencias u otros asientos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, lista que se incluye como anexo de la presente Resolución.

Teruel, 15 de marzo de 2023.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Pedro M. Polo Íñigo.

csv: BOA20230324026

ANEXO: RESUMEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS DURANTE EL AÑO 2020 QUE SUPUSIERON ASIENTOS EN EL CATÁLOGO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL EN 2022

Tabla nº 1. Deslindes totales de Montes de Utilidad Pública aprobados en 2022

Expediente	Fecha Orden Resolución	Nº y fecha BOA	Nº CMUP	Nombre	Término municipal	Propietario	Superficie total (ha)	Superficie pública (ha)
DES 3/2021	04/11/2021	13, 20/1/2022	438	Rambla Los Pajares	Albarracín	Comunidad Autónoma de Aragón	4,35	4,35
DES 4/2021	25/07/2022	153, 8/8/2023	425	Partidas de Lajipe, Peña Blanca y Fuente Juan Jordana	Olba	Ayto de Olba	385,83	335,64
TOTAL SUPERFICIE								339,99

Tabla nº 2.- Amojonamientos Montes de Utilidad Pública aprobados en 2022.

Expediente	Fecha Orden Resolución	Nº y fecha BOA	Nº CMUP	Nombre	Término municipal	Propietario	Superficie total (ha)	Superficie pública
1/2022	23/05/2022	105, 2/6/2022	345	El Rebollar	Ferreruela de Huerva	Ayto de Ferreruela de Huerva	169,22	169,22
2/2022	23/05/2022	105, 2/6/2022	350	Carrascalejo	Calamocha	Ayto de Calamocha	58,14	51,45
TOTAL SUPERFICIE								220,67

Tabla nº 3: Inclusiones parciales autorizadas en 2022

Expediente	Fecha de la Orden	Nº y fecha BOA	Nº CMUP	Nombre	Término municipal	Propietario	Superficie total (ha)	Superficie pública (ha)
11/2021	03/02/2022	32, 16/2/2022	102	Los Barrancos, Los Banaderos y la Erilla	Calamocha	Ayto. de Calamocha	634,78	662,96

Tabla nº 4.- Inclusiones de Montes en el Catálogo de Utilidad Pública en 2022

Expediente	Fecha de la Orden	Nº y fecha BOA	Nº CMUP	Nombre	Término municipal	Propietario	Superficie total (ha)	Superficie pública (ha)
8/2021	04/01/2022	27, 9/2/2022	449	Lomas de Villarpando	Mezquita de Jarque	Ayto. de Mezquita de Jarque	606,44	606,02
10/2021	24/01/2022	27, 9/2/2022	450	Riberas del margen izquierdo del río Guadalope	Mas de las Matas	CC.AA. de Aragón	21,01	21,01
9/2021	01/03/2022	63, 31/3/2022	451	Caída de las Planas	Maicas	Ayto. de Maicas	487,97	415,51

csv: BOA20230324026

1/2022	18/04/2022	87, 9/5/2022	452	Las Lomas	Villarluengo	Ayto. de Villarluengo	1361,79	1285,52
2/2022	26/05/2022	116, 17/6/2022	453	Cabezo de la Muerte y Umbría de los Navarros	Himojosa de Jarque	Ayto. de Hinojosa de Jarque	220,77	218,10
3/2022	28/12/2022	10, 17/1/2023	454	Canteras y Rambla de Arguilay	Báguena	Ayto. de Báguena	122,01	118,98
				TOTAL SUPERFICIE				2.665,14

Tabla nº 5.- Reconocimiento de prevalencia de demanialidad de obras públicas sobre Montes de U.P. aprobados durante 2022.

Expediente	Fecha Orden	Nº CMUP	Nombre	Término Municipal	Propietario	Superficie Pública Monte (ha)	Superficie excluida (ha)	Destino
INAGA 45.22.03008	05/07/2022	21	Muela y Calar	Griegos	Ayto. de Griegos	2.273,00	5,07	Prevalencia carretera TE-V-9032
INAGA 45.20.05355	22/11/2022	426	La Rocha	Fonfría	Ayto. de Fonfría	369,07	1,38	Prevalencia carretera A-2514

Tabla 6.- Exclusiones autorizadas en 2022

No se han emitido resoluciones de exclusión en 2022.

Tabla 7.- Permutas autorizadas en Montes de Utilidad pública en 2022

Expediente	Fecha Orden /Resolución	Nº y fecha BOA	Nº CMUP	Nombre del Monte	Término municipal	Propietario	Superficie cedida (ha)	Contraparte
TE-PER 3/2021	06/09/2022	182, 19/02/2022	181	El Pinar	Manzanera	Ayto. de Manzanera	1,4829	Francisco Yagüe Ponz y otro
TE-PER 4/2021	02/02/2022	30, 14/2/2022	181	El Pinar	Manzanera	Ayto. de Manzanera	0,3786	Leovigildo Aguilar Lizandra

Tabla nº 8.- Permutas denegadas en Montes de Utilidad pública en 2022

Expediente	Fecha Orden /Resolución	Tipo Resolución	Nº CMUP	Nombre del Monte	Término municipal	Propietario	Solicitante
TE-PER-1/2021	02/02/2022	Archivo	181	El Pinar	Manzanera	Ayto. de Manzanera	Luis A. Baselga Perez

csv: BOA20230324026

Tabla nº 9.- Ocupaciones autorizadas en 2022.

Expediente	Fecha Orden Resolución	Nº MUP	Nombre Monte	Término municipal	Propietario	Superficie ocupación (ha)	Finalidad	Plazo: años /fecha
INAGA 44.2022.05222	26/07/2022	25	El Pinar	Noguera de Albarracín	Ayto. de Noguera de Albarracín	0,0124	Emplazamiento Red de Comunicación Emergencias	30
INAGA 44.2021.10445	15/06/2022	52	Partida Baja	Aliaga	Ayto. de Griegos	0,2366	Instalación gasoducto	30
INAGA 44.2021.10420	21/11/2022	111	Sierra de Los Caballos y El Pinar	Castellote	Ayto. de Castellote	0,5409	Tendido de fibra óptica	30
INAGA 44.2021.10426	28/04/2022	169	El Pinar	Arcos de las Salinas	Ayto. de Arcos de las Salinas	0,2693	Captación de agua y conducción	30
INAGA 44.2021.09086	29/08/2022	181	El Pinar	Manzanera	Ayto. de Manzanera	0,0124	Emplazamiento Red de Comunicación Emergencias	30
INAGA 44.2020.09431	29/08/2022	181	El Pinar	Manzanera	Ayto. de Manzanera	0,0086	Instalación telecomunicaciones	10
INAGA 44.2021.07935	24/02/2022	189	La Sierra	Mora de Rubielos	Ayto. de Mora de Rubielos	0,0209	Instalación tubería de riego	20
INAGA 44.2021.10256	26/04/2022	198	Las Lomas	Puertomingalvo	Ayto. de Puertomingalvo	0,0140	Emplazamiento Red de Comunicación Emergencias	30
INAGA 44.2021.10426	28/04/2022	169	El Pinar	Arcos de las Salinas	Ayto. de Arcos de las Salinas	0,2693	Captación y transporte de agua	30
INAGA 44.2022.03812	19/09/2022	332	La Mangranera	Alcañiz	Ayto. de Alcañiz	0,9481	Torre meteorológica	2
INAGA 44.2021.12798	29/09/2022	353	Cuarteles NESO	Alcorisa	Ayto. de Alcorisa	0,3852	Reforma LAAT Calanda-Alcorisa	30
INAGA 44.2021.10245	21/11/2022	356	Atalaya, Casica Roya…	Castellote	Ayto. deCastellote	0,7056	Tendido de fibra óptica	30
INAGA 44.2021.11861	23/09/2022	393	Cerro de Sta Bárbara	Teruel	Ayto. de Teruel	0,0296	Tendido fibra óptica	30
INAGA 44.2018.06613	01/03/2022	418	Riberas del Río Martín	Samper de Calanda	CCAA de Aragón	0,0225	Línea Aérea MT 15 KV	30
INAGA 44.2021.04168	06/04/2022	437	Pinar y Peña del Gato	Andorra	Ayto. de Andorra	1,5394	Torre medición anemométrica	2

Tabla nº 10. Ocupaciones cuyo Pliego de Condiciones ha sido objeto de modificación durante 2022

Expediente	Fecha Orden Resolución	Nº CMUP	Nombre Monte	Término municipal	Propietario	Tipo de modificación	Finalidad
INAGA 44.22.04801	20/09/2022	29	San Ginés	Peracense	Ayto. de Peracense	Titular	Estación base Telefonía Móvil

csv: BOA20230324026

INAGA 44.22.02065	20/09/2022	42	El Pinar	Torres de Albarracín	Ayto. Torres de Albarracín	Titular	Estación base Telefonía Móvil
INAGA 44.20.08502	04/01/2022	192	Los Carrascales	Mosqueruela	Ayto. de Mosqueruela	Prórroga y nueva instalación	2 años
INAGA 44.22.04779	20/09/2022	213	Monegro y Boalaje de las Umbrías	Valdelinares	Ayto. de Valdelinares	Cambio de titular	Estación base Telefonía Móvil
INAGA 44.22.02648	20/09/2022	237	La Cítora	La Puebla de Valverde	Ayto. de La Puebla de Valverde	Cambio de titular	Estación base Telefonía Móvil
INAGA 44.22.0167	02/11/2022	320	Rodeo de la Ciudad	Albarracín	Ciudad y Comunidad de Albarracín	Minoración económica	Línea aérea de media tensión
INAGA 44.22.02649	20/09/2022	356	Atalaya, Casica Roya, Sardera…	Castellote	Ayto. de Castellote	Titular	Estación base Telefonía Móvil
INAGA 44.20.08851	06/04/2022	362	Loma de la Cabrilla	La Iglesuela del Cid	Ayto. de La iglesuela del Cid	Prórroga	Torre medición eólica
INAGA 44.20.08850	22/04/2022	364	Loma de la Villa	La Iglesuela del Cid	Ayto. de La iglesuela del Cid	Prórroga	Torre medición eólica
INAGA 44.22.01335	20/09/2022	390	Castelfrío	El Pobo	CC.AA. de Aragón	Titular	Estación base Telefonía Móvil

Tabla nº 11. Ocupaciones caducadas, denegadas y/o no autorizadas en 2022

Expediente	Fecha Orden Resolución	Tipo de Orden o Resolución	Nº CMUP	Nombre Monte	Término municipal	Propietario	Finalidad
INAGA 44.20.8680	05/01/2022	Denegación por disconformidad Entidad Propietaria	195	Pinar Ciego	Mosqueruela	Ayto. de Mosqueruela	Prórroga concesión Torre anemométrica
INAGA 44.20.08599	05/01/2022	Denegación por disconformidad Entidad Propietaria	191	Las Cañadas	Mosqueruela	Ayto. de Mosqueruela	Prórroga concesión Torre anemométrica
INAGA 44.21.10935	21/01/2022	Denegación por incumplimiento de condiciones previas	42	El Pinar	Torres de Albarracín	Ayto. de Torres de Albarracín	Modificación: cambio de titularidad
INAGA 44.21.05920	20/06/2022	Denegación por Declaración de EIA Desfavorable	55	Cañada Seca y Otros	Camarillas	Ayto. de Camarillas	Instalación Parque Eólico
INAGA 44.2022.4740	30/09/2022	Denegación por estar caducada la ocupación	67	La Umbría	Ejulve	Ayto. de Ejulve	Modificación: cambio de titularidad
INAGA	21/01/202	Denegada por	198	Las	Puertomingalv	Ayto. de	Explotación

csv: BOA20230324026

44.21.10506	2	desistimiento		Lomas	o	Puertomingalvo	cantera recurso Sección A)
INAGA 44.22.02857	29/08/2022	Archivada por impago de tasa	218	Alto de los Poyales	Camarena de la Sierra	Ayto. de Camarena de la Sierra	Estación Base Telefonía Móvil
INAGA 44.22.02272	15/06/2022	Denegación por disconformidad Entidad Propietaria	434	Las Menas	Cañizar del Olivar	Ayto. Cañizar del Olivar	Torre medición eólica
INAGA 44.22.02272	06/06/2022	Archivo por desestimiento al no presentar documentación requerida	362	Loma de la Cabrilla	La Iglesuela del Cid	Ayto. de La Iglesuela del Cid	Canalización de fibra óptica

csv: BOA20230324026

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2023, del Director General de Asistencia Sanitaria, por la que se acuerda la adjudicación de una nueva oficina de farmacia en ejecución de la Sentencia número 628/2015, de 27 de noviembre de 2015, dictada por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el procedimiento ordinario número 483/2011.

La Sentencia número 628/2015, de 27 de noviembre de 2015, dictada por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el procedimiento ordinario número 483/2011, estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Francisco Javier Clavera Tárrago, Francisco Javier Clavera Borrás, María Mercedes Quilez Gracia, Olga Valdovinos Salillas y Carlos Estevan Martínez, frente a la Orden de la Consejera del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, de 5 de mayo de 2011, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director General de Planificación y Aseguramiento, de 11 de enero de 2011, por la que se convoca concurso para la adjudicación de nuevas oficinas de farmacia. La sentencia anula dicha Resolución en el extremo por el que se autoriza una nueva oficina de farmacia en la Zona de Salud Urbana de Alcañiz (Teruel).

La Sentencia número 628/2015, de 27 de noviembre de 2015, fue objeto de recurso de casación, número 137/2016, el cual fue desestimado por medio de Sentencia número 1323/2019, de 7 de octubre de 2019, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Así mismo, frente a la misma se planteó recurso de casación autonómico, el cual fue inadmitido por medio de Sentencia 1/2022, de 23 de mayo de 2022, dictada por la Sección de Casación de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, procedimiento ordinario número 2/2020.

Habiendo devenido en firme la Sentencia número 628/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, se solicitó por la parte actora en el procedimiento, la ejecución de la misma y el cierre de la farmacia en un plazo de un mes. A lo que se opuso tanto el adjudicatario de la misma, don José Luis Blanco Pérez, como esta Administración Autonómica.

Con fecha de 23 de febrero de 2023, por medio de Auto de la Sección número 1 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictado en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 37/2022, se dispone fijar un plazo de tres meses desde la notificación del auto para que la administración proceda al cierre de la oficina de farmacia de Alcañiz titularidad de don José Luis Blanco Pérez, sin perjuicio de la compensación económica o por adjudicación de una nueva farmacia, que pueda corresponder al mismo. En el citado auto se precisa así mismo, que siendo factible la adjudicación de una nueva oficina de farmacia, se debe obtener el asenso de su titular, sin que se pueda pretender acompasar con el cierre de la farmacia de la que es actualmente titular don José Luis Blanco Pérez.

En ejecución de lo dispuesto en la citada Sentencia firme 628/2015, de 27 de noviembre de 2015, dictada por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el procedimiento abreviado número 483/2011 y de lo previsto en el Auto de 23 de febrero de 2023, de la Sección número 1 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictado en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 37/2022, procede adjudicar una nueva oficina de farmacia a don José Luis Blanco Pérez, sin acompasar este procedimiento con el de cierre de la farmacia de la que es actualmente titular situada en Alcañiz.

El procedimiento de adjudicación de la nueva oficina de farmacia se configura como excepcional en ejecución de la referida sentencia firme.

Para ello, con fecha de 9 de marzo de 2023, por medio de escrito del Director General de Asistencia Sanitaria, notificado por medios electrónicos el mismo día 9 de marzo, se procedió a ofertar al interesado la relación de farmacias resultantes de la aplicación de los criterios de planificación por zona de salud, teniendo como datos de población los recogidos en el padrón aprobado a fecha 1 de enero de 2021, últimos datos disponibles en ese momento.

Por medio de escrito de 13 de marzo de 2023, presentado ante el Registro Electrónico General de Aragón, don José Luis Blanco Pérez comunica a esta Dirección General de Asistencia Sanitaria que ha elegido la Zona de Salud de Miralbueno-Garrapinillos para abrir una nueva oficina de farmacia en Zaragoza.

Dicha oficina de farmacia se encuentra dentro de las ofertadas al interesado.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:

csv: BOA20230324027

Primero.— Adjudicar a don José Luis Blanco Pérez la oficina de farmacia radicada en la Zona de Salud de Miralbueno-Garrapinillos, seleccionada por el interesado entre las ofertadas en el nuevo acto de elección, producto de la ejecución de la sentencia firme 628/2015, de 27 de noviembre de 2015, dictada por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el procedimiento abreviado número 483/2011 y de lo previsto en el Auto de 23 de febrero de 2023 de la Sección número 1 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictado en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 37/2022.

Segundo.— Ordenar la publicación de la adjudicación efectuada en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Tercero.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Ordenación Farmacéutica en materia de oficinas de farmacia y botiquines de Aragón, aprobado por Decreto 197/2009, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, el adjudicatario dispondrá de un plazo de cuatro meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para proceder a la designación del local donde pretenda instalar la oficina de farmacia.

Al dictarse esta Resolución en ejecución de una sentencia judicial las cuestiones que puedan plantearse deben hacerse valer y resolverse por el trámite de incidentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 16 de marzo de 2023.

El Director General de Asistencia Sanitaria,
JOSÉ MARÍA ABAD DÍEZ

csv: BOA20230324027

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "Los Bañales" en el término municipal de Biota (Zaragoza).

Número exp DGEM: IP-PC-0255/2022.
Número exp SP: G-Z-2022-032 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*
Con fecha 6 de abril de 2022, la sociedad Renovables Onsella, SLU, con NIF B99546673 y con domicilio social en calle Isabel la Católica, 18, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "Los Bañales" de potencia instalada 1,025 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución "Instalación fotovoltaica PFV Los Bañales con conexión a red de potencia 1.000 kW nominales", que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en centro de transformación y líneas subterráneas a 0,8 kV desde los inversores al centro de transformación, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.
Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0255/2022. Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-032 de la provincia de Zaragoza.

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*
El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "Los Bañales". (Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-032 de la provincia de Zaragoza).
Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 20 de febrero de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.
Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*
Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:
"Boletín Oficial de Aragón", número 150, de 3 de agosto de 2022.
Servicio de Información y Documentación Administrativa.
Tablón de edictos del Ayuntamiento de Biota.
Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:
Ayuntamiento de Biota, que en fecha 3 de agosto de 2022, emite condicionado indicando que se considera procedente la continuación de la tramitación del expediente, siendo las condiciones técnicas para las obras habituales del Suelo No Urbanizable:
Los vallados y construcciones deben respetar las distancias y retranqueos a linderos y caminos.

csv: BOA20230324028

Se tendrá especial cuidado con las instalaciones e infraestructuras aéreas o/y enterradas y con el paso del tráfico de vehículos o peatonal, señalizando debidamente las actuaciones y previendo pasos alternativos si fuera posible.

Se deben disponer de cuantas autorizaciones sean necesarias de los organismos competentes.

Se deberá disponer de cuantas autorizaciones y certificados sean procedentes de los organismos competentes, y restituir a su estado original en el caso de que resultaran afectados accesos, arbolados, caminos, cunetas, mobiliario urbano, etc. no pudiendo afectar a riegos o pasos de escorrentías y barrancos.

La ejecución de actos objeto de licencia municipal sin la previa obtención de ésta, podrá ser infracción urbanística.

Inaga Área 2 Medio Natural, que en fecha 17 de octubre de 2022, emite informe acumulando los procedimientos con la PFV Sedubai y sus infraestructuras de evacuación, en el que informa favorablemente el proyecto de instalación PFV Los Bañales, PFV Sedubai y la infraestructura de evacuación compartida por ambas, en el término municipal de Biota (Zaragoza), promovido por Renovables Onsella, SLU, a los solos efectos ambientales y sujeto al cumplimiento del condicionado que expone en dicho informe expediente INAGA 500806/20G/2022/07717.

Diputación Provincial de Zaragoza, área Vías y Obras, que emite condicionado indicando que parte de las instalaciones proyectadas se desarrollan en la zona de afección de la carretera CV626 la A-127 (Estación FC) a Biota cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial y que no encuentra inconveniente ni reparo alguno al proyecto presentado. Indica que parte de las actuaciones previstas en los proyectos presentados están sujetas a procesos de autorización según se recoge en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, por lo que antes de la ejecución de las mismas el interesado deberá obtener el permiso correspondiente de la Diputación Provincial. Adjunta el condicionado técnico para actuaciones similares a las solicitadas.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Renovables Onsella, SLU, para su conocimiento y conformidad. Dando la conformidad a los mismos en fechas 8 y 16 de noviembre de 2022.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Vistos los informes emitidos y los condicionados técnicos y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Instalación fotovoltaica PFV Los Bañales con conexión a red de potencia 1.000 kW nominales”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Jesús Alberto Martín Lahoz, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 25 de marzo de 2022, y número de visado VIZA222786.

La Adenda al proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Jesús Alberto Martín Lahoz, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 11 de julio de 2022, y número de visado VIZA226137.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Jesús Alberto Martín Lahoz que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 10 de octubre de 2022 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se acuerda acumular los procedimientos tramitados de la planta solar fotovoltaica “Los Bañales”, la planta solar fotovoltaica “Sedubai” y la infraestructura de evacuación compartida en el expediente INAGA 500806/20G/2022/07717.

csv: BOA20230324028

Con fecha 17 de octubre de 2022, se emite informe favorable y condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al proyecto de infraestructura LAT evacuación compartida PFV Los Bañales y PFV Sedubai, con cambio del centro de seccionamiento y cambio de apoyo 21, en el término municipal de Biota (Zaragoza), promovido por Renovables Onsella, SLU, y solicitado por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. (Expediente INAGA 500806/20G/2022/07717).

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 20 de febrero de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 20 de febrero de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar Los Bañales precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

"Centro de seccionamiento Los Bañales": (Número Exp DGEM: IP-PC-0198/2022. Número Exp de Servicio Provincial AT 2022/113 de la provincia de Zaragoza).

"LASAT 13,2 kV Centro de transformación Los Bañales - Apoyo número 21 LAAT Sada-Ejea": (Número Exp DGEM: IP-PC-0200/2022. Número Exp de Servicio Provincial: AT 2022/113 de la provincia de Zaragoza).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

Resolución de 2 de febrero de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones "Centro de seccionamiento Los Bañales" y "LASAT 13,2 kV Centro de transformación Los Bañales - Apoyo número 21 LAAT Sada-Ejea" en el término municipal de Biota (Zaragoza).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de

csv: BOA20230324028

Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Los Bañales" y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

Las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las Resoluciones de la Dirección General de Energía y Minas indicadas en el apartado séptimo de los antecedentes de esta Resolución.

Consta en el expediente el informe, de fecha 17 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al proyecto de infraestructura LAT evacuación compartida PFV Los Bañales y PFV Sedubai, con cambio del centro de seccionamiento y cambio de apoyo 21, en el término municipal de Biota (Zaragoza), promovido por Renovables Onsella, SLU, y solicitado por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. (Expediente INAGA 500806/20G/2022/07717).

Consta el documento de fecha 23 de febrero de 2022, remitido por EDistribución Redes Digitales, SLU, a Renovables Onsella, SLU, en el que emiten los permisos de acceso y conexión a la red de distribución, para la instalación solar fotovoltaica Los Bañales de 1 MW que evacuará en el punto de conexión Línea aérea de MT Ejea-Sada perteneciente a la SET Sádaba en apoyo número 21.

Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 20 de febrero de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Renovables Onsella, SLU, para la planta fotovoltaica "Los Bañales", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en centro de transformación y líneas subterráneas a 0,8 kV desde los inversores al centro de transformación.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica "Los Bañales" suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Jesús Alberto Martín Lahoz, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 25 de marzo de 2022, y número de visado VIZA222786 y la Adenda al proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Jesús Alberto Martín Lahoz, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 11 de julio de 2022, y número de visado VIZA226137.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

csv: BOA20230324028

1. Datos generales.

Promotor:	Renovables Onsella, S.L.U.
CIF:	B99546673
Domicilio social promotor:	Calle Isabel la Católica 18, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza)
Denominación de instalación fotovoltaica:	Los Bañales
Ubicación de la instalación:	Polígono 505, parcela 137 del término municipal de Biota (Zaragoza)
Superficie:	2,863 ha
Nº módulos/Potencia pico:	2.200 módulos de 590 W
Potencia total módulos fotovoltaicos:	1,298 MW
Nº inversores/Potencia activa:	4 inversores de 225 kW y 1 inversor de 125 kW
Potencia activa total de los inversores:	1,025 MW
Potencia instalada (1)	1,025 MW
Capacidad de acceso	1 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 6
Expediente garantía económica (nº Expediente / Potencia Instalada)	AV-ARA-02312 / 1,125 MW
Línea de evacuación propia:	Centro de transformación y líneas subterráneas a 0,8 kV desde los inversores al centro de transformación
Punto de conexión previsto:	Línea aérea de M.T. EJEA-SADA perteneciente a la SET Sádaba en apoyo nº 21.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Setecientos veintinueve mil doscientos doce euros con cincuenta y cinco céntimos. (729.212,55 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instala-

csv: BOA20230324028

ción sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

2.Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS)	
	X	Y
1	647867	4679195
2	647749	4679344
3	647920	4679479
4	647925	4679483
5	647925	4679467
6	647925	4679231
7	647867	4679195

3. Características técnicas:

a) Generación.

El parque consta de un total de 2.200 módulos fotovoltaicos de 590 W, para un total de 1,298 MW. Irán montados en estructuras mecánicas que contarán seguidores fotovoltaicos a un eje (Este-Oeste).

Se instalarán cinco inversores, un inversor de 125 kW y cuatro de 225 kW. Se colocarán a lo largo de la planta fotovoltaica, bajo los strings.

El centro de transformación contendrá las cabinas y la aparamenta de alta tensión y, además:

Un transformador 1500 kVA 0,8/13,2 kV.

Una cabina de protección con fusibles.

Una cabina de medida.

Una cabina de protección con interruptor automático.

Una cabina de línea para la llegada de la planta fotovoltaica Sedubai.

Una cabina de interruptor-seccionador de salida al centro de seccionamiento, protección y medida.

Conexiones entre transformador y cabinas y cuadros de baja tensión.

Se dispondrá de un sistema de control de potencia.

Los cables a utilizar en los tramos de los strings a los inversores serán ZZ-F-0,6/1kV-1,8 CC 2x1x4 mm².

La conexión eléctrica entre los inversores y cuadro de baja tensión del centro de transformación se realizará con conductor RV-K 0,6 / 1 kV Cu 3x1x240 mm² + 1x150 mm².

La conexión entre el transformador y la celda de protección se realizará con conductor HEPRZ1 Al 12/20 kV 3x1x150 mm².

Del centro de transformación saldrá una línea aéreo-subterránea a 13,2 kV hasta el apoyo número 21 de la LAAT “Sada-Ejea”.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

csv: BOA20230324028

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el al artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en el informe, de fecha 17 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al proyecto de infraestructura LAT evacuación compartida PFV Los Bañales y PFV Sedubai, con cambio del centro de seccionamiento y cambio de apoyo 21, en el término municipal de Biota (Zaragoza), promovido por Renovables Onsella, SLU, y solicitado por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. (Expediente INAGA 500806/20G/2022/07717).

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

7. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

8. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

9. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:

a) Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.
b) Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.
c) Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.
d) Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.
e) Certificación actualizada del cumplimiento del procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, y en su caso informe técnico de los ensayos realizados.

csv: BOA20230324028

f) Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.
g) La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
h) Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo. shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y. shx.
La información cartográfica consistirá en lo siguiente:
Poligonal del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.
Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo “línea” identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo “puntos” con la ubicación de los apoyos.
Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.
Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.
Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.

csv: BOA20230324028

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "Sama I" en los términos municipales de Romanos y Nombrevilla (Zaragoza).

Número exp DGEM: IP-PC-0260/2020.
Número exp SP: G-SO-Z-235/2020 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 23 de noviembre de 2020, la sociedad Energías Renovables de Gladiateur 29, SL, con NIF B88154455 y con domicilio social en C/ Ortega y Gasset, número 20, 2.º, 28006 Madrid, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "Sama I" de potencia instalada 47,32 MW, para lo cual presenta el Proyecto de ejecución "Planta Fotovoltaica FV Sama I 49,9 MWp", y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0260/2020. Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-235/2020 de la provincia de Zaragoza.

Con fecha 22 de julio de 2021, se emite Resolución del Director General de Energía y Minas relativa al otorgamiento de la protección frente a cualesquiera afecciones energéticas, establecida en el artículo 67.4 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, respecto de la instalación "Sama I", formulada por la empresa Energías Renovables de Gladiateur 29, SL.

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "Sama I" (Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-235/2020 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 13 de febrero de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 33, de 16 de febrero de 2021.
- Periódico de Aragón.
- Tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Nombrevilla, no emite informe.
- Ayuntamiento de Romanos, no emite informe.
- Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, Dirección General de Ordenación del Territorio, que respondió en fecha 18 de febrero de 2021 aportando el informe SCT_2021_017_26 en el que concluye que una vez analizada la documentación aportada y a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial.

Se indica que, no obstante, debido a las crecientes solicitudes de implantación de parques fotovoltaicos en Aragón y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supone la introducción de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje

csv: BOA20230324029

del territorio. En este sentido, la Dirección General desea trasladar la preocupación sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico de los municipios afectados.

Por otra parte, en los últimos años, este Servicio ha tenido conocimiento de numerosos proyectos de generación de energía eléctrica (tanto eólicos como fotovoltaicos) y ha visto como, debido a la especial distribución de los grandes nodos eléctricos por el territorio aragonés, se proyectaban líneas eléctricas de gran longitud para poder evacuar la energía generada.

Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

Se proponen dos consideraciones:

La primera es que, las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat; que son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares; que otro impacto de difícil valoración y cuantificación será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos; que preocupa también la similitud que adquieren estas plantas desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península y que no obstante, será el órgano ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.

La segunda consideración es que, sería aconsejable analizar el impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas que se desarrollan en la zona de implantación.

- Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, que contestó el 29 de marzo de 2021 comunicando acuerdo de la sesión celebrada el 26 de marzo de 2021, en el mismo sentido que el informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio.

- Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que, tras solicitar una ampliación en el plazo para remitir informe, en fecha de 3 de febrero de 2021 notifica el informe técnico en el que una vez analizada la documentación aportada, se valora que una parte de la planta solar fotovoltaica se desarrolla en suelo no urbanizable genérico y otra parte lo hace dentro de los límites territoriales del espacio protegido catalogado como Monte de Utilidad Pública Z000353 “Los Comunales”, suelo que debe ser considerado a efectos urbanísticos como suelo no urbanizable especial de carácter reglado.

Respecto a la parte de la planta fotovoltaica que se proyecta fuera del monte de utilidad pública, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico. De otra parte, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que considera la preservación de los valores naturales y culturales del entorno para la utilización de los terrenos con valores ambientales, estableciendo con carácter excepcional, que se podrán legitimar actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales.

Se indica que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el Sector Eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones. De manera que, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística señalada, con carácter excepcional podrán autorizarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural, sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial.

Desde el punto de vista urbanístico, el uso que se propone con este proyecto se engloba dentro de los usos y actos de interés público o social que pueden ser autorizados de forma excepcional. No obstante, la inexistencia de planeamiento general en los municipios afectados, supone que no existe un régimen urbanístico específico que regule desde este instru-

csv: BOA20230324029

mento los diferentes usos permitidos y prohibidos en suelo no urbanizable especial, así como en su caso, los parámetros urbanísticos aplicables.

Se indica que, señalado lo anterior, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso de planta fotovoltaica propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, remite Acuerdo de sesión celebrada el 26 de febrero de 2021, cuyo texto íntegro se corresponde con el informe técnico anteriormente reseñado y en el que se indica que se acuerda y se informa la solicitud del proyecto de referencia.

- Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón, contesta el 15 de febrero de 2021 e informa que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto, se comunica que, en materia de Patrimonio Paleontológico, desde esa Dirección General, se ha autorizado la realización de prospecciones paleontológicas, quedando a la espera de recibir el correspondiente informe de actuación (Expte. 134/20-2021). En materia de Patrimonio Arqueológico, se indica que, consultados los datos existentes en esa Dirección General, se constata que fueron autorizadas prospecciones arqueológicas previas al desarrollo de la obra (Exp. 039/2020 Exp. Prev. 001/20.019) estando pendientes de recibir informe arqueológico para la emisión o no de medidas correctoras.

- Confederación hidrográfica del Ebro que emite informe el 18 de enero del 2022 en el que indica que, en relación con la ejecución de los trabajos, se prevé un incremento de probabilidad de daños por el aumento de la escorrentía en el entorno agrícola o rural (puntas de escorrentía); que es necesario evitar que la impermeabilización del terreno por la implantación de la PFV pueda contribuir a incrementar la probabilidad de daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural; que hay que tener en cuenta una posible modificación de la dinámica de la recarga natural del acuífero, consecuencia de ser ocupada por los paneles fotovoltaicos, una superficie del terreno; que se deberá reducir en lo posible la plataforma de trabajo de la maquinaria y de los accesos, afectando únicamente al terreno estrictamente necesario; que respecto a los rellenos y vertidos, se garantizará la no afección a cursos de aguas superficiales y subterráneos, por vertidos contaminantes que puedan realizarse durante la fase de construcción, así como una vez finalizadas las obras; que se garantizará la no afección a formaciones vegetales de ribera, así como que se evitará el uso de herbicidas y pesticidas; que se estudiará localización de acuíferos, zonas de carga y surgencia, calidad de aguas e inventario de vertidos; que las actuaciones en cauces precisas para el mantenimiento de la línea eléctrica serán por cuenta del titular de la línea eléctrica.

Por último, se recuerda que en cumplimiento de los artículos 245 y siguientes del Reglamento de DPH, toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa. Se detallan las directrices a considerar según el caso, teniendo en cuenta que las actuaciones previstas deben cumplir la legislación de aguas vigente, así como los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico y en zona de policía.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, área vías pecuarias y Montes de Utilidad Pública, que contestó el 4 de febrero de 2021 indicando que la instalación podría afectar a montes de utilidad pública y vías pecuarias. Con respecto al Monte de utilidad pública número 353 del catálogo de la provincia de Zaragoza, denominado “Los Comunes”, de titularidad del Ayuntamiento de Nombrevilla y sito en su término municipal, se indicó que no procedía la tramitación de concesión de uso privativo del dominio público forestal al constatarse que existe viabilidad física de ubicación de las instalaciones del parque solar fotovoltaico en terrenos ubicados fuera de los límites del dominio público forestal del monte de utilidad pública. Se especificaba que, la ubicación pretendida para el parque solar fotovoltaico solo era viable, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Montes de Aragón, si dichos terrenos se desafectan de su carácter demanial (artículo 19).

Con respecto a la Colada de los Cuatro Corrales, en el municipio de Nombrevilla (Zaragoza), se indicaba que el promotor de la instalación pretendida ha de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Energías Renovables de Gladiateur 29, SL, para su conocimiento y conformidad, respondiendo el 13 de mayo de 2021, 21 de mayo de 2021, 27 de mayo de 2021 y 6 de agosto de 2022, dando la conformidad a todos ellos y contestación a los siguientes:

csv: BOA20230324029

En relación al informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, el promotor indica que se han tenido en cuenta dichas consideraciones en el diseño del proyecto, se ha elaborado un estudio de paisaje de la instalación (anexo II) y se ha elaborado un plan de restauración del mismo que se ha adjuntado al estudio de impacto ambiental (anexo V), dándose por cumplido dichos objetivos. Adjunta al Estudio de impacto ambiental el estudio de avifauna donde se consideran estas afecciones y otras sobre el grupo de aves (anexo III). Adjunta también el estudio de la incidencia en el territorio del parque fotovoltaico "Sama I".

Respecto al informe de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, montes de utilidad pública, el promotor solicita una prórroga para la emisión de la contestación al condicionado. A fecha de la emisión del Informe-propuesta por parte del Servicio Provincial, 13 de febrero de 2023, no se ha aportado nueva documentación al respecto.

Referente al informe de Patrimonio, el promotor manifiesta su conformidad con el mismo y aporta Resolución de 23 de febrero de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en la que se certifica que en el ámbito del proyecto ha concluido la actuación arqueológica, quedando libre de restos arqueológicos, así como el justificante del registro de informe de prospecciones paleontológicas con fecha 15 de marzo de 2021.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Asociación Amigos de la Tierra Aragón, Asociación Naturalista de Aragón Ansar y José Antonio Domínguez Llovería (Estepa) que alegaron el 23 de marzo de 2021, 24 de marzo de 2021 y el 25 de marzo de 2021 respectivamente, solicitando ser considerados como parte interesada en el expediente y la desestimación del proyecto dado que:

No existe un plan energético de Aragón con Evaluación Ambiental Estratégica de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Las instalaciones son innecesarias porque Aragón ya cubre con energías renovables todo su consumo energético.

La instalación debe tramitarse conjuntamente junto al resto de instalaciones planteadas en la zona y al sumar juntos más de 50 MW no es competencia autonómica.

El Estudio de impacto ambiental no presenta un balance energético ni un balance detallado de la huella ecológica ni una alternativa cero en el que la inversión se centre en la producción para autoabastecimiento.

Se encuentran ubicadas en un área crítica de especies esteparias.

No se cuantifica económicamente la pérdida de calidad paisajística de las infraestructuras turísticas y es irrelevante la generación de empleo respecto de la inversión y el perjuicio ecológico, agronómico y turístico.

- El 15 de diciembre de 2021 se recibe alegación del Ayuntamiento de Cariñena en el que se traslada una propuesta conjunta de todos los grupos públicos municipales. Traslada su preocupación de la incidencia que puede tener la instalación de renovables sobre la viticultura tradicional e instan al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza a trabajar por una adecuada planificación en la instalación de parques eólicos y fotovoltaicos en el término municipal de Cariñena, que tenga en cuenta los impactos sociales, territoriales y económicos negativos que pueda producir una instalación masiva y sobredimensionada de energías renovables.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Energías Renovables de Gladiateur 29, SL, las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente:

Respecto a las alegaciones de Asociación Amigos de la Tierra Aragón, Asociación Naturalista de Aragón Ansar y José Antonio Domínguez Llovería (Estepa), el promotor indica:

- El proyecto responde a los principios que establece el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) y El Plan Energético de Aragón 2013-2020. Ambos instrumentos estratégicos coinciden en la importancia que la penetración de las energías renovables tiene en la reducción de la emisión de los gases de efecto invernadero y en la optimización de la eficiencia energética.

- El hecho de la cercanía física entre los diferentes parques fotovoltaicos no puede justificar su consideración como un todo, ya que es consecuencia de un reparto heterogéneo del recurso fotovoltaico en toda una zona amplia de terreno. No se trata de un parque fotovoltaico supuestamente fragmentado, sino de ocho diferentes con entidad independiente dentro de su poligonal que, además, llevan aparejados requisitos distintos en cuanto a su autorización y que han sido tramitados por entidades con personalidad jurídica distinta.

- El estudio de impacto ambiental incluye un análisis de afección de avifauna, así como en el anexo de avifauna adjunto a dicho documento.

- El estudio de impacto ambiental incluye un análisis de afección de avifauna y un análisis de alternativas del proyecto. Las políticas encaminadas a una inversión en la

csv: BOA20230324029

producción fotovoltaica de autoabastecimiento, así como el desarrollo de programas de agricultura y ganadería sostenibles en la comarca no son competencia del promotor, y por tanto no compete al mismo la promoción de estas políticas. Se valora de forma genérica la huella de carbono de las plantas durante su explotación en el EIA que se considera de manera positiva.

- Es un tópico ya muy repetido que la implantación de parques eólicos o fotovoltaicos va a tener consecuencias negativas sobre el turismo por su impacto sobre el paisaje y el territorio, si bien no se ofrecen datos que permitan contrastar esa afirmación.

- La mera cuantificación de los puestos de trabajo directos generados por una instalación fotovoltaica es un elemento relevante, pero no el único, en el impacto económico global que una instalación fotovoltaica o eólica produce sobre un municipio y sus habitantes, por ejemplo, estas instalaciones suponen unos ingresos relevantes para los Ayuntamientos implicados en forma de impuestos.

En relación con el análisis de alegaciones presentadas, el Servicio provincial establece:

En lo que se refiere a las alegaciones presentadas por Asociación Amigos de la Tierra Aragón, Asociación Naturalista de Aragón Ansar y José Antonio Domínguez Llovería:

1. Referente a la tramitación conjunta de las plantas de la zona, decir que la PFV Sama I tiene admisión a trámite por acuerdo de 2 de febrero de 2020 motivado por la solicitud de acceso y conexión solicitado por ese promotor y para esa única instalación. Dicho acceso y conexión a la Red de transporte cada una de las instalaciones se está tramitando de manera independiente.

2. Consta en el expediente una Resolución del Director General de Energía y Minas de fecha 26 de octubre de 2021 en la que se desestimaban las reclamaciones interpuestas a Ansar en lo referente a la competencia.

3. En referencia a la parte de la alegación que se refiere a temas medioambientales decir que la instalación cuenta con declaración de impacto ambiental con resultado de favorable y condicionada, en la que se entiende fueron tomadas en consideración dichas alegaciones.

4. En cuanto a la cuantificación económica de la pérdida de calidad paisajística de las infraestructuras turísticas, la generación de empleo y el perjuicio ecológico, agronómico y turístico, no existe ninguna reglamentación al respecto que lo regule.

Por tanto, el Servicio Provincial considera que no procede las alegaciones presentadas y se continúa con la tramitación del expediente por el órgano sustantivo, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

En cuanto a la condición de interesado, el Servicio Provincial no tiene objeción en incluir a por Asociación Amigos de la Tierra Aragón, Asociación Naturalista de Aragón Ansar y José Antonio Domínguez Llovería como interesado y comunicar todas y cada una de las actuaciones que legalmente establecidas.

En cuanto a las alegaciones del Ayuntamiento de Cariñena el Servicio Provincial trasladó dicha alegación a los departamentos a los departamentos que se consideró afectados por dicha alegación, para su conocimiento y efectos oportunos: secretaria del Servicio Provincial de Industria, Inaga, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo y Sección de Gestión Energética de la Dirección General de Energía y Minas.

Vistos los informes emitidos, condicionados técnicos, y alegaciones, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones, siempre y cuando se cumpla con los condicionados técnicos establecidos por los Organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Planta Fotovoltaica FV Sama I 49,9 MWp”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 13 de noviembre de 2020, y número de visado VIZA206591.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Fernando Samper Rivas que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

csv: BOA20230324029

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 12 de agosto de 2022, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración del impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Sama I", de 49,9 MW, en los términos municipales de Nombrevilla y Romanos (Zaragoza) promovido por Energías Renovables de Gladiateur 29, SL, (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/05992), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 200, de 14 de octubre de 2022, con resultado compatible y condicionada.

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 13 de febrero de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 13 de febrero de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar "Sama I" precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- "SET Camporromanos 220/30 kV": (Número Exp. de Servicio Provincial AT 2020/246 de la provincia de Zaragoza).
- "SET Cilleruelos 220/30 kV" (Número Exp. de Servicio Provincial AT 2020/246 de la provincia de Zaragoza).
- "LAAT de SET Camporromanos a SET Cuevas haciendo entrada/salida en SET Cilleruelos" (Número Exp. de Servicio Provincial AT 2020/246 de la provincia de Zaragoza).
- "SET Cuevas 400/220 kV": (Número Exp. de Servicio Provincial AT 2020/006 de la provincia de Zaragoza).
- "LAAT de SET Cuevas a SET Cariñena" (Número Exp. de Servicio Provincial AT 2020/006 de la provincia de Zaragoza).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de fecha 4 de enero de 2023 de la Directora del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza por la que se otorga la autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica y fotovoltaica denominada SET Cuevas y LAAT de SET Cuevas a SET Cariñena, promovido por Fernando Sol, SL, B50991751, expediente número AT 2020/006 - IEA085/2021 y IEA086/2021.
- Resolución de 15 de febrero de 2023, del Director de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones "LAAT 220 kV SET Camporromanos 220/30 kV - SET Cuevas 400-220 kV", "SET Camporromanos 220/30 kV" y "SET Cilleruelos 220/30 kV" en los términos municipales de Romanos, Cariñena, Encinacorba, Mainar, Torralbilla, Villarreal de Huerva y Villarroya del Campo (Zaragoza).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de me-

csv: BOA20230324029

didas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Sama I” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las Resoluciones de la Dirección General de Energía y Minas indicadas en el apartado séptimo “Infraestructuras compartidas” de los antecedentes de esta Resolución.
- Consta en el expediente la Resolución de 12 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica “Sama I” de 49,9 MW, en los términos municipales de Nombrevilla y Romanos (Zaragoza) promovido por Energías Renovables de Gladiateur 29, SL, (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/05992), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 200, de 14 de octubre de 2022.
- Consta el documento de actualización de contestación de acceso coordinado, de fecha 7 de abril de 2022, remitido por Red Eléctrica de España al IUN de Cariñena 400 kV (Ref: DDS. DAR.22_0778), en el que la planta fotovoltaica de “Sama I” de 47,32 MW (código de proceso: RCR-603-19), dispone de permiso de acceso y conexión previo al 7 de abril de 2022.
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 13 febrero 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energías Renovables de Gladiateur 29, SL, para la planta fotovoltaica “Sama I”.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica “Sama I” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Javier Sanz Osorio y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón en fecha 13 de noviembre de 2020 con el número VIZA206591.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

csv: BOA20230324029

Promotor:	Energías Renovables de Gladiateur 29, SL
CIF:	B88154455
Domicilio social promotor:	C/ Ortega y Gasset nº20, 2º 28.006 Madrid
Denominación de instalación fotovoltaica:	Sama I
Ubicación de la instalación:	Varias parcelas de los TTMM de Romanos y Nombrevilla.
Superficie:	92,06 ha
Nº módulos/Potencia pico:	100.802 módulos de 495 Wp
Potencia total módulos fotovoltaicos:	49,89699 MW
Nº inversores/Potencia activa:	14/3.380 kW
Potencia activa total de los inversores:	47,32 MW
Potencia instalada (1)	47,32 MW Ver condicionado nº 6
Capacidad de acceso	41,58 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº6
Expediente garantía económica (nºExpediente / Potencia Instalada)	AV-ARA-00475/ 49,9 MW
Línea de evacuación propia:	Dos circuitos de línea subterránea a 30 kV de conexión a la “SET Camporromanos 220/30 kV”.
Punto de conexión previsto:	SET Cariñena 400 kV, titularidad de Red Eléctrica de España.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Veintiún millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro euros y sesenta y seis céntimos (21.358.564,66 €)

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal

csv: BOA20230324029

Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Debido a que el número de vértices a incluir en este apartado es muy elevado, las coordenadas de la poligonal de la instalación son las que están publicadas en Idearagón a fecha de esta Resolución y que se dan por reproducidas en la presente autorización.

3. Características técnicas:

a) Generación.

El parque consta de un total de 100.802 módulos fotovoltaicos de 495 Wp, total 49. 896.990 Wp. Los módulos fotovoltaicos se situarán sobre seguidores solares formados por un conjunto de alineaciones orientadas Norte-Sur que giran alrededor de su eje para realizar un seguimiento Este a Oeste.

La configuración será de 276 y 277 strings de 26 módulos conectados en serie conectados a los inversores. La configuración eléctrica de las cadenas (26 módulos por string) se alcanzará usando una configuración de 1 x 78 módulos, 1 x 52 módulos y 1 x 26 módulos por seguidor con los módulos fotovoltaicos en vertical para una tensión de diseño de 1.500 Vcc.

Se dispondrán 14 inversores, de potencia activa 3.380 kW (cos?=1) ubicados cada uno de ellos en un centro de transformación (Power Station).

El tipo de cable que se empleará, para cable de string (de módulos a Combiner Box) será tipo H1Z2Z2-K y para cable DC String (de Combiner Box a inversor) será tipo XZ1(S) Al.

b) Transformación.

Los 14 centros de transformación (Power Station) de 3,380 MVA contarán cada uno de ellos con un inversor y un transformador estanco de 3.400 kVA que elevará la tensión de 0,615 kV a 30 kV.

Los centros de transformación contarán además con celdas de entrada, salida y protección del transformador en SF6 y cuadros de baja tensión.

c) Evacuación.

Por el interior de la planta discurrirán 2 líneas eléctricas subterráneas a 30 kV, de 1.914 m y 1.333 m respectivamente, para conectar los centros de transformación, mediante cable de aluminio unipolar tipo RH5Z1, para una tensión nominal de 18/30 kV y una tensión máxima de 30 kV con aislamiento en polietileno reticulado (XLPE), de secciones 150, 300, 400 y 800mm².

- Circuito 1: Power Stations PS8-PS09-PS14-PS13-PS12-PS11-PS10 - SET Camporromanos.

- Circuito 2: Power Stations PS07-PS06-PS05-PS04-PS03-PS02-PS01 -SET Camporromanos.

A través de las infraestructuras de evacuación compartidas definidas en el apartado Séptimo “Infraestructuras compartidas” de la presente Resolución, se evacua la energía a la SET Cariñena 400 kV titularidad de Red Eléctrica de España.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

csv: BOA20230324029

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el al artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por Resolución de 12 de agosto de 2022 del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Sama I”, de 49,9 MW, en los términos municipales de Nombrevilla y Romanos (Zaragoza) promovido por Energías Renovables de Gladiateur 29, SL, (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/05992), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 200, de 14 de octubre de 2022.

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados Tercero “Información pública, audiencia y alegaciones” de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

7. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

8. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

9. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:

a) Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.
b) Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.
c) Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.
d) Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.
e) Certificación actualizada del cumplimiento del procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, y en su caso informe técnico de los ensayos realizados.
f) Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.
g) La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.

csv: BOA20230324029

h) Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo. shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y. shx.
La información cartográfica consistirá en lo siguiente:
Poligonal del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.
Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo "línea" identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo "puntos" con la ubicación de los apoyos.
Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.
Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.

csv: BOA20230324029

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "Sedubai" en el término municipal de Biota (Zaragoza).

Número exp DGEM: IP-PC-0254/2022.
Número exp SP: G-Z-2022-031 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 8 de abril de 2022, la sociedad Renovables Onsella, SLU, con NIF B99546673 y con domicilio social en calle Isabel la Católica, 18, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "Sedubai" de potencia instalada 1,6 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución "Instalación fotovoltaica PFV Sedubai con conexión a red de potencia 1.500 kW nominales", que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en centro de transformación y líneas subterráneas a 0,8 kV desde los inversores al centro de transformación y línea a 13,2 kV desde el centro de transformación hasta el centro de transformación Los Bañales, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0254/2022. Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-031 de la provincia de Zaragoza.

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "Sedubai". (Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-031 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 20 de febrero de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 150, de 3 de agosto de 2022.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.
- Tablón de edictos del Ayuntamiento de Biota.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Biota, que en fecha 3 de agosto de 2022 emite condicionado indicando que se considera procedente la continuación de la tramitación del expediente, siendo las condiciones técnicas para las obras habituales del suelo no urbanizable.
- Los vallados y construcciones deben respetar las distancias y retranqueos a linderos y caminos.
- Se tendrá especial cuidado con las instalaciones e infraestructuras aéreas o/y enterradas y con el paso del tráfico de vehículos o peatonal, señalizando debidamente las actuaciones y previendo pasos alternativos si fuera posible.
- Se deben disponer de cuantas autorizaciones sean necesarias de los organismos competentes.
- Se deberá disponer de cuantas autorizaciones y certificados sean procedentes de los organismos competentes, y restituir a su estado original en el caso de que resultaran afec-

csv: BOA20230324030

tados accesos, arbolados, caminos, cunetas, mobiliario urbano, etc. no pudiendo afectar a riegos o pasos de escorrentías y barrancos.

- La ejecución de actos objeto de licencia municipal sin la previa obtención de ésta, podrá ser infracción urbanística.

- Inaga Área 2 Medio Natural, que en fecha 17 de octubre de 2022 emite informe acumulando los procedimientos con la PFV Sedubai y sus infraestructuras de evacuación, en el que informa favorablemente el proyecto de instalación PFV Los Bañales, PFV Sedubai y la infraestructura de evacuación compartida por ambas, en el término municipal de Biota (Zaragoza), promovido por Renovables Onsella, SLU, a los solos efectos ambientales y sujeto al cumplimiento del condicionado que expone en dicho informe expediente INAGA 500806/20G/2022/07717.

- Diputación Provincial de Zaragoza, que no contesta.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Renovables Onsella, SLU, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Vistos los informes emitidos y los condicionados técnicos y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Instalación fotovoltaica PFV Sedubai con conexión a red de potencia 1.500 kW nominales”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Jesús Alberto Martín Lahoz, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 29 de marzo de 2022, y número de visado VIZA222919.

La Adenda al proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Jesús Alberto Martín Lahoz, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 11 de julio de 2022, y número de visado VIZA226136.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Jesús Alberto Martín Lahoz que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 10 de octubre de 2022, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se acuerda acumular los procedimientos tramitados de la planta solar fotovoltaica “Los Bañales”, la planta solar fotovoltaica “Sedubai” y la infraestructura de evacuación compartida en el expediente INAGA 500806/20G/2022/07717.

Con fecha 17 de octubre de 2022, se emite informe favorable y condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al proyecto de infraestructura LAT evacuación compartida PFV Los Bañales y PFV Sedubai, con cambio del centro de seccionamiento y cambio de apoyo 21, en el término municipal de Biota (Zaragoza), promovido por Renovables Onsella, SLU y solicitado por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. (Expediente INAGA 500806/20G/2022/07717).

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 20 de febrero de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 20 de febrero de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

csv: BOA20230324030

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar Sedubai precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- "Centro de seccionamiento Los Bañales": (Número Exp DGEM: IP-PC-0198/2022. Número Exp de Servicio Provincial AT 2022/113 de la provincia de Zaragoza).

- "LASAT 13,2 kV Centro de transformación Los Bañales - Apoyo número 21 LAAT Sada-Ejea": (Número Exp DGEM: IP-PC-0200/2022. Número Exp de Servicio Provincial: AT 2022/113 de la provincia de Zaragoza).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 2 de febrero de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones "Centro de seccionamiento Los Bañales" y "LASAT 13,2 kV Centro de transformación Los Bañales - Apoyo número 21 LAAT Sada-Ejea" en el término municipal de Biota (Zaragoza).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Sedubai" y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraes-

csv: BOA20230324030

tructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las Resoluciones de la Dirección General de Energía y Minas indicadas en el apartado Séptimo de los Antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente el informe, de fecha 17 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al proyecto de infraestructura LAT evacuación compartida PFV Los Bañales y PFV Sedubai, con cambio del centro de seccionamiento y cambio de apoyo 21, en el término municipal de Biota (Zaragoza), promovido por Renovables Onsella, SLU, y solicitado por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. (Expediente INAGA 500806/20G/2022/07717).

- Consta el documento de fecha 10 de febrero de 2022, remitido por EDistribución Redes Digitales, SLU, a Renovables Onsella, SLU, en el que se emiten los permisos de acceso y conexión a la red de distribución para la instalación solar fotovoltaica Sedubai de 1,5 MW que evacuará en el punto de conexión Línea aérea de MT Ejea-Sada perteneciente a la SET Sádaba en apoyo número 21.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 20 de febrero, de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Renovables Onsella, SLU, para la planta fotovoltaica “Sedubai”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en centro de transformación y líneas subterráneas a 0,8 kV desde los inversores al centro de transformación y línea a 13,2 kV desde el centro de transformación hasta el centro de transformación Los Bañales.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica “Sedubai” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Jesús Alberto Martín Lahoz, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 29 de marzo de 2022, y número de visado VIZA222919 y la Adenda al proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Jesús Alberto Martín Lahoz, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 11 de julio de 2022, y número de visado VIZA226136.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

csv: BOA20230324030

Promotor:	Renovables Onsella, S.L.U.
CIF:	B99546673
Domicilio social promotor:	Calle Isabel la Católica 18, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza)
Denominación de instalación fotovoltaica:	Sedubai
Ubicación de la instalación:	Polígono 505, parcelas 137 y 149 del término municipal de Biota (Zaragoza).
Superficie:	4,342 ha
Nº módulos/Potencia pico:	3.400 módulos de 590 W
Potencia total módulos fotovoltaicos:	2,006 MW
Nº inversores/Potencia activa:	6 inversores de 225 kW y 2 inversores de 125 kW
Potencia activa total de los inversores:	1,6 MW
Potencia instalada (1)	1,6 MW
Capacidad de acceso	1,5 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 6
Expediente garantía económica (nº Expediente / Potencia Instalada)	AV-ARA-02352 / 1,75 MW
Línea de evacuación propia:	Centro de transformación y líneas subterráneas a 0,8 kV desde los inversores al centro de transformación y línea a 13,2 kV desde el centro de transformación hasta el centro de transformación Los Bañales.
Punto de conexión previsto:	Línea aérea de M.T. EJEA-SADA perteneciente a la SET Sádaba en apoyo nº 21.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Un millón cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos. (1.058.468,48 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal

csv: BOA20230324030

Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	648065	4679319
2	648060	4679316
3	647943	4679315
4	647943	4679497
5	648047	4679578
6	648096	4679546
7	648118	4679480
8	648194	4679397
9	648065	4679319

3. Características técnicas:

a) Generación.

El parque consta de un total de 3.400 módulos fotovoltaicos de 590 W, para un total de 2,006 MW. Irán montados en estructuras mecánicas que contarán seguidores fotovoltaicos a un eje (Este-Oeste).

Se instalarán ocho inversores, dos inversores de 125 kW y seis de 225 kW. Se colocarán a lo largo de la planta fotovoltaica, bajo los strings.

El centro de transformación contendrá las cabinas y la aparamenta de alta tensión y, además:

- Un transformador 2000 kVA 0,8/13,2 kV.
- Una cabina de protección con fusibles.
- Una cabina con autotrafo de 5 kVA para la alimentación de los servicios auxiliares.
- Una cabina de medida.
- Una cabina de protección con interruptor automático.
- Una cabina de remonte de salida al centro de transformación de la planta fotovoltaica Los Bañales.
- Conexiones entre transformador y cabinas y cuadros de baja tensión.

Se dispondrá de un sistema de control de potencia.

Los cables a utilizar en los tramos de los strings a los inversores serán ZZ-F-0,6/1kV-1,8 CC 2x1x6 mm².

La conexión eléctrica entre los inversores y cuadro de baja tensión del centro de transformación se realizará con conductor RV-K 0,6 / 1 kV Cu 3x1x240 mm² y 3x1x150 mm².

La conexión entre el transformador y la celda de protección se realizará con conductor HEPRZ1 Al 12/20 kV 3x1x150 mm².

Del centro de transformación saldrá una línea subterránea a 13,2 kV hasta la cabina ubicada en el centro de transformación de la planta fotovoltaica Los Bañales, se realizará con conductor RH5Z1 Al 12/20 kV 3x1x95 mm², con una longitud de 25 metros.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se

csv: BOA20230324030

concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el al artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en el informe, de fecha 17 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al proyecto de infraestructura LAT evacuación compartida PFV Los Bañales y PFV Sedubai, con cambio del centro de seccionamiento y cambio de apoyo 21, en el término municipal de Biota (Zaragoza), promovido por Renovables Onsella, SLU y solicitado por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. (Expediente INAGA 500806/20G/2022/07717).

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

7. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

8. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

9. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que

csv: BOA20230324030

corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:

a) Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.
b) Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.
c) Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.
d) Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.
e) Certificación actualizada del cumplimiento del procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, y en su caso informe técnico de los ensayos realizados.
f) Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.
g) La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
h) Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo. shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y. shx.
La información cartográfica consistirá en lo siguiente:
Poligonal del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.
Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo “línea” identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo “puntos” con la ubicación de los apoyos.
Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.
Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.

csv: BOA20230324030

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto ampliación Subestación Híjar 220 kV, titular Red Electrica de España, SA, (Expediente TE-SP-ENE-AT-2022-099).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se inicia el correspondiente trámite de información pública, de la solicitud de autorización administrativa del proyecto citado, cuyos datos se detallan a continuación:

- Peticionario: Red Electrica de España, SA, con domicilio en paseo del Conde de los Gaitanes, 177, 28109 Alcobendas.
- Instalación: “Ampliación Subestación Híjar 220 kV”.
- Ubicación: Términos municipales de Híjar en la provincia de Teruel.
- Finalidad: Apoyo a red distribución.
- Tipo de instalación: Transporte secundario.
- Presupuesto: 838.920 €.
- Características:

Parque 220 kV: exterior, doble barra (ampliación).

Nueva posición transformador TR-2 220/132 kV (Tecnología AIS).

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel del Gobierno de Aragón.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado en el enlace https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica, directamente o, en su caso, a través del Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - Edificio “Pignatelli”, de la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel sita en calle San Francisco, 1, 2.ª planta Teruel o de los Ayuntamientos afectados, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública. Expediente número “TE-SP-ENE-AT-2022-099”.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Teruel, 8 de marzo de 2023.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.

csv: BOA20230324031

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica "LASAT 25KV y CT para SSAA SET Almendrales" Expediente AT-2022-214.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 28 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública el proyecto y la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del expediente referenciado, cuyas principales características son:

- Peticionario/s: Red Eléctrica de España, SAU.
- Dirección peticionario: P.º del Conde de los Gaitanes, número 177, 28109 Alcobendas (Madrid).
- Instalación: Línea aéreo subterránea 25KV y CT para SSAA SET Almendrales.
- Finalidad: Suministro de servicios auxiliares de la Subestación Eléctrica "Almendrales".
- Ubicación: Mequinenza.
- Descripción de la instalación.— Línea eléctrica aéreo subterránea, simple circuito, a 25 kV, con origen en nuevo apoyo número 132 de la línea eléctrica "La Llosa", formada por un tramo aéreo de 30 metros con conductor 47-AL1/8-ST1A y un tramo subterráneo de 520 metros con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al, y final en un nuevo centro de transformación prefabricado en superficie que contendrá la aparamenta de alta tensión en cabinas metálicas modulares con aislamiento de SF6 y un transformador de 250 kVA de potencia y relación 25/0,420 kV.
- Presupuesto: 109 114 euros.

El órgano sustantivo competente para resolver la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del proyecto es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. La declaración de utilidad pública corresponde al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos reflejados en el anexo e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y, también, especialmente a los propietarios y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación de bienes se inserta al final de este anuncio como anexo, así como a los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos, para que por cualquier interesado pueda examinarse el proyecto de ejecución y la documentación técnica de afecciones de la instalación, en la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica, sito en Zaragoza, en paseo María Agustín, número 36 - planta baja; puerta 14, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en Zaragoza, en el paseo María Agustín, número 36, en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, mediante el vínculo citado en el presente anuncio; así como en los Ayuntamientos afectados, en los días y horas hábiles de oficina, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta dias, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas al Servicio Provincial de Zaragoza ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia "Alegaciones LASAT 25KV y CT para SSAA SET Almendrales. Expediente AT-2022-214".

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 8 de marzo de 2023.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar.

csv: BOA20230324032

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

"LASAT 25KV y CT para SSAA SET ALMENDRALES"

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				LINEA SUBTERRÁNEA		LÍNEA AÉREA					SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m^2)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m^2)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m^2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m^2)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m^2)
							APOYOS			VUELO						
	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Longitud (m.l.)	Superficie (m^2)	Nº	Cantidad	Superficie (m^2)	Longitud (m.l.)	Superficie (m^2)					
P2	25	242	Almendro	MEQUINENZA	10	10	AP2	1	16	1	3,5	13,5	4	30	180	16

csv: BOA20230324032

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al "Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico", organizado por Vara y Coudo, SL, a celebrar en Alcolea de Cinca (Huesca).

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Vara y Coudo, SL.
Número de asistentes: 35.
Fechas: 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2023.

Horario: Todos los días de 17:30 a 21:30 horas, excepto el día 1 de abril que será de 9:00 a 14:00 horas.

Lugar de celebración: Las horas teóricas se impartirán en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Alcolea de Cinca situado en plaza Mayor, 1, CP 22410 de Alcolea de Cinca (Huesca) y las horas prácticas se impartirán en Parcela: polígono 4, parcela 69, recinto 3. El Collado, de la misma localidad.

Participantes: Dirigido a agricultores profesionales.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a la Oficina Comarcal de UAGA-en Fraga, ubicada en plaza España, 16, oficina UAGA, CP 22520 de Fraga (Huesca), al correo electrónico fraga@uaga-aragon.com o al teléfono 974470058. Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel básico). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: El programa del "Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico" es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado", número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 3 de marzo de 2023.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.

csv: BOA20230324033

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN "CURSO PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS NIVEL BÁSICO"

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos .....

D.N.I. / N.I.E.: .....

Teléfono: .....

e-mail: .....

Domicilio: .....

Población:..... **Provincia:** .....

En ……, a ……. de …… de 201….

firma

csv: BOA20230324033